Resolución No. 01443

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Único del Sector Ambiente 646 de 2025, los Decretos Distritales 240 y 241 de 2026, y el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 2470 de 2025.

CONSIDERANDO QUE

El literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Con la Resolución 347 del 04 de diciembre de 2025, "*Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen en Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"* de la Contaduría General la Nación, se hace necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

La Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

Respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, "*Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital",* que:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*
> *1. Remisión.*
> *2. Prescripción de la acción de cobro.*
> *3. Pérdida de fuerza ejecutoria.*
> *4. Decaimiento del acto administrativo.*
> *5. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
> *6. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".*

El artículo 384 del Decreto Distrital 645 de 2025, que compiló el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021, al regular las competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable, dispone en su numeral 1, literal b) que la remisión, la prescripción y la depuración contable serán de competencia de los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, o de quienes estos deleguen.

El artículo 385 del Decreto Distrital 645 de 2025, que compiló el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021, establece que en cada una de las entidades distritales existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora, con la función de estudiar y evaluar si se cumple alguna de las causales señaladas en la norma para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta, así como la de recomendar al representante legal o al competente funcional que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

El artículo 386 del Decreto Distrital 645 de 2025, que compiló el artículo 25 del Decreto Distrital 289 de 2021, señala las acciones y políticas de operación contable que debe contemplar el manual de administración y cobro de cartera, a fin de garantizar la mejora continua y la sostenibilidad de la calidad de la información financiera y establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, entre ellas, efectuar en forma permanente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable.

El artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021 compilado en el Decreto Distrital 645 del 22 de diciembre de 2025, define una obligación exigible, así*: "Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*".

El artículo 91 del C.P.A.C.A. establece que: (…) "*los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos."*

El numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Resolución 2470 de 2025, establece como una de las funciones del Comité: "*Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021", "para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable"*.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución previamente citada, si una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y se hace necesaria su posterior depuración contable, se debe formalizar con la expedición de un acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 28 de mayo de 2026, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por las causales establecida en los numerales 2. "*prescripción de la acción de cobro*" y 3. "*pérdida de fuerza ejecutoria*", del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; que conforme a las fichas técnicas de saneamiento de cartera, se identificaron DOCE (12) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro e intereses moratorios por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE($131.637.061), reconocidos como cuentas por cobrar ingresos no tributarios, como se detalla a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

Tabla 1: Cartera de imposible recaudo por causales de prescripción de acción de cobro y pérdida de fuerza ejecutoria.

No	Identificación	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Causal	Valor
1	900126714	UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF	5726 del 2010	Prescripción de acción de cobro	99.377.927
2	900822292	BACON STREET S.A.S	20 del 2020	Pérdida de fuerza ejecutoria.	10.127.858
3	17852461	JHON FREDY GALINDO VARGAS	534 del 2017		6.158.082
4	860531851	FUNDACION ALMA	3702 del 2018		4.392.803
5	80055210	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS	1376 del 2019		2.557.553
6	39742492	BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA	3771 del 2018		2.458.725
7	1018456337	ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO	2228 del 2019		2.360.899
8	9857979	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	1703 del 2017		2.343.461
9	800142383	FIDUCIARIA BOGOTA SA - FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE	1137 del 2016		652.700
10	899999094	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	166 del 2021		598.342
11	860061099	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD	320 del 2020		328.762
12	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	3065 del 2019		279.949
Total, 12 procesos de cartera de imposible recaudo					**131.637.061**

Fuente: Fichas saneamiento de cartera

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900126714
NOMBRE	UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 5726 de 2010
CONCEPTO	Liquidación unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006
CUENTA CONTABLE	13859001- Cuentas de difícil recaudo – Multa contractual
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 99.377.927
JUSTIFICACIÓN	OJ (antes DLA) 2025IE178256: *"(…) se inició proceso ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante radicado 11001333103720110033200, a través del cual se solicitó se ordenara la Unión Temporal CSADOCUGRAF y a las sociedades que la conforman el pago de la suma de $99.377.927,36 M/CTE, por concepto de saldo a su cargo derivado de la liquidación del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, según la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010 y condenar a los demandados al pago de intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, calculados conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.* *En desarrollo de la audiencia inicial, el juzgado negó seguir adelante con la ejecución, al concluir que no se acreditaron los elementos de un título ejecutivo, debido a que la notificación del acto administrativo fue realizada a una persona sin facultades de representación de la unión temporal, lo cual impidió su ejecutoria y en consecuencia su posible ejecución.* *La decisión judicial quedó en firme y no fue recurrida por la entidad. Posteriormente, no se tiene evidencia que se surtió nueva notificación válida con detalle de la causa la improcedencia de la acción ejecutiva, ni se adoptaron actos administrativos sustitutivos.* *(…) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, es procedente la depuración contable de esta obligación, bajo la causal del literal B por prescripción de la acción de cobro: ante la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso judicial o bajo la causal del literal C al no haberse surtido su notificación válida y haber transcurrido ampliamente el término establecido en la Ley, sin que se lograra su ejecución."*
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la prescripción de la acción de cobro, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900822292
NOMBRE	BACON STREET S.A.S
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 20 de 2020
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1385150102 - Cuentas de difícil recaudo - Multas y sanciones
SALDO CUENTA POR COBRAR	$10.127.858
JUSTIFICACIÓN	La DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2026ER07401 SDH 2021EE231535O1 por los siguientes motivos: *"Revisado el título ejecutivo, esto es, la Resolución No. 00020 del 2 de enero de 2020, se observa en primer término que la misma se emitió a nombre de la empresa BACON STREET S.A.S, cuando de acuerdo con el respectivo certificado de existencia y representación, la citada empresa se encuentra en liquidación desde el 19 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia su actual razón social, la de BACON STREET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN."* Esta información se trasladó a la SCA con memorando 2026IE13738. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro vencería el 4 de marzo de 2025, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	17852461
NOMBRE	JHON FREDY GALINDO VARGAS
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 534 de 2017
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150101 - Cuentas de difícil recaudo compensación
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 6.158.082
JUSTIFICACIÓN	La DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER243767 SHD 2021EE231352 por los siguientes motivos: *"Revisado el expediente, no se observa prueba de entrega o de devolución por parte de una empresa de correspondencia del oficio tendientes a lograr la citación para lograr la notificación personal del acto administrativo No.00534 de 2017, "por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", con lo cual se podría estar vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso, eventualmente, pues se le estaría negando la oportunidad al sancionado, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución."* El término para hacer efectivo el cobro vencería el 19 de febrero de 2025, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860531851
NOMBRE	FUNDACION ALMA
ACTO	Resolución 3702 de 2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150101 - Cuentas de difícil recaudo compensación 1385150103 Cuentas de difícil recaudo evaluación
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 4.278.440 Compensación $114.363 Evaluación
JUSTIFICACIÓN	La DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER179478 SHD 2021EE147579 por los siguientes motivos: *"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal… DE NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÒN POR AVISO por algunas de las causales de devolución, se debe* ***dejar la constancia de la imposibilidad y PUBLICAR el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, (esto es, en los dos medios), por el término de cinco (5) días. De esta publicación -en los dos medios-, se debe dejar constancia*** *y anexarla también a la documentación que se remita para que haga parte del título ejecutivo.* El término para hacer efectivo el cobro vencería el 18 de diciembre de 2025, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	80055210
NOMBRE	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 1376 de 2019
CONCEPTO	Multa ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

CUENTA CONTABLE	1385150102 - Cuentas de difícil recaudo - Multas y sanciones
SALDO CUENTA POR COBRAR	$2.557.553
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER181031 SHD 2021EE142991 por los siguientes motivos: *"Revisado el expediente, se observa que el sello que debería contener la información de correspondencia de la Secretaría de Ambiente del oficio por medio del cual se pretende notificar la Resolución 1376 de 2019, no contiene datos, así como tampoco se encuentra la firma correspondiente en el documento, con lo cual se podría estar vulnerando, eventualmente, el derecho a la defensa y el debido proceso, pues se le estaría negando la oportunidad al deudor, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución, comoquiera que la notificación habilita la participación de los involucrados".* El término para hacer efectivo el cobro vencería el 5 de noviembre de 2024, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 6. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	39742492
NOMBRE	BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 3771 de 2018
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1385150102 - Cuentas de difícil recaudo - Multas y sanciones
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 2.458.725

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER266885 SDH 2022EE473355O1 por los siguientes motivos: *"Revisados los documentos remitidos con el cordis del asunto, se observa que se envió citación para notificación dirigida a la señora TOCARRUNCHO al predio que dio lugar a la sanción que se impuso mediante la Resolución No. 3771 del 28 de noviembre de 2018 sin que se hubiera logrado realizar la diligencia, luego de lo cual se efectuó la publicación del edicto, pero solo por el término de cinco (5) días, en contravía de la norma en cita."* El término para hacer efectiva la multa habría vencido el 10 de septiembre de 2024, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 7. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	1018456337
NOMBRE	ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2228 de 2019
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1385150102 - Cuentas de difícil recaudo - Multas y sanciones
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 2.360.899
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59889 SDH 2023EE074228O1 por los siguientes motivos: *"La documentación remitida adolece de los requisitos*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible. En la Resolución No 2228 del 27 de agosto de 2009 se identifica a la deudora con el número de cédula de ciudadanía 1.018.453.337. No obstante, al realizar la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el número de cédula enunciado no corresponden a la identificación de la deudora (…)". El término para hacer efectivo el cobro habría vencido el 25 de noviembre de 2024, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 8. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	9857979
NOMBRE	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 1703 de 2017
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1385150102 - Cuentas de difícil recaudo - Multas y sanciones
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 2.343.461
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290129 SDH 2022EE515423O1 por los siguientes motivos: *"(…) se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, faltan aquellos en donde conste la forma en la que se llevó a cabo la notificación de la Resolución No.1703 de 2017. De otra parte, se observa que la constancia de ejecutoria declara que la actuación administrativa, quedó en firme y debidamente ejecutoriada, 11 de abril de 2018."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	El término para hacer efectivas las multas habría vencido el 11 de abril de 2022, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 9. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800142383
NOMBRE	FIDUCIARIA BOGOTA SA - FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 1137 de 2016
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150103 - Cuentas de difícil recaudo – Evaluación
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 652.700
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2020ER43853 SHD 2020EE21212 por los siguientes motivos: *"dentro de las piezas procesales remitidas no hay constancia de oficios citatorios para efectos de notificación personal con su respectiva constancia de envío y de entrega o devolución según sea el caso, situación que no fue subsanada en su totalidad, pues si bien se remitió el escrito citatorio, no se envió prueba donde conste que el mismo fue enviado y entregado o en su defecto devuelto, lo cual sería necesario para corroborar la debida notificación del acto administrativo recaudo."* El término para hacer efectivo el cobro habría vencido el 26 de octubre de 2023, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 10. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	899999094
NOMBRE	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 166 de 2021
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150101 - Cuentas de difícil recaudo compensación
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 598.342
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2025ER142384 SDH 2025EE403033O1 por los siguientes motivos: *"el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 08 meses, calendario aproximadamente, (ejecutoria 08 de febrero de 2021); término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional"*. El término para hacer efectivo el cobro habría vencido el 8 de febrero de 2026, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 11. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860061099
NOMBRE	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 320 de 2020
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150103 - Cuentas de difícil recaudo Licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 328.762
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2025ER81958 SDH 2025EE135115O1 por los siguientes motivos: *"(…) el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 03 meses y 24 días calendario, término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional"* El término para hacer efectivo el cobro habría vencido el 23 de julio de 2025, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

Artículo 12. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 28 de mayo de 2026, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Dirección Administrativa y Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	899999081
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 3065 de 2019
CONCEPTO	Tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1385150103 - Cuentas de difícil recaudo licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	$ 272.450 Seguimiento $ 7.499 Evaluación
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER155580 SHD 2021EE79982 por los siguientes motivos: *"(…) se evidencia que las piezas procesales remitidas están incompletas, toda vez que la CONSTANCIA DE EJECUTORIA que remiten y que hace parte del título ejecutivo, no contiene la fecha exacta y completa, razón suficiente para devolver la documentación y solicitar que se envían de forma adecuada conforme a los requisitos señalados".* El término para hacer efectivo el cobro habría vencido el 27 de noviembre de 2024, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 382 del Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025, que compiló el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 13. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminado el proceso de cobro iniciado en contra del deudor mencionado en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 2470 de 2025, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

Artículo 14. Hace parte integral de la presente resolución las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 15. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 16. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su expedición.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2026



RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

Anexos: Fichas saneamiento de cartera, y acta de reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente del 28 de mayo del 2026 (PDF).

Elaboró:

LEIDY JOHANA HERRERA RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20260184	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2026

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026
LEIDY JOHANA HERRERA RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20260184	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026
ALVARO MONSALVE VELOZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01443

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2026
ALVARO MONSALVE VELOZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2026
NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA	CPS:	SDA-CPS-20260155	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2026
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/06/2026
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026
LEIDY JOHANA HERRERA RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20260184	FECHA EJECUCIÓN:	13/06/2026

Aprobó:

RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF
Identificación o NIT:	900126714
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 5726/2010
Fecha de expedición:	13/07/2010
Fecha de notificación:	13/07/2010
Fecha de ejecutoría:	13/07/2010
Valor por cobrar:	Reintegro liquidación de contrato $99.377.927 menos deterioro ($25.897.888), neto $73.480.039.
Cuenta contable:	13859001
Documento contable:	CEC0000413
Fecha de documento contable:	29/08/2025
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	15,8 años
Descripción:	Liquidación unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006 celebrado con la Unión Temporal CSA Docugraf, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios técnicos de administración, custodia y plan de gestión documental de archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá”*
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	Sin identificar

Cobro persuasivo:	2011EE17504 del 17/02/2011
Envío a cobro coactivo:	SDA 2011EE51532 del 11/05/2011
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2011ER56780 SDH 2011EE207024 del 18/05/2011
Observaciones:	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicados SDA 2011ER56780 SDH 2011EE207024 del 30/06/2021: por los siguientes motivos: *"De conformidad con las directrices impartidas a través de la Circular No 004 del 16 de julio del 2008, proferida por el Despacho del Señor Tesorero Distrital, la cual fue enviada a esa entidad, nos permitimos devolver a su despacho los Actos Administrativos allegados mediante los cordis de la referencia y relacionados con las resoluciones que se anexan a continuación proferidas por esta Secretaria, toda vez que revisados y analizados los actos administrativos allegados por su despacho, para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo del reintegro ordenado mediante la resolución de la referencia mediante la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Colsutoria 370 de 2006, entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Unión Temporal CSADOCUGRAF, ya que* ***estos no reúnen los presupuestos esenciales sine qua non para constituir un Título Ejecutivo,*** *ni los requisitos de procedibilidad legales para poder librar mandamiento pago en contra de la Sociedad en mención y carecerían de fuerza vinculante tornándose su cobro ineficaz, conforme a lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil que consagran que para que un acto administrativo pueda prestar merito ejecutivo estos deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, requisito este de exigibilidad que no contiene."* A continuación, se detalla la información que tiene la DAF de este proceso: • OJ (antes DLA) 2018IE210743: corresponde al proceso 11001333103720110033200 se encuentra en trámite judicial. • OJ (antes DLA) 2021IE14482: Este proceso es una controversia contractual que fue fallada favorablemente a la entidad, en el mismo se está solicitando la ejecución de la sentencia. En este orden, mediante memorial de 24 de septiembre de 2020 se solicitó al juzgado pronunciarse sobre la solicitud de ejecución. No obstante, el despacho no se ha pronunciado. En consideración a lo anterior, el 19 de enero de 2021 se reiteró la solicitud referida. En consecuencia, se está a la espera de que el despacho se pronuncie sobre la solicitud referida. • OJ (antes DLA) 2023IE309937: Este proceso es una controversia contractual que fue fallada favorablemente a la entidad, en el

	mismo se está solicitando la ejecución de la sentencia, mediante providencia del 20 de septiembre de 2021 el despacho decidió lo siguiente: "PRIMERO: NEGAR LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Ambiente contra la Unión Temporal CSA Docugraf, por lo expuesto en la pare motiva." • OJ (antes DLA) 2024IE269389: De conformidad con el acta de la audiencia inicial del 20 de junio de 2019 (Anexo 4), el despacho resolvió negar seguir adelante la ejecución conforme a la orden de pago del 21 de mayo de 2013 librada en favor de la entidad, al no evidenciarse la existencia de un título ejecutivo. Dicha decisión no fue recurrida por el apoderado de la entidad, por lo tanto, quedo en firme. Así las cosas, **la acción para cobrar los dineros por la vía ejecutiva y, la acción para instaurar un proceso declarativo ha prescrito, por lo tanto, el recaudo del dinero correspondiente al proceso no está llamado a prosperar**. • OJ (antes DLA) 2025IE178256: "(…) *se inició proceso ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante radicado 11001333103720110033200, a través del cual se solicitó se ordenara la Unión Temporal CSA-DOCUGRAF y a las sociedades que la conforman el pago de la suma de $99.377.927,36 M/CTE, por concepto de saldo a su cargo derivado de la liquidación del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, según la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010 y condenar a los demandados al pago de intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, calculados conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Anexo 2. Subsanación de la demanda).* *En desarrollo de la audiencia inicial y mediante sentencia (Anexo 3. Acta de audiencia inicial proceso 2011-00332), el juzgado negó seguir adelante con la ejecución, al concluir que no se acreditaron los elementos de un título ejecutivo, debido a que la notificación del acto administrativo fue realizada a una persona sin facultades de representación de la unión temporal, lo cual impidió su ejecutoria y en consecuencia su posible ejecución.* *La decisión judicial quedó en firme y no fue recurrida por la entidad. Posteriormente, no se tiene evidencia que se surtió nueva notificación válida con detalle de la causa la improcedencia de la acción ejecutiva, ni se adoptaron actos administrativos sustitutivos.* *(…) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, es procedente la depuración contable de esta obligación, bajo la causal del literal* ***B por prescripción de la acción de cobro****: ante la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso judicial o bajo la causal del literal C al no haberse surtido su notificación válida y haber*

	transcurrido ampliamente el término establecido en la Ley, sin que se lograra su ejecución." (Negrilla fuera de texto) • DCA 2025IE249854: *" (…) esta Dirección coincide con el análisis que efectuó la Dirección Legal Ambiental en respuesta a su solicitud, a través del memorando 2025IE178256 del 8 de agosto de 2025, por considerarlo acorde a Derecho"* Finalmente, se efectuó validación en RUES en donde no genera resultado la búsqueda del NIT, y en portal web DIAN, registro cancelado RUT. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la ***Prescripción de la acción de cobro.***

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

MEMORANDO

Para: **Jose Alexander Pérez Ramos**
Subdirección Financiera

De: **Jorge Luis Gómez Cure**
Dirección Legal Ambiental

Referencia: Radicado 2025IE167482

Asunto: Compromisos CTSCC – Remisión acto administrativo 5726 de 2010.

Estimado doctor Pérez,

De conformidad con lo solicitado mediante radicado 2025IE167482 del 28 de julio de 2025 por medio del cual se solicita revisar nuevamente el acto administrativo No. 5726 de 2010, proferido contra la Unión Temporal CSA-DOCUGRAF, con el fin de determinar si aún es jurídicamente viable adelantar alguna gestión para la recuperación de la obligación o, en su defecto, confirmar la procedencia de su depuración contable. Esto, teniendo en cuenta que la Dirección Legal Ambiental ha indicado la prescripción de la acción ejecutiva y declarativa, y que en decisiones judiciales previas se negó el mandamiento de pago por inexistencia de título ejecutivo. Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar los siguientes:

A. Antecedentes

La Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 5726 del 13 de julio de 2010, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006, celebrado con la Unión Temporal CSA – DOCUGRAF, determinando que esta debía reintegrar la suma de $99.377.927,36 a la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el **Contrato de Consultoría No. 370 de 2006**, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, y lo establecido en el Articulo 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Que el contratista de conformidad con la liquidación realizada esta en la obligación de reintegrar a la Secretaria Distrital de Ambiente la suma de Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte ($99.377.927.36), dentro de los 15 siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de lo contrario se iniciará el trámite administrativo para el cobro respectivo.

Fuente: *Anexo 1. Resolución 5726 del 13 de julio de 2010*

Frente al incumplimiento, se inició proceso ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante radicado 11001333103720110033200, a través del cual se solicitó se ordenara la Unión Temporal CSA-DOCUGRAF y a las sociedades que la conforman el pago de la suma de $99.377.927,36 M/CTE, por concepto de saldo a su cargo derivado de la liquidación del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, según la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010 y condenar a los demandados al pago de intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, calculados conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Anexo 2. Subsanación de la demanda).

En desarrollo de la audiencia inicial y mediante sentencia (Anexo 3. Acta de audiencia inicial proceso 2011-00332), el juzgado negó seguir adelante con la ejecución, al concluir que no se acreditaron los elementos de un título ejecutivo, debido a que la notificación del acto administrativo fue realizada a una persona sin facultades de representación de la unión temporal, lo cual impidió su ejecutoria y en consecuencia su posible ejecución.

La decisión judicial quedó en firme y no fue recurrida por la entidad. Posteriormente, no se tiene evidencia que se surtió nueva notificación válida con detalle de la causa la improcedencia de la acción ejecutiva, ni se adoptaron actos administrativos sustitutivos.

B. Procedencia de la depuración

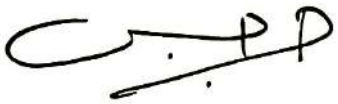
Teniendo en cuenta lo anterior y ante la imposibilidad de efectuar una nueva acción ejecutiva como consecuencia de la prescripción de la acción y la invalidez de la notificación del acto administrativo; de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, es procedente la depuración contable de esta obligación, bajo la causal del literal B por prescripción de la acción de cobro: ante la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso judicial o bajo la causal del literal C al no haberse surtido su notificación válida y haber transcurrido ampliamente el término establecido en la Ley, sin que se lograra su ejecución.

Adicionalmente, no resulta jurídicamente procedente intentar una nueva acción ejecutiva basada en una posterior notificación como mecanismo para corregir el defecto advertido en el proceso judicial, ni siquiera mediante la expedición de un nuevo acto administrativo. Esto se debe a que la causa y la base de la obligación, que es la liquidación unilateral del contrato, han perdido competencia la entidad para continuar con tales diligencias, agotando su finalidad y legitimidad. En consecuencia, proceder a la depuración contable bajo las causales anteriormente señaladas resulta la vía adecuada y legalmente sustentada para dar por extinguida la obligación.

En conclusión, con relación a la Resolución 5726 de 2010 se recomienda presentar este caso ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA (CTSCC) con los soportes del expediente judicial y del acto administrativo, incluyendo copia de la sentencia (Anexo 3), para su valoración y aprobación en sesión.

Asimismo, se resalta que no existe evidencia de actuaciones posteriores por parte de la entidad que hayan interrumpido o suspendido el término de prescripción, ni tampoco de la expedición de un nuevo acto sustitutivo o de la realización de una notificación válida que permita reactivar el cobro por la vía judicial. Esta inactividad prolongada frente a los requisitos legales ha consolidado la imposibilidad jurídica de recuperar el crédito exigido, configurando así los supuestos normativos que habilitan la depuración contable.

Atentamente,



JORGE LUIS GOMEZ CURE
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:				
JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA	CPS:	SDA-CPS-20250115	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2025
Revisó:				
JUAN DIEGO LEON SAAVEDRA	CPS:	SDA-CPS-20250154	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2025
Aprobó:				
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2025

MEMORANDO

PARA: JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS
Subdirector Financiero

DE: DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Director de Control Ambienta

ASUNTO: Respuesta al memorando 2025IE167482 del 28 de julio de 2025. Revisión acto administrativo 5726 de 2010.

Respetado subdirector:

Según el radicado de la referencia usted solicita a la Dirección de Control Ambiental revisar el acto administrativo 5726 de 2010 para establecer si es viable jurídicamente la recomendación de depuración o, por el contrario, es procedente otra acción.

Al respecto se observa que la Resolución 5726 del 13 de julio de 2010 resolvió liquidar unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006 celebrado con la Unión Temporal CSA Docugraf, cuyo objeto fue: “Prestar servicios técnicos de administración, custodia y plan de gestión documental de archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá”. Este acto administrativo fue emitido por la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

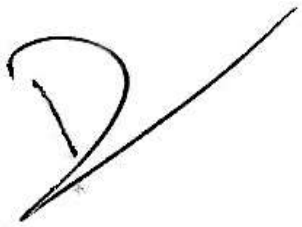
La mencionada Resolución fue objeto de control de legalidad en la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de una acción ejecutiva, para lo cual, como se describe en el memorando del asunto, la Dirección Legal Ambiental adelantó las acciones de defensa judicial en el marco de sus funciones.

De acuerdo con esta información y atendiendo a la temática del acto administrativo y el área que lo expidió, la Dirección de Control Ambiental no encuentra acciones que sean de su competencia para la recuperación de esta cartera. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente es el órgano competente para estudiar y avalar la aplicación de alguna de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para considerar y determinar si una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable. Esto de conformidad con la función número 8 del Comité señalada en el artículo 3 de la Resolución 03033 del 14 de septiembre de 2021 “Por la cual se actualiza la

reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección coincide con el análisis que efectuó la Dirección Legal Ambiental en respuesta a su solicitud, a través del memorando 2025IE178256 del 8 de agosto de 2025, por considerarlo acorde a Derecho.

Atentamente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2025
Revisó:				
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2025
Aprobó:				
DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. 5726

Por la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 13 y 17 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y la Resolución No 629 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que entre el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la **UNION TEMPORAL CSA - DOCUGRAF** representada legalmente por **PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS,** identificado con C.C.19.073.640 de Bogotá, según consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 28 de Noviembre de 2006, se celebró el Contrato de Consultoria No. 370 del 29 de Diciembre de 2006, con el objeto de "*Prestar los servicios técnicos de administración, custodia y plan de gestión documental de archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá*".

Que el valor del Contrato se pacto por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte ($481.154.752.oo).

Que de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y en la cláusula sexta del mencionado contrato, el plazo de ejecución se estableció en doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, hecho que ocurrió el 1 de marzo de 2007.

Que mediante Documento suscrito el 29 de febrero de 2008, fue prorrogado el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, en dos (2) meses más contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, razón por la cual el citado contrato, tuvo como fecha de terminación el día 1 de mayo de 2008.

Que para dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el contratista constituyó garantía única de cumplimiento No. 24GU016549 – Certificado 24 GU026143 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA S.A. el 3 de enero de 2007 con vigencia hasta el 10 de mayo de 2008 en cuanto al cumplimiento del Contrato, 10 de mayo de 2011 para el amparo de prestaciones sociales y hasta el 10 de noviembre de 2008 por concepto de Calidad de Servicio, la cual fue aprobada el 9 de Enero de 2007. Dicha garantía fue modificada mediante certificado No. 24GU026656 del 26 de Enero de 2007, aprobada en la misma fecha, mediante la cual se aclara el nombre del beneficiario quedando Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA Hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante Resolución No. 860 del 22 de Abril de 2008, expedida por la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente, se declaró la realización del riesgo de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y como consecuencia de tal declaración se impuso una multa al contratista por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.443.462.oo)**, en consideración a que según lo establecido en la misma: "*...Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la Secretaria Distrital de Ambiente, el 31 de Enero de 2008 convocó a una reunión al Contratista y a la Aseguradora Confianza S.A., a efectos de rendir explicaciones por el incumplimiento de algunas obligaciones contenidas en el Contrato No. 370 de 2006, en la cual solicitó prórroga al plazo de ejecución del Contrato en comento, para efectos de cumplir a cabalidad con las obligaciones del mismo, no obstante a la fecha persisten actividades y productos pendientes de realizar y entregar, así como la falta de recurso humano que le permita atender la totalidad de requerimientos y exigencias previstas en los términos de Referencia, la propuesta y el Contrato No. 370 de 2006". (...)*

"De las manifestaciones realizadas por la interventoria, contenidas en los documentos que obran en el expediente contractual de esta entidad, se evidencia que el incumplimiento se ha mantenido, no obstante esta Secretaría haber

realizado el seguimiento de ejecución del mismo a través de diferentes comunicaciones". (...)

"Del acervo contenido en el expediente del contrato, se determinó que la interventoría conminó continuamente al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo al cronograma de actividades y a la adecuada realización de los productos así como la asignación del recurso humano suficiente". (...)

"Luego de advertir los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y aplicarlos al caso concreto, podemos dilucidar que el contratista se encuentra en mora, a pesar de que en varias ocasiones fue advertido de las consecuencias de su proceder, en cuanto la Interventoria y la Administración le dieron a conocer los diferentes factores que constituyan incumplimiento (requerimientos, apremios por retardo, órdenes previas, reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato, etc."). (...)

"De conformidad con lo anterior, se encuentra que es un hecho indiscutible que la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, incumplió el cronograma de actividades y la entrega de los productos, razón por la cual se hace acreedor a la multa".(...)

Que el 29 de Abril de 2008, el Contratista interpuso recurso de reposición, solicitando la revocatoria de Resolución 860 de 2008.

Que de manera extemporánea, se pronunció la Aseguradora de Fianza S.A. "Confianza", actuando mediante el recurso de reposición de fecha 6 de Junio de 2008, dentro del cual solicitó la revocatoria de la Resolución mencionada, la desvinculación de la Compañía Aseguradora y de manera subsidiaria que se diera aplicación a la compensación de obligaciones.

Que mediante Resolución No. 1718 del 7 de Julio de 2008, se confirmó en todas sus partes la Resolución No 860 del 22 de Abril de 2008, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoria No. 370 de 2006.

Que conforme a las declaraciones y condenas contenidas en la Resolución No. 860 del 22 de abril de 2008, el contratista **UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF**, el día 10 de Febrero de 2009, procedió a realizar el pago de la Multa

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 2008

por valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mcte ($1.443.462.oo).

Que la Dirección Legal Ambiental como uno de los supervisores del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del mismo y determinar el porcentaje real de ejecución, solicitó conceptos técnicos en las diferentes áreas de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el técnico archivístico, el juridico y el informático, así:.

Que según el informe de fecha 9 de Diciembre de 2008, la Contratista **DORA SEGURA RIVERA**, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 886 de 2008, el cual tiene por objeto "*Prestar los servicios técnicos de Administración, Custodia y Plan de Gestión Documental del archivo de Expedientes del Departamento Administrativo del Medio ambiente de Bogotá*", presento informe de ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el 9 de Diciembre de 2008, dentro del cual se estableció: "*En cuanto al informe realizado para establecer el porcentaje de ejecución del ítem 4 contenido en la propuesta económica presentada por el contratista a folio 823, cuyo valor corresponde a $115.154.752, y cantidad pactada corresponde a 350 metros lineales, se tomó el siguiente criterio: "Teniendo en cuenta que los 350 metros lineales de documentación corresponden a 24.100, los que debían ser objeto de intervención jurídica por parte del Contratista, se procedió a obtener el valor unitario por cada expediente así: CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($115.362.000.oo) dividido en 24.100 expediente, arroja un costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($4.786.80). Partiendo del costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($4.786.80), se estimó el porcentaje de ejecución financiera del ítem 4 de la propuesta económica, según las cantidades de expedientes intervenidos jurídicamente (1.317 expediente), lo que arroja un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.304.215.60), es decir, que la intervención jurídica dada por el contratista a los expedientes representa un 5.5% sobre el valor total del Contrato*".

Según el informe presentado por el Señor William Alexander Muñoz Briceño el día 6 de Enero de 2009, quien fue contratado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Orden de Servicios No. 01048 de 2008 con el objeto de

"*Contratar la prestación de servicios profesionales para realizar la revisión del archivo de expediente de la Secretaria Distrital de Ambiente y establecer la metodología para la organización del mismo, así como demás actividades conexas en el marco del proyecto 575*" se estableció que: "***Ninguno de los Documentos entregados por la Unión Temporal CSA- Docugraf, fueron elaborados teniendo en cuenta la normatividad archivística vigente, las metodologías y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, ni la naturaleza pública de la entidad. Se desarrollaron procesos archivísticos de clasificación y valoración documental, así como transferencias documentales sin utilizar el formato único de inventario ni las respectivas tablas de Retención Documental, lo que claramente va en contraposición de lo establecido para los mismos. El proceso de organización del archivo de expedientes no estuvo acorde a lo establecido en el acuerdo 042 de 2002 y el estado en el que se encontró no reflejo un proceso claro y adecuado de organización de archivos de gestión***".

Que con el fin de proceder a la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente, citó al Representante Legal de la UT-CSA DUCOGRAF, mediante comunicación bajo el radicado No. 2009EE21579 del 19 de mayo de 2009, con el fin de que procediera a presentar contrapropuesta a la liquidación de común acuerdo formulada por la entidad contratante, dentro de los 8 días calendario siguientes.

Que la UT-CSA DUCOGRAF, de manera extemporánea el día 4 de junio de 2009 bajo el radicado interno No. 2009ER25944, presentó una contrapropuesta de liquidación de mutuo acuerdo, en la cual asegura el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y solicitó como costo adicional al valor del contrato la suma de $67.690.000.

Que con fecha 15 de octubre de 2009, bajo el Radicado No.2009EE46059, la Subdirectora Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicito a la Dirección de Archivo de Bogotá, la designación de un profesional archivista, a fin que de que prestara asesoría en el estudio de los productos objeto del Contrato No. 370 de 2006, por parte de la UT-CSA DUCOGRAF, para lo cual se designo un grupo de trabajo por parte de la Dirección de archivo de Bogotá integrado por la Doctora Consuelo Colmenares, Asesora Restauradora, Mariela Álvarez Rodríguez Asesora Archivística y Libardo Alberto Salas, Abogado Asesor, los cuales se reunieron en mesas de Trabajo con la Secretaria Distrital de Ambiente, la primera

realizada el día 11 de Noviembre de 2009, la segunda el 3 de Diciembre de 2009, dentro de las cuales se allego toda la información solicitada por la entidad asesora, y se acordó la última reunión para el día 17 de Febrero de 2010, en la cual la Dirección de archivo de Bogotá se comprometió a entregar un informe sobre la ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el cual fue proporcionada a esta entidad mediante una presentación realizada el 25 de Mazo de 2010, en la cual se entrego un informe contentivo del resultado de la Asesoría realizada por la Dirección de Archivo de Bogotá, el cual fue complementado mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2010-11778 el 29 de Marzo de 2010.

Que con fundamento en lo anterior y con el fin de proceder a la liquidación unilateral del contrato, en atención a la facultad otorgada por el Art. 61 de la Ley 80 de 1990, el cual rige en virtud de la transitoriedad otorgada por el Art. 31 de la Ley 1150 de 2007, que establece "***ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL.*** *Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición",* la subdirección Contractual, en reunión sostenida el día 17 de Febrero de 2010, solicitó a Dirección de Archivo de Bogotá, rendir un concepto técnico sobre los productos entregados por parte de la UT-CSA DUCOGRAF, en cumplimiento de las obligaciones contractuales suscitadas en el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006. (Ver Acta No. 04 de 2010, 4 Folios).

Que mediante Concepto Técnico, radicado el 29 de Marzo de 2010 bajo el número 2010ER17220, por la Dirección de Archivo de Bogotá, se realizaron las siguientes observaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista en ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006: (Ver Concepto Técnico, 16 Folios).

"Respecto de la obligación Segunda Literal b, del Contrato de Consultoria No. 370 de 2007, que establece: "*Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados, para lo cual deberá verificar en la base de datos de Excel SIA-DAMA, los datos de identificación del expediente, clasificar los documentos según expediente al que corresponden, archivando los documentos, según orden cronológico y tramite y continuar la foliación. En caso de identificar que el expediente presente deterioro realizar el cambio de unidad de conservación y almacenar de manera adecuada",* Se encontraron inconformidades menores y

mayores equivalentes en un 36.36%, en consideración a los siguientes aspectos: Carpetas no foliadas, documentos archivados no procedentes con el tema del expediente, documentos sin orden cronológico, doblados o duplicados, entre otros aspectos que contrarían las normas archivísticas utilizadas".

"Respecto de la obligación segunda literal C, *Definición e implementación de estándares; en desarrollo de esta actividad deberá: estandarizar la producción, gestión y manejo archivístico, de los documentos generadas por el DAMA, en función de la Autoridad Ambiental, del Distrito Capital, por la Subdirección Jurídica y Subdirección Ambiental Sectorial; elaborar los manuales que sirvan de guía para el tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos producidos por estas áreas misionales, según los estándares formulados de la normatividad existente en materia de licencias, permisos, autorizaciones y otros trámites ambientales. "No se encontró evidencia sobre la presentación que se realizó al DAMA y al archivo de Bogotá de los manuales guía para el tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos producidos, con el fin de que fueran adoptados por la entidad, tampoco de documentos que certificaran o confirmaran la implementación de los estándares para la selección y transferencia de los documentos al archivo central de Bogotá*".

"*Respecto de las obligaciones contenidas en el literal C, el Contratista debía asesorar a la persona encargada del archivo de la entidad, en lo que tenía que ver con la aplicación de los estándares documentales y presentar informes mensuales de ejecución, de lo cual, según el informe presentado, se lee: No se pudo evidenciar documentos que confirmen la asesoría a la persona encargada del archivo y los informes de ejecución fueron presentados de manera consolidada por lo cual no se evidencia el porcentaje de avance ocurrido en el periodo correspondiente*".

CONSIDERANDOS CONTRACTUALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Que el artículo 83 de la Constitución Política al referirse a la buena fe establece:

> *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, deberán ceñirse a los postulados, de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Que la Ley 58 de 1982 al referirse a las actuaciones administrativas consagra:

> *Artículo 2º. "La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, e imparcialidad, estos principios*
>
> *servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimientos administrativos.*
>
> *Artículo 3º. Los funcionarios deben tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, la adecuada prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos o intereses de los administrados reconocidos por la ley." (Subrayado fuera de texto).*

Que en cuanto a la buena fe en materia contractual, el artículo 1603 del Código Civil enseña:

> *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella."* (Subrayado fuera de texto).

1. TERMINO PERENTORIO PARA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Los contratos estatales, una vez extinguidos por cualquier causa, normal o anormal, deben ser liquidados cuando así se disponga contractualmente o dentro de los plazos señalados en la Ley.

Que según lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 370 de 2006, este se debe liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Que la legislación sobre Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) ha optado por establecer, que en caso de no lograrse la liquidación voluntaria, por falta de acuerdo entre las partes o por que el contratista no se

presenta para realizar la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición (artículo 61 de la Ley 80 de 1993), para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo.

Que el vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación, esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la ley 80 y 44, numeral 10 literal d) de la ley 446 de 1998, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración, antes del vencimiento del termino de caducidad de la acción contractual, toda vez que la Administración puede proceder a liquidar el contrato en cualquier tiempo, siempre y cuando el Contratista no haya acudido a la jurisdicción administrativa y este vigente el termino de caducidad para ejercer la acción contractual, dado que no es posible dejar abierto un Contrato Estatal, sin que exista la posibilidad de saber y determinar el porcentaje de ejecución o inejecución del contrato y las sumas que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada en la liquidación los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a Paz y Salvo entre sí, mediante acto administrativo, que como tal goza de la presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento para el contratista, tal como lo sostuvo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; "*Dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes...*"[1]

2. FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

1 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, Bogotá. D. C., octubre treinta y uno (31) de dos Mil uno (2001), Radicación número: 1365

Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a su vez, la Ley 80 de 1993, en su Artículo Tercero, al establecer los fines de la contratación Estatal, indica que las entidades Estatales con la celebración de sus contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, para lo cual dota de herramientas a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Que dentro de las herramientas establecidas en la Ley 80 de 1993, que le permiten a la entidad asegurar la realización de sus fines institucionales, encontramos la Liquidación Unilateral de los Contratos Administrativos, cuando se presente alguna de las circunstancias enmarcadas dentro del Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, "*Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*", lo que permite a la Administración realizar un auténtico corte de cuentas entre los contratantes, con el que se define quien debe y cuánto, incorporando de manera detallada en la liquidación los saldos correspondientes, el porcentaje de ejecución, las sumas y valores ejecutados de conformidad con las obligaciones de las partes y finalmente declarar si es del caso a paz y salvo a las partes contractuales, o establecer los valores adeudados o pendientes de liberar por la Entidad Estatal.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en cuanto a la facultad de establecer el porcentaje de ejecución de las obligaciones contractuales dentro del acta de liquidación, ha establecido: "*terminado el contrato, bien por decreto de caducidad o bien por terminación del plazo o por cumplimiento del objeto del contrato, lo que sigue es la liquidación del mismo. Así; vencido el plazo del contrato este se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si este es satisfactorio; y es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista".

"No debe perderse de vista que la liquidación del contrato interesa a las partes contratantes y no sólo a la administración, así la ley la haya investido de la potestad de liquidarlo unilateralmente, ya que ello sucede siempre y cuando no se logre un acuerdo con el contratista o cuando éste pese a ser requerido, no comparece a efectuarla conjuntamente con aquélla. Pero esta facultad de la administración (que es supletiva), no libera al contratista de la obligación de participar activamente en esa diligencia, ya que la responsabilidad de liquidar el contrato para definir las prestaciones a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición es mutua, así como lo fue celebrarlo y ejecutarlo; en otras palabras, las partes contratantes no se liberan de las obligaciones del contrato mientras no extingan las obligaciones adquiridas y ello sólo se logra con la liquidación, en aquellas convenciones en las que la ley o las partes la hacen imperativa".

"El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación - esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la ley 80 y 44, num. 10. lit. d) de la ley 446 de 1998, en concordancia con el 61 de la ley 80 -, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la entidad contratante perderá la competencia si el contratista - dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente -, pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.[2]

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de diciembre de 2006, con ponencia del Honorable Consejero: DR. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, consideró:

> *"El carácter subsidiario que le corresponde a la liquidación unilateral, respecto de la bilateral o conjunta, lo evidencia la norma legal que la consagra en cuanto supedita su procedencia a una cualquiera de las*

[2] *Ver sentencias de la Sección Tercera de Mayo 30/96, exp. 11759; agosto 16/01, exp. 14384 (2239).*

siguientes hipótesis fácticas: i) que el contratista particular no se presente a la liquidación, con lo cual imposibilita la realización de una liquidación bilateral o conjunta, ó ii) que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cuestión que igualmente impide la adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.

Así pues, sólo si se configura una de las circunstancias enunciadas, la Entidad Estatal queda facultada para practicar la liquidación correspondiente de manera directa y unilateral, caso en el cual procederá a adoptarla mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual será posible del recurso de reposición en vía gubernativa."

3. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO

Que dentro de la Clausula Segunda del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista, las cuales consistían en: 1. Formular pautas de operación para administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones. 2. Realizar el archivo de la correspondencia de expedientes acumulados. 3. Definición e implementación de estándares. 4. Realizar el estudio jurídico y proyectar los respectivos actos administrativos a cargo del grupo jurídico. 5. Organizar técnicamente el archivo de expedientes del DAMA. 6. Administrar el servicio de archivo por doce meses. 7. Presentar Propuesta de sostenibilidad del sistema. 8. Suministro de insumos.

Que conforme a la propuesta económica presentada por el Contratista, cada uno de los ítems a los que se obligaba en virtud del Contrato No. 370 de 2006, relacionados en el párrafo anterior, tenía un valor del cual se desprende el valor total del Contrato, así:

1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones: $13.010.000.00.
2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados: $41.368.000
3. Definición e implementación de estándares: $25.190.000
4. Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico: $76.500.000
5. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA: $45.320.000

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 2008

6. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses:$86.200.000
7. Propuesta de sostenibilidad del sistema $13.980.000
8. Suministro de los insumos y elementos necesario para la ejecución de actividades: $17.500.000

Que de acuerdo a los conceptos técnicos solicitados por la Dirección Legal Ambiental en calidad de uno de los supervisores, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y determinar el porcentaje real de ejecución, se pudo establecer:

En relación con el concepto técnico archivistico presentado por el Profesional de Sistemas de información Bibliotecología y Archivística WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO, respecto de los productos entregados por la Unión Temporal CSA – Docugraf a la Secretaria del Medio ambiente producto del desarrollo del contrato No. 370 de 2006, se estableció lo siguiente: *Ninguno de los Documentos entregados por la Unión Temporal CSA- Docugraf, fueron elaborados teniendo en cuenta la normatividad archivística vigente, las metodologías y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, ni la naturaleza pública de la entidad. Se desarrollaron procesos archivísticos de clasificación y valoración documental, así como transferencias documentales sin utilizar el formato único de inventario ni las respectivas tablas de Retención Documental, lo que claramente va en contraposición de lo establecido para los mismos. El proceso de organización del archivo de expedientes no estuvo acorde a lo establecido en el acuerdo 042 de 2002 y el estado en el que se encontró no reflejo un proceso claro y adecuado de organización de archivos de gestión".*

Que de lo expuesto se puede concluir que las obligaciones descritas en los ítmes: "*1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones. 2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados. 3. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA. 4. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses*", no fueron realizadas, por que el contratista no ejecutó ninguna de las actividades tendientes a cumplir con estas obligaciones, toda vez que pese a los volúmenes, informes y documentos entregados por el Contratista, ninguno de estos cumplió con los estándares ni lineamientos exigidos por la Ley, para este tipo de productos, por lo cual no puede significar el cumplimiento de la obligación, dado que la SECRETARIA DISTRITAL DE

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0008

AMBIENTE, no obtuvo el cumplimiento de la meta o el propósito buscado, y dichos productos no pueden ser utilizados y por ende se debe contratar o destinar a unas personas para poder cumplir con el objeto contratado de acuerdo a la normatividad vigente.

En cuanto a la ejecución de la Cláusula segunda Item d) *Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico*, la abogada contratista DORA SEGURA RIVERA rindió concepto en los siguientes términos: "*Para estimar el porcentaje de ejecución del ítem 4 contenido en la propuesta económica presentada por el Contratista a folio 823, cuyo valor corresponde a $115.362.000, que corresponde a un porcentaje del 24% sobre el total de la propuesta equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($481.154.752); cuya cantidad pactada corresponde a 350 metros lineales, se tomó el siguiente criterio: Teniendo en cuenta que los 350 metros lineales de la documentación corresponden a 24.100 expediente, los cuales debían ser objeto de intervención jurídica por parte del contratista, se procedió a obtener el valor unitario de cada expediente así: CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($115.362.000) dividido en 24.100 expedientes, arroja un costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($4.786,80). Partiendo del costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($4.786,80) se estimó el porcentaje de ejecución financiera del ítem 4 de la propuesta económica, según las cantidades de expedientes intervenidos jurídicamente (1.317 expedientes), lo que arroja un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.304.215,60), es decir, que la intervención jurídica dada por el contratista a los expedientes representa un 5.5% sobre el valor total del contrato*".

Que en el caso del componente jurídico de acuerdo a la experticia realizada, se puede afirmar que el Contratista sólo cumplió el 5.5% del contrato, por lo que en la liquidación solo se podrá reconocer el valor correspondiente a este porcentaje.

Que en cuanto al concepto técnico Archivístico de fecha 25 de Marzo de 2010 presentado por la Dirección Archivo de Bogotá, este se tomará como apoyo a fin de establecer el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que teniendo en cuenta que la liquidación del contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituyendo un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se determina el negocio jurídico con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y saldo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o terminación unilateral del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto, la Secretaria Distrital de Ambiente cuenta con la facultad y la oportunidad para realizar los ajustes pertinentes y determinar cuál fue la ejecución real del contrato de conformidad con los informes de los peritos, para con ello cancelar solo el valor real del contrato de acuerdo con la ejecución.

Que de conformidad con la propuesta económica presentada por la **Unión Temporal CSA – DOCUGRAF** en el folio 856, con el valor unitario de cada una de las obligaciones, se determinará el porcentaje de ejecución de cada una de estas; así:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PORCENTJE DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN
1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones	4.08%	0%	De conformidad con el concepto técnico Archivistico de fecha 16 de Junio de 2008, presentado por la Bibliotecóloga Dra. Doris Faride Paredes, funcionara de la Secretaria Distrital de Ambiente - Profesional de Archivo, el Contratista entrego la formulación de Pautas para la organización Técnica de Archivo de manera incompleta y realizó algunas recomendación. (10 Folios). El 4 de Julio de 2008, el contratista radico la comunicación No. 2008ER27549 con referencia entrega de productos, contrato de consultoria No. 370 de 2006, que contiene las pautas de carácter definitivo para la gestión Documental de Archivo de Expedientes de la SDA, complementado la formulación realizada de acuerdo a las observaciones realizadas Ver Concepto Técnico presentado por el Contratista **WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO.**
2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados	12.97%	0%	Ver Concepto Técnico de fecha 29 de Marzo de 2010 de la Dirección de Archivo de Bogotá y el presentado por el Contratista **WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO.**

3. Definición e implementación de estándares	7.89%	100%	Según los Informes de interventoria, el Contratista realizó la entrega de los manuales que sirven de guia para tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos, pero conforme al Concepto y presentado por la Dirección de Archivo de Bogotá: "No se pudo evidenciar documentos que confirmen la implementación, selección, transferencias y eliminación" de las que trataba la Clausula Segunda, Literal C, del Contrato de Consultoria 370 de 2006,
4. Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico	23.98%	5.5%	Ver informe de fecha 9 de Diciembre de 2008, presentado por la Contratista de la Secretaria Distrital de Ambiente: DORA SEGURA RIVERA
5. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA	14.20%	0%	Ver Concepto Técnico de fecha 29 de Marzo de 2010 de la Dirección de Archivo de Bogotá, el presentado por el Contratista **WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO** y la Contratista **DORA SEGURA RIVERA.,**
6. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses	27.02%	100%	De conformidad con los informes de interventoria.
7. Propuesta de sostenibilidad del sistema	4.38%	100%	El dia 2 de Abril de 2008, bajo el Radicado No. 2008ER13552 el Contratista entregó a la Interventoria un Documento que denominó como Propuesta de Sostenibilidad y Mejora del Sistema de Manejo de Archivo de Expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, de manera incompleta dado que no se ajustan en su integridad con los parámetros técnicos de tipo archivistico establecidos en la Ley 594 de 2000, tal como lo reporta la pagina 10 y 11 de la Resolución No. 1716 del 7 de Julio de 2006, por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 860 del 22 de Abril del 2008
8. Suministro de los insumos y elementos necesario para la ejecución de actividades	5.48%	100%	Las cantidades se estiman de conformidad con el volumen documental que es de aproximadamente 350 Metros Lineales.

Que de conformidad con lo expuestos, atendiendo los informes presentados por los Profesionales contratados por la Secretaria Distrital de ambiente, y las observaciones presentadas por la Dirección de Archivo de Bogotá, solo es

procedente cancelar al contratista la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($ 221.792.870,00)**, que corresponde al 46% de ejecución real.

Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, se puede resumir la situación financiera; así:

VALOR DEL CONTRATO	$481.154.752.00
VALOR PAGADO	$321.170.797.36
VALOR EJECUTADO	$221.792.870,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0
SALDO A REINEGRAR POR EL CONTRATISTA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.	$99.377.927.36
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARIA A LIBERAR	$159.983.954.64

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Secretaria Distrital de Ambiente procede a liquidar Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, en los términos consignados en la presenta acta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el **Contrato de Consultoría No. 370 de 2006,** suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, y lo establecido en el Articulo 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Que el contratista de conformidad con la liquidación realizada esta en la obligación de reintegrar a la Secretaria Distrital de Ambiente la suma de Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte ($99.377.927.36), dentro de los 15 siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de lo contrario se iniciará el trámite administrativo para el cobro respectivo.

ARTICULO TERCERO: Liberar el saldo del valor del Contrato sin ejecutar por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($159.983.954.64).

№ 5726

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a **LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF** representada legalmente por **PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS,** identificado con C.C.19.073.640 de Bogotá, según consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 28 de Noviembre de 2006, el contenido de la presente resolución, o en su defecto notificar por edicto según lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los articulos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA
Revisó y Aprobó: GLADYS RODRIGUEZ GAITAN
Subdirección Contractual

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión, Subdirección Imprenta Distrital - DCDI

Abogado

149263

GERMAN A. ORJUELA JARAMILLO
Abogado

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR JUEZ
TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATTIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

JUEZ: **OSMAR EDGAR BORJA SOTO**

EXPEDIENTE: **11001-33-31-037-2011-00332-00**
DEMANDANTE: **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**
DEMANDADO: **UNION TEMPORAL CSA DOCUGRAF**

ASUNTO: **SUBSANACION Y ADICION DEMANDA**

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a su auto de fecha 3 de Abril de 2013, el cual se notifico en el estado del 5 de Abril de 2013, se adiciona la demanda de la siguiente manera:

GERMAN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO, actuando en calidad de apoderado especial de la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad al poder otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, concurro ante su Despacho para adicionar la demanda instaurada en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra la de **UNION TEMPORAL CSA DOCUGRAF**, Representada Legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO LÓPEZ RAMOS**, o quien haga sus veces, con cédula de ciudadanía No. 19.073.640 de Bogotá, y contra las sociedades que la conforman **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA**, NIT. 830.080.727-9, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO LÓPEZ RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 19.073.640 de Bogotá, o por quien haga sus veces y **DOCUGRAF LTDA**. NIT. 900.050.527-8, Representada Legalmente por el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES**, cédula de ciudadanía No. 79.426.394 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que previos los tramites del proceso ejecutivo, proceda a librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados.

EL PODER

Con el presente memorial presento nuevo poder en el cual se acata lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido que en él se integra en debida forma la parte demandada, documento que se adjunta con este memorial.

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda quedaran igual como fueron presentados y narrados en la Acción ejecutiva es decir del hecho 1° al hecho 8°, se adicionaran los siguientes hechos:

Hecho 9.- La UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, de acuerdo al documento de conformación, está conformada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS LTDA., sociedad que fue constituida el 3 de enero de 2001, mediante Escritura Pública No.000003 de la Notaria 61 del Circuito de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de enero del mismo año con el número 00760188 del libro IX, con NIT No. 830.080.729-9 y la Sociedad DOCUGRAF LTDA., Sociedad que fue constituida mediante escritura pública el 6 octubre de 2005, No. 0002929 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de octubre del mismo año con el No. 01016790 del libro IX, identificada con el NIT. 900.050.527-8.

Hecho 10.- De acuerdo al Acta de conformación de la Unión Temporal, la participación de las sociedades en la propuesta y su ejecución quedó establecida de la siguiente manera:

A. COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA. Con una participación del Sesenta y Cinco por ciento (65%), el cual correspondía al apoyo administrativo y financiero a las actividades inherentes a la ejecución del contrato.

B.DOCUGRAF LTDA., con una participación del Treinta y Cinco por ciento (35%), que comprendía el apoyo, administrativo y financiero a las actividades inherentes a la ejecución del contrato.

Hecho 11.- Dentro del Acta de conformación de la Unión Temporal, se estableció que el Representante Legal de la Unión Temporal es el señor PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073.640 de Bogotá, quien quedó expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fuere necesarias respecto ala ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades y se designó como suplente al señor NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES, con cédula de ciudadanía No. 79.426.394 de Bogotá, para que remplace al Representante Legal en casos de ausencia temporal o absoluta.

Con fundamento en los hechos de la demanda, procedo a formular las siguientes

A LAS PRETENSIONES

.**PRIMERA**.- Que se ordene a la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF y a las sociedades que la conforman a cancelar la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS con TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($99.377.927.36) M/CTE**., por concepto de capital de acuerdo a los dineros que resultaron como saldo a su cargo, cuando se liquido el Contrato de Consultoría 370 de 2006, de acuerdo a la Resolución 5726 del 13 de julio de 2010.

La anterior suma de dinero debe pagarse por parte de las empresas que conforman la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, de acuerdo a su participación, según consta en el Acta de conformación de la Unión Temporal de la siguiente manera:

A.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA. NIT. 830.080.727-9, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO LÓPEZ RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 19.073.640 de Bogotá, o por quien haga sus veces, el Sesenta y Cinco por ciento (65%), es decir la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**

Y DOS PESOS con SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($64.595.652.78) M/CTE.

B.- DOCUGRAF LTDA.. NIT. 900.050.527-8, Representada Legalmente por el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES**, cédula de ciudadanía No. 79.426.394 de Bogotá o por quien haga sus veces, Treinta y Cinco por ciento (35%) es decir la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS con CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.782.274.58) M/CTE.**

SEGUNDA.- La obligación se encuentra vencida desde el 16 de Julio de 2010 fecha en que fue notificada la Resolución 5726 del 13 de Julio de 2010.

TERCERA.- Se condene a la UNION TEMPORAL CSA – DUCOGRAF y a las empresas que la conforman a pagar los intereses moratorios causados desde el 16 de Julio de 2010, fecha en que se notifico la Resolución 5726 del 13 de Julio de 2010, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda a la tasa establecida en el numeral 8ª del artículo 4 de la Ley 80/93, que equivale al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

El Decreto Nacional 734 de 2012 en su artículo 8.1.1 estableció:

8.1.1. De la determinación de los intereses moratorios.

"Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4 de la Ley 80/93, se aplicará a la suma debida por cada año el incremento del indice de precios al consumidor entre el 1ª de enero al 31 de diciembre del año anterior. En el evento en que haya trascurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos"

Igualmente solicito al señor Juez, que en su oportunidad procesal correspondiente se sirva condenar a la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF y a las Sociedades que la conforman, COMPAÑIA DE

SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA., y DOCUGRAF LTDA., al pago de las costas y agencias en derecho de la presente acción ejecutiva.

PRUEBAS

1.- Aporto con el presente escrito Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedades, COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA., y DOCUGRAF LTDA.

2.- Copia del Acta de Conformación de la Unión Temporal, en donde consta la participación de las empresas en la propuesta y su ejecución.

ANEXOS

1.- Poder a mí conferido, copia de la adición de la demanda para el archivo del juzgado y copia para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

Los demandados:

La UNION TEMPORAL CSA –DOCUGRAF, puede ser notificada en la Calle 39 A NO. 25-44 de Bogotá, de acuerdo a lo acordado en el Acta de conformación de la U.T., o en el lugar que se indique en el momento de su notificación.

La **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA.,** puede ser notificada en la Calle 39 A No. 25-42/44 de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de su notificación.

La Sociedad **DOCUGRAF LTDA.,** puede ser notificada en la Carrera 69 F NO. 5 A-88 de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de su notificación.

La demandante;

GERMAN ALFONSO ORJUELA JARAMILOO, en mi calidad de apoderado de la Secretaria Distrital de Ambiente, recibo notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38 piso 3 Dirección Legal Ambiental, de Bogotá D.C. o en el siguiente correo electrónico germanorjuelajuridica@gmail.com

Los demás acápites de la demanda quedan como están planteados sin variación alguna.

Señor Juez,

Cordialmente,

GERMAN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO
C.C. 79.232.917 de Bogotá
T.P. 96.334 del C.S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTA D.C

SEÑOR JUEZ
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO –
E. S. D.

RADICACIÓN: **11001-33-31-720-2011-00332**
REFERENCIA: **ACCIÓN EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**
DEMANDADO: **UNIÓN TEMPORAL CSA - DOCUGRAF**

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.878.095 de Barranquilla, en calidad de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital293 del 19 de junio de 2012, lo que acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 655 de 2011 y por el artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GERMÁN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.232.917 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado número 96.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CSA - DOCUGRAF.**, con domicilio principal en Bogotá, Representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO LÓPEZ RAMOS**, identificado con cèdula de ciudadanìa No. 19.073.640 de Bogotà o por quien haga sus veces, la cual está conformada por la **COMPAÑÍA DE RECURSOS ARCHIVISTICOS LTDA.** Nit. 830.080.727-9, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS** o por quien haga sus veces y **DOCUGRAF LTDA.**, Nit. 900.050.527-8, representada legalmente por el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES** o por quien haga sus veces, con ocasión de la liquidación Unilateral del contrato 370 de 2006 tal y como consta en la Resolución 5726 del 13 de Julio de 2010, por concepto de reintegro ordenado en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($99.377.927.36) M/CTE.**,

El apoderado cuenta con todas las facultades legales establecidas en el la Ley, en especial las de transigir, desistir, interponer recursos, renunciar, notificarse, recibir copias, reasumir, proponer excepciones, interponer incidentes, alegar de conclusión, y en general las demás actuaciones necesarias para la cabal defensa de la entidad y el cumplimiento de este poder en defensa de nuestros intereses.

ATENTAMENTE,

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
C.C.32.878.095 de Barranquilla

ACEPTO,

GERMÁN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO
C.C.79.232.917 de Bogotá
T.P. 96.334 del C.S. de la J.

Aprobó: Dra. Lucila Reyes Sarmiento – Directora Legal Ambiental

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

El anterior memorial dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **MUHAMAD GONZALEZ MARIA SUSUNA**

Identificado con: C.C. **32878095**
y T P

Bogotá, **12/04/2013**
a las **10:21:38 a.m.**

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

sxedeq321xqwxq1s

01

* 1 2 8 8 8 5 1 5 6 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

12 DE ABRIL DE 2013 HORA 09:27:42

R037853334 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DOCUGRAF LTDA

N.I.T. : 900050527-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01540410 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:$654,469,029

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 69 A 20 75 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DOCUNEST@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 69 A 20 75 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : docunest@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002929 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01016790 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DOCUGRAF LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTION DOCUMENTAL, LAS ARTES GRAFICAS, LA PUBLICIDAD Y LOS SISTEMAS TALES COMO: * DESARROLLO DE PROGRAMAS DE GESTION DOCUMENTAL, ADMINISTRACION, ORGANIZACION, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE ARCHIVOS DE ARCHIVOS FISICOS, ARCHIVOS E GESTION, ARCHIVOS CENTRALES, ARCHIVOS HISTORICO, FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ATENCION DE CONSULTAS, ELABORACION E TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL Y TABLAS E VALORACION DOCUMENTAL, TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES, REPROGRAFIA, MICROFILMACION, DIGITALIZACION, FOTOCOPIADO, SISTEMATIZACION, TRANSCRIPCION DE DATO, CONSERVACION Y RESTAURACION DE DOCUMENTOS, DISEÑO, CONSTRUCCION O ADECUACION DE AREAS INVOLUCRADAS EN LA ADMINISTRACION DOCUMENTAL, TRANSPORTE Y

MANEJO E DOCUMENTOS Y ADMINISTRACION DE CENTROS E CORRESPONDENCIA, CAPACITACION, INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO, TODO LO RELACIONADO CON LAS ARTES GRAFICAS, MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA, EL DISEÑO, LA FOTOMECANICA, LA EDICION, IMPRESION DIGITAL, PREPRENSA DIGITAL, IMPRESION E SCREEN, IMPRESION FLEXOGRAFICA, IMPRESION TAMPOGRAFICA, LITOGRAFICA Y OTRAS, SERVICIOS DE ENCUADERNACION SERVICIOS DE ACABADO O RECUBRIMIENTO RELACIONADOS CON LA IMPRESION, ELABORACION DE PUBLICACIONES, ELABORACION DE AVISOS, AFICHES, PLEGABLES, VOLANTES, SOBRES, EMPAQUES, PAPELERIA EN GENERAL, DISEÑO DE LOGOTIPOS, ESLOGAN, EMBLEMAS, TARJETERIA, SERVICIOS DE ENSOBRADO, ALISTAMIENTO, EMPAQUE Y DISTRIBUCION DE PAPELERIA MERCANCIAS, DISEÑO, DIAGRAMACION, IMPRESION PUBLICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE CROMOS, ALBUNES, ESTAMPAS, AFICHES Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIAL DE IMPRESOS MATERIAL IMPRESO Y PUBLICIDAD EN CUALESQUIERA FORMA DISEÑO Y VARIEDAD DE MATERIAL, COMPRA Y VENTA DE INSUMOS PARA LAS ARTES GRAFICAS, DE TODO TIPO DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, ALQUILER, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, SCANERS, MICROFILMADORAS, FOTOCOPIADORAS, Y TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE PERMITAN DESARROLLAR PROCESOS DE REPROGRAFIA TANTO EN LA GESTION DOCUMENTAL COMO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ARTES GRAFICAS, A LA PUBLICIDAD Y LOS SISTEMAS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS, CAPACITACION EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INEHERENTES A LA GESTION DOCUMENTAL, LAS ARTES GRAFICAS, LA PUBLICIDAD Y LOS SISTEMAS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE SERVICIOS CONEXOS CON LA GESTION DOCUMENTAL, LAS ARTES GRAFICAS, LA PUBLICIDAD Y LOS SISTEMAS, MANEJO DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS Y CUALQUIER OTRO SOPORTE, ADEMAS DESARROLLARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y BIENES EN PRO DEL BUEN SERVICIO, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTO TERMINADO, SERVICIOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, Y SUS REPUESTOS, PAPEL E INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LAS ARTES GRAFICAS Y LA GESTION DOCUMENTAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR U OBJETO YA SEA CON PERSONAL PROPIO, CON PERSONAL SUBCONTRATADO O MEDIANTE LA ACTIVIDAD DIRECTA DE SUS PROPIOS SOCIOS, CON SUS PROPIOS EQUIPOS, SUBCONTRATADOS O ARRENDADOS. SE ENTIENDE INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTOS O LOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD, PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS ESPECIALMENTE BANCARIAS O FIDUCIARIAS, TOMAR INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES, PROMOVER SU CONSTITUCION O INCORPORAR SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O PARTICIPAR CON ELLAS BIEN SEA EN EL OBJETO SOCIAL, A NIVEL DE SERVICIOS O EN EQUIPOS, TECNOLOGIA O SIMILARES, CONTRATAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD LOS SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O SUBCONTRATAR CON OTRAS PERSONAS NATURALES Y/ O JURIDICAS TOTAL O PARCIALMENTE SUS PROPIOS TRABAJOS, TRANSIGIR,

DESISTIR, CONCILIAR, RECURRIR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS MISMOS SOCIOS O FRENTE A SUS ADMINISTRADORES, AGENTES DEPENDIENTES O TRABAJADORES, CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS A LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMAS QUE RESULTEN CONSECUENTES DEL OBJETO SOCIAL O QUE FUERE DE ESTE, SEAN AUTORIZADOS POR LA JUNTA SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $30,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $6,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANCHEZ CESPEDES CARLOS ALFREDO C.C. 000000079525596
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR: $7,500,000.00
BELTRAN MALDONADO SONIA VICTORIA C.C. 000000051869714
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR: $7,500,000.00
GARZON JIMENEZ JEANNETTE C.C. 000000051875904
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR: $7,500,000.00
SANCHEZ CESPEDES NESTOR ENRIQUE C.C. 000000079426394
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR: $7,500,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR: $30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ES DELEGADA EN EL GERENTE Y SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS EN EL SUBGERENTE QUIEN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE LO REMPLAZARA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002929 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01016790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ CESPEDES NESTOR ENRIQUE	C.C. 000000079426394

QUE POR ACTA NO. 005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01519428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
GARZON JIMENEZ JEANNETTE	C.C. 000000051875904

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE Y EN SU CASO EL SUBGERENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. H. CELEBRAR CONTRATOS SIN IMPORTAR SU CUANTIA, ES DECIR TENDRA ATRIBUCIONES PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN CUANTIA ILIMITADA. I. MOVER LAS CUENTAS DE AHORROS Y/O CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD O DELEGAR ESTAS FACULTADES EN QUIEN ESTIMEN CONVENIENTE. J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ACTIVA Y PASIVAMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. K. EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURIDICAS Y REALIZAR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SEAN CONVENIENTES PARA EL BUEN EXITO DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE OCTUBRE DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

12 DE ABRIL DE 2013 HORA 09:27:42

R037853334 PAGINA: 3 de 3

* *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

01

* 1 2 8 8 8 5 1 5 9 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

12 DE ABRIL DE 2013 HORA 09:27:59

R037853343 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS LTDA
N.I.T. : 830080727-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01058038 DEL 11 DE ENERO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$8,935,914,043

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 27 N 8 - 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@csaltda.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 27 N 8 - 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : financiera@csaltda.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000003 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00760188 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001238 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01138086 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 026, DE LA NOTARIA 61 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2001, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001922	2003/10/02	0061	BOGOTA D.C.	2003/10/23	00903411
0003772	2005/12/28	0061	BOGOTA D.C.	2006/01/10	01032330
0003772	2005/12/28	0061	BOGOTA D.C.	2006/01/10	01032332
0003772	2005/12/28	0061	BOGOTA D.C.	2006/01/17	01033401
0001238	2007/06/06	0061	BOGOTA D.C.	2007/06/14	01138086
1861	2009/08/25	0008	BOGOTA D.C.	2009/08/28	01322583

2943 2009/12/30 0008 BOGOTA D.C. 2010/01/04 01352610

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES: 1. ASESORIAS, CAPACITACION, COORDINACION, CONSULTORIA, DIRECCION, ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y CONTROL DOCUMENTAL. 2. ORGANIZACION DE INFORMACION DE TIPO BIBLIOGRAFICO, DOCUMENTAL, ARCHIVISTICO Y EN GENERAL DE TODO TIPO. 3. ORGANIZACION DE BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, PLANOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACION, ARCHIVOS HISTORICOS, CENTRALES, DE GESTION, ACTIVOS E INACTIVOS. 4. ORGANIZACION DE FONDOS ACUMULADOS 5. ELABORACION Y APLICACION DE TABLAS DE RETENCION Y VALORACION DOCUMENTAL, ASI COMO LA ELABORACION DE MANUALES PARA EL MANEJO DOCUMENTAL 6. SISTEMATIZACION, MICROFILMACION Y DIGITALIZACION DE ARCHIVOS. 7. ADMINISTRACION POR OUTSOURCING DE ARCHIVOS ACTIVOS E INACTIVOS 8. ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, ASI COMO DESARROLLO, DE SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE LA INFORMACION Y MANEJO ELECTRONICO DE DOCUMENTOS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 9. SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ARCHIVO 10. FABRICACION Y SUMINISTRO DE MUEBLES PARA EL ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS Y ESTANTERIAS FIJA Y RODANTE. 11. ENCUADERNACION Y EMPASTE DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS. 12. ALQUILER, VENTA, ARRIENDO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFERICOS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION 13. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DOCUMENTAL 14. INVENTARIO DE MUEBLES, E INMUEBLES. 15. CENTRO DE FOTOCOPIA DOCUMENTAL. 16. INVESTIGACION DE HISTORIA EMPRESARIAL. 17. TRABAJOS EDITORIALES Y 18. CAPACITACION EN EL AREA DE ARCHIVISTICA. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR SU OBJETO YA SEA CON PERSONAL PROPIO, PERSONAL SUBCONTRATADO O MEDIANTE LA ACTIVIDAD DIRECTA DE SUS PROPIOS SOCIOS, CON SUS PROPIOS EQUIPOS, SUBCONTRATADOS O ARRENDADOS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. 19. TRANSPORTE, UBICACIÓN, DEPURACION Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, EQUIPO DE DIGITALIZACION, INTERVENTORIA, CONSULTORIA DE PROCESOS FINANCIEROS, CONTABLES, JURIDICOS, ARCHIVISTICOS, TECNOLOGICOS, CUSTODIA DE MICROFILMS, ARCHIVO, TITULOS VALORES Y MEDIOS MAGNETICOS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TODA CLASE DE BIENES. 2. DAR O RECIBIR EN MUTUO Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS ESPECIALMENTE BANCARIAS O FIDUCIARIAS. 3. TOMAR EN OTRAS SOCIEDADES, PROMOVER SU CONSTITUCION O INCORPORAR SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. 4. REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O PARTICIPAR CON ELLAS EN LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. 5. CONTRATAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD LOS SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O SUBCONTRATAR CON OTRAS PERSONAS TOTAL O PARCIALMENTE SUS PROPIOS TRABAJOS. 6. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, RECURRIR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES, AGENTES, DEPENDIENTES O TRABAJADORES. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS O PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA

SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE RESULTEN CONSECUENTES CON EL OBJETO SOCIAL O QUE FUERA DE ESTE SEAN AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $1,384,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,384,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LOPEZ RAMOS PEDRO ANTONIO C.C. 000000019073640
NO. CUOTAS: 692,000.00 VALOR: $692,000,000.00
VILLATE PRIETO REBECA C.C. 000000041464643
NO. CUOTAS: 415,200.00 VALOR: $415,200,000.00
LOPEZ VILLATE CLAUDIA MARGOT C.C. 000000039761527
NO. CUOTAS: 276,800.00 VALOR: $276,800,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,384,000.00 VALOR: $1,384,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, PERO PODRA TENER UN SUBGERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000003 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00760188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
LOPEZ RAMOS PEDRO ANTONIO C.C. 000000019073640

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003772 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032334 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE
LOPEZ VILLATE CLAUDIA MARGOT C.C. 000000039761527

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SON FUNCIONES DEL GERENTE, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. 3. DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR SUS BIENES, SUS OPERACIONES TECNICAS, SUS CUENTAS, SU CORRESPONDENCIA. 4. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL

NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES REMUNERACION, SALVO LA DE LOS QUE POR ESTATUTOS O POR MANDATO LEGAL DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 5. CUMPLIR U HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA. 6. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 7. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 8. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS. 9. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA SOCIEDAD. 10. EN LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, EL GERENTE PODRA NEGOCIAR DIRECTAMENTE SIN LIMITES DE CUANTIAS. EVENTOS DONDE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS: A) SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS O DE ENTIDADES DE CARÁCTER CREDITICIO B) SERVIR COMO CODEUDOR, PARÁGRAFO: PARA LA EMISIÓN DE CHEQUES SOBRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ CONCURRIR JUNTO CON LA FIRMA DEL SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA. 11. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01057442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TORRES ROJAS SOLEDAD TERESA	C.C. 000000039688818

QUE POR ACTA NO. 53 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01372160 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MOGOLLON LEON NORMA CONSTANZA	C.C. 000000028627272

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MAYO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

12 DE ABRIL DE 2013 HORA 09:27:59

R037853343 PAGINA: 3 de 3

* *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

1204

Propuesta Presentada por la UT COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS-DOCUGRAF
al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente para el concurso público DAMA 025 de 2.006

DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

Diciembre de 2.006

1203

CSA COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS LTDA
NIT. 830.080.727-9

DOCUGRAF LTDA.
PROFESIONALES EN EL MANEJO DE SU INFORMACIÓN

ACTA DE CONFORMACIÓN DE UNION TEMPORAL

Señores
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA.
Bogotá.

Ref.: CONCURSO PÚBLICO DAMA 025 DE 2006

Los suscritos, **PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS y NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES,** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS y DOCUGRAF LTDA,** manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en **UNIÓN TEMPORAL**, para participar en el Concurso Público DAMA 025 de 2.006, cuyo objeto es " **PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y PLAN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTA** ." y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato y un año más.

2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TERMINOS Y (%) PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y SU EJECUCIÓN (*)	EXTENSIÓN DE
A COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS CSA.	**65%**	

* Apoyo operativo, administrativo y financiero a las actividades inherentes a la ejecución del contrato.

B. DOCUGRAF LTDA.	**35%**

* Apoyo operativo, administrativo y financiero a las actividades inherentes a la ejecución del contrato.

1792

CSA COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS LTDA
NIT. 830.090.727-9

DOCUGRAF LTDA.
PROFESIONALES EN EL MANEJO DE SU INFORMACIÓN

La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria e ilimitada.

El Representante Legal de la Unión Temporal es PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con C.C. N° 19.073.640 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.

Se designa como suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva al Señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES,** identificado con cedula de ciudadanía No 79.426.394 de Bogotá.

La sede de la Unión Temporal es:

Dirección Calle 39 A No 25-44
Teléfono 2 44 50 51 2 90 94 49
Fax 2 44 50 51 4 20 03 58
Ciudad Bogotá

La Unión Temporal llevará por nombre UT CSA-DOCUGRAF.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 28 dias del mes de Noviembre de 2.006.

PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS
Representante Legal
CSA LTDA

NESTOR ENRIQUE SANCHEZ C
Representante Legal
DOCUGRAF LTDA

PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS
Representante Legal de la Unión Temporal
CSA-DOCUGRAF LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Expediente: No. 110013331 037 2011 00332 00
Demandante: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Demandada: SOCIEDAD DOCUGRAF Y OTRO.
Medio de control: ACCIÓN EJECUTIVA

ACTA No. 2019-0102

AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 31 Ley 1395 de 2010)

En Bogotá D.C., hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos y cuarenta y siete de la tarde (2:47 p.m.) en la sala de audiencias No. 40 del Complejo Judicial del CAN, la suscrita Jueza MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO, en asocio de su secretario ad hoc Pedro Javier Diaz Salazar, se constituye en audiencia pública conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con los artículos 430 a 434 del C.P.C., dentro del proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente contra la Sociedad Docugraf Ltda. y la Compañía de Recursos Archivísticos Ltda. integrantes de la Unión Temporal CSA Docugraf según lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2019.

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado se grabará en medio audiovisual conforme lo reglado por el artículo 107 del Código General del Proceso.

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados para que se identifiquen:

1. ASISTENCIA

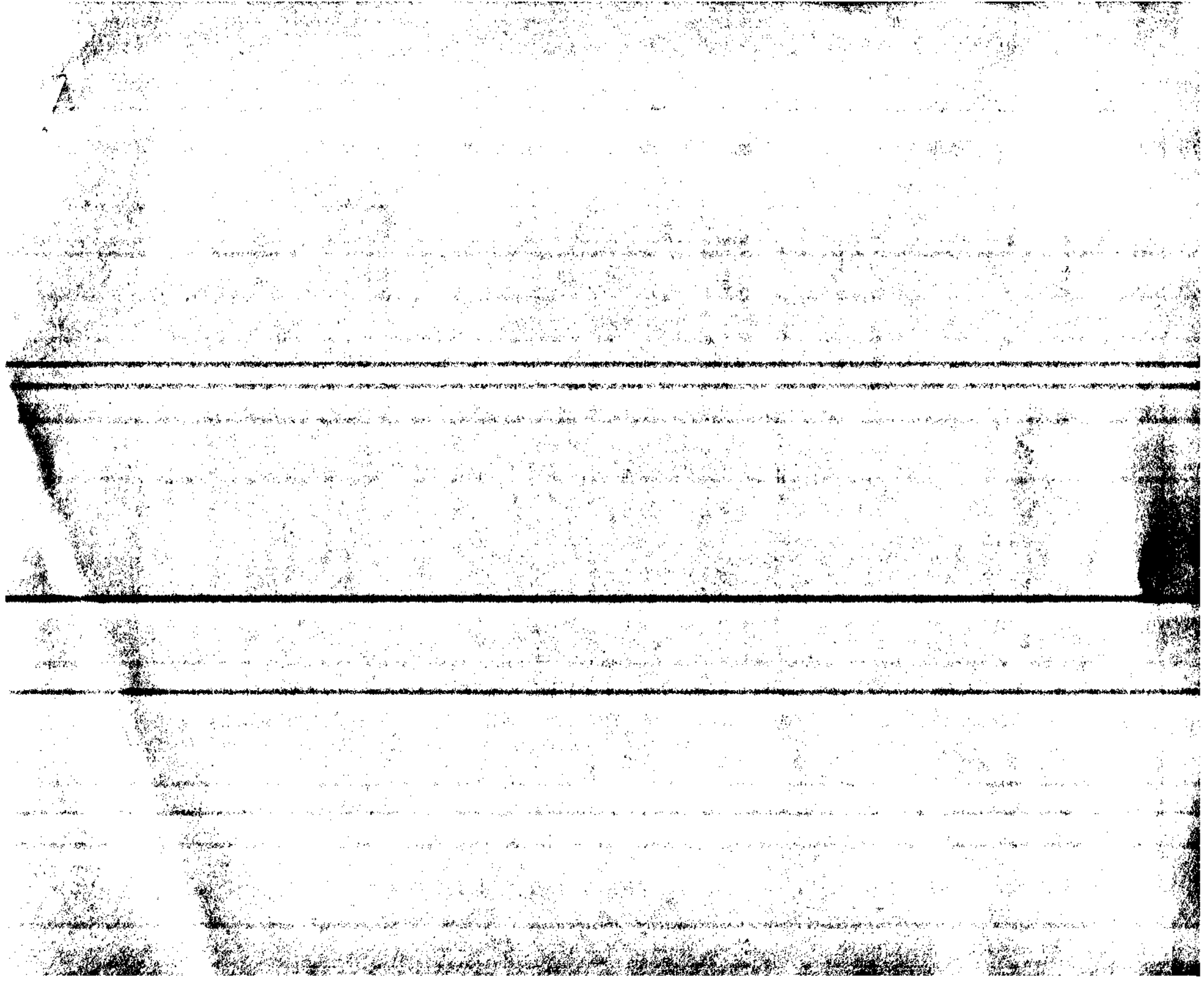
1.1. De la parte demandante

No hubo asistencia

1.2. De la parte demandada .

Apoderado: Carmen Elisa García Méndez (Curadora Docugraf)
Cédula de Ciudadanía No. 51.608.743
Tarjeta Profesional No. 220.288 del Consejo Superior de la Judicatura

No hubo asistencia otro demandado



1.3. **Del Ministerio Público**

Se deja constancia de la no asistencia de ningún agente del Ministerio Público.

2. Excepciones previas

Las excepciones pueden ser previas o de mérito, las primeras tienen por objeto sanear los vicios que pueda tener el proceso y las de mérito por su parte buscan impedir que el juez acceda a las pretensiones del actor.

El apoderado de la Compañía de Recursos Archivísticos propuso la excepción de *no conformación del título valor* la que no corresponde a la naturaleza de las denominadas previas, motivo por el cual esta excepción se analizará cuando se profiera el respectivo fallo. La Sociedad Ducograf Ltda. quien actúa por intermedio de curador ad litem contestó la demanda extemporáneamente. La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme

3. Posibilidad de conciliación

Acto seguido la Juez procede consultar a las partes acerca de la posibilidad que pueda existir entre ellas acerca de una fórmula de conciliación respecto de la controversia objeto de este proceso y en caso de que manifiesten tener ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes se dará curso a la solicitud.

En ese orden, atendiendo a que no se hizo presente el apoderado de la parte ejecutante y de la ejecutada, se declara fallida esta etapa procesal. La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

4. Interrogatorio de las partes, prácticas de otras pruebas y fijación del litigio.

4.1. Interrogatorio:

El Despacho precisa que por previsión legal no hay confesión para las entidades públicas.

Como quiera que la Sociedad Ducograf Ltda. se notificó por medio de curador ad litem, tampoco hay lugar a provocar la confesión del representante legal de esta entidad.

Teniendo en cuenta que no se hizo presente el representante legal de la Compañía de Recursos Archivísticos, se ordena continuar con la siguiente etapa procesal. Esta decisión se notifica por estrados, sin recursos, en firme.

388

4.2. Decreto de Pruebas

4.2.1. Pruebas de la parte demandante:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte ejecutante con el escrito de demanda y con su subsanación así:

- Resolución 5726 que ordena la liquidación unilateral del contrato de consultoría No. 370 de 2006. (fl. 2 a 19)
- Resolución 6909 de 2010. (fl. 20 a 23)
- Contrato de consultoría 370. (fl. 44 a 53)
- Certificado de existencia y representación de Docugraf Ltda. (fl. 84 a 86)
- Certificado de existencia y representación de la Compañía de Servicios Archivísticos y tecnológicos. (fl. 87 a 89)
- Documento de conformación de unión temporal. (fl. 91 y 92)

No solicitó pruebas.

4.2.2. Pruebas de la parte demandada - Compañía de Servicios Archivísticos y tecnológicos

No allegó ni solicitó la practica de prueba alguna.

4.2.3. Pruebas de la parte demandada - Docugraf Ltda

Se pronunció extemporáneamente.

El despacho no considera necesario el decreto o práctica de pruebas, por lo que declara agotada la etapa probatoria. La anterior decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin recursos en firme.

4.3. Fijación del litigio

Se precisa que en tratándose del proceso ejecutivo la fijación del litigio guarda relación con las circunstancias fácticas y jurídicas que fundamentan las excepciones de fondo propuestas.

Como no asistieron los apoderados y la curadora ad litem contestó extemporáneamente, entra el Despacho a fijar el litigio para ello realiza las siguientes consideraciones:

Es importante recordar que por regla general, el Consejo de Estado ha señalado que en tratándose de ejecuciones derivadas de actos administrativos, las únicas excepciones a proponer son las contenidas en el artículo 442 del CGP antes en el 509 del CPC, esto es, la de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos ocurridos con posterioridad a la expedición de la providencia judicial; además de la de nulidad por indebida representación de las partes, falta de notificación o emplazamiento y pérdida de la cosa debida.

Cumplido lo anterior, por no observarse vicios o causales de nulidad que impidan emitir un pronunciamiento de fondo se procede a fijar el litigio en los siguientes términos, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 432 del C. de P. C. se enuncian los hechos sobre los cuales no existe controversia entre las partes, y los que a pesar de no ser aceptados en la contestación existe prueba en el expediente.

- Entre el Departamento Técnico Administrativo de Bogotá D.C. – DAMA y la Unión Temporal CSA – Docugraf se celebró el contrato administrativo de consultoría No. 370 de 2006.
- El valor del mencionado contrato se pactó en la suma de $481.154.752.
- El plazo establecido fue de 12 meses contados desde la fecha de inicio, previa aprobación de la garantía. Hecho que ocurrió el 1 de marzo de 2007.
- El plazo se prorrogó por 2 meses, por lo tanto la terminación del contrato ocurrió el 1 de mayo de 2008.
- Mediante Resolución No. 860 del 22 de abril de 2008, se declaró el incumplimiento de las obligaciones del contrato de consultoría, y como consecuencia se impuso una multa por $1.443.462, decisión que fue confirmada por resolución No. 1718 del 7 de julio de 2008.
- Mediante Resolución 5726 de la Secretaría Distrital de Ambiente se liquidó unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006, se determinó que el contratista debía devolver la suma de $99.377.927,36 dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución.
- Por medio de la Resolución No. 6909 del 15 de octubre de 2010 se rechazó el recurso de reposición interpuesto.
- La Unión Temporal CSA – DOCUGRAF está conformada por la Compañía de Servicios Archivístico Ltda. y por la sociedad Docugraf Ltda.
- Conforme el acta de conformación de la Unión Temporal, la Compañía de Servicios Archivístico Ltda. tiene una participación del 65% y la sociedad Docugraf Ltda. una del 35%.
- En el acta de conformación de la Unión Temporal se determinó que el representante legal de ésta, es el señor Pedro Antonio López Ramos con C.C. No. 19.073.640 con las facultades allí expresadas.

Por lo anterior, la fijación del litigio se centrará en establecer si los fundamentos fácticos y jurídicos de la contestación de demanda, tienen visos de prosperidad, y en ese orden de ideas se determinará si los ejecutados se encuentran legitimados para realizar el pago de la suma de dinero base de la presente ejecución. En estos términos el despacho fija el litigio. La anterior decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin recursos, en firme.

5. Control de legalidad

En aplicación del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se tiene que el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Por lo anterior se le concede la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite realizado en el proceso o si observan alguna irregularidad o vicio que afecte la validez de lo actuado, quienes manifiestan que no encuentran vicio alguno.

Efectuado el control de legalidad en el presente proceso, el despacho no evidencia vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite de la presente audiencia que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, por lo tanto se decide DECLARAR SANEADO EL PROCESO, de conformidad con el artículo 372 numeral 8° del C.G.P. La anterior decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin recursos, en firme.

6. Alegatos de conclusión

Se le otorga la palabra a la curadora para que presente sus alegatos de conclusión, para que en término no mayor a 7 minutos presenten sus alegatos de conclusión.

7. Sentencia No. 2019-0059

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se otorgó a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de las controversias derivadas de los contratos estatales (Artículos 1, 2, 32, 75 y 81 de la Ley 80 de 1993).

El inciso primero del artículo 75 de la misma ley, consagró una norma de competencia, y por lo tanto de carácter procesal de aplicación inmediata, al señalar: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa."*

Teniendo en cuenta que el caso de autos corresponde a una ejecución derivada del incumplimiento de un acuerdo de voluntades, este Despacho es competente por la

naturaleza del asunto y de la acción instaurada, así como por el lugar donde ocurrieron los hechos.

7.1. Análisis del caso

El artículo 488 el C.P.C consagra los requisitos que debe cumplir un documento para que constituya título ejecutivo, al respecto la citada norma dispone:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.*

De los requisitos establecidos en el citado artículo, se evidencia que unos atañen al documento y otros a la obligación contenida en el mismo, requisitos que la doctrina ha denominado de forma y de fondo, respectivamente, y cuya satisfacción dota de fuerza ejecutiva a los documentos, es decir, les confiere la aptitud para ser cobrados por medio de un proceso ejecutivo.

Con relación a los requisitos de forma, la misma disposición normativa dispone: a) que la obligación a ejecutar esté contenida en un documento, es decir, que requiere demostración documental; b) que dicho documento provenga del deudor o de su causante y c) que constituya plena prueba contra él, es decir, que haya plena certeza que el documento fue elaborado, manuscrito o firmado por el deudor.

Respecto de los requisitos de fondo, se requiere que la obligación contenida en dicho documento esté a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y sea una obligación: a) expresa, es decir, que sea manifiesta en el contenido del documento y que no sea necesario suponerla o deducirla; b) clara, que no dé lugar a confusiones ni ambigüedades; y c) exigible, es decir, que no esté sujeta a un plazo o al cumplimiento de alguna condición, bien porque ya está vencido el primero o porque ya aconteció lo segundo, o porque sencillamente se trata de una obligación pura y simple.

En este orden de ideas, los documentos que contienen una obligación clara expresa y exigible, constituyen título ejecutivo y por ende, prestan mérito ejecutivo. El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor; ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos.

A su turno, el numeral 4º del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo estipula

que prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

> *"4°) Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decrete la caducidad, o la terminación según el caso"* (subrayado del despacho)

En relación con este último aparte, el Consejo de Estado ha sido recurrente en afirmar sobre la existencia o conformación del título ejecutivo en tratándose de contratos estatales:

> *"... cuando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo, en la medida que está conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la administración, en los cuales conste el incumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante"*[1]

Adicionalmente, la sección Tercera del Consejo de Estado también expresó en términos similares:

> *"Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución."*[2]

Del anterior marco jurisprudencial se infiere, que, cuando la acción ejecutiva se derive de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo, por lo tanto, adicional al referido contrato, se debe allegar los documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución, reunidos estos, se entrará a analizar si contemplan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Adentrándonos al caso concreto, se tiene que como título ejecutivo complejo la parte ejecutante aportó los siguientes documentos:

- Resolución 5726 que ordena la liquidación unilateral del contrato de consultoría No. 370 de 2006. (fl. 2 a 19)
- Resolución 6909 de 2010 que se pronuncia sobre un recurso de reposición. (fl. 20 a 23)
- Contrato de consultoría 370. (fl. 44 a 53)

---

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, 11 de noviembre de 2009.
[2] Sección Tercera, providencia de 11 de noviembre de 2004, exp. 25.356.

Ahora bien, mediante sentencia del 27 de julio de 2005 proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del radicado 1996-01357 (23565), la Sala recogió la tesis que venía manejando y determinó que en tratándose de procesos ejecutivos en los cuales el título ejecutivo corresponda a un acto administrativo, sólo es posible proponer como excepciones las estipuladas en el artículo 509 del CPC.

Esta tesis fue reiterada en sentencia del 10 de febrero de 2016, C.P. Martha Nubia Velásquez Rico, radicado 2003-2734 (44557), al señalar:

> *"En pronunciamiento del 27 de julio de 2005, la Sección Tercera recogió la anterior tesis para en su lugar sostener que cuando el título ejecutivo se encontrara conformado por un acto administrativo, el ejecutado únicamente podría proponer como excepciones las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basaran en hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto administrativo; la de indebida representación de las partes o por falta de notificación en legal forma de personas determinadas, o por falta de emplazamiento en legal forma de las personas indeterminadas que deban ser citadas como partes y la de pérdida de la cosa debida, a lo cual sumó que tampoco procedía la proposición de excepciones previas, de acuerdo con la modificación que al inciso 2° del artículo 509 del C. P. Civil, introdujo la Ley 794 de 2003. La jurisprudencia ha sostenido, de manera pacífica y reiterada, que las inconformidades que existan frente a la legalidad del acto administrativo que se exhibe como base de ejecución deben ventilarse por el efectado a través de la interposición de las acciones previstas en los artículos 85 y 87 del Código Contencioso Administrativo, por ser ese el medio idóneo para el efecto."*

Conforme lo expresado en la Jurisprudencia citada, queda claro que cuando estamos en presencia de actos administrativos constitutivos de título ejecutivo, las únicas excepciones a proponer por los ejecutados son las contempladas en el artículo 509 del CPC, pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

- **De la Unión temporal y de las facultades del representante legal.**

En el presente caso tenemos que la Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos CSA propuso la excepción de mérito que denominó *no conformación del título valor*, por lo que en principio la misma debe ser rechazada por improcedente, dado que no se encuentra enlistada dentro de las excepciones que contempla el artículo 509 del CPC, tal y como ampliamente se ha resaltado. Aunado a que conforme lo contemplado en el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010 que adicionó un inciso al artículo 497 del CPC, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

391

No obstante lo anterior, esta última disposición, esto es, inciso final del artículo 497 del C.P.C.[3], se procederá a efectuar el control oficioso de legalidad del título ejecutivo base de la presente demanda.

El artículo 6 del Estatuto General de Contratación Estatal dispone que "*pueden celebrar contratos con las entidades estatales... los consorcios y las uniones temporales*". Adicionalmente el artículo 7 estipula que para los efectos de la ley se entiende como unión temporal "*cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal*"

Esta última disposición también exige que en tratándose de uniones temporales se deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y su ejecución, los cuales no pueden modificarse sin la aquiescencia de la entidad estatal contratante; igualmente demanda la designación de un representante.

Frente a este tema, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos, debiendo aclarar el despacho desde ya, que esta determinación también le es aplicable a las uniones temporales:

> "*Si bien un consorcio no constituye, en nuestro ordenamiento jurídico, una persona jurídica distinta a las partes que lo conforman, es indudable que sí es un ente de existencia temporal, distinto a quienes lo conforman y debe actuar, durante su vigencia, debidamente representado por el representante voluntario, designado por las propias partes en el contrato de consorcio*".[4]

Por otra parte, es claro que el legislador no condicionó el alcance de las facultades de los representantes de las uniones temporales, por lo tanto, estas facultades comprenderán para todos los efectos, aquellas actuaciones relacionadas con las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales. Sobre el tema, el Consejo de Estado manifestó:

> "*Así, en la medida en que la ley no hizo distinción alguna acerca de la totalidad de los efectos para los cuales se hará la designación del representante del consorcio o unión temporal, es claro que no podrá hacerlo el intérprete. De manera que al determinar que las facultades correspondientes comprenderán todos los efectos, en ellos deben*

---

[3] Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad.
[4] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera del 13 de mayo de 2004. Rad. No. 15321

entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual que puedan y deban desplegarse en sede administrativa, como por ejemplo aquellas encaminadas a definir los términos de la oferta y la presentación de la misma; notificarse de la decisión de declaratoria de desierta, si a ella hubiere lugar e interponer el correspondiente recurso de reposición; notificarse de la resolución de adjudicación; celebrar el correspondiente contrato; constituir y presentar, para aprobación, las garantías que aseguren su cumplimiento; formular cuentas de cobro o facturas; recibir los pagos; efectuar las entregas o cumplir las prestaciones a que hubiere lugar; convenir modificaciones, ajustes, adiciones o prórrogas; concurrir a la liquidación del contrato y acordar los términos de la misma; lograr acuerdos o conciliaciones; notificarse de los actos administrativos de índole contractual que expida la entidad contratante e impugnarlos en vía gubernativa, etc."

Así, se concluye que las facultades de los representantes de las uniones temporales o de los consorcios, no tiene limitación dentro de las etapas de un proceso contractual, salvo las disposiciones que sobre restricciones se estipulen en el acta de conformación; mientras ello no ocurra, su facultad es amplia y por ende las decisiones tomadas por la administración deben ser notificadas a quien ostente tal calidad, pues él es quien representa los intereses de estas organizaciones.

- De la notificación de los actos administrativos.

En efecto, sobre este tema, el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos. Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

En el mismo sentido, el artículo 66 de esa legislación prevé la obligatoriedad de los actos administrativos mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero señala que perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

"1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierden su vigencia."

392

Por lo tanto, el despacho considera necesario indispensable ahondar un poco en lo relacionado con la notificación de los actos administrativos, pues ante una eventual irregularidad en este trámite notificatorio, se consolidaría la ausencia de la ejecutoria de los actos base de ejecución y por ende perderían su fuerza para servir de título ejecutivo.

- Del caso concreto

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 5726 del 13 de julio de 2010 por la cual ordena la liquidación unilateral del contrato de consultoría No. 370 de 2006, señalando en su parte resolutiva (fl. 2 a 19):

> *"ARTICULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unión Temporal CSA – Docugraf...*
>
> *ARTICULO SEGUNDO: Que el contratista de conformidad con la liquidación realizada está en la obligación de reintegrar a la Secretaría Distrital de Ambiente la suma de... ($99.377.927,36) dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución...*
>
> ...
>
> *ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF representada legalmente por PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS identificado con C.C. 19.073.640 de Bogotá, según consta en documento de conformación de la Unión temporal de fecha 28 de noviembre de 2006, el contenido de la presente resolución...*
>
> *ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar..."*

La referida Resolución fue notificada el 16 de julio de 2010 a Claudia Margot López Villate con C.C. No. 39.761.527 en su calidad de subgerente. (fl. 19 vto.)

A través de la Resolución 6909 del 15 de octubre de 2010 se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que liquidó unilateralmente el contrato (fl. 20 a 23); acto que fue notificado a la misma persona que se notificó del acto primigenio. (fl. 23 vto.)

Del recuento anterior, se advierte que en cumplimiento de las disposiciones normativas reseñadas *ut supra* y complementada con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso

Administrativo, la autoridad administrativa estableció la procedencia del recurso de reposición, y además, determinó que la notificación se debía surtir con quien fungía como representante de la Unión Temporal, que para el caso no era otra persona, sino Pedro Antonio López Ramos.

A efectos de cumplir con la notificación del acto administrativo inicial, la entidad notificó a Claudia Margot López Villate con C.C. No. 39.761.527 en su calidad de subgerente, persona que según la Resolución No. 6909 de 2010 es la subgerente y representante legal de la Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos. Es de aclarar que esta notificación también se surtió con la citada señora, respecto de la Resolución que rechazó el recurso de reposición.

Decantado el trámite surtido frente a los actos administrativos emitidos por la administración, encuentra el despacho que la Resolución No. 5726 de 2010 que liquidó unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006, y que a su vez creó una obligación a cargo de la Unión Temporal CSA – DOCUGRAF, no se ha notificado, por lo que esta obligación no es exigible.

El artículo 44 del C.C.A. determina la forma en que se debe realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular, para ello consagra en primera medida la notificación personal que se ha de surtir con el interesado, o con su representante o con su apoderado.

Se recuerda que el parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, contempla en forma imperativa la necesidad de designar una persona que represente los intereses de la unión temporal al interior del proceso contractual, representación que se debe entender para todos los efectos, incluso para la notificarse de las liquidaciones unilaterales de los contratos, así se deprende de lo analizado en acápites anteriores de esta providencia.

Por ello, se debe acudir al documento de conformación de la unión temporal, que fue allegado en su oportunidad por la propia parte ejecutante, y que rige todas las condiciones de esa unión temporal, allí se expresó frente al tema que nos convoca:

> *"El representante legal de la Unión Temporal es PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con C.C. No. 19.073.640 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.*

393

Se designa como suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva al señor NESTOR ENRIQUE SANCHEZ CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.394 de Bogotá"

Si bien es cierto, una unión temporal no constituye una persona jurídica nueva diferente a quienes la conforman, sí se trata de un ente con una existencia transitoria, que difiere sustancialmente de las entidades que la configura, por ende asume obligaciones y consecuencias propias, y su actuar debe ser a través del representante que los propios integrantes hayan designado.

Siendo ello así, en la presente causa se observa que quien tenía la representación legal de la Unión Temporal CSA – DOCUGRAF era Pedro Antonio López Ramos y ante la ausencia de éste, el señor Néstor Enrique Sánchez Céspedes, por lo tanto, al ser estas personas las representantes de la Unión temporal, los actos de notificación tanto de la Resolución de declarar la liquidación unilateral del contrato, como del que rechaza el recurso de reposición, se debieron surtir con el primero de éstos, o en su defecto, con su suplente.

Pero sucede que la notificación de estas decisiones se llevaron a término con Claudia Margot López Villate quien al parecer ostentaba la calidad de subgerente de una de las entidades integrantes de la Unión Temporal, persona que conforme el material probatorio allegado, no había sido facultada por Ducograf y por la CSA para notificarse en nombre y representación de la Unión Temporal.

En este momento vale traer a colación lo dispuesto en el artículo 48 del CCA que a la letra reza:

"ARTICULO 48. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales."

Así las cosas, refulge con meridiana claridad la indebida notificación del acto administrativo de liquidación unilateral del contrato de consultoría No. 370 de 2006, dado, que el mismo no se surtió con quien estaba facultado para llevar a cabo tal acto, que no era otra persona, sino, Pedro Antonio López Ramos o en su defecto Néstor Enrique Sánchez Céspedes, tal y como se advirtió.

En su caso similar al que hoy nos convoca el Consejo de Estado contempló lo siguiente:

"En este aparte es preciso recordar que una cosa es la validez del acto administrativo y otra muy distinta su eficacia, dado que se trata de fenómenos que obedecen a condiciones y requisitos diferentes y que, por lo mismo tienen diversas consecuencias,

habida cuenta que mientras la validez representa la existencia de un acto administrativo que cumplió con todos los requisitos legales para surgir al tráfico jurídico y que, en consecuencia, goza de la presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada por el juez contencioso administrativo, único competente para declarar la nulidad del acto, la eficacia, que no es otra cosa que la posibilidad de producir los efectos para los cuales fue proferido el acto y que no depende del lleno de los requisitos de existencia del mismo sino de la forma en que se haya llevado a cabo su publicidad, la cual se convierte en un requisito indispensable para investir de obligatoriedad a las decisiones administrativas.

De ahí que el Capítulo X de la Parte Primera, Título I del Código Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de los actos administrativos, como formas de darle publicidad a las decisiones administrativas, haya estipulado en el artículo 46, que: "Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga con ella o utilice en tiempo los recursos legales.

Esta disposición constituye una aplicación práctica del principio de publicidad de las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y que representa una garantía para los administrados, en el sentido de que no habrá actuaciones ocultas o secretas de las autoridades y que las decisiones que los afecten serán conocidas por ellos para que puedan ejercer, en debida forma, el derecho de contradicción y de defensa frente a las mismas[5]; respecto de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es la notificación personal el medio idóneo para dar a conocer la decisión a su destinatario y darle la oportunidad de intervenir en defensa de sus derechos; su ausencia, o la indebida notificación personal, conducen a la inexigibilidad de la decisión administrativa, es decir que frente al administrado, no resulta obligatoria ni se le puede oponer. Al respecto, ha dicho la Sala:

> *"La falta de notificación o la notificación irregular de los actos administrativos, fenómenos que tienen efectos equivalentes según lo preceptuaba el Decreto Extraordinario N° 2733 de 1959 y no lo dispone hoy el Decreto Extraordinario N° 01 de 1984, no es causal de nulidad de los mismos; en efecto, dicha notificación es necesaria, cuando así lo señala la ley (y lo hace para todos los actos administrativos de contenido particular que hayan culminado una actuación administrativa), como una condición de su eficacia; es decir en tanto constituye una de las etapas del procedimiento que tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida. En otros términos la notificación del acto administrativo no dice relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se*

[5] "Los actos de comunicación procesal, entre ellos las notificaciones, son manifestaciones concretas del principio de publicidad que orienta el sistema procesal. En virtud de este principio, las decisiones del juez o del servidor público que ejerce funciones administrativas o judiciales deben ser comunicadas a las partes y conocidas por éstas, de modo que puedan defender sus derechos e intereses mediante la utilización oportuna de los recursos legales correspondientes" (Corte Constitucional, Sentencia T-361 de 1993.

394

haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

Es una simple aplicación del principio según el cual el examen de validez jurídica de los actos administrativos que hace el contralor jurisdiccional se debe efectuar, por regla general, en el momento de su nacimiento, de modo que las circunstancias posteriores no afectan una situación inicial.

Cosa distinta es que la ejecución del acto sea ilegal cuando se hace, por ejemplo, sin que éste haya adquirido firmeza, caso en el cual, la ilegalidad de la ejecución conserva su propia individualidad, vale decir que no se extiende al acto administrativo; pueden existir, por consecuencia, ejecuciones ilegales de actos legales o ejecuciones legales de actos ilegales; en el primer caso, debe cuestionar la ejecución; en el segundo se debe acatar el acto; son circunstancias distintas, como que corresponden al hecho y al acto administrativo, respectivamente, que, por lo mismo, exige la utilización de mecanismos procesales diversos; la acción de nulidad sola sumada al restablecimiento del derecho, para el caso de los actos; la de reparación directa para las operaciones administrativas de ejecución"[6] (negrillas fuera de texto).

De lo anterior se desprende que, no obstante existir un acto administrativo investido de la presunción de legalidad, porque se asume que fue expedido con el lleno de todos los requisitos legales y por lo tanto resulta apto para ser ejecutado, el mismo no es oponible al administrado, en la medida en que el mismo no haya sido puesto en su conocimiento en la forma indicada por la ley, lo cual se explica si se tiene en cuenta que nadie puede ser obligado a dar cumplimiento a una disposición que desconoce.

Por las razones expuestas, la decisión contenida en la resolución No. 1409 de 1997, a través de la cual la entidad ejecutante liquidó unilateralmente el contrato de obra No. 494-96, al no haberse notificado al contratista, no está llamada a producir efecto legal alguno en su contra.

Recuérdese que uno de los requisitos del título ejecutivo complejo es que el acto o actos administrativos que hacen parte del mismo deben encontrarse debidamente ejecutoriados, estado éste que sólo se adquiere una vez han sido debidamente notificados y resueltos los recursos gubernativos pertinentes, de donde se deriva su firmeza y oponibilidad."[7]

Se concluye por tanto, que la Resolución No. 5726 de 2010 no fue notificada a la Unión Temporal CSA – Docugraf, es evidente que el mismo no le es oponible, en

[6] Sentencia del 26 de septiembre de 1996, Expediente 2431; actor: Turriago Suárez Espinosa Limitada.
[7] Sentencia del 8 de marzo de 2007, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Rad. No. 85001-23-31-000-1999-00500-01(16228)

cuanto no fue puesto en conocimiento en los términos que contempla la ley, y en razón de ello no puede producir efecto alguno en su contra al no encontrarse debidamente ejecutoriado.

Por ello, el título ejecutivo complejo allegado como base de la presente acción ejecutiva no llena las exigencias de fondo requeridas, por lo que al no acreditarse la presencia de una obligación clara, expresa y exigible, se impone negar seguir la ejecución conforme la orden de pago proferida el 21 de mayo de 2013 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para concluir, y atendiendo a que la presente actuación se encuentra regida por el ritualismo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, el despacho reconocerá los respectivos honorarios a la curadora ad litem Carmen Elisa García Méndez conforme lo consagrado en el artículo 388 de la citada disposición, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, los cuales corresponden a la suma de 5 salarios diarios mínimos legales vigentes, dado que contestó la demanda extemporáneamente, esta decisión va de la mano de lo escriturado en el citado Acuerdo, donde autoriza al juez a fijar honorarios por debajo de la tarifa establecida.

7.2. *Costas*

El Despacho señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 392 del C.P.C. modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, disposición que no es imperativa, y que entrega al juzgador la posibilidad de imponerlas o no atendiendo la causación demostrada en el proceso.

Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante, por cuanto la conducta procesal de ésta no está teñida de mala fe, dado que no es constitutiva de abuso del derecho, ni puede calificarse como maliciosa ni malintencionada, presupuesto éste indispensable para adoptar este tipo de decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, SECCIÓN TERCERA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR seguir adelante la ejecución conforme la orden de pago del 21 de mayo de 2013 librada a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** y en contra de la **UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF conformada por la Compañía de Recursos Archivísticos Ltda. y la sociedad Docugraf Ltda.** al no evidenciarse la existencia de título ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En firme esta decisión, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS conforme lo anotado en precedencia.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del curador ad litem **CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ** la suma correspondiente a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes, suma que está a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

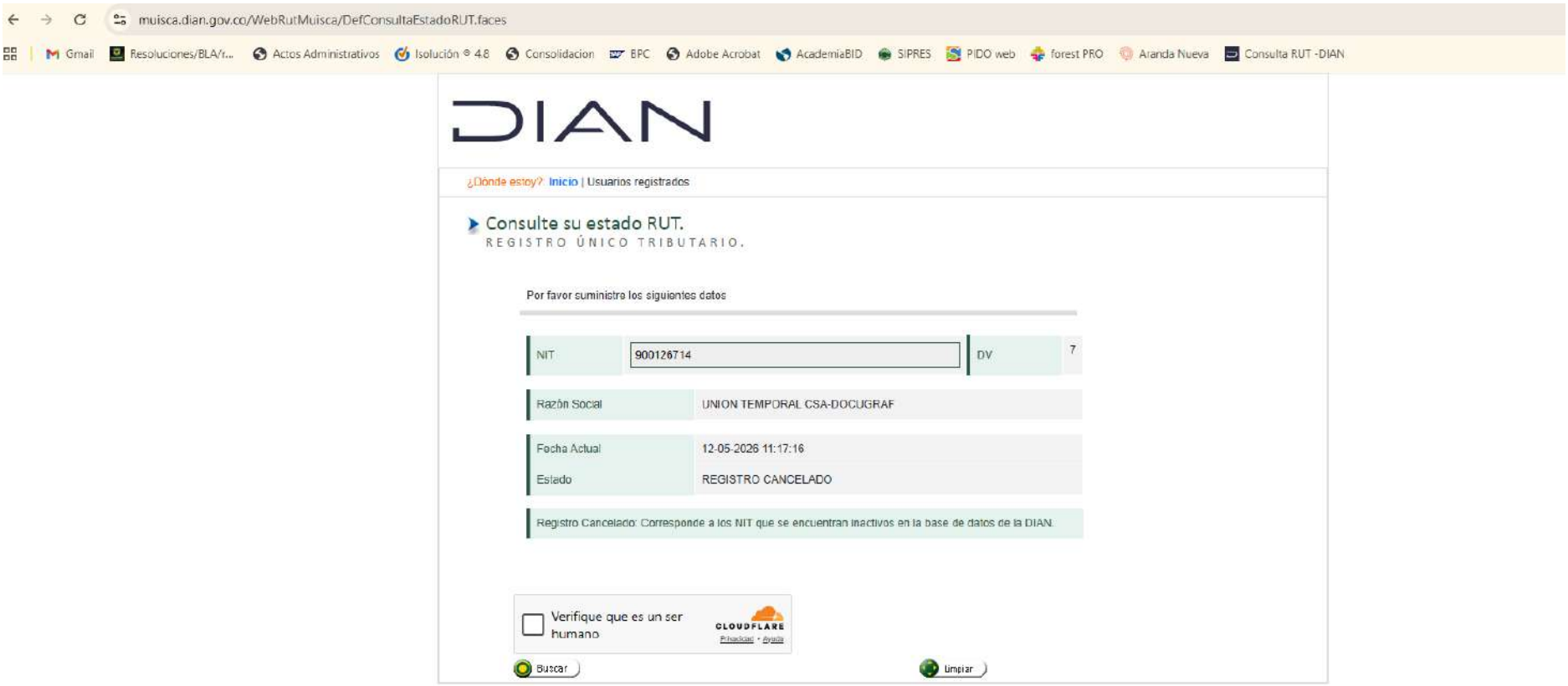
La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos, en firme.

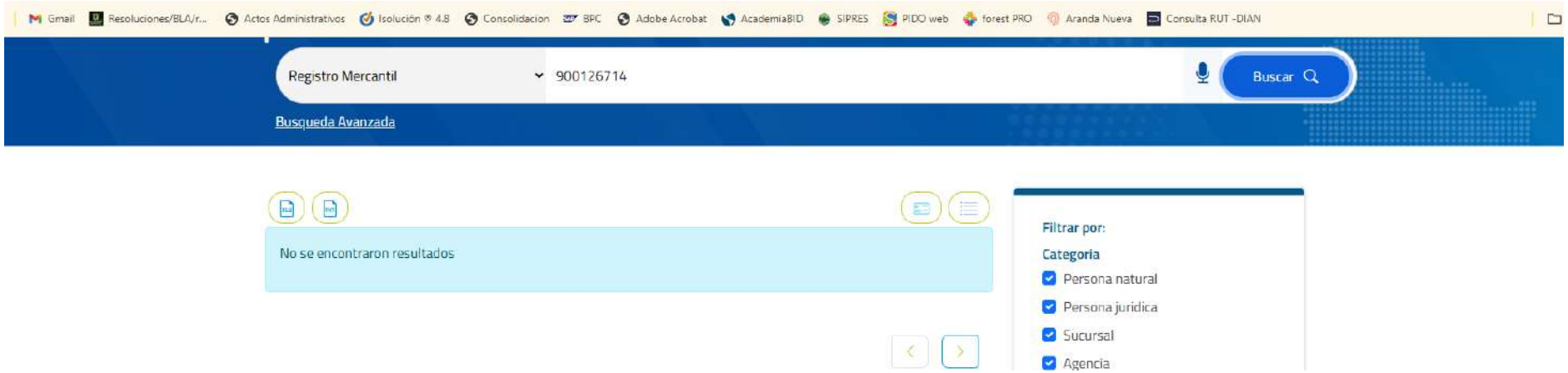
Se deja constancia de que el video de la presente audiencia hace parte integral de esta acta y se incorpora al expediente. En este momento, cumplido a cabalidad el objeto de la audiencia a las 3:26 p.m. se da por terminada previa lectura y aprobación integrales del acta por todos los que en ella intervinieron, quienes en constancia la firman.

MARÍA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
Jueza

CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
Curadora ad litem

PEDRO JAVIER DIAZ SALAZAR
Secretario Ad Hoc


muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces
Gmail
Resoluciones/BLA/r...
Actos Administrativos
Isolución ® 4.8
Consolidacion
BPC
Adobe Acrobat
AcademiaBID
SIPRES
PIDO web
forest PRO
Aranda Nueva
Consulta RUT -DIAN
DIAN
¿Dónde estoy? Inicio | Usuarios registrados
Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.
Por favor suministre los siguientes datos
NIT
900126714
DV
7
Razón Social
UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF
Fecha Actual
12-05-2026 11:17:16
Estado
REGISTRO CANCELADO
Registro Cancelado: Corresponde a los NIT que se encuentran inactivos en la base de datos de la DIAN.
Verifique que es un ser humano
CLOUDFLARE
Buscar
Limpiar


Gmail
Resoluciones/BLA/r...
Actos Administrativos
Isolución ® 4.8
Consolidacion
BPC
Adobe Acrobat
AcademiaBID
SIPRES
PIDO web
forest PRO
Aranda Nueva
Consulta RUT -DIAN
Registro Mercantil
900126714
Buscar
Busqueda Avanzada
No se encontraron resultados
Filtrar por:
Categoria
Persona natural
Persona juridica
Sucursal
Agencia

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	BACON STREET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
Identificación o NIT:	900822292
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 20 de 2020
Fecha de expedición:	02/01/2020
Fecha de notificación:	19/02/2020
Fecha de ejecutoría:	04/03/2020
Valor por cobrar:	Multa $10.127.858 menos deterioro ($6.565.226), neto $3.562.632
Cuenta contable:	Multas – 1311020210
Documento contable:	CEC0000417
Fecha de documento contable:	31/12/2025
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,2 años
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV radicado 2020EE00128
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE93945 del 08/06/2021
Cobro persuasivo:	2021EE145367 del 16/07/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE211749 SHD 2021ER174241 del 30/09/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2026ER07401 SDH 2021EE231535O1 del 13/01/2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2021IE93945 del 14 de mayo de 2021; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 20/2020**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2026ER07401 SDH 2021EE231535O1 por los siguientes motivos: *"Revisado el título ejecutivo, esto es, la Resolución No. 00020 del 2 de enero de 2020, se observa en primer término que la misma se emitió a nombre de la empresa BACON STREET S.A.S, cuando de acuerdo con el respectivo certificado de existencia y representación, la citada empresa se encuentra en liquidación desde el 19 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia su actual razón social, la de BACON STREET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.* *De otra parte, se estableció que se encontraron tanto la citación dirigida al sancionado a fin de convocarlo para la realización de la notificación personal de la Resolución 00020 del 2 de enero de 2020, como el aviso a los cuales se refiere la norma en cita, pero no fueron encontrados los documentos que indiquen el resultado de las gestiones, que permitan establecer que la actuación se adelantó en debida forma"* Esta información se trasladó a la SCA con memorando 2026IE13738. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro vencería el **4 de marzo de 2025**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.10.2021 12:19
Al contestar Cite este Nr: 2021EE231535O1 Fol:1 Anex:3
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER174241O1

Bogotá D.C., 27 octubre 2021

Doctora
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Secretaría Distrital de Ambiente
financiera@ambientebogota.gov.co

Asunto: Radicación Secretaría de Ambiente 2021ER211749 2021
Radicado Hacienda 8000012823 / 2021ER174241 de 2021
Devolución título.

Respetada doctora:

De manera atenta le informo que se ha realizado el estudio de procedibilidad del título ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	CONTRAVENTOR
Resolución No. 00020 del 2 de enero de 2020	BACON STREET S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT 900.822.292-6

Al respecto, es de recordar que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 68 dispone que, para efectos de la notificación personal de las decisiones de la administración, se enviará al interesado una citación a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal, de cuya actuación deberá reposar constancia en el respectivo expediente.

Señala la misma norma además que en caso de no lograrse la notificación luego del envío de la respectiva citación, ésta se hará mediante aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o en el registro mercantil, acompañado con copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Revisado el título ejecutivo, esto es, la Resolución No. 00020 del 2 de enero de 2020, se observa en primer término que la misma se emitió a nombre de la empresa BACON STREET S.A.S, cuando de acuerdo con el respectivo certificado de existencia y representación, la citada empresa se encuentra en liquidación desde el 19 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia su actual razón social, la de BACON STREET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

De otra parte, se estableció que se encontraron tanto la citación dirigida al sancionado a fin de convocarlo para la realización de la notificación personal de la Resolución 00020 del 2 de enero de 2020, como el aviso a los cuales se refiere la norma en cita, pero no fueron encontrados los documentos que indiquen el resultado de las gestiones, que permitan establecer que la actuación se adelantó en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos con la devolución del título ejecutivo con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo. Documentos que se deben allegar a través del correo electrónico Radicacion_Virtual@shd.gov.co.

Cordialmente,

Karem Conde

Firmado digitalmente por Karem Conde
Fecha: 2021.10.27 16:01:15 -05'00'

KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO (E)

Proyectado por:	Nohora Garzón G		Octubre 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5233003 Radicado # 2021EE211749 Fecha: 2021-10-01
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No 20/2020.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
20/2020	MULTAS PEV	2/19/2020	3/4/2020	BACON STREET S.A.S	900822292	2021EE145367	SDA-08-2017- 1032	$10.127.858

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martínez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 80 Folios en un PDF

Elaboró:				
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210431 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/09/2021
Revisó:				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/10/2021
Aprobó: **Firmó:**				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/10/2021

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2020EE00128 Proc #: 3867727 Fecha: 02-01-2020
Tercero: 900822292-6 – BACON STREET S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 00020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto No. 05295 de 29 de diciembre de 2017 contra la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracciones ambientales.

La precitada decisión fue notificada personalmente el día 26 de mayo de 2017 al señor DAVID JULIÁN LÓPEZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.741.998, en calidad de representante legal de la sociedad BACON STREET S.A.S.

Así mismo fue comunicado al Procurador 29 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2018EE121942 del 29 de mayo de 2018 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 5 de junio de 2018.

Que con posterioridad a través del Auto No.04832 de 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental formuló a la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, el siguiente cargo:

> *"(…)*
> *CARGO ÚNICO: INSTALAR elemento de publicidad exterior visual en los costados parte anterior y parte posterior del vehículo de placas BHW 146, de propiedad del señor SEBASTIAN ORTIZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.195.929 con el texto "BACON STREET"*

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

hallada en la calle 81 No. 13 - 69, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo así lo normado en el Literal a) del artículo 5° y Artículo 6° de la Resolución 5572 de 2009 y Literal a) artículo 5° del Decreto 959 de 2000; artículo 6 de la resolución No. 931 de 2008.
(...)"

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor DAVID JULIÁN LÓPEZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.741.998, en calidad de representante legal de la sociedad BACON STREET S.A.S, el 23 de noviembre de 2018.

Que la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, no presentó dentro del término legal descargos, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

Que mediante el **AUTO N. 0684 del 31 de mayo de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad en contra de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6.

Que esta entidad dentro de la etapa probatoria, y a través del anterior auto, ordenó la incorporación del **Concepto Técnico 03567 del 14 de agosto de 2017**, como medio probatorio por ser éste conducente, pertinente y necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

El precitado Auto, no fue notificado por aviso el 29 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente SDA-08-2017-1032, se encontró la siguiente actuación técnica por parte de esta Secretaría:

1. **Concepto Técnico 03567 del 14 de agosto de 2017**, y dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:
Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se verificó que BACON STREET S.A.S identificada con el Nit. 900.822.292-6 representada legalmente por el señor DAVID JULIAN LÓPEZ OVIEDO identificado con C.C 1.020.741.998, instaló en los costados y las partes anterior y posterior del vehículo de placas BHW 146 cuyo propietario es el señor SEBASTIÁN ORTÍZ LÓPEZ identificado con CC.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1.014.195.929, publicidad exterior visual con el texto "...BACON STREET..." y sin contar con los autorizaciones o permisos a que hubiere lugar."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80 ordena al Estado que "...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto por lo que, las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2° del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

> ***"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.*** *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> *1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
> *2o. Inexistencia del hecho investigado.*
> *3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> *4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*
> *PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

Que el artículo 23 Ibidem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Para el caso en comento, esta autoridad ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la investigada, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

Que frente a las conductas objeto de infracción, es pertinente precisar que las mismas son de ejecución instantánea, y por tanto, así haya sido desmontada y adecuada la publicidad exterior visual por parte de su propietario y/o anunciante, ello no exime de responsabilidad a la sociedad investigada.

Que es necesario resaltar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 ***"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"***, el cual indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo". (Resaltado fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

> *"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*
>
> *No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*
>
> *La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Subrayado fuera del texto)*
>
> *El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*
>
> *Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*
>
> *La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.*
>
> *No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."*

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"...dentro de los límites del bien común..."*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

> *"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."*

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

> *"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*
>
> *"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

> *"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

DEL CASO CONCRETO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se analizará la responsabilidad existente de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, respecto del cargo formulado en el Auto No.04832 de 21 de septiembre de 2018, así:

"(...)

"CARGO ÚNICO: INSTALAR elemento de publicidad exterior visual en los costados parte anterior y parte posterior del vehículo de placas BHW 146, de propiedad del señor SEBASTIAN ORTIZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.195.929 con el texto "BACON STREET" hallada en la calle 81 No. 13 - 69, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo así lo normado en el Literal a) del artículo 5° y Artículo 6° de la Resolución 5572 de 2009 y Literal a) artículo 5° del Decreto 959 de 2000; artículo 6 de la resolución No. 931 de 2008.
."

(...)"

Como se pudo constatar el día de la visita técnica y como se aprecia en el registro fotográfico del **Concepto Técnico 03567 del 14 de agosto de 2017**, en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C de propiedad de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, y una vez consultado el sistema de información de registro de elementos publicitarios, se constató la presencia de la comisión de la conducta aludida sobre la cual se tipifica la infracción ambiental por parte de la referenciada sociedad, en calidad de propietario de los elementos publicitarios ubicados en la mencionada dirección, ya que se evidencia que el mencionado establecimiento de comercio, no contaba con el registro previo ante esta entidad, lo cual constituye una conducta de ejecución instantánea que se da el mismo día en que se ubica publicidad exterior visual tipo aviso, incumpliendo así, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

De esta manera la disposición normativa vulnerada establece:

"(...)

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...) En consecuencia,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente (...)". (Subrayado, fuera de texto)

Decreto 959 del 2000

Artículo 30 *(modificado por el Acuerdo 12 del 2.000). Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

(...)"

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos constitucionales y legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, al investigado, de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C, quien no desvirtuó el cargo formulado, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de esta acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normativa deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que, esta entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente, precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados, ni del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"ARTICULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

*"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

Una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracción ambiental cometida por la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C; esta Dirección emitió el Informe Técnico No. 01383 del 02 de septiembre de 2019 que desarrolla los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA, de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

> *"**Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*
>
> *B: Beneficio ilícito*
> *α: Factor de temporalidad*
> *i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
> *A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
> *Ca: Costos asociados*
> *Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"*

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico No. 01383 del 02 de septiembre de 2019, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: *"Artículo 4.- Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

*Multa = B + [(α *i)*(1+A)+Ca]*Cs"*

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso, y que están contenidos en el Informe Técnico No. 01383 del 02 de septiembre de 2019, así:

"(...)

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	*$ 993.739*
Temporalidad (α)	*1*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	*$36.536.478*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0*
Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0.25*

Definidas todas las variables y factores se procede al cálculo de la multa:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Multa = $ 993.739 + [(1 × $ 36.536.478) × (1+ 0) + 0] × 0,25

Multa = $ 10.127.858

Multa = $ 10.127.858 DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

(...)"

Que, atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, al igual que las conclusiones del Informe Técnico en mención, y una vez aplicados los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 2010 para el cálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C, esta Dirección encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ($10.127.858)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente.

Que la sanción a imponer mediante la presente resolución no exonera a la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6 de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra de la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar responsable a la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, del cargo único formulado mediante el Auto No.04832 de 21 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C, la SANCIÓN de MULTA por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ($10.127.858)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente de los cargos formulados en el Auto No.04832 de 21 de septiembre de 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la entidad, ubicada en la carrera 14 No. 54 -38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA-08-2017-1032.

Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

El **Informe Técnico No. 01383 del 02 de septiembre de 2019**, hace parte integral del presente acto administrativo, por lo cual, al momento de su notificación, deberá entregarse copia de este, la sociedad BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la calle 81 No. 13 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C a su representante legal, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. - - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la BACON STREET S.A.S, identificada con Nit 900.822.292-6 en la calle 146A No. 51-04 apartamento 401 bloque 7 de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

En el momento de la notificación el representante legal de la sociedad, el apoderado de esta o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO OCTAVO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del RUIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de enero del año 2020

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2019
Revisó:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/01/2020

Expediente: SDA-08-2017-1032

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38.
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019IE201751 Proc #: 4545192 Fecha: 02-09-2019
Tercero: BACON STREET S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Interno
Tipo Doc: Informe Tecnico

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Tecnico No. 01383, 02 de septiembre del 2019

ASUNTO	PROCESO SANCIONATORIO	INFORME DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÒN DE SANCIÒN	
SOCIEDAD	BACON STREET S.A.S (EN LIQUIDACION)		
MATRICULA:	02518928 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014		
EXPEDIENTE:	SDA-08-2017-1032		
NIT	900.822.292-6		
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID JULIAN LOPEZ OVIEDO	**C.C**	1.020.741.998 de Bogotá
DIRECCIÓN COMERCIAL:	CALLE 146 A # 51 – 04 APTO. 401 BLOQUE 7		
DIRECCIÓN COMERCIAL:	CARRERA 45 # 95 - 06		
BARRIO (COMERCIAL):	CHICO NORTE III SECTOR	**Teléfono**	310 6103117
LOCALIDAD:	2-CHAPINERO		
UPZ:	97-CHICO LAGO		
CHIP Predio:	AAA0252JMEA	**Dirección CHIP:**	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	**Uso Del Suelo**	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			SI

Tabla 1. Información del establecimiento o representante legal objeto de la sanción

1. OBJETIVO

Conforme a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1076 del 2015), por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras

determinaciones, se procederá a formular y aplicar el instrumento de tasación de multa a la sociedad, Bacon Street S.A.S, identificada con Nit. 900.822.292-6, representada legalmente por el señor, David Julian Lopez Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.741.998 de Bogotá, por incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

2. RELACIÓN DE CARGOS

A continuación, se presentan los cargos formulados en el Auto No. 04832 del 21 de septiembre de 2018:

"(...) ***CARGO ÚNICO: INSTALAR*** *elemento de publicidad exterior visual en los costados ,parte anterior y parte posterior del vehículo de placas BHW 146, de propiedad del señor SEBASTIAN ORTIZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.195.929 con el texto "BACON STREET" hallada en la calle 81 No. 13 - 69, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo así lo normado en el Literal a) del artículo 5° y Artículo 6° de la Resolución 5572 de 2009 y Literal a) artículo 5° del Decreto 959 de 2000; artículo 6 de la resolución No. 931 de 2008."*

3. CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

Tiempo: Los hechos que probaron la infracción fueron identificados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la visita técnica del 5 de Julio de 2016, según Concepto Técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017.

Modo: Según pruebas obrantes en el expediente sancionatorio SDA-08-2017-1032, y como se menciona en el Concepto Técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017, *"(...) por medio de una visita de oficio realizada el día 05 de Julio de 2016 a los establecimientos de*

comercio denominados "Food Trucks" ubicados en la Calle 81 No. 13-69, evidenció un vehículo identificado con placas BHW 146 cuyo propietario es el señor SEBASTIÁN ORTÍZ LÓPEZ identificado con CC. 1.014.195.929, dicho vehículo contaba con publicidad exterior visual tanto en costados como en partes anterior y posterior publicitando "BACON STREET" (...)

Al momento de la visita pudo comprobarse lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual ante la SDA.

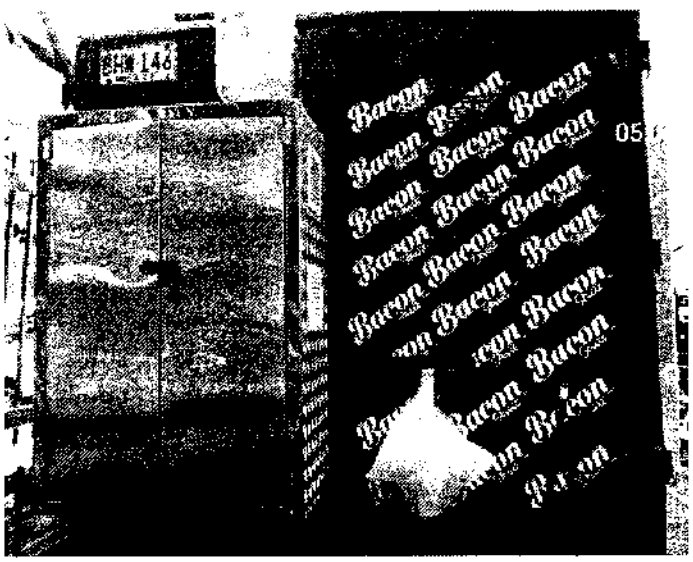
- Tiene publicidad exterior visual fijada o instalada en los costados laterales cubriendo ventanas y cabina, así como en el costado anterior y posterior del vehículo de pacas BHW 146. Dichas evidencias fueron plasmadas en al acta de seguimiento al requerimiento No. 16- 463. (...)".



Fotografía No. 1. Elementos instalados en el vehículo de placas BHW 146. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 05 de Julio de 2016.
(Fuente: Concepto Técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017)



Fotografía No. 2. Elementos instalados en el costado anterior del vehículo de placas BHW 146. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 05 de Julio de 2016
(Fuente: Concepto Técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017)



Fotografía No. 3. Elementos instalados en el costado posterior del vehículo de placas BHW 146. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 05 de Julio de 2016.
(Fuente: Concepto Técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017)

Lugar: La infracción se evidencio en la empresa, Bacon Street S.A.S, que se encuentra ubicada en la CL 81 A No. 13 - 69, en la localidad de Chapinero.

4. TASACIÓN DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MAVDT 2086 DE 2010.

De acuerdo con la Resolución MAVDT 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1. BENEFICIO ILICITO (B)

Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = \sum y_1, y_2, y_3$$

Dónde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos (Y_1)

"Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc)", donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar."

De acuerdo a la información que se encuentra en el expediente SDA-08-2017-1032, se considera que la empresa, Bacon Street S.A.S, no generó de manera directa un ingreso fruto de la infracción a la normativa ambiental en materia de publicidad exterior. Por lo tanto:

$y_1 = \$ 0$

Costos evitados (y_2)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos."

El costo evitado se relaciona con los gastos para obtener el registro de publicidad exterior del establecimiento, Bacon Street S.A.S. Según la tabla (http://www.ambientebogota.gov.co/web/siipev/tabla-de-valores-de-registros) de la Secretaria de Ambiente, donde se encuentran dichos costos para obtener el registro de

publicidad exterior visual en vehículos, el costo por m^2, tiene un costo de 0.08 SMMLV. Según la información que reposa en el expediente SDA-08-2017-1032, el área del aviso es de 15 m^2.

Costo del registro PEV = 0.08 * SMMLV*15

= 0.08 * $ 828.116*15

= $ 993.739

Por lo anterior, el valor del costo evitado por concepto de registro de PEV, es:

y_2 = $ 993.739

Ahorros de retraso (y_3)

"En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso."

Dentro del expediente no reposa prueba alguna que demuestre que el infractor haya realizado inversiones posteriores tendientes al cumplimiento de la norma ambiental, esta variable es considerada en cero (0).

y_3 = $0

Capacidad de detección de la conducta (p)

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental."

Se han determinado los siguientes valores para establecer la capacidad de detección de le Autoridad Ambiental:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p = 0.50

Se establece una capacidad de detección **alta**, ya que la infracción se evidencio en una visita técnica realizada a la empresa, Bacon Street S.A.S, como se menciona en el Concepto técnico No. 03567 del 14 de agosto de 2017. Por lo tanto:

p = 0,5

De esta manera una vez calculadas las anteriores variables se determina el valor del beneficio ilícito así:

Tabla 2. Resumen de variables para el cálculo del valor de la variable Beneficio Ilícito (B)

Ingresos Directos (y_1)	Costos Evitados (y_2)	Ahorros de Retraso (y_3)	Capacidad de detección (p)
0	$ 993.739	$0	0,5

Con los anteriores resultados, procedemos a calcular el beneficio ilícito:

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$B = \frac{\$\,993.739 * (1 - 0{,}5)}{0{,}5}$$

B = $ 993.739

4.2. TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.
Este valor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} \times d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

La infracción se considera instantánea ya que se evidencio el 5 de Julio del 2016 y no se tiene evidencia de su continuidad.

α = 1

4.3. EVALUACIÓN DE RIESGO (R)

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado

a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), así como a la magnitud del potencial efecto (m).

Para este caso, debido a que no se establece una afectación ambiental, aplica la evaluación del riesgo:

$$r = o \times m$$

Donde

r: riesgo

o: probabilidad de ocurrencia de la afectación

m: magnitud potencial de la afectación

Por lo anterior las anteriores infracciones serán evaluadas teniendo en cuenta el riesgo potencial de afectación al recurso de paisaje, ya que este se puede considerar como un recurso natural renovable, que puede ser afectado o deteriorado por la contaminación visual.

Magnitud potencial de afectación

Para determinar la magnitud potencial de afectación es necesario aplicar la metodología de valoración de la importancia de la afectación.

Identificación de agentes de peligro: **publicidad visual exterior.**

La infracción se concreta en riesgo al medio físico y sociocultural, por instalar avisos no permitidos. Debido a que la instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual, genera una afectación sobre el componente paisajístico urbano, ya que se incorporan elementos que modifican el entorno natural y cambios directos en la armonía del mismo generando un

aumento de los niveles de contaminación visual por el exceso de elementos. Además, se genera un riesgo directo al componente social, toda vez que, los elementos de publicidad incorporados en el paisaje urbano son distractores para el tráfico automotor, generan incomodidad, estrés, cansancio en la comunidad.

Tabla 3. Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
Medio Físico	Medio perceptible	Unidades paisajisticas

Tabla 4. Matriz de identificación de posibles afectaciones

Actividad que genera afectación	Bienes de protección
	Unidades de paisaje
Instalar elementos de Publicidad Exterior Visual en vehículo sin contar con el debido registro de publicidad exterior.	X

Tabla 5. Evaluación de la posible afectación

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
UNIDADES DEL PAISAJE	Para este caso se tiene que la sociedad, Bacon Street S.A.S, identificado con Nit. 900.822.292-6, representada legalmente por el señor, David Julian Lopez Oviedo, no cuenta con un registro de publicidad exterior visual en vehículo. La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva que además es simultánea.

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
	El uso indiscriminado de publicidad exterior puede llegar a ser un elemento perturbador del espacio público originando accidentes de tránsito, obstaculización y deformación del ambiente como resultado del uso indiscriminado de elementos publicitarios. También, afectan el campo visual deteriorando la calidad de vida y ocasionando el menoscabo del estado de bienestar. Entre otros efectos negativos, se puede mencionar el deterioro en la calidad de vida humana, que se manifiesta en desarraigo, stress, daños psicológicos y paisajísticos [1]

Valoración de importancia de la afectación (i)

Tabla 6. Ponderación de la posible afectación

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección"* *Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%*	**1**

[1] ALBERTO PINZON BOHÓRQUEZ, J. G. (2014). *AFECTACIÓN DEL PAISAJE URBANO POR CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE.* Bogotá: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE.

Teniendo en cuenta que las infracciones hacen referencia a incumplimiento de trámites documéntales, y que esto no permite ponderar esta variable, para el beneficio del infractor tomara la mínima calificación.	
Extensión (EX): *"Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno"* *Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.* Como se mencionó anteriormente, se considera la mínima ponderación, ya que las características del cargo formulado (tramites documentales) no permiten cuantificar con exactitud esta variable.	**1**
Persistencia (PE): *"Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción"* *Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses* Como se mencionó anteriormente, se considera la mínima ponderación, ya que las características del cargo formulado (tramites documentales) no permiten cuantificar con exactitud esta variable.	**1**
Reversibilidad (RV): *"Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente"* *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.* Como se mencionó anteriormente, se considera la mínima ponderación, ya que las características del cargo formulado (tramites documentales) no permiten cuantificar con exactitud esta variable.	**1**
Recuperabilidad (MC): *"Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental"* *Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	**1**

Como se mencionó anteriormente, se considera la mínima ponderación, ya que las características del cargo formulado (tramites documentales) no permiten cuantificar con exactitud esta variable.	

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$

$$I = 3(1) + 2(1) + (1) + (1) + (1)$$

Teniendo en cuenta los valores establecidos anteriormente, encontramos:

I = 8

Según la tabla de clasificación de importancia de la afectación contenida en el Artículo 7° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, se clasifica como **Irrelevante,** estableciéndose una magnitud potencial de la afectación de 20.

m = 20

Probabilidad de ocurrencia (o)

Se puede considerar que la probabilidad de ocurrencia de afectación, es **muy baja**, dado a que se trata de un trámite documental.

Lo cual, de acuerdo con la tabla de calificación para esta variable contenida en el artículo 8° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, corresponde un valor de **0,2.**

o = 0,2

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo.

$$r = O * m$$

Donde:

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

r = o * m

r = 0,2 * 20

r = 4

Valor monetario de la evaluación del riesgo (R)

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

R = (11.03 x SMMLV) x r

Donde:

R = Valor monetaria de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

R= (11,03 x $828.116) x 4

R = $ 36.536.478

R = $ 36.536.478 TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

4.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Para el presente caso, no se determinan circunstancias agravantes, aunque se considera una circunstancia atenuante.

Tabla 7. Valoración de la circunstancia atenuante

Circunstancias atenuantes	Análisis	Valor
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	Teniendo en cuenta que la infracción fue evaluada bajo el riesgo de afectación, no determina la existencia de un daño	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Total, atenuantes		**0**

En consecuencia el valor de esta variable se considera en:

A = 0

4.5. COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, no se configuran costos asociados.

Ca = $ 0

4.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio se evidencia que la sociedad, Bacon Street S.A.S, identificada con Nit. 900.822.292-6, se encuentra en estado de liquidación y cuenta con activos totales de $ 102.527.808 pesos, lo que la clasifica como una microempresa de acuerdo con lo establecido en la Ley 590 del 2000 y sus modificaciones (Ley 905 de 2004).

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso gratuito de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y TIENE CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.RUES.ORG.CO

PUEDE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.RUES.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.RUES.ORG.CO (CERTIFICADOSELECTRONICOS)

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL PROPIO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BACON STREET S.A.S EN DISOLUCION
N.I.T. : 900.620.870-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02918383 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 140 A NO. 9 - 34 AP 401 BL 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : STRAUSNOTREET@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4A NO 96-14 LOCAL 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: STRAUSNOTREET@GMAIL.COM

** ARTICULO: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL ** ** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 HASTA EL: 2023 **

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION, (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010), PUESTO QUE CORRESPONDE UNICAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA EL: 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO: 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 1074, ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS PREPARADOS, 9412 ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE CLASIFAS, 5613 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
NOMBRE : BACON STREET
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4A # 96- 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02918383 DE 14 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

NOMBRE : BACON STREET
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4A # 96- 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02184248 DE 6 DE MAYO DE 2014

Figura 2. Registro Único Empresarial y Social, Bacon Street S.A.S.

(Fuente: RUES, https://www.rues.org.co/Expediente)

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 numeral 2 de la Resolución 2086 del 2010, la capacidad socioeconómica del presunto infractor corresponde a un factor de ponderación de **0,25.**

Cs = 0,25

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\textbf{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Tabla 8. Resumen variables para el cálculo de la multa

Beneficio ilícito (B)	$ 993.739
Temporalidad (α)	1
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/r)	$36.536.478
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0
Costos Asociados (Ca)	0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0,25

Definidas todas las variables y factores se procede al cálculo de la multa:

Multa = $ 993.739 + [(1 × $ 36.536.478) × (1+ 0) + 0] × 0,25
Multa = $ 10.127.858

Multa = $ 10.127.858 DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

6. RECOMENDACIONES

- Imponer a la sociedad, Bacon Street S.A.S, identificada Nit. 900.822.292-6, representada legalmente por el señor, David Julian Lopez Oviedo, una multa por un valor de, **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. M/CTE ($ 10.127.858),** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracción señaladas en el Auto de cargos 04832 del 21 de septiembre de 2018.

- Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

- Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08-2017-1032.

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JHONY ALEXANDER RINCON BELLO	C.C:	79955489	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0803 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
Revisó:								
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0204 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación # 2020EE00130 Proc #: 3867727 Fecha: 02-01-2020
Tercero: BACON STREET S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BACON STREET S.A.S
Dirección:CL 146 A No. 51 - 04 AP 401 BL 7
Teléfono: 3016103117
Correo electrónico: null
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 00020 de 2020**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 00020 del 02 de enero del 2020, **BACON STREET S.A.S** identificado(a) con NIT 900822292-6 y domiciliado en la CL 146 A No. 51 - 04 AP 401 BL 7.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Plaza 10 de enero /20

Sector:
Expediente: Rubiela Sotelo 1985

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ

Proyectó: HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Cuad. 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación: 2020EE34424 Proc 4714769 Fecha: 2020-02-13 09:09
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá DC

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:
BACON STREET S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Calle 146 A No. 51 - 04 AP 401 BL 7
Teléfono: 3016103117
Correo electrónico:
Ciudad.

REFERENCIA: ENVÍO DE AVISO DE NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 00020 de 02 de enero de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."**, en ocho (08) folios y el Informe Técnico No. 01383 de 02 de septiembre de 2019 en once (11) folios, para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8802.

Atentamente,

NOTIFICACION POR AVISO
Nombre: Jorge E Quitian
Cédula: 4241951
Fecha: 18-02-20
MULTIFAMILIARES SANTA HELENA 3-4
RECIBIDO

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente: SDA-08-2017-1032
Revisó y Aprobó: RAMÓN DAVID GÓMEZ PARADA
Proyectó: CARLOS ALEXANDER ALVARADO MORA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2017-1032 se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 00020**, dado en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes enero de 2020, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a **BACON STREET S.A.S, (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia integra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: 19 FEB 2020

NOTIFICADOR
DIRECCIÒN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE93945 **Proc** 5065120 **Fecha**: 2021-05-14 11:48
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)
Dep Radicadora: **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL** **Clase Doc**:
Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

DE: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: **REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA COBRO**

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Sector	Fecha de notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	RESOLUCION	03797	23/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2017-931	INDUSTRIAS SPRING S.A.S	SCAAV	PEV	13/ene/2020	28/ENE/2020	2019EE299780
2	RESOLUCION	03786	23/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2011-50	WILMAR LEONARDO BARRAGAN HOYOS	SCAAV	PEV	03/ene/2020	21/ENE/2020	2019EE299688
3	RESOLUCION	00020	02/01/2020	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2017-1032	BACON STREET S.A.S	SCAAV	PEV	19/feb/2020	04/MAR/2020	2020EE00128
4	RESOLUCION	03789	23/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2015-4201	MARIA HERCILIA CALDERON PEÑA	SCAAV	PEV	07/ene/2020	15/ENE/2020	2019EE299721
5	RESOLUCION	03782	23/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2014-149	MARIAN ELVIRA GUERRERO LOPEZ	SCAAV	PEV	03/feb/2020	18/FEB/2020	2019EE299613

6	RESOLUCION	03929	31/12/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-773	MARGARITA MUÑOZ VIVAS	SCAAV	RUIDO	09/mar/2020	25/MAR/2020	2019EE305825
7	RESOLUCION	03769	23/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMIMNACIONES	SDA-08-2010-1799	WILMER MARQUEZ ACEVEDO	SCAAV	PEV	24/ene/2020	03/FEB/2020	2019EE299397

Atentamente

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: SOPORTE FOREST
Revisó y aprobó: ADRIANA PAOLA RONDON G
Proyectó: FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2 **Anexos**: No.
Radicación: 2021EE49758 **Proc** 5036794 **Fecha**: 2021-03-17 12:59
Tercero: 899999119-7 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2021-151078
Fecha: 19/03/2021 10:50:28
Folios: 2 Anexos:

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15 – 80
Ciudad

Referencia: Remisión de copias de actos administrativos.

En atención al asunto de la referencia, remito copias integras, completas y legibles de los siguientes actos administrativos de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA/	PROCESO	EXPEDIENTE	N° RADICADO	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	AUTO 0186	18/01/2021	4966168	SDA-08-2020-2232	2021EE08302	VERTIMIENTOS	SRHS
2	AUTO 1373	19/05/2019	3608645	SDA-08-2015-1891	2019EE108323	SILVICULTURA	SSFFS
3	AUTO 1514	31/03/2018	3611953	SDA-08-2015-6712	2018EE65920	FLORA	SSFFS
4	AUTO 0023	07/01/2020	4067308	SDA-08-2019-3090	2020EE01777	PEV	SCAAV
5	AUTO 0296	21/01/2020	4142493	SDA-08-2015-6187	2020EE12179	PEV	SCAAV
6	AUTO 0103	13/01/2020	4654882	SDA-08-2019-2990	2020EE05847	LLANTAS	SCASP
7	AUTO 0099	13/01/2020	4654299	SDA-08-2019-2983	2020EE05828	LLANTAS	SCASP
8	AUTO 4936	03/12/2019	4603587	SDA-08-2019-2506	2019EE281667	PEV	SCAAV
9	AUTO 0107	13/01/2020	4638528	SDA-08-2019-2807	2020EE05889	PEV	SCAAV
10	AUTO 0554	30/01/2020	4565764	SDA-08-2019-2841	2020EE20044	PEV	SCAAV
11	AUTO 0466	30/01/2020	4552912	SDA-08-2019-2399	2020EE19956	RUIDO	SCAAV
12	AUTO 0095	13/01/2020	4443155	SDA-08-2019-864	2020EE05807	PEV	SCAAV
13	AUTO 0421	30/01/2020	4398928	SDA-08-2019-3123	2020EE19911	FUENTES FIJAS	SCAAV
14	RESOLUCIÓN 0020	02/01/2020	3867727	SDA-08-2017-1032	2020EE00128	PEV	SCAAV
15	RESOLUCIÓN 3929	31/12/2019	3911531	SDA-08-2014-773	2019EE305825	RUIDO	SCAAV

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8954 o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Anexo: Quince (15) actos administrativos 1 CD
Revisó y aprobó: ADRIANA PAOLA RONDÓN

Proyectó: FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Inicio | Normativa | Actos Administrativos | Doctrina | Jurisprudencia | Conceptos

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto RESOLUCION

No. : 0020

Usuario:

Tema:

Año: 2020

Palabra Clave:

Nota: Después de oprimir consultar, diríjase a la parte inferior de la página para ver los resultados.

CONSULTAR o Realice su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008.

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Título	Sector	Descargar
0020	02-01-2020	BACON STREET S.A.S	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

© Copyright 2011. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

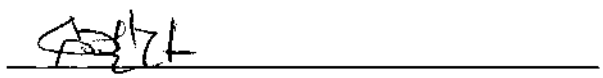
1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 00020 de 02/01/2020
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1437 de 2011
3. TERCERO: Bacon Street S.A.S
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 900.822.292-6
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19-feb-2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL ____
- AVISO X
- PUBLICACIÓN DE AVISO ____
- EDICTO ____
- CONDUCTA CONCLUYENTE ____

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 05-mar-2020

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Dora Katherinne Vela C.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015425514
3. No DE CONTRATO: 20190762

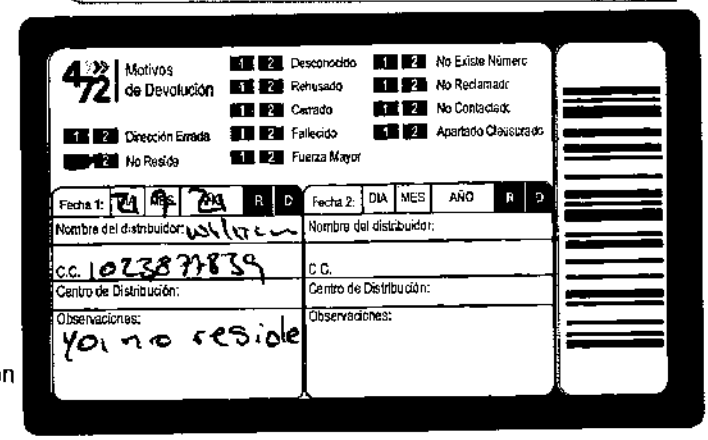
FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1 **Anexos** Si
Radicación: 2021EE145367 **Proc** 5160938 **Fecha**: 2021-07-16 14:51
Tercero: 900822292-6 - BACON STREET S.A.S
Dep Radicadora: **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida



Bogotá DC

Señores
BACON STREET S.A.S
NIT 900822292
Calle 146A No. 51-04 apartamento 401 bloque 7
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 20/2020, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **Multa** por Diez millones ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($10.127.858,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Si
Radicación: 2021EE145367 **Proc**: 5160938 **Fecha**: 2021-07-16 14:51
Tercero: 900822292-6 - BACON STREET S.A.S
Dep Radicadora: **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
BACON STREET S.A.S
NIT 900822292
Calle 146A No. 51-04 apartamento 401 bloque 7
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **20/2020**.

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 20/2020, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **Multa** por Diez millones ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($10.127.858,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 - FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Jul 14, 2021, 6:34 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	BACON STREET S.A.S		
IDENTIFICACION	900822292-6		
DIRECCION:	CL 146 A No. 51 - 04 AP 401 BL 7		
TELEFONO:	3016103117		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 20/2020.	**NUMERO RECIBO:**	5159939
TOTAL A PAGAR:	$ 10.127.858	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jul 30, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995159939(3900)10127858(96)20210730

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 - FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Jul 14, 2021, 6:34 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	BACON STREET S.A.S		
IDENTIFICACION	900822292-6		
DIRECCION:	CL 146 A No. 51 - 04 AP 401 BL 7		
TELEFONO:	3016103117		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 20/2020.	**NUMERO RECIBO:**	5159939
TOTAL A PAGAR:	$ 10.127.858	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jul 30, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995159939(3900)10127858(96)20210730

Desprendible para el banco.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6875887 Radicado # 2026IE13738 Fecha: 2026-01-29
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SÁNCHEZ**
Subsecretaria de Control Ambiental

DE: **JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS**
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO: Remisión comunicación SDA 2026ER07401-SDH 2021EE231535O1 - Devolución proceso coactivo - Resolución No. 20 de 2020

Respetada doctora Claudia Patricia,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto me permito remitir comunicado del asunto, expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual DEVUELVE la Resolución No. 20 de 2020 a nombre de **BACON STREET S.A.S** con NIT 900.822.292, por los motivos descritos a continuación:

"Revisado el título ejecutivo, esto es, la Resolución No. 00020 del 2 de enero de 2020, se observa en primer término que la misma se emitió a nombre de la empresa BACON STREET S.A.S, cuando de acuerdo con el respectivo certificado de existencia y representación, la citada empresa se encuentra en liquidación desde el 19 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia su actual razón social, la de BACON STREET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

De otra parte, se estableció que se encontraron tanto la citación dirigida al sancionado a fin de convocarlo para la realización de la notificación personal de la Resolución 00020 del 2 de enero de 2020, como el aviso a los cuales se refiere la norma en cita, pero no fueron encontrados los documentos que indiquen el resultado de las gestiones, que permitan establecer que la actuación se adelantó en debida forma."

Por lo anterior, amablemente solicitamos realizar las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar o aclarar la situación presentada. Es importante resaltar que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria mediante comunicación interna 2021IE93945.

Agradecemos la atención, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por esta Dirección, en el correo: financiera@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos: Radicado SDA 2025ER299748 SDH 2025EE871817O1

Elaboró:				
NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA	CPS:	SDA-CPS-20260155	FECHA EJECUCIÓN:	26/01/2026
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/01/2026
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/01/2026

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : BACON STREET S.A.S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900822292 6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02518928 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 102,527,808
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 146 A NO. 51 - 04 AP 401 BL 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FTBACONSTREET@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 45 NO 95-06 LOCAL 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FTBACONSTREET@GMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884631 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BACON STREET S.A.S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02407928 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:
VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: PALABRAS: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CREAR RESTAURANTES Y/O PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRODUCCIÓN, VENTA, TRANSFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ COMO LA PRESTACIÓN .DEL SERVICIO DE CATERING EN DISTINTOS EVENTOS ALREDEDOR DEL TERRITORIO NACIONAL. ESTO SIN DETRIMENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 5°. DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1084 (ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
5629 (ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS)
5630 (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02411178 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
LOPEZ OVIEDO DAVID JULIAN	C.C. 000001020741998
LIQUIDADOR SUPLENTE	
ORTIZ LOPEZ SEBASTIAN	C.C. 000001014195929

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 12,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	JHON FREDY GALINDO VARGAS
Identificación o NIT:	17852461
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 534 de 2017
Fecha de expedición:	24/02/2017
Fecha de notificación:	04/02/2020
Fecha de ejecutoría:	19/02/2020
Valor por cobrar:	Compensación $6.158.082 menos deterioro $3.982.199, neto $2.175.883
Cuenta contable:	Compensacion - 1311010303
Documento contable:	CEC0000355
Fecha de documento contable:	30/11/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,2 años
Descripción:	Se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural.
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2020IE72188 del 17/04/2020
Cobro persuasivo:	2021EE180139 del 26/08/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE211689 SHD 2021ER174215 del 30/09/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2021ER243767 SHD 2021EE231352 del 09/11/2021

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2020IE72188 del 17 de abril de 2020; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 534/2017**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER243767 SHD 2021EE231352 por los siguientes motivos: *"Revisado el expediente, no se observa prueba de entrega o de devolución por parte de una empresa de correspondencia del oficio tendientes a lograr la citación para lograr la notificación personal del acto administrativo No.00534 de 2017, "por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", con lo cual se podría estar vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso, eventualmente, pues se le estaría negando la oportunidad al sancionado, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución.* *Y teniendo en cuenta que la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, y que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones, y que con ella se habilita la participación de los involucrados, es necesario que esta se haga en debida forma para la efectiva protección de los derechos de los administrados"* Esta información se trasladó a la DCA con memorando 2021IE259025. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro vencería el **19 de febrero de 2025**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.10.2021 10:10
Al contestar Cite este Nr: 2021EE231352O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER174215O1

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2021

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Radicado: 2021ER174215O1
ID SAP 8000012811
Devolución de Título

Cordial saludo.

Me permito informar que luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo allegado mediante radicado del asunto, y que se relaciona a continuación, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIONADO (A)
SDA-03-2009-3566	JOHN FREDY GALINDO VARGAS C.C 79.852.461

El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*.

Revisado el expediente, no se observa prueba de entrega o de devolución por parte de una empresa de correspondencia del oficio tendientes a lograr la citación para lograr la notificación personal del acto administrativo No.00534 de 2017*, "por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones",* con lo cual se podría estar vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso, eventualmente, pues se le estaría negando la oportunidad al sancionado, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución.

Y teniendo en cuenta que la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, y que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones, y que con ella se habilita la participación de los involucrados, es necesario que esta se haga en debida forma para la efectiva protección de los derechos de los administrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos con la devolución del título ejecutivo con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo. Documentos que se deben allegar a través del correo electrónico Radicacion_Virtual@shd.gov.co

Cordialmente,

Karem Conde Firmado digitalmente por Karem Conde Fecha: 2021.10.27 14:38:21 -05'00'

KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO (E)

Proyectado por:	*Roger Enrique González Orozco*		Fecha de elaboración: 2021

MEMORANDO

PARA: **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2021ER243767

Respetada Doctora Carmen Rocio:

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado SDA 2021ER243767, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución 534 de 2017 a nombre de JOHN FREDY GALINDO VARGAS NIT 79852461 por los motivos descritos a continuación:

> *"(…)El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "…los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados...".*
>
> *Revisado el expediente, no se observa prueba de entrega o de devolución por parte de una empresa de correspondencia del oficio tendientes a lograr la citación para lograr la notificación personal del acto administrativo No.00534 de 2017, "por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", con lo cual se podría estar vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso, eventualmente, pues se le estaría negando la oportunidad al sancionado, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución.*
>
> *Y teniendo en cuenta que la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, y que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones, y que con ella se habilita la participación de los involucrados, es necesario que esta se haga en debida forma para la efectiva protección de los derechos de los administrados. (…)".*

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para aclarar la procedencia de cobro y subsanar la situación presentada. Es importante resaltar, que

la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaria, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco las gestiones realizadas, y quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial saludo,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Forest 2021ER243767

Elaboró:				
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210431 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/11/2021
Revisó:				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2021
Aprobó: **Firmó:**				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2021

Paola Consuelo Chitiva Bejarano

De: Radicacion_Virtual
Para: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co
Asunto: RV: RADICADO 2021EE211689 Traslado Resolución No 534/2017.
Datos adjuntos: 2021EE211689.pdf; 38. 534 2017.pdf

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04.10.2021 13:04:09
2021ER174215O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILL
/ 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: PROCESO COBRO COACTIVO RADICADO
2021EE211689
OBS: RADICACION VIRTUAL



De: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co <FINANCIERA@ambientebogota.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 10:38
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2021EE211689 Traslado Resolución No 534/2017.

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaria Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5233512 Radicado # 2021EE211689 Fecha: 2021-10-01
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No 534/2017.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
534/2017	COMPENSACION	2/4/2020	2/19/2020	JHON FREDY GALINDO VARGAS	17852461	2021EE180139	SDA-05-2006-775	$6.158.082

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martinez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 14 Folios en un PDF

Elaboró:				
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210431 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/09/2021
Revisó:				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/10/2021
Aprobó: **Firmó:**				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/10/2021

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE39240 Proc #: 3661274 Fecha: 24-02-2017
Tercero: JHON FREDY GALINDO VARGAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00534

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2009ER52800 del 20 de octubre de 2009, mediante el cual el señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, solicitó autorización para aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Transversal 4 C No. 89 – 35 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Previa visita realizada el día 19 de noviembre de 20109, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3743 de fecha 20 de noviembre de 2009, el cual sirvió como base para la expedición de la Resolución No. 1896 del 18 de febrero de 2010, la cual autorizo:

"ÁRTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, para que efectué el tratamiento silvicultural de 25 talas de ACACIA JAPONESA y 2 Talas de EUCALIPTO COMÚN, en espacio privado, en la Transversal 4C No. 89 – 35 Localidad de Chapinero del Distrito Capital."

"ÁRTICULO CUARTO: El señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en un equivalente a 45.9 IVPs, correspondientes a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($6.158.081.70) M/CTE., la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta secretaria con destino al expediente SDA-03-2000-3566."

"ÁRTICULO QUINTO: El señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

memo Financiera

RESOLUCIÓN No. 00534

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala", la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($96.400.00) M/CTE. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente. Cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2009-3566."

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente, el día 09 de marzo de 2010, al señor **JOHN FREDY GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.461 de Bogotá, en su calidad de **propietario del predio ubicado en la Transversal 4 C No. 89 – 35,** la cual quedo ejecutoriada el día 16 de marzo de 2010.

Que de acuerdo con la visita realizada el día 11 de abril de 2013, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución 1896 del 2010, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, expidió el Concepto Técnico DCA No. 2490 del 09 de mayo de 2013, en el cual se evidencio lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 11/04/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1896 del 18/02/2010, encontrando la tala de 25 individuos de especies Acacia melanoxylon y 2 individuos de especie Eucalyptus globulus. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el comprobante de pago reposa en el expediente, en cuanto al pago por compensación dicho documento no se encuentra en el expediente ni fue entregado durante la visita. No requiere salvoconducto."

Dentro del expediente obra el recibo de pago No. 720538 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($96.400) por concepto de Evaluación y Seguimiento , respecto al pago por concepto de compensación, equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($6.158.081.70) la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el día 14 de febrero de 2017, certificación en la que consta que una vez consultada la base de datos, esta no evidencia pago por este concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00534

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. *(...)*"

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003 (derogado por el Decreto 531 de 2010), atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 7) de su artículo Cuarto, "Expedir los actos administrativos de exigencia de pago."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exigir al señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, el pago por concepto de compensación la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($6.158.081.70) según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS3743 del 20 de noviembre de 2009, y la Resolución 1896 del 18 de febrero de 2010 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA No. 2490 del 09 de mayo de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO: El señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2009-3566 de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, en la Calle 25 No. 68 A – 52 Apto 408 Interior 3 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00534

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la del 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-3566

Elaboró:									
ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C:	1024478975	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Revisó:									
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
Aprobó: **Firmó:**									
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE107061 Proc #: 3661274 Fecha: 09-06-2017
Tercero: JHON FREDY GALINDO VARGAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
JHON FREDY GALINDO VARGAS
CALLE 25 No. 68A - 52 APTO 408 INT 3
Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución No. 00534 de **2017**
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00534 del 24 de febrero de 2017 **JHON FREDY GALINDO VARGAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79852461 y domiciliado en la CALLE 25 No. 68A - 52 APTO 408 INT 3.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2009-3566
Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolucion 539, 24-02-2017
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437
3. TERCERO: Jhon fredy Rosalindo Vargas
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 79.852.461
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04 febrero 2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL ____
- AVISO X
- PUBLICACIÓN DE AVISO ____
- EDICTO ____
- CONDUCTA CONCLUYENTE ____

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 19 febrero 2020

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Diana paola Garzón
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1032434220
3. No DE CONTRATO: 20190186

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
472
Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110231324
Destinatario
Nombre/Razón Social: JHON FREDY GALINDO VARGAS
Dirección: CALLE 25 No 68 A-52 APTO 408 INT 3
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110931352

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2019EE278866 Proc 4634398 Fecha: 2019-12-01 13:41
Tercero: 79852461 - JHON FREDY GALINDO VARGAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Publicar.

DC

NOTIFICACION POR AVISO

):
SENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
REDY GALINDO VARGAS
25 No 68ª-52 APTO 408 INT 3

ncia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

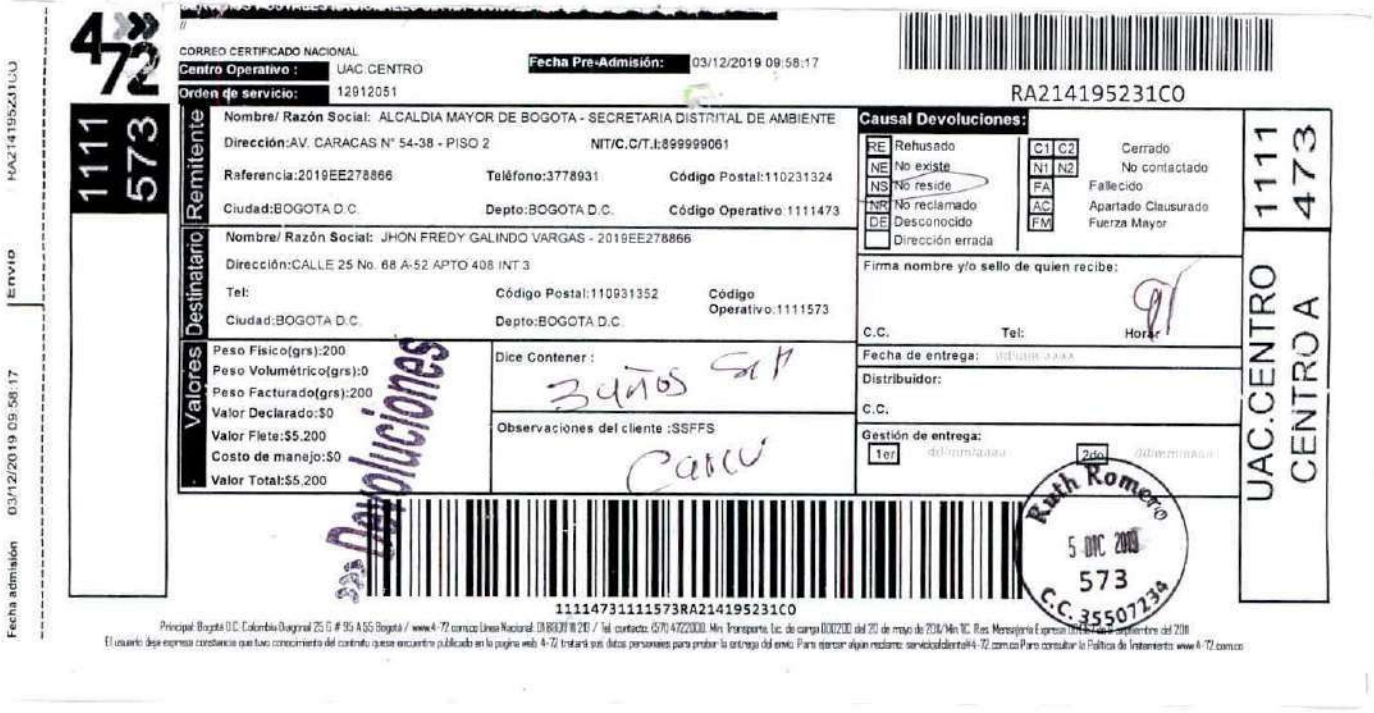
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido del **RESOLUCIÓN No. 00534 de 2017** mediante el cual ***POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*** en Cinco (5) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8917.

Atentamente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
Expediente: **SDA-03-2009-3566**
Revisó y aprobó:
Proyectó: DIANA PAOLA GUZMAN SOTO





CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 03/12/2019 09:58:17

Orden de servicio: 12912051

RA214195231CO

1111 573

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061

Referencia: 2019EE278866 **Teléfono:** 3778931 **Código Postal:** 110231324

Ciudad: BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C. **Código Operativo:** 1111473

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JHON FREDY GALINDO VARGAS - 2019EE278866

Dirección: CALLE 25 No. 68 A-52 APTO 408 INT 3

Tel: **Código Postal:** 110931352 **Código Operativo:** 1111573

Ciudad: BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Devoluciones

Dice Contener : 3 años SA

Observaciones del cliente : SSFFS Cano

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

Ruth Romero
5 DIC 2019
573
C.C. 35507234

1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A

11114731111573RA214195231CO

Fecha admisión 03/12/2019 09:58:17 Envío RA214195231CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 4 72 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 004 del septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	Código: PM04-PR49-M3	Versión: 12

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2009-3566** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 00534**, dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes Febrero de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: ***"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a **JHON FREDY GALINDO VARGAS**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: _____

_____

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Al (a) señor (a) **JHON FREDDY GALINDO VARGAS.**

Que dentro del expediente No. SDA-03-2009-3566, se ha proferido la **RESOLUCIÓN** No. **0534**, dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de febrero del año de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 27 de enero de 2020 a las 8:00a.m.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 3 DE FEBRERO 2020 a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 4 DE FEBRERO 2020

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019



Ejecutoria 19/02/2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Si.
Radicación: 2021EE180139 **Proc** 5197693 **Fecha**: 2021-08-26 18:10
Tercero: 79852461 - JHON FREDY GALINDO VARGAS
Dep Radicadora: **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor
JHON FREDY GALINDO VARGAS
NIT 17852461
Calle 25 No. 68A-52 - Apto 408 - Interior 3
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **534/2017**

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 20 de agosto de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 534/2017, por medio de la cual se Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2009GTS3743 del 20 de noviembre de 2009 y CTS DCA No. 2490 del 09 de mayo de 2013, correspondiente al concepto de **COMPENSACION** por $6.158.082 (Seis millones ciento cincuenta y ocho mil ochenta y dos pesos m/cte), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes **17 de septiembre de 2021**, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

Caiciu
CONJUNTO RESIDENCIAL
RECIBIDO CORRESPONDECIA
FECHA 30/08/21 HORA _____
GUARDA _____
SE RECIBE SIN VERIFICAR CONTENIDO

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexos: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	FUNDACION ALMA
Identificación o NIT:	860531851
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 3702 de 2018
Fecha de expedición:	23/11/2018
Fecha de notificación:	03/12/2020
Fecha de ejecutoría:	18/12/2020
Valor por cobrar:	Compensacion $4.278.440 menos deterioro ($2.905.798), neto $1.372.642 Evaluación $114.363 menos deterioro $77.672, neto $36.691
Cuenta contable:	Compensacion - 1311010303 Evaluación – 1311180103
Documento contable:	CEC0000348
Fecha de documento contable:	31/08/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	5,4 años
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013 y CTS No. 12086 del 19 de septiembre de 2018 (2018EE274087).
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE50817 del 18/03/2021

Cobro persuasivo:	2021EE63763 del 09/04/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE154114 SHD 2021ER118212 del 27/07/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2021ER179478 SHD 2021EE147579 del 26/08/2021
Observaciones:	Mediante comunicación interna 2021IE50817 del 18 de marzo de 2021; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 3702/2018**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER179478 SHD 2021EE147579 por los siguientes motivos: *"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal…* *DE NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÒN POR AVISO por algunas de las causales de devolución, se debe* ***dejar la constancia de la imposibilidad y PUBLICAR el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, (esto es, en los dos medios), por el término de cinco (5) días. De esta publicación -en los dos medios-, se debe dejar constancia*** *y anexarla también a la documentación que se remita para que haga parte del título ejecutivo.* *Para el caso en estudio, el oficio de la citación fue DEVUELTO, tal como da cuenta la constancia de envío. Motivo por el cual,* ***se debe publicar en cualquiera de los dos medios****, al tenor de lo expuesto del ya mencionado artículo 68 del CPACA"* Esta información se trasladó a la SS (antes SSFFS) con memorando 2021IE186142. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro vencería el **18 de diciembre de 2025**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 20.08.2021 10:20
Al contestar Cite este Nr: 2021EE147579O1 Fol:1
Anex:17ENPDFS
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER118212O1

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Doctora
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente
AV CARACAS No. 54 -38
financiera@ambientebogota.gov.co
C.C. isabel.martinez@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación 2021EE154114 del 27/07/2021
SAP No. 2021ER118212O1 del 29/07/2021
Devolución de Título (Virtual) SAP **80*11137**

Respetada doctora:

De manera atenta le informo que respecto del título ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	CONTRAVENTOR
Resolución No. 03702/2018	FUNDACION ALMA NIT. No. 860531851-1

Revisada la documentación remitida se encuentra que adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.

Según lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para efectos de la notificación personal, se le enviará al deudor por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado ***y la constancia del envío de la citación se anexará al expedient***e:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días…*"*

Por lo anterior, ***si la citación es devuelta por alguna causal***, al desconocer la información del destinatario ***se debe publicar en cualquiera de los dos medios,*** (en la página electrónica **o** en un lugar de acceso al público de su entidad) y esta publicación debe obrar dentro de la documentación remitida.

En caso de no ser posible la notificación personal en los términos del artículo anteriormente trascrito se debe dar aplicación a lo regulado en el artículo 69 de la misma ley:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal…" (SE SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

DE NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÒN POR AVISO por algunas de las causales de devolución, se debe **dejar la constancia de la imposibilidad y PUBLICAR el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica *y en* un lugar de acceso al público de la**

<u>respectiva entidad,</u> (esto es, en los dos medios), por el término de cinco (5) días. De esta publicación -en los dos medios-, se debe dejar constancia y anexarla también a la documentación que se remita para que haga parte del título ejecutivo.

Para el caso en estudio, el oficio de la citación fue DEVUELTO, tal como da cuenta la constancia de envío. Motivo por el cual, ***<u>se debe publicar en cualquiera de los dos medios</u>***, al tenor de lo expuesto del ya mencionado artículo 68 del CPACA.

Así las cosas, para efetos de adelantar el Proceso de Cobro Coactivo, **se solicita remitir nuevamente toda la documentación, anexando lo correspondiente publicación de la citación** y las demás actuaciones.

Por otra parte, a pesar de ser enviadas las comunicaciones y la notificación por aviso a la deudora, a la dirección **carrera 127 Bis No. 91-28**, tal como obra en las constancias remitidas, el cobro persuasivo se adelantó y se recibió en el registro enunciado; así:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. Folios: 1. Anexos: SI. Radicación: 2021ER83783. Proc: 3357280. Fecha: 2021-04-08 17:19. Tercero: 860531851 1 - FUNDACION ALMA. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Fundacion Alma
NIT 860531851
Carrera 127 Bis No. 91-28
Telefono 3380170
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **3702/2018**.

William Ardila
14-ABRIL/21
cc 1049536636
Vecino con Traxes
14-04-2021

Situación que no ocurrió con el acto administrativo sancionatorio pese a ser enviado a la misma dirección. En este sentido no se cumple con el principio de publicidad y el debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico colombiano. Demostrado como está, que en la dirección registrada en el envío del **cobro persuasivo** tuvo eficacia; se hace necesario realizar en debida forma la correspondiente notificación.

De la misa manera, para efectos de la notificación personal se le enviará al deudor por correo certificado, una citación a la dirección que aquél haya anotado y la constancia del envío de la citación se anexará al expediente, según lo establecido por el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, según sea el caso.

En el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, para el sancionado se encuentra registrada como direcciones las siguientes: ***DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KRA. 54 64 A - 75 TO 3 ET 1 AP 604 y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 5 NO. 35-00 PARQUE NACIONAL***

En los anteriores términos, se devuelve la documentación remitida. Cualquier inquietud respecto del tema con gusto la estaré atendiendo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2021.08.23 11:54:22 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
radicación_virtual@shd.gov.co

Anexos: lo enunciado en 17 folios en DOS PDF

Proyectado por:	*Ilba Marina Quiros Puentes*		18/08/2021
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		18/08/2021

RESOLUCIÓN No. 03702

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al evento SIRE con radicado No. 2013ER017161 del 18 de febrero de 2013, el señor JULIO ESPAÑOL, solicitó vía telefónica valoración forestal respecto de un individuo arbóreo caído el cual se encontraba emplazado en la carrera 117 No. 126 A 45, Humedal Tibabuyes, barrio La Carolina de la localidad de Suba.

Que, con el fin de atender la solicitud de evaluación silvicultural, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó la visita técnica el 13 de febrero de 2013, y emitió el **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, por medio del cual autorizó a la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, para realizar el tratamiento silvicultural (tala) de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra de manera inmediata.

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, se liquidó y determinó que la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos debería dar cumplimiento a la compensación prevista mediante la plantación de 17 individuos arbóreos, equivalentes a el pago de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(**$4.278.440),** que corresponden a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE ($ 114.363).**

Que, la Secretaria Distirtal de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el ánimo de verificar el cumplimiento de lo autorizado a través del **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, y se determinó mediante **concepto técnico de seguimiento No. 12086 de fecha 19 de septiembre de 2018,** el cabal cumplimiento del tratamiento silvicultural respecto de la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie acacia negra, emplazados en carrera 117 No. 126 A 45, Humedal Tibabuyes, barrio La Carolina de la localidad de Suba., sin embargo, no se evidenció soporte de pagos por concepto de seguimiento exigido a través del citado concepto, así mismo, tampoco se pudo contactar con la Entidad autorizada para la verificación de la plantación razón por la cual se procedió a reliquidar su valor en pesos.

Que conforme a lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado del 16 de noviembre de 2018, indicando que a la fecha no se registra pago por parte de la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la medida de compensación fijada en equivalencia monetaria, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE** (**$4.278.440),** equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE ($ 114.363).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (…)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, en suma de lo anterior, la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se indica las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. *(…)"*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "***Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (…)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al numeral 7 º, artículo 4º de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que para el caso *sub examine* son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental",* estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03702

Que, descendiendo al caso objeto de estudio, se encuentra que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, por lo cual, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa, se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, siendo exigible esta obligación a cargo del **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección determina procedente exigir a la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE** (**$4.278.440),** equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE ($ 114.363).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de compensación la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE** (**$4.278.440),** equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV; dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el pago por concepto de seguimiento cancelando la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE ($114.363),** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas consignaciones se podrán realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato apara Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03702

de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-2225**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la **FUNDACIÓN ALMA,** identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 127 Bis No. 91-28, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXP. SDA-03-2018-2225

Elaboró:								
IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C:	80731431	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
Revisó:								
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03702

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
Aprobó: **Firmó:**								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE91592 Proc #: 4181797 Fecha: 27-04-2019
Tercero: FUNDACION ALMA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION ALMA
carrera 127 Bis No. 91-28
3380170
almafun8@gmail.com
Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 03702 de **2018**
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 03702 del 23-11-2018 FUNDACION ALMA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860531851-1 y domiciliado en la carrera 127 Bis No. 91-28.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2018-2225
Proyectó: ANDRES GODOY MELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ

Trazabilidad Web

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA150830547CO

Fecha de Envio: 18/07/2019 21:42:02

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12181737

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION ALMA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES-2019EE91592 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 127 BIS No 91 - 28 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/07/2019 09:42 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
19/07/2019 12:22 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/07/2019 06:57 PM	CD.SUR	DEVOLUCION (DEV)	
22/07/2019 08:20 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
23/07/2019 06:50 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
24/07/2019 01:26 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2020EE201262 **Proc** 4918737 **Fecha**: 2020-11-11 13:41
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - SILVICULTURA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio Enviado

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señores:
FUNDACION ALMA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 127 BIS No. 91-28
Bogotá.

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 03702 de 2018** mediante el cual ***"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*** en (Siete) (7) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8917 o a través del correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)
Anexos: Un (01) Acto administrativo.
Revisó y aprobó: ANA MARIBEL BUSTOS
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

BOGOTÁ	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
	NOTIFICACIÓN POR AVISO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2018-2225** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 03702**, dado en Bogotá, D.C, a los 23 días del mes Noviembre de 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: ***"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a **FUNDACION ALMA.**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: _____

María Camila pineda

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

Envío No. RA288935519CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envio: 20/11/2020 20:51:35

Cantidad: 1 Peso: 200.00

Valor de recaude: 0 Valor: 5,800 Orden de servicio: 13860340

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION ALMA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) 2020EE201262 Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:

Dirección: CARRERA 127 BIS No 91-28 Teléfono: Envio relacionado:

Observaciones: SSFFS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe
20/11/2020 20:51:35	GUIA	RA288935519CO	UAC.CENTRO	Admitido		maria.castro								
23/11/2020 07:14:36	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012203492	CD.NORTE	CARGA A CARTERO		maria.garzon	664	DU664	STEVEN ALBERTO ALARCON MARTINEZ					
23/11/2020 14:50:49	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012203492	CD.NORTE	ENVÍO NO ENTREGADO		sindy.mejia	664	DU664	STEVEN ALBERTO ALARCON MARTINEZ	Desconocido -Dev. a Remitente				
23/11/2020 18:35:42	SACA	1111912111191 0SA010356891 9	CD.NORTE	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.CHAPINERO	luis.cobos								
23/11/2020 18:36:32	DESPACHO	DM323223710	CD.NORTE	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.CHAPINERO	luis.cobos								
24/11/2020 05:47:18	DESPACHO	DM323223710	CD.CHAPINERO	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.CHAPINERO	ligia.brand01								
24/11/2020 06:07:30	SACA	1111912111191 0SA010356891 9	CD.CHAPINERO	APERTURA DE PIEZA POSTAL		ligia.brand01								
25/11/2020 08:34:56	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012215053	CD.CHAPINERO	CARGA A CARTERO		mariojose.lopez	473	DU473	CHACON DIAZ MARIO RICARDO					

Planilla

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación #: 2019EE91592 Proc #: 4181797 Fecha: 27-04-2019
Tercero: FUNDACION ALMA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION ALMA
carrera 127 Bis No. 91-28
3380170
almafun8@gmail.com
Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 03702 de **2018**
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 03702 del 23-11-2018 FUNDACION ALMA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860531851-1 y domiciliado en la carrera 127 Bis No. 91-28.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2018-2225
Proyectó: ANDRES GODOY MELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RA150830547CO

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 12181737
Fecha Pre-Admisión: 17/07/2019 12:41:00

1111 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: COMUNICACION AUTO No Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 473

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FUNDACION ALMA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES 2019EE91592
Dirección: CARRERA 127 BIS No 91 - 28
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 1726

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener: No hay
Cra 127 BIS, C11 91

Observaciones del cliente: SSFFS

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

Jorge
22 JUL 2019
C.C. 1.014.208.841

UAC.CENTRO CENTRO A

1111473111100ORA150830547CO

Principal: Bogotá D.C. Calendar Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4726 / Tel. contacto (57) 4722000. Mediante Resolución No. 000 3000 del 25 de mayo de 2010. Mod. 00. Vigilado Mintic. Para consultar la Política de Tratamiento de Información www.4-72.com.co
El cuerpo del presente constituye que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comuníquese con 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co



4-72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Jorge Ayala

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D — 22 JUL 2019
Nombre del distribuidor:
C.C. C.C. 1.014.208.841

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.

Centro de Distribución:
Observaciones: No hay
Cra 127 BIS, C11 91

Centro de Distribución:
Observaciones:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

A la **FUNDACIÓN ALMA**

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2018-2225**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 03702**, dado en Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de Noviembre del año de 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: ***"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00a.m.

María Camila Pineda

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 02 DIC 2020 a las 5:00 p.m.

María Camila Pineda

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 03 DIC 2020

María Camila Pineda

NOTIFICADOR
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 4

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
FUNDACIÓN ALMA	3702	SSFFS-SILVICULTURA	23-11-2018	25-11-2020	02-12-2020	
EDIFICIO "LAS AMÉRICAS"	3366	SSFFS-SILVICULTURA	27-11-2017	25-11-2020	02-12-2020	
JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ	1286	SCAAV-FUENTES FIJAS	04-06-2019	23-11-2020	27-11-2020	
ANDRES CAMILO MORENO MARTINEZ	1705	SCAAV-RUIDO	01-09-2020	19-11-2020	26-11-2020	

Autos: 1

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
ESTHER SANCHEZ ORTIZ	4744	SRHS-RESIDUOS	21-11-2019	25-11-2020	01-12-2020	

Registros: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 03702 23/11/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437
3. TERCERO: Fundacion Alma
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.531.851-1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03 diciembre de 2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- ELECTRONICA ____
- PERSONAL ____
- AVISO ____
- PUBLICACIÓN DE AVISO X
- EDICTO ____
- CONDUCTA CONCLUYENTE ____

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 18 Diciembre de 2020

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Maria Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20201347

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 3. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE186142 **Proc** 5200009 **Fecha**: 2021-09-02 16:55
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTOR FINANCIEROClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2021ER179478

Respetada Doctora Carmen Rocio:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado SDA 2021ER179478, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución 3702 de 2018 a nombre de FUNDACION ALMA NIT 860531851-1 por los motivos descritos a continuación:

> *"Revisada la documentación remitida se encuentra que adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.*
>
> *Según lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para efectos de la notificación personal, se le enviará al deudor por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado* ***y la constancia del envío de la citación se anexará al expediente****:*
>
> *"**Artículo 68. Citaciones para notificación personal**. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*
>
> ***Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días…"***
>
> *Por lo anterior,* ***si la citación es devuelta por alguna causal,*** *al desconocer la información del destinatario* ***se debe publicar en cualquiera de los dos medios****, (en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de su entidad) y esta publicación debe obrar dentro de la documentación remitida.*

En caso de no ser posible la notificación personal en los términos del artículo anteriormente trascrito se debe dar aplicación a lo regulado en el artículo 69 de la misma ley:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal…" (SE SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

DE NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÒN POR AVISO por algunas de las causales de devolución, se debe ***dejar la constancia de la imposibilidad y PUBLICAR*** *el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, (esto es, en los dos medios), por el término de cinco (5) días. De esta publicación -en los dos medios-, se debe dejar constancia y anexarla también a la documentación que se remita para que haga parte del título ejecutivo.*

Para el caso en estudio, el oficio de la citación fue DEVUELTO, tal como da cuenta la constancia de envío. Motivo por el cual, ***se debe publicar en cualquiera de los dos medios****, al tenor de lo expuesto del ya mencionado artículo 68 del CPACA.*

Así las cosas, para efectos de adelantar el Proceso de Cobro Coactivo, se solicita remitir nuevamente toda la documentación, anexando lo correspondiente publicación de la citación y las demás actuaciones.

Por otra parte, a pesar de ser enviadas las comunicaciones y la notificación por aviso a la deudora, a la dirección ***carrera 127 Bis No. 91-28****, tal como obra en las constancias remitidas, el cobro persuasivo se adelantó y se recibió en el registro enunciado; así:*

Situación que no ocurrió con el acto administrativo sancionatorio pese a ser enviado a la misma dirección. En este sentido no se cumple con el principio de publicidad y el debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico colombiano. Demostrado como está, que en la dirección registrada en el envío del ***cobro persuasivo*** *tuvo eficacia; se hace necesario realizar en debida forma la correspondiente notificación.*

De la misa manera, para efectos de la notificación personal se le enviará al deudor por correo certificado, una citación a la dirección que aquél haya anotado y la constancia del envío de la citación se anexará al expediente, según lo establecido por el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, según sea el caso.

En el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, para el sancionado se encuentra registrada como direcciones las siguientes: ***DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KRA. 54 64 A - 75 TO 3 ET 1 AP 604 y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 5 NO. 35-00 PARQUE NACIONAL*** *(…)".*

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para aclarar la procedencia de cobro y subsanar la situación presentada. Es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaria, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco las gestiones realizadas, y quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Forest 2021ER179478
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS
Identificación o NIT:	80055210
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 1376 de 2019
Fecha de expedición:	13/06/2019
Fecha de notificación:	21/10/2019
Fecha de ejecutoría:	06/11/2019
Valor por cobrar:	Multa $2.557.553 menos deterioro ($1.623.136), neto $934.417
Cuenta contable:	Multas - 1311020210
Documento contable:	CEC0000348
Fecha de documento contable:	31/08/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,5 años
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV (2019EE131807)
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2019IE305909 del 31/12/2019
Cobro persuasivo:	2020EE21847 del 31/01/2020
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE153195 SHD 2021ER117445 del 27/07/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2021ER181031 SHD 2021EE142991 del 27/08/2021

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2019IE305909 del 31 de diciembre de 2019; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 1376/2019**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER181031 SHD 2021EE142991 por los siguientes motivos: *"Revisado el expediente, se observa que el sello que debería contener la información de correspondencia de la Secretaría de Ambiente del oficio por medio del cual se pretende notificar la Resolución 1376 de 2019, no contiene datos, así como tampoco se encuentra la firma correspondiente en el documento, con lo cual se podría estar vulnerando, eventualmente, el derecho a la defensa y el debido proceso, pues se le estaría negando la oportunidad al deudor, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución, comoquiera que la notificación habilita la participación de los involucrados"* Esta información se trasladó con memorandos 2021IE186060 y 2022IE185592. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro vencería el **5 de noviembre de 2024**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE186060 **Proc** 5201919 **Fecha**: 2021-09-02 16:04
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTOR FINANCIEROClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2021ER181031

Respetada Doctora Carmen Rocio:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado SDA 2021ER181031, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución 1376 de 2019 a nombre de CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS C.C 80.055.210 por los motivos descritos a continuación:

> *"El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "…los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados...". y adicionalmente dispone que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos".*
>
> *Revisado el expediente, se observa que el sello que debería contener la información de correspondencia de la Secretaría de Ambiente del oficio por medio del cual se pretende notificar la Resolución 1376 de 2019, no contiene datos, así como tampoco se encuentra la firma correspondiente en el documento, con lo cual se podría estar vulnerando, eventualmente, el derecho a la defensa y el debido proceso, pues se le estaría negando la oportunidad al deudor, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución, comoquiera que la notificación habilita la participación de los involucrados.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelven los documentos con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo".*

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para aclarar la procedencia de cobro y subsanar la situación presentada. Es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaria, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco las gestiones realizadas, y quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Forest 2021ER181031
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

MEMORANDO

PARA: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Director de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Alcance memorando 2022IE149445 en respuesta comunicación 2022IE99658 – "*Solicitud de Información sobre el avance de la Depuración Contable sobre los procesos de cobro en trámite ante la Subdirección Financiera"*

Respetado Doctor Rincón,

En atención a su comunicación mencionada en el asunto en donde solicita la revisión de cada uno de los procesos allí relacionados, y en ese sentido se proceda a descartarlos de la base del PSC-2022, y/o remitir las observaciones o acciones que sean requeridas para adelantar la depuración de estos, de manera atenta, y en alcance de lo ya informado en memorando 2022IE149445, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos con relación a cada acto administrativo:

Ingresos No Tributarios-Derechos Contingentes (13)

Acto Administrativo	Observación 2022IE99658	Observación Subdirección Financiera
1023/2019	Se realiza revisión en el expediente y se observa que se surte notificación de manera personal de la Resolución N. 01023 de 2019 (4408568) el 13 de junio de 2019 y contra la cual se interpone recurso bajo radicado 2019ER140622, se resuelve recurso con la Resolución N. 03209 de 2019 (4408568) quedando ejecutoriada el 27 de diciembre de 2019, y se realiza memorando a financiera bajo radicado 2021IE203745 con fecha 23 de septiembre de 2021.	No se evidencian adjuntos a comunicaciones 2021IE203745 y 2022IE99658, ni en FOREST, los soportes de notificación, ni la constancia de ejecutoria de la resolución 3209 de 2019 que resolvió el recurso (se adjunta lo disponible en FOREST).
2464/2020	Se realiza revisión en el aplicativo Forest y se observa que la Resolución N. 2464 de 2020 (4072027) se notifica por aviso el 19 de noviembre de 2021 quedando ejecutoriado el 06 de diciembre del 2021 y con memorando a financiera con radicado 2021IE280618 del 19 de diciembre de 2021. Dentro del expediente no se encuentra dicha Resolución.	Memorando 2021IE280618 no fue radicado en la SF, se revisa documento anexo, aunque tiene soporte de notificación por aviso le falta la constancia de ejecutoria (se adjunta lo disponible en FOREST).

Acto Administrativo	Observación 2022IE99658	Observación Subdirección Financiera
3268/2019	Resolución N. 04355 de 2021 (5261629) que se notifica de manera personal el 21 de febrero de 2022 con ejecutoria el 22 de febrero de 2022 y memorando a financiera bajo radicado 2022IE70657	Proceso se encuentra reconocido en cuentas por cobrar, desde abril de 2022. Sin saldo en contingente.
3280/2019	Memorando a financiera radicado 2022IE18659 del 03 de febrero de 2022	Proceso se encuentra reconocido en cuentas por cobrar, desde mayo de 2022. Sin saldo en contingente.
3227/2021	Memorando a financiera bajo radicado 2022IE23225 con fecha 9/02/2022	Proceso se encuentra reconocido en cuentas por cobrar, desde febrero de 2022. Sin saldo en contingente.
1083/2014	Se hace revisión en el expediente y se observa que la Resolución N. 01083 de 2014 (2711049) se notifica por aviso el 16 de septiembre de 2014 y se realiza constancia de ejecutoria el 01 de octubre de 2014, con radicado a financiera 2014IE196558. Sin embargo, se observa que la norma aplicable al caso no corresponde a la ley 1437 de 2011 sino a decreto 01 de 1984 situación que no se llevó a cabo	No se evidencian adjuntos a comunicaciones 2014IE196558 y 2022IE99658, ni en FOREST, los soportes de notificación, ni la constancia de ejecutoria. Según DCA no fue debidamente notificado.
2119/2021	Resolución N. 2119 de 2021 se notifica por aviso el 20 de septiembre de 2021, con fecha de ejecutoria 05 de octubre de 2021 y memorando a financiera bajo radicado 2021IE235746 con fecha 29 de octubre de 2021.	No se evidencian adjuntos a comunicaciones 2021IE235746 y 2022IE99658. En FOREST con proceso 4185623 se encuentra un AUTO y la resolución 2119/2021, se realiza en julio el reconocimiento como cuentas por cobrar.
3783/2019	Resolución N. 3783 de 2019 (3823156) se notifica personalmente el 27 de diciembre de 2019 quedando ejecutoriado el 15 de enero del 2020 y con memorando a financiera con radicado 2020IE25993 del 05 de febrero de 2020.	No se evidencian adjuntos a comunicaciones 2020IE25993 y 2022IE99658, En FOREST con proceso 3823156 se evidencia los soportes de notificación, falta la constancia de ejecutoria (se adjunta lo disponible en FOREST).
3790/2019	Resolución N. 3790 de 2019 se notifica de manera personal el 13 de enero de 2020 contra la cual se interpone recurso bajo radicado 2020ER13279 resuelto por la Resolución N. 04015 de 2021 notificada por aviso el 29/11/2021 , con fecha de ejecutoria 30 de noviembre de 2021 y memorando a financiera 2020IE32573 con fecha 21/02/2022	Memorando 2020IE32573 no existe, y no se evidencia adjuntos a memorando 2022IE99658. En FOREST con proceso 3831620 se evidencia los soportes de notificación de resolución 3790 de 2019, faltan los soportes de notificación, y la constancia de ejecutoria de la resolución 4015 de 2021 que resolvió el recurso (se adjunta lo disponible en FOREST).
3795/2019	Memorando a financiera 2022IE70645 con fecha el 30 de marzo de 2022	Proceso se encuentra reconocido en cuentas por cobrar, desde abril de 2022. Sin saldo en contingente.
1467/2019	Resolución N. 01467 de 2019 (4454330) se notifica de manera personal el 28 de octubre de 2019 y contra la cual se interpone recurso bajo radicado 2019ER261369, recurso resuelto por la Resolución N. 03484 de 2019 (4454330), con fecha de	Adjunto a comunicación 2021IE281459 se encuentra la resolución 03484 de 2019 (4454330), se realiza en julio el reconocimiento como cuentas por cobrar.

	ejecutoria 30 de noviembre de 2021 y memorando a financiera radicado 2021IE281459 con fecha 20 de diciembre de 2021.	
1878/2018	Resolución N. 01878 de 2018 (4100469) se notifica de manera personal el 29 de mayo de 2021 con fecha de ejecutoria 16 de junio de 2021 y memorando a financiera bajo radicado 2021IE180371 del 27 de agosto de 2021	Memorando 2021IE180371 no fue radicado en la SF, y no tiene anexo. Con proceso 4100469 en FOREST completo, se realiza en julio el reconocimiento como cuentas por cobrar. (se adjunta lo disponible en FOREST).
Acto Administrativo	**Observación 2022IE99658**	**Observación Subdirección Financiera**
1250/2018	Resolución N. 01250 de 04 de mayo de 2018 (3996042) se notifica electrónicamente el 07/04/2021, con fecha de ejecutoria 22/04/2021 y memorando a financiera bajo radicado 2021IE235686 con fecha 29/10/2021	Memorando 2021IE235686 no fue radicado en la SF, y no tiene anexos. Con proceso 3996042 en FOREST no hay ningún soporte de notificación.

Cartera Devolución Cobro Coactivo (6) - alcance 2022IE149445

Acto Administrativo	Observación 2022IE99658	Observación Subdirección Financiera
4045/2018	Resolución N. 4045 de 2018 se notifica por conducta concluyente como lo hace ver la Resolución N. 02351 de 2019 la cual se notificó por aviso el día 13 de marzo de 2020 previo envió de la citación a las direcciones señalas por el acto administrativo, quedando ejecutoriado el 16 de marzo de 2020 con memorando a financiera creado bajo radicado 2021IE90619 con fecha 11 de mayo de 2021	Según memorando 2021IE90619 se reconoció como cuenta por cobrar, se envió a coactivo SDA 2021EE235026 SHD 2021ER194712 del 29/10/2021, y fue devuelto según SDA 2021ER287763 SHD 2021EE293804O1 porque no se encontró constancia de la entrega y/o devolución de la citación. Se revisa proceso FOREST 4215478 y no se evidencia que se subsane causal de devolución, ni soporte de resolución 2351 de 2019 (se adjunta lo disponible en FOREST).
3744/2019	Resolución N. 00125 de 2017 (3643375) se notifica de manera personal el 31 de enero de 2017 y contra la cual se interpuso recurso bajo radicado 2017ER25262 resuelto por la Resolución N. 03744 de 2019 (4663866) que se notifica por edicto el 14 de mayo de 2021, con fecha de ejecutoria 18 de mayo de 2021 y memorando a financiera creado bajo radicado 2021IE136519. Se identifica que la Resolución N. 125 de 2017 ordenaba multa por valor de $ 81.885.185 y la Resolución N. 3744 de 2019 cambia ese valor a $ 18.268.239	Según memorando 2021IE136519 del 06/07/2021 se reconoció como cuenta por cobrar por valor $18.268.239, se envió a coactivo SDA 2021EE235020 SHD 2021ER194939 del 29-10-2021, y fue devuelto según SDA 2021ER287848 SHD 2021EE293557 por matricula cancelada, no se evidencia que se subsane causal de devolución, fue recomendada para depuración por el CTSCC,
2045/2019	Resolución N. 2045 de 2019 se notifica por edicto el 01 de octubre de 2019 no se interpone recurso razón por la cual queda ejecutoriada el 09 de octubre de 2019, se realiza memorando a	Según radicado SDA 2021EE234951 SHD 2021ER194773 del 30/06/2022 fue enviado nuevamente a coactivo

Acto Administrativo	Observación 2022IE99658	Observación Subdirección Financiera
	financiera bajo radicado 2019IE265588 con fecha 14 /11/2019.	
2315/2019	Se lleva a cabo notificación por edicto el 15 de octubre de 2019 y constancia de ejecutoria el 30 de octubre de 2019, se aclara que el acto administrativo ordena un término de 10 días para interponer recurso (Ley 1437 de 2011) cuando deberían ser 5 porque la norma aplicable es decreto 01 de 1985, no se observa recurso, se realiza oficio a financiera bajo proceso 4707319	Según radicado SDA 2021EE234955 SHD 2021ER194894 del 30/06/2022 fue enviado nuevamente a coactivo
1376/2019	Se notificó por aviso el 21 de octubre de 2019, con fecha de ejecutoria 6 de noviembre de 2019 y memorando a financiera creada bajo radicado 2019IE305909 con fecha 31 de diciembre de 2019.	Según memorando 2019IE305909 se reconoció como cuenta por cobrar, se envió a coactivo SDA2021EE153195 SHD 2021ER117445 del 27-07-2021, y fue devuelto según SDA 2021ER181031 SHD 2021EE142991 por indebida Notificación, no se evidencia que se subsane causal de devolución (se adjunta lo disponible en FOREST).
377/2018	Resolución N. 00377 de 2018 se notifica por publicación de aviso el 07 de julio de 2020 con fecha de ejecutoria el 23 de julio de 2020 y memorando a financiera bajo radicado 2020IE225003 con fecha 11/12/2020	Se encuentra en persuasivo según radicado 2021EE130007 – 5509607.

Es preciso resaltar que la información aportada en estas tablas es producto de la búsqueda efectuada en la base de datos disponible en la red de la SDA, la cual puede ser consultada por los profesionales de la DCA en cualquier momento que lo requieran, mediante la dirección \\192.168.175.124\informe de deudores - financiera, precisando que si no se cuenta con los permisos para consulta se debe realizar la solicitud de acceso a través de la mesa de servicios. De esta manera pueden conocer en tiempo real el avance en la depuración de cifras asociada al Plan de Sostenibilidad Contable y de Cartera a cargo, no obstante, adjunto en formato Excel, el resultado de la exploración efectuada para dar respuesta a esta comunicación, en la cual se usó como criterio de búsqueda el número de cada acto administrativo.

Por lo anterior, y con el ánimo de buscar las mejores prácticas en los procesos que nos involucran, respetuosamente solicitamos su colaboración en el sentido de que, previo al envío de comunicaciones en las cuales solicita información del avance en el Plan de Sostenibilidad Contable y de Cartera, se realice la consulta y validación de cada proceso en el archivo de la red indicado anteriormente. Para ello, de manera atenta convocamos a su equipo a una capacitación mediante la cual la Subdirección Financiera realizará las orientaciones relacionadas con la consulta de los actos administrativos y la gestión de cartera, capacitación que se llevará a cabo el próximo viernes, 29 de julio de 2022 a las 11:00am, a través de la plataforma Google Meet, en el siguiente enlace: https://meet.google.com/ajc-qdea-wrf.

Para finalizar, es pertinente recordar que la gestión y cobro de cartera se adelanta conforme a lo establecido en los manuales: (i) De Cartera adoptado con Resolución 00044 de 2022 (2022EE05268) y (ii) De Políticas de Operación Contable recientemente actualizado mediante Resolución 00149 de 2022 (2022EE26237), así como en el procedimiento disponible en Isolucion de Gestión de Cartera (PA02-PR34).

En espera de resolver satisfactoriamente su solicitud, informamos que quedamos atentos a cualquier inquietud adicional la cual con gusto será atendida en esta dependencia, a través de la extensión 8896 o con la funcionaria Andrea Catalina Neira en el correo electrónico andrea.neira@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Detalle búsqueda (Excel), y soportes revisados FOREST ZIP)

Elaboró:				
LUZ ADRIANA ORTEGON HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220296 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/07/2022
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/07/2022
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2022

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 18.08.2021 14:01
Al contestar Cite este Nr: 2021EE142991O1 Fol:1 Anex:53
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER117445O1

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Radicado: 2021ER117445O1
ID SAP 8000011121
Devolución de Título

Respetados señores:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	DEUDOR (A)
SDA-08-2011-1495	CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS C.C 80.055.210

El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*. y adicionalmente dispone que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos".*

Revisado el expediente, se observa que el sello que debería contener la información de correspondencia de la Secretaría de Ambiente del oficio por medio del cual se pretende notificar la Resolución 1376 de 2019, no contiene datos, así como tampoco se encuentra la firma correspondiente en el documento, con lo cual se podría estar vulnerando, eventualmente, el derecho a la defensa y el debido proceso, pues se le estaría negando la oportunidad al deudor, de tener conocimiento directo del contenido de la Resolución, comoquiera que la notificación habilita la participación de los involucrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelven los documentos con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2021.08.24 15:47:43 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Proyectado por:	*Roger Enrique González Orozco*		2021
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		2021

Paola Consuelo Chitiva Bejarano

De: Radicacion_Virtual
Para: financiera@ambientebogota.gov.co
Asunto: RV: RADICADO 2021EE153195 - Traslado Resolución No 1376/2019.
Datos adjuntos: 2021EE153195.pdf; 7. RESOLUCION 1376 DE 2019.PDF; 7. RESOLUCION 1376 DE 2019 PERSUASIVO.pdf

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28.07.2021 10:19:49
2021ER117445O1 Fol: 1 Anex: 3
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA
JARAMILLO / 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: RADICADO 2021EE153195 - Traslado Resolución No 1376/2019.
OBS: RADICACION VIRTUAL

De: Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 10:39
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Cc: Martha Isabel Martinez Camelo <isabel.martinez@ambientebogota.gov.co>
Asunto: RADICADO 2021EE153195 - Traslado Resolución No 1376/2019.

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaría Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió

y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Sí.
Radicación: 2021EE153195 **Proc** 5168299 **Fecha**: 2021-07-27 10:27
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 1376/2019.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
1376/2019	MULTAS PEV	10/21/2019	11/6/2019	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS	80055210	2020EE21847	SDA-08-2015-5045	$2.557.553

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martínez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: 21 Folios
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE131807 Proc #: 4433158 Fecha: 13-06-2019
Tercero: 80055210-8 – CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 01376

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó operativos los días 18 de octubre de 2013 y 30 de abril de 2015, en la carrera 78B No.1-51 de esta ciudad, en el cual se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **VALLE DE BERACA ASESORES DE IMAGEN**, identificado con matrícula mercantil 02124033, propiedad del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, colocó publicidad exterior visual tipo aviso en la fachada del establecimiento en mención, presuntamente infringiendo la normativa Distrital vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06305 del 03 de julio del 2015, que sirvió de fundamento técnico para iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

DEL AUTO DE INICIO

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto 04642 del 03 de noviembre de 2015, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

80.055.210, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **VALLE DE BERACA ASESORES DE IMAGEN**, identificado con matrícula mercantil 02124033.

El anterior auto se envió aviso de notificación al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, mediante radicado 2015EE228392, del 17 de noviembre de 2015, y ante la imposibilidad de la notificación personal llevada a cabo por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., mediante orden de servicio No. 4779940 del 03 de diciembre de 2015, se procedió a notificar por aviso publicado el día 25 de abril de 2016, y retirado el día 29 de abril del mismo año quedando debidamente notificado el día 02 de mayo de 2016, en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El Auto 04642, se envió comunicación al Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario mediante radicado No. 2016EE133882 del 04 de agosto de 2016, y fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 05 de octubre de 2016.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Mediante el Auto 01192 del 30 de mayo de 2017, se formuló en contra del señor **CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80055210, a título de dolo, el siguiente pliego de cargos:

> *"**CARGO PRIMERO**: Colocar publicidad exterior visual tipo aviso volada o saliente de fachada propia del establecimiento ubicado en la Carrera 78 B No. 1-51, de la localidad de Kennedy de Bogotá, D.C. contraviniendo así lo normado en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*
>
> ***CARGO SEGUNDO**: Colocar avisos bajo una condición no permitida, como lo es pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, contraviniendo así lo establecido en el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*
>
> ***CARGO TERCERO**: Instalar publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000."*

Que el Auto 01192 del 30 de mayo de 2017, fue notificado por edicto fijado el 14 de agosto de 2017 y desfijado el 18 de agosto del 2017, previo envío del citatorio con radicado 2017EE98380 del 30 de mayo de 2017, para adelantar notificación personal al señor **CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, la cual no fue posible.

(...)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el artículo segundo del Auto 01192 del 30 de mayo de 2017, el señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Que dentro del término legal señalado anteriormente, el señor **SAMANIEGO VARGAS**, no presentó descargos por escrito en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asistía en presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

DE LAS PRUEBAS

Que mediante el Auto 05293 02 de octubre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad a través del Auto No. 04642 del 03 de noviembre de 2015, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210.

Que esta entidad dentro de la etapa probatoria, y a través del anterior auto, ordenó la incorporación del **Concepto Técnico 06305 del 03 de julio de 2015**, como medio probatorio por ser éste conducente, pertinente y necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente SDA-08-2015-5045, se encontró la siguiente actuación técnica por parte de esta Secretaría:

1. **Concepto Técnico 06305 del 03 de julio de 2015**, y dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

a. *La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 18 de Octubre de 2013 al establecimiento* ***PELUQUERÍA VALLE DE BERACA,*** *identificada con Nit. 80055210-8, cuyo propietario es CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO, identificado con CC. 80055210, ubicado en la dirección Carrera 78B No. 1-51, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:*

- El aviso esta saliente de la fachada (Infringe Articulo 8, numeral 8.1, Decreto 506/03) (cuando sobresale de la fachada propia del establecimiento o local, aprobada en la licencia de construcción, o en el acto de reconocimiento).
- No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (Infringe Articulo 8, Literal c, Decreto 959/00).
- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro ante la SDA.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 131721, en la cual se plasmó la infracción descrita anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento ***PELUQUERÍA VALLE DE BERACA*** *diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior de uno de los avisos, el adosamiento del aviso publicitario y el retiro de la publicidad que se encontraba sobre las ventanas y puertas del establecimiento.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

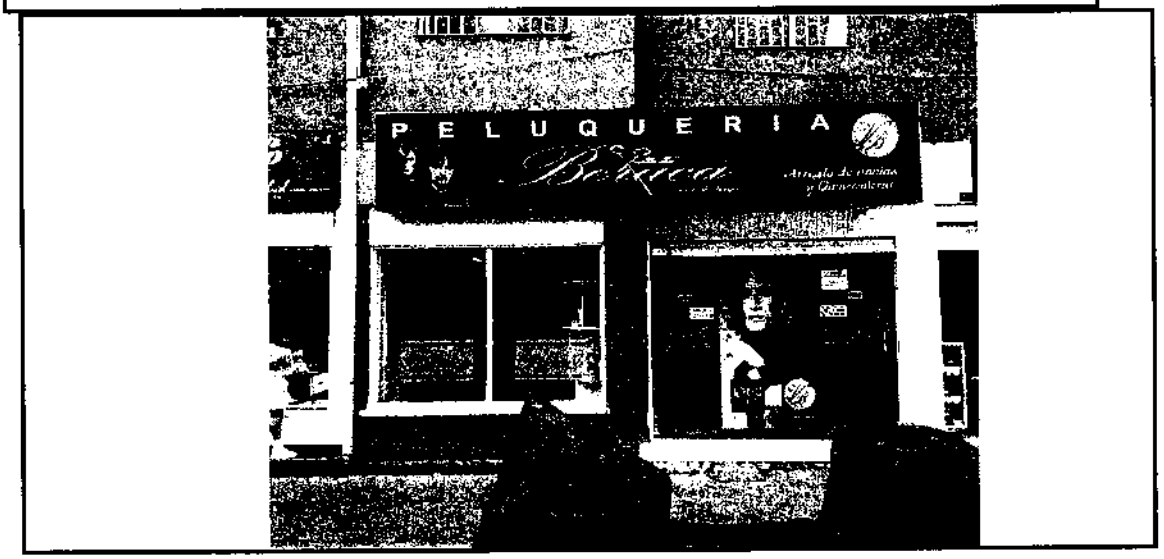
b. *La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 30 de Abril de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-293, al establecimiento* ***PELUQUERÍA VALLE DE BERACA****, identificada con Nit. 80055210-8, cuyo propietario es CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO, identificado con CC. 80055210, ubicado en la dirección Carrera 78B No. 1-51, donde se encontró que el establecimiento no retiro la publicidad incorporada en puertas y ventanas, y realizó la solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido en el Acta de Requerimiento 131721 el 20/03/2014. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 24/10/2013.*

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 18/10/2013

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 30/04/2015

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80 ordena al Estado que "...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2° del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que el artículo 23 Ibidem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9° de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para el caso en comento, esta autoridad ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la investigada, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

Que frente a las conductas objeto de infracción, es pertinente precisar que las mismas son de ejecución instantánea, y por tanto, así haya sido desmontada y adecuada la publicidad exterior visual por parte de su propietario y/o anunciante, ello no exime de responsabilidad a la sociedad investigada.

Que es necesario resaltar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 "**Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá**", el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo". (Resaltado fuera de texto).

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Subrayado fuera del texto)

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común...".

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DEL CASO CONCRETO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se analizará la responsabilidad existente del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, respecto de los cargos formulados en el Auto No. 01192 de 30 de mayo de 2017.

CARGO PRIMERO:

"(...)

***CARGO PRIMERO**: Colocar publicidad exterior visual tipo aviso volada o saliente de fachada propia del establecimiento ubicado en la Carrera 78 B No. 1-51, de la localidad de Kennedy de Bogotá, D.C. contraviniendo así lo normado en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*

(...)"

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 18/10/2013



Queda establecido, en el Concepto Técnico No. 06305 del 03 de julio de 2015, que en la carrera 78B No. 1-51 de ésta ciudad funcionaba el establecimiento de comercio **VALLE DE BERACA ASESORES DE IMAGEN**, identificado con matrícula mercantil 02124033, propiedad del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, en el cual no se pudo evidenciar que existía publicidad exterior visual tipo aviso volada o saliente de fachada que esté en contra de lo normado en el literal a) del Artículo 8 del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Decreto 959 de 2000, a saber: "*DECRETO 959 DEL 2000 - Artículo 8°: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: (...) a) Los avisos volados o salientes de la fachada.*", pues como se evidencia del registro fotográfico anexo a este Acto, no es posible evidenciar técnicamente que dicha volada o saliente está en contraviniendo las medidas aprobadas en la licencia de construcción del inmueble en que funciona este establecimiento de comercio, por lo tanto, no existe mérito para que esta Autoridad Ambiental sancione por los hechos descritos en el cargo primero contenido en el Auto No. 01192 de 30 de mayo de 2017.

CARGO SEGUNDO:

"(...)

> ***CARGO SEGUNDO**: Colocar avisos bajo una condición no permitida, como lo es pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, contraviniendo así lo establecido en el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*

(...)"

Como se pudo constatar el día de la visita técnica y como se aprecia en el registro fotográfico del Concepto Técnico No. 06305 del 03 de julio de 2015, en el establecimiento de comercio que funcionaba en esa dirección denominado **VALLE DE BERACA ASESORES DE IMAGEN**, identificado con matrícula mercantil 02124033, propiedad del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, se encontraban instalados avisos adhesivos en la ventana del inmueble, lo cual se encuentra prohibido en la siguiente norma ambiental:

Literal C del artículo 8 del Decreto 959 de 2000:

"(...)
***ARTICULO 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

(...)

c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y

(...)"

Así pues, con la infracción mencionada en el cargo, se genera un riesgo potencial de afectación por cuanto se trata de un medio perceptible como lo son las unidades del paisaje, dado que al no controlar la publicidad conlleva a contaminación visual. De acuerdo con la Secretaria Distrital de Ambiente *"La colocación de elementos de publicidad exterior visual por fuera de la normativa ambiental, contamina el paisaje altera el equilibrio de los ecosistemas, el patrimonio histórico y cultural de la ciudad, la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las actuales*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

y futuras generaciones que puedan habitar Bogotá" [1]; Otra noción que existe sobre este tema se refiere a que: *"La contaminación visual es la alteración del paisaje causada por elementos introducidos o generados por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio"*[2]

CARGO TERCERO:

"(...)

> ***CARGO TERCERO:*** *Instalar publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.".*

(...)"

Como se pudo constatar el día de la visita técnica y como se aprecia en el registro fotográfico del Concepto Técnico No. 06305 del 03 de julio de 2015, en el establecimiento de comercio que funcionaba en esa dirección denominado **VALLE DE BERACA ASESORES DE IMAGEN**, identificado con matrícula mercantil 02124033, y una vez consultado el sistema de información de registro de elementos publicitarios, se constató la presencia de la comisión de la conducta aludida sobre la cual se tipifica la infracción ambiental por parte del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, en calidad de propietario de los elementos publicitarios ubicados en la carrera 78B No. 1-51 de ésta ciudad, ya que se evidencia que el mencionado establecimiento de comercio, no contaba con el registro previo ante esta entidad, lo cual constituye una conducta de ejecución instantánea que se da el mismo día en que se ubica publicidad exterior visual tipo aviso, incumpliendo así, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

De esta manera la disposición normativa vulnerada establece:

"(...)

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...) En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del

---

[1] Rodríguez G .(2008),Ciudades ambientalmente sostenibles. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

[2] Rodríguez G .(2008),Ciudades ambientalmente sostenibles. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente (...)". (Subrayado, fuera de texto)

Decreto 959 del 2000

Articulo 30 *(modificado por el Acuerdo 12 del 2.000). Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

(...)"

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos constitucionales y legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, al investigado, señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210 3, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la carrera 78B No. 1-51 de Bogotá D.C., quien no desvirtuó los cargos formulados, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de esta acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normativa deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente, precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados, ni del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

"ARTICULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Territorial, (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

*"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

Una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracción ambiental cometida por el señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210 3, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la carrera 78B No. 1-51 de Bogotá D.C; esta Dirección emitió el Informe Técnico No. 06305 del 03 de julio de 2015 que desarrolla los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA, de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*"**Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico No. 00600, 29 de abril del 2019, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: *"Artículo 4.- Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

*Multa = B + [(α *i)*(1+A)+Ca]*Cs"*

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso, y que están contenidos en el Informe Técnico 00600, 29 de abril del 2019, así:

"(...)

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	*$ 0*
Temporalidad (α)	*4*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	*$63.938.836*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0.0*
Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0,01*
Multa	***$2.557.553***

***Multa** = $0 + [(4 * $ 63.938.836) × (1+0,0) + 0] *0,01*

Multa = $ 2.557.553 DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

6. RECOMENDACIONES

- *Imponer al señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 80055210, una sanción pecuniaria por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 2.557.553) de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracción señaladas en el Auto de cargos 01192 del 30/05/2017 (...)"*

Que, atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, al igual que las conclusiones del Informe Técnico en mención, y una vez aplicados los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 2010 para el cálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210 3, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la carrera 78B No. 1-51 de Bogotá D.C, esta Dirección encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 2.557.553)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente.

Que la sanción a imponer mediante la presente resolución no exonera al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra el señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Exonerar al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, del cargo primero formulado mediante el **Auto No. 01192 30 de mayo de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, de los cargos segundo y tercero formulados mediante el **Auto No. 01192 30 de mayo de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, la SANCIÓN de MULTA por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 2.557.553)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente de los cargos formulados en el **Auto No. 01192 30 de mayo de 2017**.

La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la entidad, ubicada en la carrera 14 No. 54 -38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA-08-2011–1495.

Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

El informe técnico de criterios No. 00600, 29 de abril del 2019, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.210, en la carrera 78B No. 1-05 bloque 24 interior 7 apto 301, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO OCTAVO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del RUIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:								
HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA	C.C:	88249207	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0718 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
Revisó:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019IE93226 Proc #: 4428397 Fecha: 29-04-2019
Tercero: CARLOS SAMANIEGO VARGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc. Interno
Tipo Doc: Informe Tecnico

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Tecnico No. 00600, 29 de abril del 2019

ASUNTO	PROCESO SANCIONATORIO	INFORME DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN	
ESTABLECIMIENTO	PELUQUERÍA VALLE BERACA		
EXPEDIENTE:	SDA-08-2015-5045		
PROPIETARIA:	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS	**C.C**	80055210
DIRECCIÓN:	Carrera 78B No. 1-51		
BARRIO:	TECHO		
LOCALIDAD:	KENNEDY		
UPZ:	47-KENNEDY CENTRAL		
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA		SI	

1. OBJETIVO

Conforme a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1076 del 2015), Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones), se procederá a formular y aplicar el instrumento de tasación de multa en contra del señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 80055210, por incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

2. RELACIÓN DE CARGOS

A continuación, se presentan los cargos formulados en el Auto 01192 del 30/05/2017:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CARGO SEGUNDO: Colocar avisos bajo una condición no permitida, como lo es pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, contraviniendo así lo establecido en el literal c) del Articulo 8 del decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Instalar publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el Articulo 5º de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Articulo 30 del Decreto 959 de 2000.

3. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

Modo: Según pruebas obrantes en el expediente sancionatorio SDA-08-2015-5045, y en especial las evidencias técnicas sustentadas en el concepto técnico No 06305 del 03 de julio del 2015, en el cual se registra que el señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS, infringió en la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior, por cuanto instalo un elemento tipo aviso saliente de la fachada y otros elementos en ventanas y puertas.

Tiempo: Las infracciones se evidenciaron los días 18 de octubre del 2013 y 30 de abril del 2015, fechas en las que se realizaron visitas al establecimiento.

Lugar: Los elementos publicitarios fueron instalaos en la Carrera 78B No. 1-51, lugar en donde se ubica el establecimiento PELUQUERÍA VALLE BERACA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4. TASACIÓN DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MAVDT 2086 DE 2010.

De acuerdo con la Resolución MAVDT 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1. BENEFICIO ILÍCITO (B)

Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = \sum y_1, y_2, y_3$$

Dónde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ingresos directos (Y_1)

"Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc)", donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado dl bien que se pretende comercializar."

El señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS, propietario del establecimiento PELUQUERÍA VALLE BERACA no generó de manera directa un ingreso fruto de las infracciones a la normativa ambiental en materia de publicidad exterior.

$$y_1 = 0$$

Costos evitados (y_2)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos."

No se detectan costos evitados relacionados con la infracción

$$y_2 = 0$$

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ahorros de retraso (y_3)

"En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso."

No se detectan ahorros de retraso relacionados con la infracción.

$$y_3 = 0$$

Capacidad de detección de la conducta (p)

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental."

Se han determinado los siguientes valores para establecer la capacidad de detección de le Autoridad Ambiental:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p=0.50

Se considera una capacidad de detección de la conducta alta (0,5), ya que en el momento de la visita la infracción fue de fácil detección ya que se trata de elementos publicitarios expuesto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

p = 0.5

De esta manera una vez calculadas las anteriores variables se determina el valor del beneficio ilícito así:

Ingresos Directos (y_1)	Costos Evitados (y_2)	Ahorros de Retraso (y_3)	Capacidad de detección (p)	Beneficio Ilícito (B)
0	0	0	0,5	0

B = 0.0

4.2. TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

Este valor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} \times d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Cargo segundo:

Fecha inicial: 18 de octubre del 2013 fecha de la primera visita realizada por esta Secretaría en donde se evidencio la infracción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Fecha final: 30 de abril del 2015 fecha de visita de seguimiento realizada en donde se evidencio la continuidad del incumplimiento.

Por lo anterior se configura una temporalidad de 559 días

Cargo tercero:

Fecha inicial: 18 de octubre del 2013 fecha de la primera visita realizada por esta Secretaría en donde se evidencio la infracción.

Fecha final: 13 de julio del 2015 Fecha en la cual fue otorgado el registro de publicidad exterior visual.

Por lo anterior se configura una temporalidad de 633 días.

$$\propto = 4$$

4.3. EVALUACIÓN DE RIESGO (R)

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), así como a la magnitud del potencial efecto (m).

Para este caso, debido a que no se establece una afectación ambiental, aplica la evaluación del riesgo:

$$r = o \times m$$

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Donde

r: riesgo

o: probabilidad de ocurrencia de la afectación

m: magnitud potencial de la afectación

Teniendo en cuenta que el concepto de patrimonio ecológico como parte integrante del medio ambiente incluye la noción de publicidad exterior visual, la cual se encuentra enmarcada dentro de la temática ambiental, al considerar el paisaje como recurso natural renovable, que puede ser afectado o deteriorado por la contaminación visual, se establece que la instalación de la publicidad exterior sin cumplir con las determinaciones establecidas en la norma **genera un riesgo de afectación al recurso**.

Magnitud potencial de afectación

Para determinar la magnitud potencial de afectación es necesario aplicar la metodología de valoración de la importancia de la afectación.

Identificación de agentes de peligro: Publicidad Exterior Visual

Tabla 1. Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
Medio Físico	Medio perceptible	Unidades de Paisaje

Tabla 2. Matriz de identificación de posibles afectaciones

Actividad que genera afectación	**Bienes de protección**
	Unidades de paisaje
Instalar elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo pendón publicitando actividades no permitidas	X

Tabla 3. Evaluación de la posible afectación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
Unidades del paisaje	La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva que además es simultánea El uso indiscriminado de publicidad exterior puede llegar a ser un elemento perturbador del espacio público, accidentes de tránsito, obstaculización, deformación del ambiente son el resultado del uso indiscriminado de elementos, afectando el campo visual deteriorando la calidad de vida y ocasionando el menoscabo del estado de bienestar. Entre otros efectos negativos, se puede mencionar el deterioro en la calidad de vida humana que se manifiesta en desarraigo, stress, daños psicológicos y paisajísticos [1]

Valoración de importancia de la afectación (i)

Tabla 4. Ponderación de la posible afectación

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección"* *Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%* Teniendo en cuenta el número de elementos y su dimensión se asume que de ocurrir una afectación su incidencia sobre el bien se protección seria mínima. Por lo se le asignara la mínima ponderación 1.	1

[1] ALBERTO PINZON BOHÓRQUEZ, J. G. (2014). *AFECTACIÓN DEL PAISAJE URBANO POR CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE.* Bogotá: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Extensión (EX): *"Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno"* *Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea* Se califica con la mínima valoración ya que el área en la cual fue instalada la publicidad no supera una hectárea.	**1**
Persistencia (PE): *"Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción"* *Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.* Teniendo en cuenta que de haber ocurrido una afectación esta se mantendría mientras la publicidad estuviera instalada, y ya que la conducta se evidencio por 559, se le asigna una ponderación de 3	**3**
Reversibilidad (RV): *"Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente"* *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.* De ocurrir una afectación esta sería provocada por el impacto visual de la publicidad y una vez esta sea retirada la afectación desaparecería, por lo cual se considera la mínima ponderación ya que la reversibilidad es inmediata.	**1**
Recuperabilidad (MC): *"Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental"* *Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.* Una vez implementadas las medidas de gestión como lo son el desmonte de la publicidad, la recuperación del bien de protección es inmediata. Por lo anterior se considera la mínima ponderación.	**1**

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$

$$I = 3(1) + 2(1) + (3) + (1) + (1)$$

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

$I = 10$

Según la tabla de clasificación de importancia de la afectación contenida en el Artículo 7° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 (Tabla 5), esta se clasifica como leve estableciéndose una, magnitud potencial de la afectación de 35

Probabilidad de ocurrencia (o)

Teniendo en cuenta el número de afiches, y el área de la posible afectación se establece una probabilidad de ocurrencia de afectación de 0.2

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo.

$$r = O * m$$

Donde:

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

$$r = 0.2 * 35$$

$$r = 7$$

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

$$R = (11{,}03 \times SMMLV)\, r$$

Donde:

R = Valor monetaria de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

$$R = (11{,}03 \times \$828.116) \times 7$$

$$R = 63.938.836$$

4.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Para el presente caso, no se determinan circunstancias agravantes y cuenta con el atenuante de *"Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana"* el cual no cuenta con ponderación ya que esta circunstancia es valorada en la importancia de la afectación

A = 0.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4.5. COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, no se configuran costos asociados.

Ca = 0

4.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

En el presenta caso, una vez revisada la Base de Datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, se establece que el señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 80055210, cuenta con un puntaje de SISBEN de 36.52 el cual lo ubica en un nivel 1, según la Resolución 3778 del 2011.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 numeral1 de la resolución 2086 del 2010, la capacidad socioeconómica del infractor corresponde a 0.01

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Cs = 0.01

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\textbf{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Beneficio ilícito (B)	$ 0
Temporalidad (α)	4
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	$63.938.836
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0.0
Costos Asociados (Ca)	$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0,01
Multa	**2.557.553**

Multa = $0 + [(4 * $ 63.938.836) × (1+0,0) + 0] *0,01

Multa = $ 2.557.553 DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

6. RECOMENDACIONES

- Imponer al señor CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 80055210, una sanción pecuniaria por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 2.557.553)** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de cargos 01192 del 30/05/2017

- Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

- Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08-2015-5045

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA C.C: 1098619608 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2019-0204 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/04/2019

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0204 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE131808 Proc #: 4433158 Fecha: 13-06-2019
Tercero: CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):

CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS
Dirección:CR 78 B No 1 - 05 BL 24 IN 7 AP 301
Teléfono: 4806377
Correo electrónico: null
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 01376 de 2019**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01376 del 13 de junio del 2019, **CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80055210-8 y domiciliado en la CR 78 B No 1 - 05 BL 24 IN 7 AP 301.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Proyectó: HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: Carlos Andres Jimenez
DIRECCIÓN: Cra 3K #1-05 Bl 24 int 1 Apto 301

GESTIÓN DE ENTREGA: 9/07/2019
REFERENCIA: Cit Resol 3360/2010

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- [ ] REHUSADO
- [ ] NO EXISTE
- [ ] NO RESIDE
- [ ] OTRO
- [ ] CERRADO
- [ ] DIRECCIÓN ERRADA
- [ ] NO CONTACTADO
- [ ] FALLECIDO

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

ADMINISTRACIÓN TECH
UNIDAD 4
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Ingrid Colma.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación: XXXXXXXX Proc 4100794 Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS
Dirección: Carrera 78 B No. 1 – 05 Bloque 24 Interior 7 Apto 301

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 01376 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** en veinte (20) folios y el Informe Técnico No. 00600 de 2019 como parte integral, para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8802.

Atentamente,

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
DEPENDENCIA

Expediente: SDA-08-2011-495
Revisó y Aprobó: JENNY KATHERINE FLECHAS
Proyectó: JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
UNIDAD 4
18-10-2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-08-2011-495 se ha proferido la Resolución No. 01376 dado en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes junio de 2019.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Y el Informe Técnico de Criterios No. 00600 del 29 de abril de 2019 como parte integral del presente acto administrativo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN E INFORME TÉCNICO

Para notificar al señor **CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS.**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: 21 OCT 2019

Ingrid Colmo

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
		CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
		Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución No 01336 del 13-06-2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437 de 2011
3. TERCERO: Carlos Andres Sarmiento V
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 80.055.210
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21-Octubre-2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL ____
- AVISO X
- PUBLICACIÓN DE AVISO ____
- EDICTO ____
- CONDUCTA CONCLUYENTE ____

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 5-Noviembre-2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Ingrid Lizeth Ulmo L
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1010.768.636
3. No DE CONTRATO: 20190402

FIRMA: Ingrid Ulmo

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento *Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión*-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2019EE302482 **Proc** 4673142 **Fecha:** 2019-12-26 12:51
Tercero: MU-4332548 - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: 2825253
Correo: opatin@procuraduria.gov.co
Ciudad

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
31 DIC 2019
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

REF: Remisión Copias De Actos Administrativos.

Cordial saludo Doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	SUBDIRECCIÓN	SECTOR
1	RESOLUCIÓN	04085	17-12-2018	SDA-08-2013-2039	SCAAV	RUIDO
2	RESOLUCIÓN	04154	19-12-2018	SDA-08-2013-1847	SCAAV	RUIDO
3	RESOLUCIÓN	01661	12-07-2019	SDA-08-2014-466	SCAAV	RUIDO
4	RESOLUCIÓN	01461	21-06-2019	SDA-08-2012-2227	SCAAV	FUENTES MÓVILES
5	RESOLUCIÓN	01376	13-06-2019	SDA-08-2015-5045	SCAAV	PEV
6	RESOLUCIÓN	01433	19-06-2019	SDA-08-2011-1033	SCAAV	RUIDO
7	RESOLUCIÓN	01462	21-06-2019	SDA-08-2014-1770	SSFFS	FAUNA
8	RESOLUCIÓN	00503	28-03-2019	SDA-08-2013-1702	SCAAV	RUIDO
9	RESOLUCIÓN	01331	12-06-2019	SDA-08-2013-2657	SCASP	ESCOMBROS
10	RESOLUCIÓN	03585	14-11-2018	SDA-08-2011-2764	SCAAV	RUIDO
11	RESOLUCIÓN	01472	21-06-2019	SDA-08-2013-670	SCASP	INFRAESTRUCTURA-RCD
12	RESOLUCIÓN	03212	17-11-2019	SDA-08-2010-348	SCAAV	PEV
13	RESOLUCIÓN	03779	28-11-2018	SDA-08-2012-1550	SCAAV	RUIDO
14	RESOLUCIÓN	01466	21-06-2019	SDA-08-2012-539	SCAAV	FUENTES MÓVILES
15	RESOLUCIÓN	02813	11-10-2019	SDA-08-2010-900	SSFFS	FLORA E INDUSTRIA DE LA MADERA
16	RESOLUCIÓN	02785	11-10-2019	SDA-08-2012-1980	SCAAV	RUIDO
17	RESOLUCIÓN	03236	18-11-2019	SDA-08-2014-5509	SCAAV	FUENTES FIJAS
18	RESOLUCIÓN	03155	15-11-2019	SDA-08-2010-918	SSFFS	FLORA E INDUSTRIA DE LA MADERA
19	RESOLUCIÓN	03446	28-11-2019	SDA-08-2012-1085	SCAAV	RUIDO
20	RESOLUCIÓN	03282	18-11-2019	SDA-08-2015-6554	SCAAV	RUIDO
21	RESOLUCIÓN	03440	31-10-2018	SDA-08-2010-2324	SSFFS	FAUNA

22	RESOLUCIÓN	01469	21-06-2019	SDA-08-2012-2229	SCAAV	FUENTES MÓVILES
23	RESOLUCIÓN	04086	17-12-2018	SDA-08-2012-1326	SCAAV	RUIDO

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Anexo: Actos Administrativos
Revisó y Aprobó: KATHERINE FLECHAS OCHOA
Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019IE305922 Proc 4673159 Fecha: 2019-12-31 10:55
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Interno Tipo Doc: Memorando Consec:

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Solicitud de publicación de actos administrativos de carácter particular en el Boletín Legal Ambiental

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación Actuaciones Administrativas, código PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Sector	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	RESOLUCIÓN	4085	17/12/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-2039	LINA MARÍA OJEDA LÓPEZ	SCAAV	RUIDO	12/12/2019	2018EE298672
2	RESOLUCIÓN	4154	19/12/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-1847	CARLOS ALBERTO PÉREZ FLETA	SCAAV	RUIDO	12/12/2019	2018EE302245
3	RESOLUCIÓN	1661	12/07/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-466	LUZ MARINA VARGAS PATIÑO	SCAAV	RUIDO	12/12/2019	2019EE157771
4	RESOLUCIÓN	1461	21/06/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-2227	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A- SI 99	SCAAV	FUENTES MÓVILES	12/12/2019	2019EE138952
5	RESOLUCIÓN	1376	13/06/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONTAORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-5045	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS	SCAAV	PEV	6/11/2019	2019EE131807
6	RESOLUCIÓN	1433	19/06/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2011-1033	INYECCIONES TÉCNICAS INYECTEC E.U EN LIQUIDACIÓN	SCAAV	RUIDO	24/10/2019	2019EE136805
7	RESOLUCIÓN	1452	21/06/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-1770	ELIZABETH SÁCHEZ GOEZ	SSFFS	FAUNA	24/10/2019	2019EE139182
8	RESOLUCIÓN	3424	31/10/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE	SDA-08-2013-1702	LAURA CATALINA MUNEVAR GOMEZ	SCAAV	RUIDO	20/11/2019	2018EE254682

				ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES						
8,1	RESOLUCIÓN	503	28/03/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-1702	LAURA CATALINA MUNEVAR GOMEZ	SCAAV	RUIDO	20/11/2019	2019EE70020
9	RESOLUCIÓN	478	25/03/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-2657	INVERSIONES ALCABAMA S.A	SCASP	ESCOMBROS	22/11/2019	2019EE66846
9,1	RESOLUCIÓN	1331	12/06/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-2657	INVERSIONES ALCABAMA S.A	SCASP	ESCOMBROS	22/11/2019	2019EE130420
10	RESOLUCIÓN	3585	14/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2011-2765	BLANCA NORIS GIRALDO OSORIO	SCAAV	RUIDO	24/10/2019	2018EE265005
11	RESOLUCIÓN	3077	29/09/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONTAORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2010-348	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	SCAAV	PEV	11/12/2019	2019EE267372
11,1	RESOLUCIÓN	3212	17/11/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3077 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2010-348	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	SCAAV	PEV	11/12/2019	2019EE267372
12	RESOLUCIÓN	3779	28/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1550	ROBINSON HERRERA VILLALOBOS	SCAAV	RUIDO	24/10/2019	2018EE280516
13	RESOLUCIÓN	1472	21/06/2019	POR LA CUAL SE RESSUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-670	ARQUIGRES LTDA EN LIQUIDACIÓN	SCASP	INFRAESTRUCTURA-RCD	5/12/2019	2019EE139410
14	RESOLUCIÓN	1441	20/06/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1980	CARMEN ELISA APONTE MONTAÑEZ	SCAAV	RUIDO	30/10/2019	2019EE137517
14,1	RESOLUCIÓN	2785	11/10/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1980	CARMEN ELISA APONTE MONTAÑEZ	SCAAV	RUIDO	30/10/2019	2019EE240380
15	RESOLUCIÓN	3446	28/11/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1085	ROSA TULIA MUÑOZ MARTÍNEZ	SCAAV	RUIDO	18/12/2019	2019EE277471
16	RESOLUCIÓN	3846	30/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-6554	CARLOS ALBERTO ACOSTA MOYA	SCAAV	RUIDO	12/12/2019	2018EE283037
16,1	RESOLUCIÓN	3282	18/11/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 03846 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-6554	CARLOS ALBERTO ACOSTA MOYA	SCAAV	RUIDO	12/12/2019	2019EE26[illegible]132
17	RESOLUCIÓN	3440	31/10/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2010-2324	ADRIANA TULCAN BRAVO	SSFFS	FAUNA	23/12/2019	2018EE25[illegible]380

18	RESOLUCIÓN	1469	21/06/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONTAORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-2229	COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA- COCEVES	SCAAV	FUENTES MÓVILES	23/12/2019	2019EE139368
19	RESOLUCIÓN	4086	17/12/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1326	INVERSIONES GGA LTDA	SCAAV	RUIDO	23/12/2019	2018EE298678

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado, diecinueve (19) Actos Administrativos
Revisó y Aprobó: JENNY KATHERINE FELCHAS OCHOA
Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación #: 2019IE305909 **Proc** 4673186 **Fecha:** 2019-12-31 10:52
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc:**
Interno **Tipo Doc:** Memorando **Consec:**

MEMORANDO

PARA: **ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO**
Subdirectora Financiera

DE: **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA**
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de resoluciones para cobro.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto las siguientes resoluciones debidamente notificadas y ejecutoriadas a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

No.	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	RADICADO	NUMERO DE PROCESO A.A.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA EJECUTORIA	EXPEDIENTE
1	53.108.233	RESOLUCIÓN	04085	2018EE298672	4216188	17-12-2018	27-11-2019	12-12-2019	SDA-08-2013-2039
2	900.514.290-0	RESOLUCIÓN	04154	2018EE302245	4310562	19-12-2018	27-11-2019	12-12-2019	SDA-08-2013-1847
3	40.774.452	RESOLUCIÓN	01661	2019EE157771	4454921	12-07-2019	27-11-2019	12-12-2019	SDA-08-2014-466
4	830.060.151-1	RESOLUCIÓN	01461	2019EE138952	4466858	21-06-2019	27-11-2019	12-12-2019	SDA-08-2012-2227
5	80.055.210	RESOLUCIÓN	01376	2019EE131807	4433158	13-06-2019	21-10-2019	6-11-2019	SDA-08-2015-5045
6	1.019.052.493	RESOLUCIÓN	03424	2018EE254682	4079426	31-10-2018	12-12-2018	20-11-2019	SDA-08-2013-1702
6.1	1.019.052.493	RESOLUCIÓN	00503	2019EE70020	4395038	28-03-2019	19-11-2019	20-11-2019	SDA-08-2013-1702
7	800.208.146-3	RESOLUCIÓN	00478	2019EE66846	4396337	25-03-2019	12-04-2019	22-11-2019	SDA-08-2013-2657
7.1	800.208.146-3	RESOLUCIÓN	01331	2019EE130420	4396337	12-06-2019	21-11-2019	22-11-2019	SDA-08-2013-2657
8	39.630.375	RESOLUCIÓN	03585	2018EE265005	4254009	14-11-2018	16-10-2019	24-10-2019	SDA-08-2011-2764
9	800.221.144-2	RESOLUCIÓN	01472	2019EE139410	4177162	21-06-2019	20-11-2019	5-12-2019	SDA-08-2013-670
10	9.268.368	RESOLUCIÓN	03779	2018EE280516	4282413	28-11-2018	16-10-2019	24-10-2019	SDA-08-2012-1550
11	52.203.271	RESOLUCIÓN	01441	2019EE137517	4405333	20-06-2019	20-06-2019	30-10-2019	SDA-08-2012-1980
11.1	52.203.271	RESOLUCIÓN	02785	2019EE240380	4578083	11-10-2019	29-10-2019	30-10-2019	SDA-08-2012-1980
12	1.013.579.603	RESOLUCIÓN	03846	2018EE283037	4252159	30-11-2018	17-09-2019	12-12-2019	SDA-08-2015-6554
12.1	1.013.579.603	RESOLUCIÓN	03282	2019EE268132	4252159	18-11-2019	11-12-2019	12-12-2019	SDA-08-2015-6554
13	860.047.989-1	RESOLUCIÓN	01469	2019EE139368	4328252	21-06-2019	13-12-2019	23-12-2019	SDA-08-2012-2229
14	900.164.571-2	RESOLUCIÓN	04086	2018EE298678	4291241	17-12-2018	13-12-2019	23-12-2019	SDA-08-2012-1326

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Soportes por Forest (14 actos administrativos)
Revisó y Aprobó: JENNY KATHERINE FLECHAS
Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: SI.
Radicación: 2020EE21847 Proc 4704609 Fecha: 2020-01-31 11:49
Tercero: 80055210-8 - CARLOS ANDRES SAMANIEGO VARGAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

UNIDAD 4
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
celta Jelerson
11:40 10-02-2020

Señor
CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS
NIT 80055210
Carrera 78B No. 1-05 bloque 24 interior 7 apto 301
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **1376/2019**.

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 20 de Enero de 2020, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 1376/2019, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **Multa** por Dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos ($2.557.553,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 5 de Marzo de 2020, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: *Recibo Código de Barras*

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA
Identificación o NIT:	39742492
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 3771 de 2018
Fecha de expedición:	28/11/2018
Fecha de notificación:	03/09/2019
Fecha de ejecutoría:	10/09/2019
Valor por cobrar:	Multa $2.458.725 menos deterioro ($1.543.955), neto $914.770
Cuenta contable:	Multas – 1311020210
Documento contable:	CEC0000374
Fecha de documento contable:	30/10/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,6 años
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV (2018EE280495).
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2019IE268444 del 18/11/2019
Cobro persuasivo:	2019EE279984 del 02/12/2019
Envío a cobro coactivo:	SDA 2020EE171300 SHD 2020ER084984 del 04/10/2020
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER266885 SDH 2022EE473355O1 del 18/10/2022

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2019IE268444 del 18 de noviembre de 2019; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 3771/2018**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER266885 SDH 2022EE473355O1 por los siguientes motivos: *"Revisados los documentos remitidos con el cordis del asunto, se observa que se envió citación para notificación dirigida a la señora TOCARRUNCHO al predio que dio lugar a la sanción que se impuso mediante la Resolución No. 3771 del 28 de noviembre de 2018 sin que se hubiera logrado realizar la diligencia, luego de lo cual se efectuó la publicación del edicto, pero solo por el término de cinco (5) días, en contravía de la norma en cita.* *Por lo anteriormente indicado, se devuelven los documentos enviados con el oficio identificado con el cordis del asunto, a fin de que sea aclarada y/o subsanada esta circunstancia, y así poder posteriormente dar inicio al proceso de cobro coactivo de competencia de esta subdirección, con un título que cumpla con los requisitos de ser claro, expreso y exigible."* Esta información se trasladó a la DCA con memorando 2022IE271620. Ahora bien, el término para hacer efectiva la multa habría vencido el **10 de septiembre de 2024**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11.10.2022 13:59
Al contestar Cite este Nr: 2022EE473355O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2020ER084984O1

Bogotá D.C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co

ASUNTO: Su oficio RADICADO 2020EE171300 6 octubre 2020
CORDIS 2020ER84984 del 8 septiembre 2020
Devolución título 8000000541

Respetada doctora:

De la manera más atenta le informo que se adelantó el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio descrito en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Resolución No. 3771 del 28 de noviembre de 2018	BLANCA EMELINA TOCARRUNCHO PAIBA C.C 39.742.492

Al respecto, se observa que mediante Resolución 3771 del 28 de noviembre de 2018 la Secretaría de Ambiente sancionó a la señora BLANCA EMELINA TOCARRUNCHO PAIBA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.742.492, por concepto de publicidad exterior visual, generada en relación con el inmueble de la Calle 63 sur No. 80 -23 de Bosa.

Dicha resolución debe ser notificada personalmente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, aplicable al asunto, para tal fin deberá enviarse citación a la dirección que el interesado haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que aquél haya informado, y de no ser posible su notificación personal, deberá fijarse un edicto en lugar público del respectivo despacho, por un término de 10 días, con inserción de la parte resolutiva de la providencia a notificar.

Revisados los documentos remitidos con el cordis del asunto, se observa que se envió citación para notificación dirigida a la señora TOCARRUNCHO al predio que dio lugar a la sanción que se impuso mediante la Resolución No. 3771 del 28 de noviembre de 2018 sin que se hubiera logrado realizar la diligencia, luego de lo cual se efectuó la publicación del edicto, pero solo por el término de cinco (5) días, en contravía de la norma en cita.

Por lo anteriormente indicado, se devuelven los documentos enviados con el oficio identificado con el cordis del asunto, a fin de que sea aclarada y/o subsanada esta circunstancia, y así poder posteriormente dar inicio al proceso de cobro coactivo de competencia de esta subdirección, con un título que cumpla con los requisitos de ser claro, expreso y exigible.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	*Nohora Garzón*	
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*	

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018IE261295 Proc #: 4097038 Fecha: 08-11-2018
Tercero: TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Interno
Tipo Doc: Informe Tecnico

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Tecnico No. 02969, 08 de noviembre del 2018

ASUNTO:	PROCESO SANCIONATORIO		TASACIÓN DE MULTAS	
ESTABLECIMIENTO:	LA CASA DEL POLLO BROASTER			
EXPEDIENTE:	SDA-08-2011-145			
MATRICULA MERCANTIL:	1190716 del 24 de junio de 2002			
PROPIETARIO:	BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA		**C.C**	39.742.492
DIRECCIÓN:	CALLE 63 SUR # 80 - 23			
BARRIO:	004523 - JIMENEZ DE QUESADA	**Teléfono**	NO REGISTRA	
LOCALIDAD:	7 - BOSA			
UPZ:	85 - BOSA CENTRAL			
CHIP Predio:	AAA0046CAZM	**Dirección CHIP:**	CALLE 63 SUR # 80 - 23	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	**Uso Del Suelo**	COMERCIO Y SERVICIOS	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			SI	

1. OBJETIVO

Conforme a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1076 del 2015), por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, se procederá a formular y aplicar el instrumento de tasación de multa en contra de la señora BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA, identificada con cedula de ciudadanía 39.742.492, propietario del establecimiento LA CASA DEL POLLO BROASTER, por incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

2. RELACIÓN DE CARGOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

A continuación, se presentan los cargos formulados en el Auto 7082 del 30 de diciembre de 2015:

CARGO SEGUNDO: *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 8, literal d, Decreto 959/00, por cuanto la ubicación del aviso alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso.*

CARGO TERCERO: *No dar cumplimiento presuntamente al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por cuanto no cuenta con registro previo.*

3. CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR

Circunstancias de Modo:

Según pruebas obrantes en el expediente sancionatorio SDA-08-2011-145, y en especial el registro fotográfico del Concepto Técnico 1236 y el Acta de Visita de Control y Seguimiento del 18 de diciembre de 2009, la SEÑORA BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA coloca un aviso publicitario exterior, el cual supera el antepecho del segundo piso y este no cuenta con el registro otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente, hechos con los cuales infringió las siguientes normas ambientales:

Hecho/Omisión	Norma Referente
Colocar avisos en antepechos superiores al segundo piso.	**Literal D), Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.** **Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: **d)** Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No contar con el registro otorgado por la SDA del aviso publicitario.	**Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.** **Artículo 30.** Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos: a) Tipo de publicidad y su ubicación; b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación; c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen. Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito. En concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 **ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

De acuerdo a la visita realizada el 18 de diciembre de 2009, se encuentra lo siguiente:

a. TIPO DE ELEMENTO:	*AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN*
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	*LA CASA DEL POLLO, CALIDAD Y SABOR CERCA A USTED*
c. ÁREA DEL ELEMENTO	*8 m^2 aprox*
d. UBICACIÓN	*SEGUNDO PISO Y CULATA*
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	*Calle 63 Sur No 80-23*
f. LOCALIDAD	*BOSA*
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	*ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO*

Fuente: Acta de Visita del 18 de diciembre de 2009.

Circunstancias de Tiempo:

Los hechos que probaron la infracción fueron identificados por el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el 18 de diciembre 2009, por el cual se emite el Concepto Técnico 1236 del 21 de enero de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2010 y el Concepto Técnico 2515 del 10 de mayo de 2013, aclarando el Concepto Técnico 1236, en cuanto la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

Circunstancias de Lugar:

La infracción fue identificada en el establecimiento de comercio denominado LA CASA DEL POLLO BROASTER, propiedad de la señora BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA, ubicado en la CALLE 63 SUR # 80 - 23, en el barrio Jiménez de Quesada, de la localidad de Bosa.



Imagen 1. Lugar donde se ubica el establecimiento comercial LA CASA DEL POLLO BROASTER, predio donde ocurrieron los hechos infractores. Fuente: Visor Geográfico. http://www.secretariadeambiente.gov.co/visorgeo/#geocodificacion.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4. TASACIÓN DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MAVDT 2086 DE 2010.

De acuerdo con la Resolución MAVDT 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1. BENEFICIO ILICITO (B)

Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = \sum y_1, y_2, y_3$$

Dónde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

INGRESOS DIRECTOS (y_1)

"Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc)", donde el infractor espera

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar."

Teniendo en cuenta las condiciones de la infracción y que se trató de publicidad política, no se generó de manera directa un ingreso fruto de la infracción a la normativa ambiental.

$$y_1 = 0$$

COSTOS EVITADOS (y_2)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos."

Análisis para el Cargo 2°:

Teniendo en cuenta la norma infringida, no se considera que exista un costo evitado por exceder el antepecho del segundo piso donde se encuentra ubicado el aviso. Por lo que se considera cero

Análisis para el Cargo 3°:

Para este cargo se considera como costo evitado el trámite del registro de publicidad exterior visual.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El 20 diciembre de 2011 entra en vigencia la Resolución 5589, y en su artículo 32° define el cobro único por registro de elementos publicitarios siguiendo el criterio de la clase y área del elemento objeto del trámite de la siguiente manera:

Tipo de elemento	Vigencia del registro	Cobro por registro (SMMLV)
- Aviso Hasta 3 m2 - Aviso de 3 a 10 m2 - Aviso de más de 10 m2	4 años	0.25 0.50 1
Publicidad en vehículos	2 años	0.08 por m2
Dumis, inflables, globos entre otros.	(72) horas, cada (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas.	0.10 por m2
Mobiliario urbano	Por el tiempo que se establezca en el contrato de concesión	
Mural Artístico	1 año	No tiene valor
Avisos separados de fachada	2 años	0.12 por m2
Valla de obra	Duración de la obra	
Valla Institucional	2 años o por la duración de la obra o campaña.	
Valla tubular	2 años	6
*Pantallas LED	2 años	8

Fuente: Grupo PEV con base en la Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011 y Resolución 2962 de 2011.

Teniendo en cuenta la información brindada en el Concepto Técnico 2515, el aviso objeto de la infracción, tiene un área aproximada de 8 m^2.

Con base al cuadro de cobro establecido por la Resolución 5589 de 2011, el cobro por registro corresponde a 0.5 SMMLV, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual legal vigente es $ 781,242, se concluye que el costo evitado por el registro de publicidad exterior visual es de $390,621 pesos M/cte.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

y_2 = $ 390,621

AHORROS DE RETRASO (y_3)

El costo de retraso establece que se cumplió la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero, se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Teniendo en cuenta que no se presentaron inversiones posteriores a lo exigido en la norma en ninguna de las conductas, no se presenta ningún tipo de ahorros de retraso.

y_3 = $ 0

Capacidad de detección de la conducta (p)

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental."

Se han determinado los siguientes valores para establecer la capacidad de detección de le Autoridad Ambiental:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p = 0.50

Se considera una capacidad de detección de la conducta alta (0,5), ya que en el momento de la visita técnicos de la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Distrital de Ambiente observan que el anuncio supera el antepecho del segundo piso; a su vez, solicitan el registro de este pero la propietaria no cuenta con dicho documento, lo anterior se corrobora a través de la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente, FOREST, sin encontrar resultados.

p = 0.5

De esta manera el Beneficio Ilícito es la sumatoria de los ingresos directos, costos evitados y los ahorros de retraso es:

Cargo	Ingresos Directos y_1	Costos Evitados y_2	Ahorros de Retraso y_3	Capacidad de detección p	Beneficio Ilícito B
1°	$0	$ 390,621	$ 0	0.5	$ 390,621

B = $ 390,621

4.2. TEMPORALIDAD

El factor temporalidad considera la duración del ilícito. Para su cálculo se requiere determinar la fecha de inicio y la fecha de terminación de la infracción.

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} \times d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α: factor de temporalidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).

Teniendo en cuenta que la infracción fue detectada el día 18/12/2009 y que no se tiene evidencia de su continuidad, se considera una actuación instantánea.

$$\alpha = 1$$

4.3. EVALUACIÓN DE RIESGO (R)

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), así como a la magnitud del potencial efecto (m).

Para este caso, debido a que no se establece una afectación ambiental, aplica la evaluación del riesgo:

$$r = o \times m$$

Donde
r: riesgo
o: probabilidad de ocurrencia de la afectación
m: magnitud potencial de la afectación

Teniendo en cuenta que el concepto de patrimonio ecológico como parte integrante del medio ambiente incluye la noción de publicidad exterior visual, la cual se encuentra enmarcada dentro de la temática ambiental, al considerar el paisaje como recurso natural renovable, que puede ser afectado o deteriorado por la contaminación visual, se establece

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

que la instalación de la publicidad exterior sin cumplir con las determinaciones establecidas en la norma **genera un riesgo de afectación al recurso**.

Magnitud potencial de afectación

Para determinar la magnitud potencial de afectación es necesario aplicar la metodología de valoración de la importancia de la afectación.

Identificación de agentes de peligro: Publicidad Exterior Visual

Tabla 1. Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
Medio Físico	Medio perceptible	Unidades de Paisaje

Tabla 2. Matriz de identificación de posibles afectaciones

Actividad que genera afectación	**Bienes de protección**
	Unidades de paisaje
Aviso colocado superando el antepecho del segundo piso. No contar con el registro del aviso publicitario.	X

Tabla 3. Evaluación de la posible afectación

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN**
Unidades de Paisaje	Conforme se evidencia en el expediente SDA-08-2011-145, el establecimiento comercial LA CASA DEL POLLO BROASTER se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en el tema de publicidad exterior visual. De acuerdo con el Decreto 189 del año 2011, la contaminación visual se define como: *"La saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
	tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje". La contaminación visual afecta diariamente a miles de personas, el abuso de elementos como carteles, cables, chimeneas, antenas, postes, etc., alteran la estética, y aunque no provoca contaminación de por sí; se convierten en agentes contaminantes mediante el manejo abusivo del hombre (cantidad, tamaño, colores, etc.) y generan una estimulación visual agresiva, invasiva, simultánea e indiscriminada y contra las cuales no existe ningún filtro o defensa. Así el hombre percibe un ambiente caótico y de confusión que lo excita y estimula, provocando ansiedad durante el estímulo. Estos estímulos a los que se somete pueden llegar a generar distracción e incluso imposibilitar la percepción de las señales de tránsito, llegando a ser causantes de accidentes de tránsito. (UNNE, 2006) La imagen urbana es cada vez menos entendible y susceptible. El desorden visual atenta contra la habitabilidad urbana y contra el espacio urbano. Este tipo de contaminación afecta en buena parte por la publicidad visual ilegal y la ajustada a parámetros legales; este último verifica si la normatividad vigente protege a la ciudadanía de los efectos adversos de la contaminación visual. *"Esta problemática altera el sistema nervioso causando estrés y desconcentración en los ciudadanos afectando asa la salud, la tranquilidad y la eficiencia en las actividades cotidianas y por ende la calidad de vida de la población. Las consecuencias afectan la salud pública y la actividad económica en la ciudad".* (U. Rosario 2008).

Valoración de importancia de la afectación (i)

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): "... Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección..." Para el caso se considera la mínima ponderación ya que trata de un solo elemento publicitario.	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Extensión (EX): *"... Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno ..."* Como bien lo expresan los Conceptos Técnicos 1236 y 2515, el aviso colocado en el establecimiento LA CASA DEL POLLO BROASTER ÁREA DEL ELEMENTO tiene un área aproximada de 8m^2, por lo que el área de influencia es inferior a 1 Ha, dando un puntaje de 1.	**1**
Persistencia (PE): *"... Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción ..."* Una vez se tramite el registro de publicidad y el aviso se adecue a las condiciones permitidas por la norma, el bien de protección se recupera de manera casi instantánea, indicando que la afectación no sea permanente. Por lo anterior se considera esta ponderación como 1.	**1**
Reversibilidad (RV): *"...Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente ..."* De ocurrir una afectación esta sería provocada por el impacto visual de la publicidad y una vez esta sea retirada, la afectación desaparecería, por lo cual se considera la mínima ponderación ya que la reversibilidad es inmediata.	**1**
Recuperabilidad (MC): *"... Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental ..."* Una vez se tramite el registro de publicidad y el aviso se adecue a las condiciones permitidas por la norma, el bien de protección se recupera de manera casi instantánea, indicando que la afectación no sea permanente. Por lo anterior se considera esta ponderación como 1.	**1**

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$

$$I = 3(1) + 2(1) + 1 + 1 + 1$$

I = 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Según la tabla de clasificación de importancia de la afectación contenida en el Artículo 7° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 (Tabla 5), se clasifica como **irrelevante,** estableciéndose una magnitud potencial de afectación de **20.**

Probabilidad de ocurrencia (o)

Se considera una probabilidad de ocurrencia de afectación baja (**0,4**), toda vez que se consideró una conducta instantánea.

o = 0.4

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo.

$$r = O * m$$

Donde:

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

r = 0.4 x 20

r = 8

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R: valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente ($ 781.242)
r: riesgo

Valor monetario de la evaluación de riesgo:

R = $ 68.936.794

4.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Para el presente caso, no se presentan circunstancias atenuantes y se presenta el siguiente agravante.

A = 0,0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4.5. COSTOS ASOCIADOS (CA)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, no se configuran costos asociados.

Ca = 0

4.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

En el presenta caso, una vez revisada la Base de Datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, se establece que la señora BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA, identificada con cédula de ciudadanía 39.742.492, cuenta con un puntaje de SISBEN de 55,40 el cual lo ubica en un nivel tres (3), según la Resolución 3778 del 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Consulta del puntaje Sisbén

Base Certificada Nacional - Corte:abril de 2018 – Cuarto corte Resolución 4555 de 2017

Se prohibe modificar, transmitir o usar contenidos de esta página con propósitos comerciales, de servicio o difusión pública. El incumplimiento acarreará las sanciones legales que haya lugar.

Tipo de Documento:	Número de Documento:		
Cédula de Ciudadanía	39742492	Consultar	Consulta Avanzada

Imprimir

Base Certificada Nacional - Corte:abril de 2018 – Cuarto corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	BLANCA EMELINA	**Apellidos**	TOCANCHON PAIBA
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	**Número de Documento:**	39742492
Codigo municipio:	11001	**Ficha:**	3210965
Área:	14 Ciudades	**Puntaje:**	55.10
Departamento:	Bogotá	**Municipio:**	Bogotá D.C.
Ultima actualización de la ficha:		4 de mayo del 2010	
Ultima actualización de la persona:		4 de mayo del 2010	
Antiguedad de la encuesta:		96 meses	
Estado:		VALIDADO	

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con

Nombre administrador:	HELMUTH MENJURA
Dirección:	CADES y SUPERCADES De Bogotá
Teléfono:	3358000 Opción 2
Correo electronico:	encuestasisben@sdp.gov.co

Registro 1. Consulta base de datos SISBEN. Fuente: https://www.sisben.gov.co/

Tabla 4. Nivel socioeconómico según puntaje de Sisben. Resolución 3778 de 2011.

Nivel	Puntaje de Sisben III		
	14 ciudades	Otras Cabeceras	Rural
1	0 – 47.99	0 – 44.79	0 – 32.98
2	48.00 – 54.86	44.80 – 51.57	32.99 – 37.80

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Tabla 5. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

NIVEL SISBEN	CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA
1	0,01
2	0,02
3	**0,03**
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

Fuente: http:/www.sisben.gov.co

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 numeral 1 de la Resolución 2086 del 2010, la capacidad socioeconómica del infractor corresponde a 0.03, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el estrato socioeconómico.

Cs = 0.03

5. TASACIÓN DE LA MULTA

Criterios Para La Modelación Matemática

Dando cumplimiento al Artículo 4° de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Variable	*Valor*
Beneficio ilícito (B)	***$ 390,621***
Temporalidad (α)	***1***
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/R)	***$ 68.936.794***
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	***0.0***
Costos Asociados (Ca)	***$0***
Capacidad Socioeconómica (Cs)	***0.03***
Multa	***$ 2.458.725***

***Multa* = $ 390,621 + [(1*$ 68.936.794) * (1+ 0.0) + $ 0] * 0.03**

Multa = Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos M/cte ($ 2.458.725).

6. RECOMENDACIONES

- Imponer a la señora BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA, identificada con cedula de ciudadanía 39.742.492, propietario del establecimiento LA CASA DEL POLLO BROASTER, una multa de **DOS MILLONES CUTAROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.458.725),** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones determinadas en el Auto 7082 del 30 de diciembre de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

- Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08-2011-145.

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboro:

Elaboró:									
JUAN SEBASTIAN PIRAQUIVE MORTOLA	C.C:	1020735829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180612 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/11/2018
Revisó:									
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180963 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/11/2018
Aprobó: **Firmó:**									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN: Entrega Citación
DESTINATARIO: Focancha Paiba blanca
DIRECCIÓN: Calle 63 sur No 80-23

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

	REHUSADO		CERRADO
	NO EXISTE		DIRECCIÓN ERRADA
X	NO RESIDE		NO CONTACTADO
	OTRO		FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

_____

C.C. _____

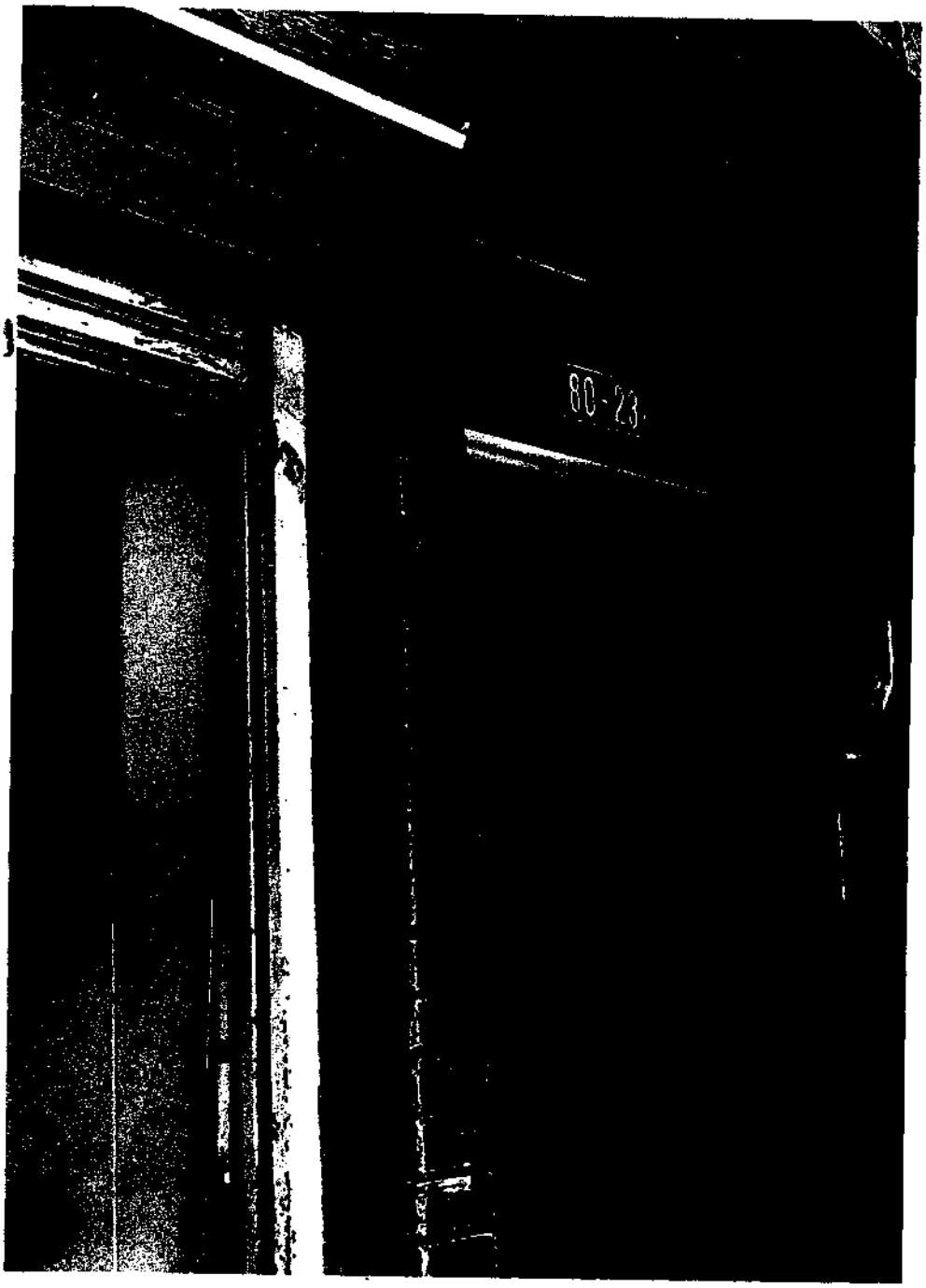
OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

la señora emelina hace 10 años. Que no vive en dicha lugar.

FECHA DE ENTREGA: 15/04/19

HORA DE ENTREGA: _____

Devuelto



Dragstrip

entrega citación para notificación
Resolución No 03771 de 2018.
tal como se evidencia en las fotografías, me
acerque el día 15 de Abril de 2019 y en
el lugar me informaron de la señora Blanca
Carolina hace 10 años no vive en el lugar

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE280496 Proc #: 4281919 Fecha: 28-11-2018
Tercero: TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):
TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dirección: Calle 63 Sur No. 80-23 Localidad de Bosa
Teléfono: 7780365
Correo electrónico: null
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 03771 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 03771 del 28 de noviembre del 2018, **TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA** identificado(a) con NIT 39.742.492 y domiciliada en la Calle 63 Sur No. 80-23 Localidad de Bosa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

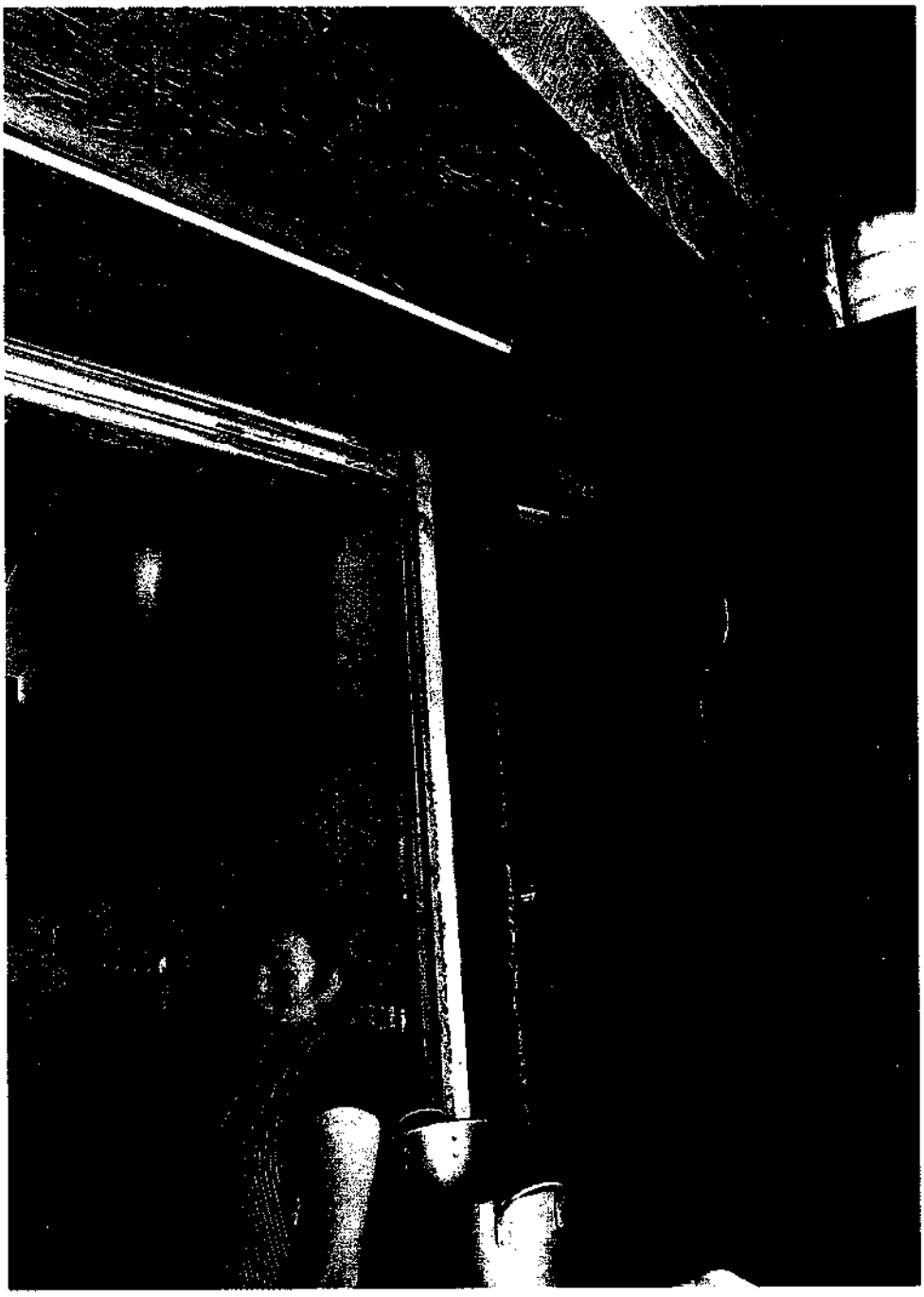
Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2011-145
Proyectó: HENRY MURILLO CORDOBA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ


DELI AVES 22
DELI AVES 22
COMBO PERSONAL
1/4 DE POLLO
+ 1 SOPA DE MENUDENCIAS
+ PAPA SALADA + ARROZ
+ AREPA + JUGO NATURAL


AVES 22
Sabor No Tiene Comparación
RRERÍA
Coca-Cola
Restaurante
LA GRAN 13



DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2011-145**, se ha proferido el AUTO No. **3771**, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del noviembre del 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" Y CONCEPTO TÉCNICO No 02969 DEL 8 DE NOVIEMBRE 2018.***

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION E INFORME TECNICO

(NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE SEGÚN CORRESPONDA)

FIJACIÓN

Para notificar a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 28 de agosto 2019 siendo las 8: 00 am, por el término de cinco (05) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

JAIME RIVAS
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 03 (septiembre) de 2019 de 20___ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

JAIME RIVAS
NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
		CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
		Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: DECRETO 01
3. TERCERO: TOCANCHON PAIBA BLANCA
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 39.742.492
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03 Septembre 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL ____
- AVISO ____
- PUBLICACIÓN DE AVISO ____
- EDICTO X
- CONDUCTA CONCLUYENTE ____

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 10 Septembre 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: JAIME RIVAS
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80124115
3. No DE CONTRATO: 20190735

FIRMA: _____

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios**: . **Anexos**: No.
Radicación #: 2018EE280495 **Proc #**: 4281919 **Fecha**: 28-11-2018
Tercero: 39742492 – TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 03771

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 18 de diciembre de 2009**,** al establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL POLLO BROASTER,** ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, donde se encuentran instalados varios elementos de publicidad exterior visual, según lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010, el cual fue aclarado mediante el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013.

DEL AUTO DE INICIO

Que con base en el referido Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010, aclarado mediante el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 07119 del 27 de diciembre de 2014, por medio del cual se inició Proceso Sancionatorio de carácter

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ambiental contra la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER",** ubicado en la calle 63 Sur No. 80 - 23 de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el 15 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria del 16 de julio 2015, comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá D.C; mediante radicado No. 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 14 de septiembre de 2015.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Que mediante Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015**,** se formuló, en el artículo primero, a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492**,** en calidad de propietaria de los elementos ubicados en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad., a título de dolo, los siguientes cargos:

"(…)

- ***CARGO PRIMERO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 7, literal a) del Decreto 959 de 2000, toda vez que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada.*

- ***CARGO SEGUNDO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 8, literal d, Decreto 959/00, por cuanto la ubicación del aviso alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso.*

- ***CARGO TERCERO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por cuanto no cuenta con registro previo.*

(…)"

Que el Auto de Formulación de Cargos No. 07082 del 30 de diciembre de 2015, fue notificado mediante edicto, el cual fue fijado el 24 de mayo de 2016 y desfijado el 31 de mayo de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 1 de junio de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el Artículo Segundo del Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015**,** la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.742.492**,** contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes.

Que con base en lo anterior, el plazo para presentar el escrito de descargos se venció el día 15 de junio de 2016 sin que la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.742.492**,** hubiere hecho uso de este derecho.

Que así las cosas, la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.742.492 no presentó escrito de descargos, dejando incólume el acto administrativo; de la misma manera, no ejerció el derecho de defensa dado que no presentó ni solicitó pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

DE LAS PRUEBAS

Que mediante el Auto 00478 del 27 de marzo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado por esta Entidad mediante Auto No. 07119 del 27 de diciembre de 2014 contra la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se evidenció que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada, que la ubicación del aviso alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso y que no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Dentro del precitado Auto, se decretó la siguiente prueba por ser pertinente, necesaria y conducente al esclarecimiento de los hechos y para demostrar la ocurrencia de los mismos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1. Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010
2. Concepto Técnico No. 02515 del 10 de mayo de 2013 (Aclarado)

Que el referido auto fue notificado por aviso el 29 de septiembre de 2017. Dicho Auto se encuentra con constancia de ejecutoria del día 17 de octubre de 2017.

Que en desarrollo de la prueba incorporada por el Auto 00478 del 27 de marzo de 2017, ha de resaltarse que:

1. El Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010, el cual fue aclarado mediante el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013, permitió a esta entidad determinar la sanción de acuerdo con el grado de afectación paisajística.

2. Se evaluó jurídica y técnicamente todos los documentos que reposan en el Expediente SDA-08-2011-145, emitiendo Informe Técnico No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, en el cual se establecen los criterios para tomar una decisión de fondo respecto del proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente **SDA-08-2011-145**, se encontraron las siguientes actuaciones técnicas por parte de esta Secretaría:

1. El Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010, aclarado por el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013, los cuales sirvieron de argumento técnico para expedir el Auto No. 07119 del 27 de diciembre de 2014 y que dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

"(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: *1236 DEL 21 DE ENERO DE 2010*
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: *BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA.*
RAZÓN SOCIAL*: Establecimiento de comercio denominado LA CASA DEL POLLO BROASTER, de propiedad de BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA.*
NIT Y/O CEDULA: *39.742.492*
EXPEDIENTE: *SDA-08-2011-145*
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN*: Calle 63 Sur No 80-23*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

LOCALIDAD: *BOSA*

1. ***OBJETO:*** *Aclarar el Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.*

2. ***MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:*** *El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 1236 del 21 de enero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.*

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	*AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN*
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	*LA CASA DEL POLLO, CALIDAD Y SABOR CERCA A USTED*
c. ÁREA DEL ELEMENTO	*8 m2 aprox*
d. UBICACIÓN	*SEGUNDO PISO Y CULATA*
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	*Calle 63 Sur No 80-23*
f. LOCALIDAD	*BOSA*
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	*ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO*

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: *De conformidad con el artículo* ***Articulo 7****. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m^2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

***Articulo 8**. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Numero de avisos permitidos por fachada*
- *La ubicación supera el antepecho del segundo piso*
- *El aviso supera el antepecho del segundo piso*
- *Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano abstenerse e instalar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas e las fachadas o culatas de las mismas.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho. De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80 ordena al Estado que “…deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados”. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2° del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL*. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que el artículo 23 Ibídem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Que para el caso en comento, esta Autoridad Ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que aunado a lo anterior, es importante anotar que la conducta objeto de infracción regulada en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, el Articulo 8 literal d) del Decreto 959 de 2000, el Articulo 7, literal a), es de ejecución instantánea y por tanto, el hecho de que se hubiese procedido a su desmonte no exime a la responsable de la imposición de la sanción prevista en la normatividad ambiental en lo que tiene que ver con Publicidad Exterior Visual.

Que es necesario resaltar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 "**Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá**", el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo". (Resaltado fuera de texto).

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1º del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Subrayado fuera del texto)

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "...dentro de los límites del bien común...".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"…Para esta Corte, entonces, no cabe duda de que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia…".

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

DEL CASO EN CONCRETO

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual está contemplado el anunciante y la propietaria del establecimiento, en este caso la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad, es responsable por el incumplimiento de la normatividad ambiental que regula lo pertinente a la Publicidad Exterior Visual, en los términos del Artículo 7, literal a) del Decreto 959 de 2000, el Artículo 8, literal d), del Decreto 959 de 2000, y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, veamos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FRENTE A LOS CARGOS:

"(…)

- ***CARGO PRIMERO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 7, literal a) del Decreto 959 de 2000, toda vez que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada.*

- ***CARGO SEGUNDO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 8, literal d, Decreto 959/00, por cuanto la ubicación del aviso alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso.*

- ***CARGO TERCERO:*** *No dar cumplimiento presuntamente al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por cuanto no cuenta con registro previo.*

(…)"



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Es claro, que en el operativo de seguimiento y control ambiental del día 18 de diciembre de 2009, se constató la presencia de la comisión de la conducta aludida sobre la cual se tipifica la infracción ambiental por parte de la investigada, la cual constituye una conducta de ejecución instantánea que se da el mismo día en que se ubica publicidad exterior visual tipo aviso.

Con las infracciones mencionadas en los cargos formulados, se genera un riesgo potencial de afectación por cuanto se trata de un medio perceptible como lo son las unidades del paisaje, dado que al no controlar la publicidad conlleva a contaminación visual. De acuerdo con la Secretaria Distrital de Ambiente *"La colocación de elementos de publicidad exterior visual por fuera de la normativa ambiental, contamina el paisaje altera el equilibrio de los ecosistemas, el patrimonio histórico y cultural de la ciudad, la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las actuales y futuras generaciones que puedan habitar Bogotá"* Otra noción que existe sobre este tema se refiere a que: *"La contaminación visual es la alteración del paisaje causada por elementos introducidos o generados por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio".*

Así mismo, una vez realizado el análisis técnico jurídico de los cargos, es importante resaltar que este corresponde a un mismo hecho generador (Publicidad Exterior Visual), lo que configura una afectación sobre el mismo bien de protección ambiental, es decir, sobre el componente social y paisajístico.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental unifica los criterios decisorios, en la medida que la unidad procesal que sustenta tal posición se radica básicamente en la congruencia y unidad en los presupuestos de tiempo modo y lugar de ocurrencia de hechos, ante lo cual sería inocuo desagregarlos en hechos individuales.

Así entonces, finalmente según pruebas obrantes en el expediente sancionatorio SDA-08-2011-145, y las consignadas en el Concepto Técnico No 01236 del 21 de enero de 2010, aclarado por el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013, se determina que la propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumplió la normatividad ambiental que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

regula lo pertinente a la Publicidad Exterior Visual, en los términos del Artículo 7, literal a) del Decreto 959 de 2000, el Articulo 8, literal d) del Decreto 959 de 2000, y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, de lo cual se desprende la procedencia de los cargos formulados en el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Teniendo en cuenta, que las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (Artículos 6 y 7), nótese como la propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, ha infringido una disposición legal, pues incumplió la siguiente norma: el Artículo 8, literal d, del Decreto 959 de 2000, y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Articulo 5 de la Resolución 931 de 2008, teniendo en cuenta que tiene instalado un elemento tipo Aviso en el inmueble ubicado en la Calle 63 Sur No. 80 – 23 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto la ubicación del aviso alcanza el segundo piso, superando el antepecho del segundo piso, no cuenta con Registro Vigente expedido por esta Secretaria; esta precisa situación hace que haga presencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual conceptual y procedimientos, el agravante de la responsabilidad en materia ambiental.

Para el presente caso, no se presentan circunstancias atenuantes y se presenta el siguiente agravante "***A = 0.0"***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental, que en el presente caso los cargos segundo y tercero atribuidos a la infractora mediante el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015, prosperaron teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita técnica y el Concepto Técnico No. 1236 del 21 de enero de 2010, aclarado por el Concepto Técnico No. 2515 del 10 de mayo de 2013, se evidencian conductas de ejecución instantánea como lo son colocar avisos bajo una condición no permitida como lo es, adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso, e instalar publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaría

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Distrital de Ambiente, contraviniendo presuntamente el Literal d) del Artículo 8 y el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, este último en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008. Así las cosas, la normatividad ambiental mencionada tipifica estas conductas como infracción ambiental, y en consecuencia, deben ser objeto de reproche y sanción.

Que así las cosas, en el expediente obra prueba documental y técnica que dan cuenta de la responsabilidad del anunciante y propietaria del establecimiento, en este caso la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, respecto del incumplimiento de las normas en materia de publicidad exterior visual, que a continuación se citan:

1. *El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Artículo 30, Decreto 959/00 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008).*

2. *No está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso (Infringe Articulo 8, Literal d, Decreto 959/00)*

Que en concordancia con la visita técnica y los Conceptos emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, se demuestra plenamente las conductas que son objeto de infracción ambiental, lo cual presume la legalidad de las actuaciones administrativas, ya que el documento técnico es idóneo para determinar la responsabilidad de la propietaria del establecimiento comercial frente a las infracciones cometidas contenidas en los cargos segundo y tercero que se le formularon en el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015.

Que teniendo en cuenta que no se evidencia soporte o justificación suficiente para comprobar que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada de establecimiento, razón por la cual no procede el cargo primero que se le formuló en el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015, relacionado con la presunta infracción consignada en el Artículo 7, literal a, del Decreto 959 de 2000.

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad Ambiental queda claro que la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normativa ambiental vigente, puntualmente; el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría; y el Articulo 8, Literal d), Decreto 959/00, por cuanto no está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Que en conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

RÉGIMEN PROCESAL ADMINISTRATIVO APLICABLE

Que en el presente caso es menester recordar que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que al respecto, en relación con la norma procesal aplicable, encontramos que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior…". (Subrayas y negritas insertadas).

Que dicho Código (CPACA) entró en vigencia a partir del 2 de julio de 2012, ordenando su aplicación a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que lo anteriormente descrito nos permiten evidenciar que las reglas adoptadas por la Ley 1437 de 2011 (CPACA), guardan armonía en la eficacia que debe tener las actividades del Estado en la protección y realización de los derechos de los administrados y en la consecución del bien común, paradigmas acogidos en la finalidad del artículo 1, en los principios del artículo 3, derechos y deberes tanto de las personas como de las autoridades (artículos 6 al 10) y en las reglas de procedimiento de las actuaciones de las autoridades en ejercicio de su función administrativa, en las que el derecho a una decisión pronta, a la defensa y a la seguridad jurídica de los derechos adquiridos encuentra en esta Ley especial protección y garantía procesal.

Que en consecuencia, debe precisarse en este caso, que la ley invocada, a los Actos Administrativos de este proceso sancionatorio ambiental, a saber, el Auto de Inicio No. 07119 del 27 de diciembre de 2014, el Auto de Pliego de Cargos No. 07082 del 30 de diciembre de 2015 y el Auto de Pruebas No. 00478 del 27 de marzo de 2017, los cuales permiten evidenciar que la fecha de Visita Técnica de Seguimiento y Control se realizó el día 18 de diciembre de 2009, y siendo esto así, resulta evidente que la norma de procedimiento administrativo aplicable, corresponde al Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, por lo tanto, es la que se aplicará en el presente Acto Administrativo, y se aplicará en adelante dentro del presente Proceso Sancionatorio.

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente **SDA-08-2011-145,** se considera que la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, y de la publicidad exterior visual ubicada en el mencionado establecimiento de comercio situado en la calle 63 Sur No. 80 - 23 de esta ciudad, infringió la normatividad ambiental en lo que atañe al incumplimiento del Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, y el Articulo 8, Literal d), Decreto 959/00, razones suficientes para que esta Autoridad Ambiental proceda a declararla responsable de los cargos segundo y tercero formulados mediante el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015 y en consecuencia, proceda a imponer una sanción, como a continuación se describe:

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a la investigada, la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, como responsable de la publicidad exterior visual, colocada en el mencionado establecimiento de comercio situado en calle 63 Sur No. 80 - 23 de Bogotá D.C., en su calidad de anunciante y propietaria del establecimiento, quien no desvirtuó los cargos formulados, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la Autoridad Ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta Entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados, ni del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

"ARTICULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (…) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

*"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

Una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracción ambiental cometida por la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"** y la publicidad exterior visual instalada en éste, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, que desarrolla los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA, de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del decreto 1076 de 26l de mayo de 2015, el cual dispone:

*"**Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico de Criterios No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: "Artículo 4.- Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *i) *(1+A) +Ca]*Cs"

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso respecto de la infracción ambiental de la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, en el Informe Técnico de Criterios No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, así:

"(…)

Dando cumplimiento al Artículo 4° de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Beneficio ilícito (B)	***$ 390,621***
Temporalidad (α)	***1***
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/R)	***$ 68,936,794***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	***0.0***
Costos Asociados (Ca)	***$ 0***
Capacidad Socioeconómica (Cs)	***0,03***
Multa	***$ 2,458,725***

Multa = $ 390,621 + [(1 * $ 68,936,794) * (1 + 0.0) +$ 0] * 0.03

Multa = Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos M/cte. ($ 2,458,725).

(…)

Que atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, al igual que las conclusiones del Informe Técnico de Criterios No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, una vez aplicados los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 2010 para el cálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, mediante Auto No. 07119 del 27 de diciembre de 2014, este Despacho encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($2,458,725),** como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente a la infractora objeto de este proceso.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que de otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1º de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable ambientalmente a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, de los cargos segundo y tercero formulados mediante el Auto No. 07082 del 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior Imponer a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, la SANCIÓN de MULTA por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($2,458,725)**.

Parágrafo primero. La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de quince **(15)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, a órdenes de la Secretaria Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), Concepto M – 05-550 otros, en la Tesorería Distrital, Ventanilla Número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el Recaudo de Conceptos Varios, disponible en la Sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2011–145**.

Parágrafo Segundo. Si el citado obligado al pago de la multa no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Tercero. Declarar el Informe Técnico de Criterios No. 02969 del 08 de noviembre de 2018, como parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.742.492, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento denominado **"LA CASA DEL POLLO BROASTER"**, en la Transversal 78 No. 84 B Sur – 30 Interior 9 de esta ciudad, en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta secretaria para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

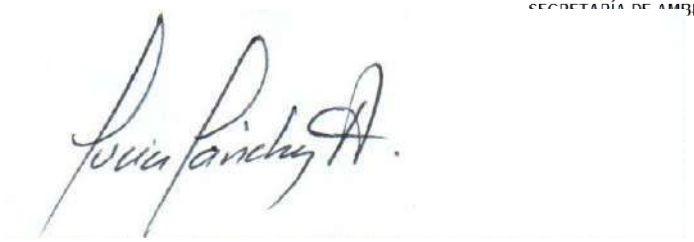
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del **RUIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
Revisó:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/11/2018
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2018

SDA-08-2011-145

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** Sí.
Radicación: 2019EE279984 **Proc** 4650146 **Fecha:** 2019-12-02 16:32
Tercero: 39742492 - TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de Salida

4 72 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: DIA 05 MES 12 AÑO 19
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Leonardo G.
C.C. 79910526
Centro de Distribución: Feic
Observaciones: Direccion Errada sellame y no contesta
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones

Bogotá DC

Señora
Blanca Emelina Tocanchon Paiba
NIT 39742492
Transversal 78 No. 84B Sur-30 - Interior 9
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución N

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 25 de Noviembre de 2019, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 3771/2018, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **Multa** por Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos ($2.458.725,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 08 de Enero 2020, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: *Recibo Código de Barras*
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** Si.
Radicación: 2019EE279984 **Proc** 4650146 **Fecha:** 2019-12-02 16:32
Tercero: 39742492 - TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA
Dep Radicadora: **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de Salida

Bogotá DC

Señora
Blanca Emelina Tocanchon Paiba
NIT 39742492
Transversal 78 No. 84B Sur-30 - Interior 9
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **3771/2018.**

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 25 de Noviembre de 2019, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 3771/2018, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **Multa** por Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos ($2.458.725,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 08 de Enero 2020, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: *Recibo Código de Barras*
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Nov 28, 2019, 4:41 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA		
IDENTIFICACION	39742492		
DIRECCION:	TV 78 No 84 B SUR 30 IN 9		
TELEFONO:	7780365		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 3771/2018.	**NUMERO RECIBO:**	4649652
TOTAL A PAGAR:	$ 2,458,725	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jan 8, 2020

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126994649652(3900)2458725(96)20200108

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Nov 28, 2019, 4:41 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	TOCANCHON PAIBA BLANCA EMELINA		
IDENTIFICACION	39742492		
DIRECCION:	TV 78 No 84 B SUR 30 IN 9		
TELEFONO:	7780365		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 3771/2018.	**NUMERO RECIBO:**	4649652
TOTAL A PAGAR:	$ 2,458,725	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jan 8, 2020

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126994649652(3900)2458725(96)20200108

Desprendible para el banco.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5663602 Radicado # 2022IE271620 Fecha: 2022-10-21
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Dirección de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2022ER266885 - Resolución No. 3771/2018

Respetado doctor Rodrigo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.3771 de 2018** a nombre de BLANCA EMELINA TOCANCHON PAIBA, por los motivos descritos a continuación:

> *Al respecto, se observa que mediante Resolución 3771 del 28 de noviembre de 2018 la Secretaría de Ambiente sancionó a la señora BLANCA EMELINA TOCARRUNCHO PAIBA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.742.492, por concepto de publicidad exterior visual, generada en relación con el inmueble de la Calle 63 sur No. 80 -23 de Bosa.*
>
> *Dicha resolución debe ser notificada personalmente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, aplicable al asunto, para tal fin deberá enviarse citación a la dirección que el interesado haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que aquél haya informado, y de no ser posible su notificación personal, deberá fijarse un edicto en lugar público del respectivo despacho, por un término de 10 días, con inserción de la parte resolutiva de la providencia a notificar.*
>
> *Revisados los documentos remitidos con el cordis del asunto, se observa que se envió citación para notificación dirigida a la señora TOCARRUNCHO al predio que dio lugar a la sanción que se impuso mediante la Resolución No. 3771 del 28 de noviembre de 2018 sin que se hubiera logrado realizar la diligencia, luego de lo cual se efectuó la publicación del edicto, pero solo por el término de cinco (5) días, en contravía de la norma en cita.*
>
> *Por lo anteriormente indicado, se devuelven los documentos enviados con el oficio identificado con el cordis del asunto, a fin de que sea aclarada y/o subsanada esta circunstancia, y así poder posteriormente dar inicio al proceso de cobro coactivo de competencia de esta subdirección, con un título que cumpla con los requisitos de ser claro, expreso y exigible.*

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Comunicación 2022ER266885.

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/10/2022
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/10/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2022

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO
Identificación o NIT:	1018456337
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 2228 de 2019
Fecha de expedición:	27/08/2019
Fecha de notificación:	15/11/2019
Fecha de ejecutoría:	25/11/2019
Valor por cobrar:	Multa $2.360.899 menos deterioro ($1.503.535), neto $857.364.
Cuenta contable:	Multas - 1311020210
Documento contable:	CEC0000410
Fecha de documento contable:	31/05/2025
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,4 años
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE306018 del 25/11/2022
Cobro persuasivo:	2025EE18079 del 22/01/2025
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE18974 SDH 2023ER043110O1 del 31/01/2023
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER59889 SDH 2023EE074228O1 del 21/03/2023

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2022IE306018 del 25 de noviembre de 2022; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 2228/2019**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59889 SDH 2023EE074228O1 por los siguientes motivos: *"La documentación remitida adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.* *En la Resolución No 2228 del 27 de agosto de 2009 se identifica a la deudora con el número de cédula de ciudadanía* ***1.018.453.337.*** *No obstante, al realizar la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el número de cédula enunciado no corresponden a la identificación de la deudora (…)"* Esta información se trasladó a la DCA con memorando 2023IE62856. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro habría vencido el **25 de noviembre de 2024**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.03.2023 09:43
Al contestar Cite este Nr: 2023EE074228O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado. 2023ER043110O1

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Att Ana Lucia Quintero Mojica
Subdireccion Financiera
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado 2023ER043110O1 - Devolución SAP ID 8000047515

Cordial saludo,

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relacionan a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Res. N. 02228 27/08/2009	ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO

La documentación remitida adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.

En la Resolución No 2228 del 27 de agosto de 2009 se identifica a la deudora con el número de cédula de ciudadanía **1.018.453.337.** No obstante, al realizar la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el número de cédula enunciado no corresponden a la identificación de la deudora, conforme a lo siguiente:

Cédula de Ciudadanía**: 1.018.453.337**
Fecha de Expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: JOHAN DAVID URBINA CARRERO
Estado: VIGENTE

En virtud de lo anterior, los documentos remitidos no contienen una obligación clara, pues existe inconsistencia en la identidad del deudor, lo que imposibilita librar el correspondiente Mandamiento de Pago en contra del deudor y predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que coexista la relación jurídica procesal. Por lo cual, amablemente se solicita sea aclarada y subsanada tal circunstancia, con el fin de hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad a través del proceso de cobro coactivo.

Finalmente se precisa que se hace devolución solo de los documentos respecto de la señora ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO, respecto del otro deudor se procederá a abrir el respectivo proceso de cobro coactivo.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	*Sandra Milena Rubio Roa*		Marzo de 2023
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		marzo de 2023

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE196016 Proc #: 4406504 Fecha: 27-08-2019
Tercero: 10274181 – PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 02228

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018 ambas de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 948 de 5 de junio de 1995 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 6910 de 2010 emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente del Bogotá D.C., el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, atendiendo los radicados 2009ER40154 del 19 de agosto de 2009 y 2011ER43092 de 14 de abril 2011, realizó visita técnica de seguimiento y control ruido de la que se generó acta de requerimiento 0572 del 14 de julio de 2011 la cual fuera verificada su cumplimiento con visita desarrollada el día 25 de agosto de 2011 al establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA**, registrado con matrícula mercantil N.º 0001688517 de 28 de marzo de 2007, ubicado en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normativa ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta Entidad, con el fin de atender los radicados 2009ER40154 del 19 de agosto de 2009 y 2011ER43092 14 de abril 2011, y el acta de requerimiento 0572 de 2011, llevó a cabo Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el día 25 de agosto de 2011 al precitado establecimiento de comercio, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia, de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04139 del 25 de mayo de 2012**, en donde se estableció, que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas **($Leq_{emisión}$) fue de 67,2dB(A) en horario nocturno**, por lo que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno, donde los valores máximos permisibles no puede superar los 60dB(A) en horario nocturno, por lo cual incumple con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

III. EL AUTO DE INICIO

Que mediante el **Auto No. 03730 del 31 de diciembre de 2013**, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señor(es) **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, ubicado en la **Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero** de esta ciudad, con matrícula mercantil N.º 0001688517 de 28 de marzo de 2007, ubicado en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente enunciado, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de marzo de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante Radicado No. 2014EE041879 del 10 de julio de 2014 y notificado personalmente a (los) señor(es) **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, el día 22 de octubre y 25 de noviembre de 2014 respectivamente, con constancia de ejecutoria del día 26 de noviembre de 2014.

IV. DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS

Que mediante **Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015**, la Secretaria Distrital de Ambiente, formuló a (los) señor(es) **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, los siguientes cargos:

"(...)

Cargo Primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector C. Ruido intermedio Moderado – zona comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de un (1) mixer tres (3) parlantes y un (1) LCD, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Tercero: Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

(...)"

Que el citado Acto Administrativo, fue notificado personalmente al señor LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181, el 16 de septiembre de 2015 y por edicto desfijado el 24 de septiembre de 2015, previa citación para notificación personal mediante radicado 2015EE159213 a la señora ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO identificada con cedula de ciudadanía 1.018.453.337, de conformidad con lo expuesto por el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que de acuerdo con el artículo segundo del **Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015**, los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, contaban con un término de diez (10), días hábiles, para que, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueren conducentes.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.181, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas mediante radicado 2015ER188458 de 30 de septiembre de 2015, en contra del Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015 dentro de los términos de ley.

La señora **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** no presentó descargos, ni solicito o aportó pruebas con el fin de desvirtuar la presunción de dolo y culpa.

V. DEL AUTO DE PRUEBAS

Que habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el **Auto No. 01889 del 30 de junio de 2017**, mediante el cual se dispuso a abrir a pruebas el respectivo trámite administrativo de carácter ambiental decretándose y teniéndose como tal:

- Radicado 2009ER40154 del 19 de agosto de 2009
- Radicado 2011ER43092 de 28 de febrero de 2011
- Acta de visita 25 de agosto de 2011
- Concepto Técnico 4139 de 25 de mayo de 2012
- Certificado de calibración de sonómetro N° 30158

Que el Auto No. 01889 del 30 de junio de 2017, fue notificado personalmente el día 16 de agosto de 2017 a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía N° 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, con constancia de ejecutoria del 17 de agosto de 2017. Verificado el sistema FOREST de esta entidad a partir del 16 de agosto de 2017 y hasta la fecha los investigados no radicaron o presentaron recurso contra el auto antes mencionado.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80 ordena al Estado que *"...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados"*. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso 2 del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del estado para *"imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que este no sea vulnerado.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

finalidades de la función pública deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que en el presente caso es menester recordar que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de Ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que en sentencia C- 506 del 3 de julio de 2002, Expediente D-3852, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional respecto a la actividad sancionadora ha manifestado:

> *"...la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) ...".*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Secretaría se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, en la que se señaló en el artículo primero en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

"ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *" El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...".*

Que el artículo 5 de la citada Ley consagra:

> *"**ARTÍCULO 5:** "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que en el artículo 6, se establecieron las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, así:

"...Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:
1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."*

Que el artículo 7 de la Ley 1333 establece entre las causales de agravación de responsabilidad en materia ambiental:

"...1. Reincidencia En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos."

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso quien resulte responsable de la infracción ambiental, las cuales son:

"...1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de concesión, permiso o registro.
(...).
Parágrafo1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime a Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar...".

Que por otra parte, el Decreto 948 de 1995, compilado por el Decreto 1076 de 2015, establece:

"***Artículo 2.2.5.1.2.12. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijara mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinaron los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.*

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijaran para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Que el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, establece: "***Prohibición de generación de ruido.*** *Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."*

Por lo anterior, la vulneración se presenta cuando se realiza la medición a las fuentes emisoras de ruido en el establecimiento de comercio, generando como resultado que las mismas superan los estándares permisibles señalados en la Resolución 627 del 07 de abril de 2006 y los mismos trascienden los límites de la propiedad en los horarios fijados.

Que el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, establece: "***Obligación de impedir perturbación por ruido.*** *Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que a su vez, la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como: *"... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público".*

- **RÉGIMEN PROCESAL ADMINISTRATIVO APLICABLE**

Que en el presente caso es menester recordar que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Al respecto, en relación con la norma procesal aplicable, encontramos que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...".

Que la Ley 1437 de 2011 entró en vigencia a partir del 2 de julio de 2012, ordenando su aplicación a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

Que en consecuencia, debe precisarse que la norma aplicable al caso particular es el Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que se tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de infracción el día 19 de agosto de 2009 mediante radicado Nº 2009ER40154.

Que, vale aclarar, que el presente trámite administrativo sancionatorio, fue iniciado y llevado hasta la etapa probatoria bajo la norma procedimental administrativa Ley 1437 de 2011, debiendo ser lo correcto la aplicación del Decreto 01 de 1984, a pesar de ello se verifica dentro del proceso administrativo sancionatorio que se han garantizado los derechos de la defensa, debido proceso, contradicción y legalidad, pues son claras las notificaciones personales realizadas a los investigados de cada auto proferido dentro del plenario y lo mismo el ejercicio de defensa ante los descargos radicados.

Que, en ese sentido, una vez hecho el anterior análisis, se puede establecer que se ha cumplido con los términos requeridos tanto por la norma especial como procedimental y se le ha respetado y salvaguardado sus derechos constitucionales y legales.

VII. ANÁLISIS PROBATORIO Y DECISIÓN

Con el objeto de abordar la discusión jurídica en el caso *sub examine* de cara a los hechos, los cargos formulados a través del **Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015**, las pruebas obrantes en el informativo, así como la normativa y jurisprudencia que respalda el tratamiento jurídico de la administración de los recursos naturales, conviene analizar el alcance de las disposiciones normativas cuya infracción se le atribuye a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**; por lo que es pertinente profundizar en el juicio de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, en torno a la imputación efectuada por transgresión

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia

a las normas sobre protección ambiental, en materia de emisión de ruido, específicamente lo establecido en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995).

De conformidad con lo anterior, se procederá a analizar la situación fáctica del presunto infractor, frente a los cargos imputados de la siguiente manera:

- **Cargo Primero Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015:**

Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector C. Ruido intermedio Moderado – zona comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de un (1) mixer, tres (3) parlantes y un (1) LCD, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.*

El artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, expone:

*"**Artículo 9°.** Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

TABLA 1
Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	*Subsector*	*Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)*	
		Día	*Noche*
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	*Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.*	*75*	*75*
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	*70*	***60***
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	*65*	*55*
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	*80*	*75*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Parágrafo 1°. *Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.*
Parágrafo 2°. *Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles.*
Parágrafo 3°. *Las vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, no se consideran como subsectores inmersos en otras zonas o subsectores.*
Parágrafo 4°. *En los sectores y/o subsectores en que los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Tabla 1, son superados a causa de fuentes de emisión naturales, sin que exista intervención del hombre, estos valores son considerados como los estándares máximos permisibles, como es el caso de cascadas, sonidos de animales en zonas o parques naturales.*
(...)"

Que teniendo en cuenta lo detectado técnicamente por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., por medio de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, realizada el día 25 de agosto de 2011, y cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 04139 del 25 de mayo de 2012** en el establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero, se logra evidenciar la vulneración de la norma ambiental, tal y como lo señala el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 para el Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno, donde los valores máximos permisibles no puede superar los **60dB(A)**, la cual establece los parámetros técnicos de medición y los decibeles máximos permitidos, para cada una de las zonas, horarios y sectores de acuerdo al tipo de actividades comerciales y de servicios que pueda desarrollar el establecimiento de comercio.

Que de conformidad con la vista antes referida se verificó que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas encontradas fue de **($Leq_{emisión}$) 67,2dB(A) en horario nocturno**, concluyendo que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en una en **Sector C. ruido intermedio restringido**, que corresponde a la ubicación de Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno, donde los valores máximos permisibles no puede superar los **60dB(A)**, lo que permite concluir que el cargo primero formulado en el Artículo primero del Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015, está llamado a prosperar al superar los niveles de emisión sonora permitidos por la norma ambiental.

- **Cargo Segundo y Tercero Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015:**

"**Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Cargo Tercero: Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

El Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**Artículo 2.2.5.1.5. 4. Prohibición de generación de ruido.** Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas." (Artículo 45 del Decreto 948 de 1995)*

*"**Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Artículo 51 del Decreto 948 de 1995)*

De acuerdo al material probatorio obrante en el expediente y lo evidenciado en la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido realizada el 25 de agosto de 2011 cuyos resultados se plasmaron en **Concepto Técnico Nº 4139 del 25 de mayo de 2012**, practicada con el fin de realizar la medición de los decibeles generados en el establecimiento **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, los niveles de presión sonora producidos por el citado establecimiento sobrepasan los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006 como se indicó supra y, al sobrepasar dichos límites máximos permitidos por la Ley para emisión de ruido los mismos traspasan los límites de su propiedad **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR** con la actividad económica desarrollada por los investigados en horario nocturno, pues opera el establecimiento con las puertas abiertas, no cuentas con obras de insonorización, contraviniendo con ello los estándares permisibles de emisión sonora dentro de los horarios fijados y fuera de la propiedad, vulnerando lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, al superar los estándares permisibles de ruido con un **$Leq_{emisión}$ 67.2 dB(A)**, funcionar compuertas abiertas y sin sistemas de control permite afirmar que dichas emisiones de ruido trasciende los límites de la propiedad (establecimiento de comercio URANIA) y afecta a las demás viviendas y centros en dicha zona al tener igualmente un aporte contaminante muy alto.

Lo antes indicado, permite definir a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, como responsables de la infracción del artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.5.4.; por lo cual dicha infracción normativa contenida en el Cargo Segundo, del Artículo Primero, del Auto 02578 del 11 de agosto de 2015 está llamado a prosperar y así se declarara en la parte resolutiva de esta decisión.

Ahora bien, en relación a la infracción normativa del artículo 51 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.5.10. contenida en el Cargo Tercero, del Artículo Primero, del Auto 02578 del 11 de agosto de 2015 y que refiere el deber de emplear

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

los "...sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados...", se debe resaltar que de la misma forma este deber se incumple por parte de los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, pues como lo señala el **Concepto Técnico Nº 4139 del 25 de mayo de 2012,** este no cuenta con los sistemas de control y/u obras de insonorización y de haberlos usado hubiese evitado que la emisión de ruido con un aporte sonoro de **67,2 dB(A)** en horario nocturno, para un Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio y servicios, no hubiese superado los niveles de emisión permitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y fijados por la Resolución 627 de 2006 y que los mismos perturbaran las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles permitidos por la normatividad ambiental anteriormente mencionada.

Lo anterior es claro acorde el **Concepto Técnico 04139 del 25 de mayo de 2012** en su análisis ambiental que indica que el establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR** funciona con la puerta principal abierta, y *"De acuerdo con la visita realizada el día 25 de agosto del año 2011, a las 21:30 horas teniendo como fundamento el registro fotográficos, del sonómetro y el acta de visita, se verificó que **ROCKOLA URANIA** no cuenta con obras de insonorización..."*, ello desvirtúa los descargos presentados sobre este tópico por el investigado **PALACIO QUINTERO** en relación a haber realizado las modificaciones y cambios exigidos por la autoridad ambiental los que informara mediante radicado 2015ER08887, el que de por sí, solo indica haber realizado cambios de insonorización sin realizar descripción alguna, sin anexar prueba de los mismos y de forma posterior (21/01/2015) al inicio del proceso sancionatorio. Ahora bien, la realización de las modificaciones o cambios efectuados por el investigado de forma posterior, no pueden ser tenido en cuenta como no existencia de la infracción acá indicada, pues como se mencionó anteriormente el **Concepto Técnico Nº 4139 del 25 de mayo de 2012** demuestra una realidad diferente.

Ahora bien, mediante **radicado 2015ER188458** el señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º 10.274.181 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA,** presentó escrito de descargos, indicando que las mediciones al establecimiento de comercio no fueron notificadas, que solo las conoció con el Auto 03730 de 2013 (Apertura proceso sancionatorio) y adicionalmente se realizaron las adecuaciones locativas de insonorización correspondientes y que la Secretaria no ha ido a verificar, en una nueva visita técnica como fue solicitado, generando así, que los cargos formulados no prosperen.

En relación con el cargo primero y segundo respecto de los cuales manifiesta no haber sido notificado en debida forma de las mediciones realizadas al establecimiento de comercio, y enterarse solo hasta la notificación personal del Auto 03730 de 22 de octubre de 2013 (Apertura proceso sancionatorio), cabe resaltar que la visita realizada al establecimiento de comercio el 25 de agosto de 2011, se encuentran atendidas y firmadas por personal a cargo del lugar, señor

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

JOSE ANTONIO PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.323.656, a quien se le informó sobre las mediciones y la consecuencias de las mismas.

Adicionalmente, la visita técnica de verificación de 25 de agosto de 2011, sirvió como fundamento técnico para generar el **Concepto Técnico 04139 de 2012**, el que igualmente es fundamento técnico para proferir el **Auto 03730 de 31 de diciembre de 2013** (Inicio de Proceso Sancionatorio), el que le fue notificado a los investigados de forma personal el 22 de octubre y el 25 de noviembre de 2014 como al efecto lo indico en sus descargos, por lo que no hay lugar a manifestar que no tenía conocimiento de las mediciones efectuadas al establecimiento de comercio y por lo que no es de recibo dicha manifestación para esta Secretaría, pues verificado el expediente, solo hasta la etapa de descargos ejerció su derecho a la defensa y contradicción, sin relacionar en ella inconsistencia o error en la medición realizada, ello a pesar de haberse notificado.

En relación al tercer cargo, manifiesta haber realizado adecuaciones locativas tendientes a la insonorización del lugar, las cuales se verifican fueron desarrolladas posterior al inicio del proceso sancionatorio, pues el **Concepto Técnico 04139 del 25 de mayo de 2012** señala de forma clara que el establecimiento no cuenta con obras de insonorización para la fecha 25 de agosto de 2011, no probando así que las mismas modificaciones hubiesen sido anteriores, es decir, para efectos del cumplimiento del Acta de requerimiento 0572 de 2011; adicionalmente, si bien es posible que hubiese realizado algunas y que con las mismas se haya mitigado o disminuido el impacto y los niveles de emisión sonoro, las infracciones de tipo ambiental por ruido son de ejecución instantánea y por ende las adecuaciones posteriores no modifican las mediciones efectuadas en su momento y que dieron lugar a la existencia del **Concepto Técnico No. 04139 del 15 de Mayo de 2012.**

Es por ello y como se indicó supra, a través del **Concepto Técnico No. 04139 del 15 de Mayo de 2012**, se logró determinar de forma clara y técnica que la emisión de ruido es generada en el establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR,** por un (1) Mixer, tres (3) parlantes y 2 LCD, lo cual se verificó a través de la prueba de sonometría practicada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., que prueba de forma clara que dicho establecimiento de comercio traspasó los límites máximos permisibles de emisión de ruido, con un aporte sonoro de **67,2dB(A) en horario nocturno,** para un Sector C. ruido intermedio restringido, para una zona de comercio y servicios; elementos que estaban bajo el deber de cuidado y responsabilidad de los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, y por ende, éstos tenían bajo su obligación el no permitir que se emitiera ruido que superara los límites permitidos por las normas ambiental para el sector y en los horarios allí fijados, no permitir que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

dichas emisiones traspasaran los límites de la propiedad con la actividad económica desarrollada, y a la vez tenían el deber de haber empleado los sistemas de control necesarios y adecuados, en cuyo empleo, habría podido evitar que dichas emisiones perturbaran las zonas aledañas habitadas, hechos que los hacen responsables de la infracción del Artículo 9, Tabla 1 *Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector zonas comerciales en horario nocturno y los* Artículo 45 y 51del Decreto 945 de 1998 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 y así será declarado en la parte resolutiva de la presente decisión.

Así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que dan cuenta de la responsabilidad de los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía N° 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, ubicada en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por el incumplimiento del artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995), puesto que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, **en Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno,** a la vez, dicha emisión de ruido traspasa los límites de la propiedad, afectando el recurso aire, la salud humana y el medio ambiente y finalmente donde se verificó el no empleo de los sistemas de control necesarios para evitar las emisiones de ruido, donde dichas pruebas no fueron controvertidas o tachadas de falsas, lo cual confirma su legalidad, y se constituyen como documentos útiles e idóneos para acreditar la responsabilidad frente a la infracción ambiental cometida.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental que en el presente caso, los cargos atribuidos al infractor mediante el **Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015**, prosperaron.

De conformidad con lo expuesto cabe resaltar lo dispuesto por la Carta política: *"**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."*

En concordancia, la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1.993 señala:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación**"* subrayado y negrita fuera de texto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T-536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda de que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."

De acuerdo a la interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero y parágrafo del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 encontramos que en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se presume la culpa y el dolo, la cual está en la culpabilidad; corresponde acorde a ello al investigado, mediante el uso de todos los medios de prueba, definir que actuó de forma diligente, prudente y acorde a la Ley para lograr desvirtuar dicha presunción lo que no se evidenció en la presente investigación dado que los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR** a pesar de presentar descargos, los mismos no desvirtúan la presunción de dolo y culpa existente, no demuestran su actuar diligente y prudente y acorde a la normatividad previo a la medición efectuada el 25 de agosto de 2011, lo mismo que no desvirtúa el contenido y alcance del Concepto Técnico 04139 de 25 de mayo de 2012 en relación a las infracciones endilgadas en el Auto de cargos; dicha inversión de carga probatoria obedece a que es al investigado a quien le es más fácil, probar su actuar y desvirtuar la culpa y el dolo; dicha presunción no vulnera la presunción de inocencia al permitirle al investigado desvirtuarla y demostrar la forma de su actuar acorde al proceso consagrado en la Ley 1333 de 2009, lo cual deberá desarrollar dentro de las etapas y términos procesales que la misma otorga; y corresponde a la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

administración probar la existencia del hechos y que no existe causal de exoneración de responsabilidad.

Ahora bien, verificado el expediente **SDA-08-2012-2016** se evidencia la prueba del hecho que se constituye en infracción ambiental como lo es el superar los niveles de emisión de ruido por encima de los límites establecidos por las normas ambientales, los que traspasan los límites de su propiedad y el no empleo de los sistemas de control que evitaran dichas emisiones acorde al **Concepto Técnico 04139 del 25 de mayo de 2012**; adicionalmente, se verifica la unidad de contaminación por ruido (UCR) con aporte muy alto; asimismo, en la visita desarrollada, se verifica que el nivel del aporte sonoro de las fuentes especificas fue de **$Leq_{emisión}$ 67,2dB(A),** es decir, por encima de los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla 1 de la Resolución 627 de 2006 para un Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno.

Así las cosas, la sentencia C-449 de 2015 de la Corte Constitucional señala de forma clara que quien desarrolle una actividad económica, debe someter la misma al cumplimiento estricto de la normatividad ambiental, de forma previa a su ejecución y siempre respetando los límites o parámetros establecidos por dicha normatividad, en protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, lo que como se mencionó no fue desarrollado por los investigados; por ende los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, con desconocimiento de la normatividad vigente, la que dicho de otra forma debían conocer para la ejecución de su actividad económica previo a su desarrollo, y con conocimiento de haber superado los niveles de emisión de ruido acorde al Acta de requerimiento 0572 de 2011, definen su actuar a título de dolo en la zona afectada por ruido.

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad queda claro que los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, vulneraron los derechos colectivos de los ciudadanos y la normativa ambiental vigente, en materia de ruido, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 para el Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno y los artículos 2.2.5.1.5.4. 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015 (Art.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

45 y 51 Decreto 948/95), conforme a lo formulado en el pliego de cargos No. 02578 del 11 de agosto de 2015.

Que en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

VIII. CONSIDERACIONES

- **GRADO DE AFECTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Que la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 7 establece como se determina el grado de afectación ambiental, teniendo en cuenta atributos, criterios y valoraciones preestablecidos y descritos dentro del mismo artículo.

Que de conformidad con lo anterior, el **Informe Técnico De Criterios 00352 de 16 de marzo de 2019** indica que una vez revisado, valorado y ponderado el riesgo de afectación al componente social de acuerdo a la tabla de clasificación de importancia de la afectación, contenida en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 MVADT; el criterio de valoración de afectación clasifica como irrelevante, con importancia de afectación 8 y magnitud potencial de afectación de 20.

1. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

Que las causales de atenuación o agravación de la conducta son taxativas y se encuentran consagradas en los artículos 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

Que una vez realizado el estudio factico y jurídico pertinente, se evidencia que para el caso particular se presentan las siguientes circunstancias, en concordancia con lo establecido en el informe de criterios N.° 00352 de 16 de marzo de 2019:

Atenuante del Numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia

Alñ efecto el **Informe Técnico De Criterios 00352 de 16 de marzo de 2019** señala que *"...teniendo en cuenta que la infracción fue evaluada bajo el riesgo de afectación, no determina la existencia de un daño".*

Y el agravante del Numeral 8 artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"8. Obtener provecho económico para sí o un tercero."

Al efecto el informe técnico en cita señala que "Existe un beneficio ilícito relacionado con los costos evitados por el infractor para el cumplimiento normativo".

2. SANCIÓN A IMPONER

Que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, a quienes se les encuentre demostrado que por acción u omisión lesionen las disposiciones ambientales, dando lugar a las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*"**ARTICULO 40.- Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los criterios que deben atender las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones previstas, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que una vez desarrollados y evaluados los criterios de Riesgo de afectación, circunstancias agravantes y atenuantes, y capacidad socio económica del Infractor, se determina como **SANCIÓN PRINCIPAL A IMPONER MULTA**, de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico De Criterios 00352 de 16 de marzo de 2019.**

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3. TASACIÓN DE LA MULTA

Que una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y advertida la procedencia de sanción para la infracción en que incurrió los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución MAVDT 2086 de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria, emitió el **Informe Técnico de Criterios No. 00352 de 16 de marzo de 2019**, obrante en el expediente, el cual hace parte integral de la presente decisión, el que desarrolló los criterios para la imposición de la sanción consistente en **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

> *""**Artículo 4°. - Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*
>
> *B: Beneficio ilícito*
>
> *α: Factor de temporalidad*
>
> *i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
>
> *A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
>
> *Ca: Costos asociados*
>
> *Cs: Capacidad socioeconómica del infractor*

Que en cumplimiento de la precitada norma, a través del Informe **Técnico de Criterios No. 00352 del 16 de marzo de 2019**, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, la cual prevé:

"(...)

***Artículo 4.- Multas.** Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el Artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

(...)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que así las cosas, la Dirección de Control Ambiental, por medio del **Informe Técnico de Criterios No. 00352 del 15 de marzo de 2019**, dio aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, de cara a los criterios para la imposición de la sanción de **MULTA** y la orden de ejecutar acciones que restauren el impacto causado, respecto de la infracción investigada en contra de los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía N° 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR** , así:
"(...)

5.CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α * r) * (1 + A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito	*$ 0*
Temporalidad	*1,3462*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo	*$ 36.536.478*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes	*0.2*
Costos Asociados	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica	*0.04*
Multa	***$2.360.899***

***Multa** = $ 0 + [(1* $ 73.072.956) * (1+0 +0)] * 0.03*
***Multa** = $ 2'360.899*

6. RECOMENDACIONES

• Imponer al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 10'274.181, una sanción pecuniaria por un valor **($ 2'360.899) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de Cargos 2578 del 11 de agosto del 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

• Imponer a la señora **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018'456.337, una sanción pecuniaria por un valor **($ 2'360.899) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de Cargos 2578 del 11 de agosto del 2015.

(...)"

Que en concordancia con lo expuesto, resulta procedente imponer al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.181, la sanción de multa en cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'360.899)** y a la señora **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.337, la sanción de multa en cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'360.899)**, lo anterior en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR,** los cuales deberán ingresar al patrimonio de esta entidad.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la Jurisdicción Coactiva.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

El inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo se ordenará la expedición de los oficios correspondientes para tal efecto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por otra parte, una vez en firme el presente Acto Administrativo, la Secretaría deberá efectuar el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

X . COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que a su vez, el artículo ibidem en su literal i), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, establece la delegación de funciones del Secretario Distrital de Ambiente, en el Director de Control Ambiental, dentro de las cuales se encuentra:

"Expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios."

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar Responsable Ambiental a Título de Dolo a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR,** ubicado en la Calle 64 No. 10 – 72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de los del Cargo Primero, Segundo y Tercero endilgados mediante el Artículo Primero, del Auto No. 02578 del 11 de agosto de 2015, por vulnerar el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 2.2.5.1.5. 4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 2015), al superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector C. ruido intermedio restringido, Zona de comercio cualificado sector normativo I, sub sector de uso II en horario nocturno, cuya emisión traspasa los límites de la propiedad en horario nocturno y no emplear los sistemas de control que evitaran la perturbación de zonas aledañas habitadas, generados mediante el empleo de un (1) mixer, tres (3) parlantes y dos (2) LCD, utilizados en el establecimiento de comercio, en donde el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas **($Leq_{emisión}$) fue de 67,2dB(A) en horario nocturno**, superando el nivel máximo permitido de 60dB(A) en dicho horario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer como Sanción Principal al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.181, la sanción de multa en cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'360.899),** lo anterior en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, acorde a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en los Cargos Imputados, se impone por el Factor de Riesgo Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), Concepto M – 05-550 otros, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2012-2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como Sanción Principal a la señora **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.337, la sanción de multa en cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'360.899),** lo anterior en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, acorde a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en los Cargos Imputados, se impone por el Factor de Riesgo Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), Concepto M – 05-550 otros, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2012-2016**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si los citados obligados al pago de la multa no dieran cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y, por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. - Declarar el **Informe Técnico de Criterios No. 00352 del 16 de marzo de 2019**, como parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al (los) señor(es) **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO** identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el 43 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El (los) propietaria(os) y/o responsable del establecimiento comercial, o su apoderado debidamente constituido deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a los sancionados de copia simple del **Informe Técnico de Criterios No. 00352 del 16 de marzo de 2019**, el cual únicamente liquida y motiva la Imposición de la Sanción de Multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 y hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar, una vez ejecutoriado, en firme la presente decisión y ejecutadas las acciones y pagos respectivos, el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente SDA-08-2012-2016, perteneciente al (los) señor(es) **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.274.181 y 1.018.453.337, respectivamente, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA URANIA CAFE BAR**, ubicado en la Calle 64 No. 10-72 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en virtud del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO OCTAVO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del **RUIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:									
LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ	C.C:	1032450717	T.P:	N/A	CPS:	Contrato N° 2019-0279 de 2019	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
Revisó:									
EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA	C.C:	7170299	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0022 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
Aprobó: **Firmó:**									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2019

SDA-08-2012-2016

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019IE61584 Proc #: 4313649 Fecha: 16-03-2019
Tercero: PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc. Interno
Tipo Doc: Informe Tecnico

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Tecnico No. 00352, 16 de marzo del 2019

ASUNTO	PROCESO SANCIONATORIO	INFORME DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN		
ESTABLECIMIENTO	ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR			
EXPEDIENTE:	SDA-08-2012-2016			
MATRICULA MERCANTIL	1688517			
PROPIETARIOS	LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO		**C.C**	10'274.181
	ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO		**C.C**	1.018'456.337
DIRECCIÓN:	CLL 64 N° 10 - 72			
BARRIO:	008214-CHAPINERO NORTE		**Teléfono**	
LOCALIDAD:	2-CHAPINERO			
UPZ:	99-CHAPINERO			
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	**Uso Del Suelo**	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			SI	

1. OBJETIVO

Conforme a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 (Hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, Por el cual establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, se procederá a formular y aplicar el instrumento de tasación de multa a los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO**, identificado con **cédula de ciudadanía 10'274.181** y **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, identificada con **cédula de ciudadanía 1.018'456.337**, por incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de ruido.

2. RELACIÓN DE CARGOS

A continuación, se presentan los cargos formulados en el **Auto 2578 del 11 de agosto del 2015.**

CARGO PRIMERO: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector C. Ruido Intermedio Restringido - zona comercial, en un

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

horario nocturno, mediante el empleo de un (1) mixer, tres (3) parlantes y dos (2) LCD, contraviniendo lo normado en la Tabla N° 1 del artículo 9° de la Resolución 627 del 2006.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de propiedad en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas según se establece en el artículo 45 del decreto 948 de 1995.

CARGO TERCERO: Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

3. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

Modo:

Según pruebas obrantes en expediente sancionatorio **SDA-08-2012-2016**, y especialmente las evidencias técnicas sustentadas en el **Concepto Técnico 4139 del 25 de mayo del 2012** se determina que los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO,** en calidad de propietarios del establecimiento denominado **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR,** superaron los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad en materia de ruido, según mediciones realizadas por técnicos de esta secretaria en donde se determinó un Leq emisión de 67.2 dB(A)

Tiempo:

Los hechos que probaron la infracción fueron identificados por el Área Técnica de la Subdirección de Control Ambiental de calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá en la fecha del 25 de agosto del 2011.

Lugar:

La infracción fue identificada en el predio ubicado en la dirección CLL 64 N° 10 - 72 de la localidad de Chapinero en donde funciona el establecimiento ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



(SINUPOT 2018)

4. TASACIÓN DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MAVDT 2086 DE 2010.

De acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1. BENEFICIO ILÍCITO (B)

Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

$$Y = \sum y_1, y_2, y_3$$

Dónde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos (y_1)

"Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.)", donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar."

Superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en este caso no implicó la explotación ilícita de un recurso o bien de protección ambiental. Los señores **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, en calidad de propietarios del establecimiento denominado **ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR**, no generaron de manera directa un ingreso fruto de la infracción a la normativa ambiental.

$$y_1 = 0$$

Costos evitados (y_2)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos."

El costo evitado se relaciona con las obras para el aislamiento acústico y la mitigación de emisiones sonoras, sin embargo, con la información que reposa en el expediente SDA-08-2012-2016, no es posible para esta Secretaría cuantificar con exactitud este valor, ya que estas obras dependen de las condiciones particulares de funcionamiento del lugar. Por lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

anterior se considera esta variable en cero, y el provecho económico será considerado como agravante.

$$y_2 = 0$$

Ahorros de retraso (y_3)

"En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso."

Con la información que reposa en el documento presentado ante esta Secretaría mediante radicado 2015ER188458 del 30 de septiembre del 2015, no se evidencia los costos de las adecuaciones realizadas al establecimiento en comento, por tanto, no es posible para esta Secretaría cuantificar con exactitud esta variable.

$$y_3 = \text{Sin determinar}$$

Capacidad de detección de la conducta (p)

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental."

Se han determinado los siguientes valores para establecer la capacidad de detección de le Autoridad Ambiental:

- Capacidad de detección baja: p = 0,40
- Capacidad de detección media: p = 0,45
- Capacidad de detección alta: p=0,50

Para el caso en mención se establece una capacidad de detección alta, como quiera que el usuario ha sido objeto de seguimientos por parte de la autoridad ambiental en atención al derecho de petición radicado ante esta Secretaría mediante el número de radicado 2009ER40154 del 19 de agosto del 2009.

$$p = 0,50$$

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De esta manera una vez calculadas las anteriores variables se determina el valor del beneficio ilícito así:

Ingresos Directos (y_1)	Costos Evitados (y_2)	Ahorros de Retraso (y_3)	Capacidad de detección (p)	Beneficio Ilícito (B)
$ 0	$ 0	Sin determinar	0,50	Sin determinar

B = Sin determinar

Como se mencionó con antelación, existe un beneficio ilícito relacionado con los ahorros de retraso y como quiera que este no pudo ser calculado, le aplica la octava circunstancia de agravación conforme lo señala el artículo 9 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT.

4.2. TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

Este valor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} * d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Fecha Inicial: 14 de julio del 2011. Fecha en la cual esta secretaría realiza visita al establecimiento encontrando que el establecimiento no cuenta con medidas de control y mitigación de ruido, supera los límites permisibles de emisión.

Fecha final: 25 de agosto del 2011 día en el cual se realiza una nueva visita técnica en donde se evidencia que el establecimiento continúa con los incumpliendo mencionados anteriormente.

Por lo anterior se considera una temporalidad de 43 días.

α = 1,35

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4.3. EVALUACIÓN DE RIESGO (R)

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), así como a la magnitud del potencial efecto (m).

Para este caso, debido a que no se establece una afectación ambiental, aplica la evaluación del riesgo:

$$r = o \times m$$

Donde:

r: riesgo
o: probabilidad de ocurrencia de la afectación
m: magnitud potencial de la afectación

Las infracciones serán evaluadas teniendo en cuenta el riesgo de afectación al componente humano por haber superado los límites permisibles de presión sonora

Magnitud potencial de afectación

Para determinar la magnitud potencial de afectación es necesario aplicar la metodología de valoración de la importancia de la afectación.

Identificación de agentes de peligro: Ruido

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
Medio Socioeconómico	Medio Sociocultural	Humano

Actividad que genera afectación	Bienes de protección
	Humano
Superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido para una zona de comercio cualificado de tipo C. Ruido Intermedio Restringido.	X
Generar contaminación sonora que traspasa los límites de una propiedad.	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Perturbar las zonas aledañas habitadas al no emplear los sistemas necesarios de control y mitigación acústica en el desarrollo de su actividad.	

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
Humano	Para este caso se tiene que LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO y ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO, en calidad de propietarios del establecimiento denominado ROCKOLA URANIA CAFÉ BAR, registraron un valor de presión sonora de 67,2 dB(A) para la fecha del 25 de agosto del 2011, superando los estándares máximos permisibles por 7,2 dB(A) sobre lo máximo permitido en el sitio donde se desarrolla la actividad, el cual corresponde a 60 dB(A). El ruido un sonido indeseable de intensidad alta, interfiriendo en la comunicación entre las personas o en sus actividades (dormir, leer, descansar, etc.) llegando a ser perjudicial para la salud. Las reacciones más frecuentes en personas sometidas a ruidos con niveles mayores de 60 dB (A) son: aceleración de la respiración y del pulso, aumento de la presión arterial, problemas neuromusculares que ocasionan dolor y falta de coordinación, disminución de la visión nocturna, aumento de fatiga, estrés, etc.  La deficiencia auditiva es uno de los daños más comunes, su principal consecuencia es, según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD - OMS, la incapacidad para escuchar lo que se habla en una conversación cotidiana. Puede estar acompañada de distorsión del sonido o sensación de ruidos que no están en el ambiente y es considerada una limitación social grave, pues incluso puede perjudicar la percepción del habla.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
	En ese sentido, OSMAN señala que "el ruido continuo en exceso de hasta 30 dB (A) perturba el sueño y, los ruidos intermitentes con picos de niveles sonoros de 45 dB (A), pueden incrementar el tiempo estimado para quedarse dormido en 20 minutos". Esto puede significar alteraciones en el comportamiento y estado de ánimo de las personas, pues según indica la investigación "la incomodidad de las personas por el ruido durante las noches, incrementa la molestia durante las siguientes 24 horas". [1] La OMS indica que el ruido por encima de 80 dB (A) reduce la actitud cooperativa y aumenta el comportamiento agresivo de los individuos, por eso este fenómeno también puede contribuir a efectos como estrés, nerviosismo, histeria, cambios de humor e incremento de conflictos sociales.

Valoración de importancia de la afectación (i)

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección".* *Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.* Teniendo en cuenta que el límite máximo permisible para una zona de comercio cualificado de tipo C. Ruido Intermedio Restringido, para horario nocturno es de 60 dB (A), y que según los establecido en el Concepto Técnico 4139 del 25 de mayo del 2012, se registró por parte de los infractores un valor de presión sonora de 67,2 dB(A) para la fecha del 25 de agosto del 2011 correspondiendo a una desviación máxima de un 12% del estándar fijado por la norma, por lo cual se le asigna una ponderación de 1.	1
Extensión (EX): *"Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno"* *Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.* Para determinar la extensión de la posible afectación se tiene en cuenta el área del establecimiento y sus alrededores, la cual no supera una hectárea. Por lo cual se le asigna la mínima ponderación.	1

[1] https://www.eltiempo.com/vida/salud/efectos-del-ruido-en-la-salud-30764

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Persistencia (PE): *"Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción"* *Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.* Para este caso teniendo en cuenta que la infracción es de ejecución instantánea ya que el ruido no es un contaminante persistente, y una vez suspendida la fuente de emisión, la afectación desaparece de manera natural, se determina que la duración de su efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual se le asigna la mínima ponderación.	1
Reversibilidad (RV): *"Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente"* *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.* Por ser un contaminante que desaparece de manera inmediata una vez se suspende la fuente de emisión, se estima que la reversibilidad de la posible afectación se encuentra en un periodo menor a un año.	1
Recuperabilidad (MC): *"Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental"* *Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.* Teniendo en cuenta que una vez suspendida la emisión de ruido o implementadas las medidas de mitigación el bien de protección se recupera inmediatamente, por lo anterior se considera la mínima ponderación	1

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$
$$I = 3 * (1) + 2 * (1) + (1) + (1) + (1)$$
$$I = 8$$

Según la tabla de clasificación de importancia de la afectación contenida en el Artículo 7° de la Resolución 2086 de 2010 (Tabla 5) emitida por el MAVDT, se clasifica como IRRELEVANTE estableciéndose una magnitud potencial de la afectación de 20.

Probabilidad de ocurrencia (o)

Teniendo en cuenta que la presión sonora registrada por los infractores no superó el rango del 12 % de lo máximo permitido por la norma, y que se encuentra en una zona de comercio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cualificado de tipo C. Ruido Intermedio Restringido, se considera que la posible afectación tiene una probabilidad de ocurrencia de 0,2; siendo esta de carácter muy bajo.

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo.

$$r = O * m$$

Donde:
R = Riesgo
O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
M = Magnitud potencial de la afectación

$$r = 0.2 * 20$$
$$r = 4$$

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$\mathrm{R} = (11{,}03 \times \mathrm{SMMLV}) * \mathrm{r}$$

Donde:
R = Valor monetaria de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente
r = Riesgo

$$R = (11{,}03\ x\ \$828.116)\ x\ 4$$
$$R = \$\ 36.536.478$$

4.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Para el presente caso, se determinan las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

Circunstancias Agravantes	Análisis	Valor

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Obtener provecho económico para si o para un tercero	Se tiene conocimiento que el infractor realizó adecuaciones al establecimiento posterior a la fecha de la visita que dio origen al Concepto Técnico 4139 del 25 de mayo del 2012, sin embargo, al no poder calcular con exactitud el costo de estas adecuaciones, se le aplicará el octavo agravante del Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental adoptado por el artículo 12 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010.	0.2
Total, agravantes		0,2
Circunstancias atenuantes	**Análisis**	**Valor**
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	Teniendo en cuenta que la infracción fue evaluada bajo el riesgo de afectación, no determina la existencia de un daño	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

A = 0,2

4.5. COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, no se configuran costos asociados.

Ca = 0

4.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

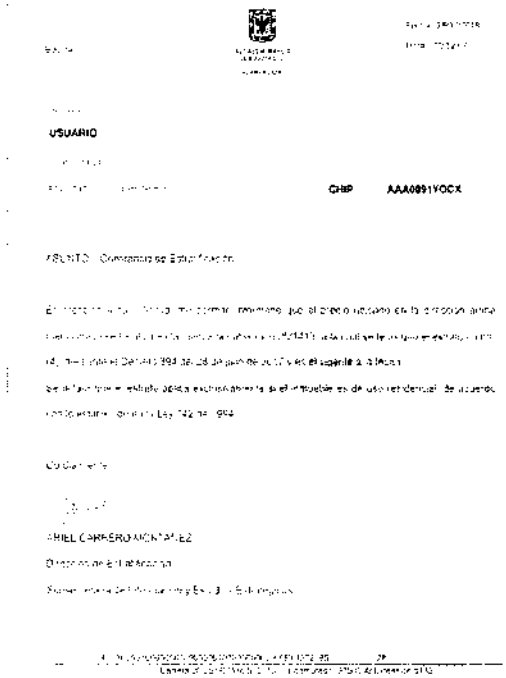
Teniendo en cuenta que los infractores no se encuentran registrados en la Base de Datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN), para la asignación de la capacidad socioeconómica, se procedió a consultar en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) en el que se estableció que el estrato que tiene asignado el predio en el cual se cometió la infracción corresponde a estrato 4

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 numeral 1 de la Resolución 2086 del 2010, la capacidad socioeconómica del infractor corresponde a 0,04, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBÉN corresponde con el estrato socioeconómico.



USUARIO

CHIP AAA0091YOCX

ASUNTO: Consulta de Estratificación

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

(SINUPOT 2018)

Cs = 0,04

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\textbf{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO		ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO	
Beneficio ilícito (B)	$ 0	Beneficio ilícito (B)	$ 0
Temporalidad (α)	1,3462	Temporalidad (α)	1,3462
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	$ 36.536.478	Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	$ 36.536.478
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0,2	Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0.2
Costos Asociados (Ca)	0	Costos Asociados (Ca)	$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0,04	Capacidad Socioeconómica (Cs)	0,04
Multa	$ 2'360.899	**Multa**	$ 2'360.899

Multa = $0 + [(1,3462 * $ 36.536.478) × (1+0,2) + 0] *0,04

MULTA = ($ 2'360.899) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

6. RECOMENDACIONES

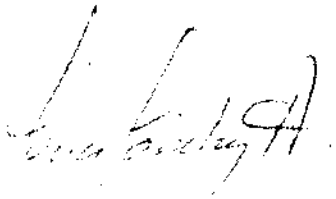
- Imponer al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO**, identificado con **cédula de ciudadanía 10'274.181**, una sanción pecuniaria por un valor **($ 2'360.899) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de Cargos 2578 del 11 de agosto del 2015.

- Imponer a la señora **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, identificada con **cédula de ciudadanía 1.018'456.337**, una sanción pecuniaria por un valor **($ 2'360.899) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de Cargos 2578 del 11 de agosto del 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe, para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

- Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08-2012-2016.



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:									
DELIO DIAZ PREPELITA	C.C:	80197808	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181217 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
Revisó:									
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0204 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/03/2019
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0204 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/01/2019
Aprobó: **Firmó:**									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN: **GESTIÓN DE ENTREGA:** _____

DESTINATARIO: Luis A. Palacio Quintero **REFERENCIA:** _____

DIRECCIÓN: Cr 9 # 59-43

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

[ ]	REHUSADO	[ ]	CERRADO
[ ]	NO EXISTE	[ ]	DIRECCIÓN ERRADA
[X]	NO RESIDE	[ ]	NO CONTACTADO
[ ]	OTRO	[ ]	FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

_____

C.C. _____

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

No conocen al Tercero

FECHA DE ENTREGA: 02-Sep-20R

HORA DE ENTREGA: _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE196017 Proc #: 4406504 Fecha: 27-08-2019
Tercero: PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):

PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
CL 64 No 10 - 72 y Crr 9 No. 59-43 LOCALIDAD DE CHAPINERO
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02228 de 2019**

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02228 del 27 de agosto del 2019, **PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10274181 y domiciliado en la CL 64 No 10 - 72 LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

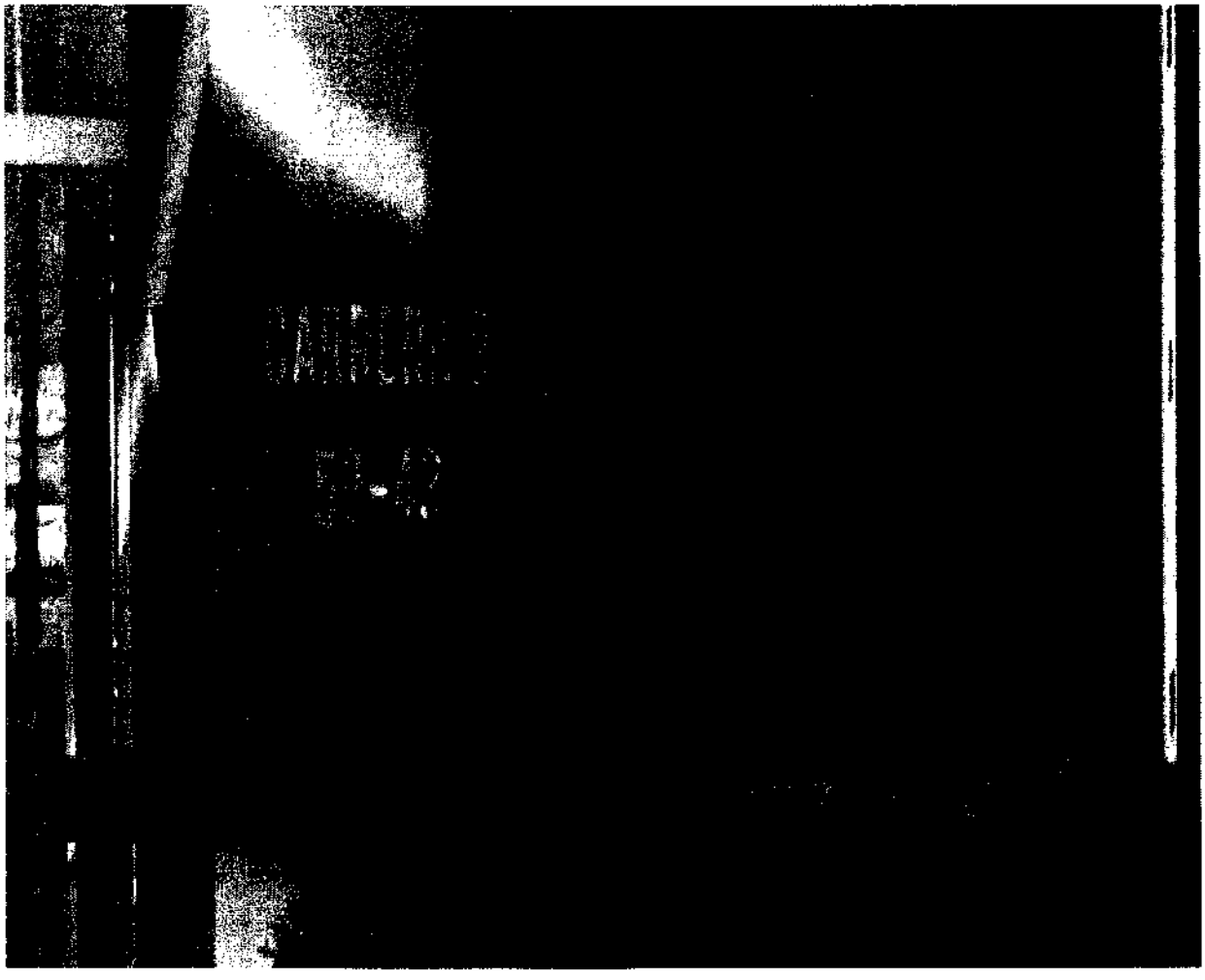
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:
Proyectó: LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



NO CONOCEN AL TERCERO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: Luis Alfredo Palacio
DIRECCIÓN: cll 64 H 10-72

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- [ ] REHUSADO
- [ ] NO EXISTE
- [ ] NO RESIDE
- [ ] OTRO
- [X] CERRADO
- [ ] DIRECCIÓN ERRADA
- [ ] NO CONTACTADO
- [ ] FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

_____

C.C. _____

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

Local Cerrado
se deja Bajo Puerta

FECHA DE ENTREGA: _____

HORA DE ENTREGA: _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE196017 Proc #: 4406504 Fecha: 27-08-2019
Tercero: PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):

PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
CL 64 No 10 - 72 y Crr 9 No. 59-43 LOCALIDAD DE CHAPINERO
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02228 de 2019**

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02228 del 27 de agosto del 2019, **PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10274181 y domiciliado en la CL 64 No 10 - 72 LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) dias hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:
Proyectó: LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ MEJOR

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



LOCAL CERRADO SE DEJA BAJO PUERTA LA CITACION

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: Erika Juliet Walteros
DIRECCIÓN: Cll 56 A 7-50.

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

[ ]	REHUSADO	[ ]	CERRADO
[ ]	NO EXISTE	[ ]	DIRECCIÓN ERRADA
[x]	NO RESIDE	[ ]	NO CONTACTADO
[ ]	OTRO	[ ]	FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:
No Reside

FECHA DE ENTREGA: 02 - sep - 2019

HORA DE ENTREGA:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE196019 Proc #: 4406504 Fecha: 27-08-2019
Tercero: PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señora:
ERIKA JULIET WALTEROS PALACIO
CL 64 No. 10 – 72 y Cll 56 No. 7-50 APTO 101
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02228 de 2019**

Cordial Saludo Señora:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02228 del 27 de agosto del 2019, **ERIKA JULIET WALTEROS PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1018456337 y domiciliada en la CL 64 No. 10 - 72.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

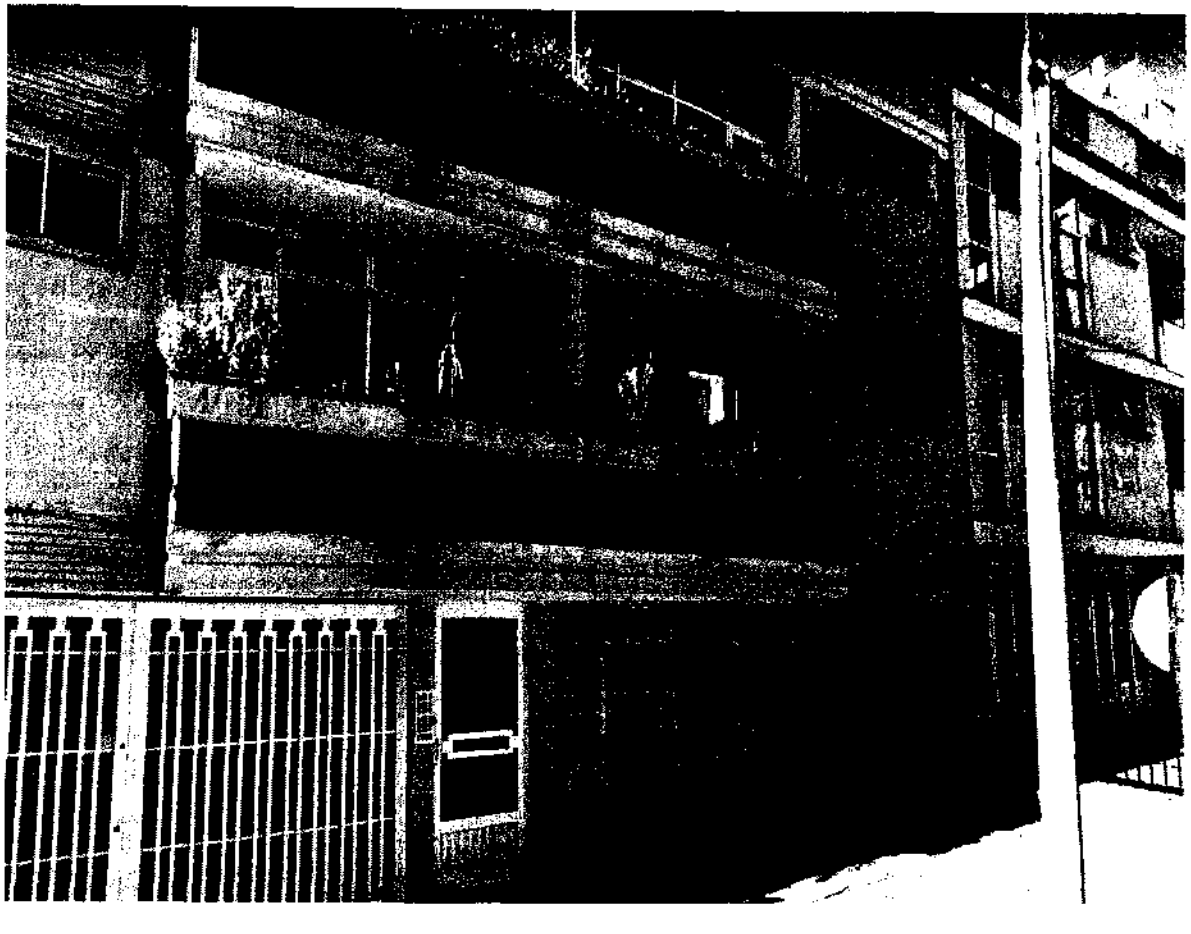
Sector:
Expediente:

Proyectó: LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



DICEN QUE NO LA CONOCEN

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: Erika Juliet walteros.
DIRECCIÓN: Cll 64 #10-72

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

[ ]	REHUSADO	[X]	CERRADO
[ ]	NO EXISTE	[ ]	DIRECCIÓN ERRADA
[ ]	NO RESIDE	[ ]	NO CONTACTADO
[ ]	OTRO	[ ]	FALLECIDO

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

Cerrado Bajo puerta.

Nombre y firma de quien recibe:

_____

C.C. _____

FECHA DE ENTREGA: _____

HORA DE ENTREGA: _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE196019 Proc #: 4406504 Fecha: 27-08-2019
Tercero: PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señora:
ERIKA JULIET WALTEROS PALACIO
CL 64 No. 10 – 72 y Cll 56 No. 7-50 APTO 101
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02228 de 2019**

Cordial Saludo Señora:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02228 del 27 de agosto del 2019, **ERIKA JULIET WALTEROS PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1018456337 y domiciliada en la CL 64 No. 10 - 72.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:

Proyectó: LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



LOCAL CERRADO SE DEJA BAJO PUERTA LA CITACION

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-08-2012-2016 **se** ha proferido LA RESOLUCION No. 2228 dada en Bogotá, D.C, a los 27/08/2019 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, E Informe Técnico 352 Del 16 de MARZO De 2019.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION E INFORME TECNICO

NOTÍFIQUESE,

FIJACIÓN

Para notificar A **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO**, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 31 de OCTUBRE de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de (10) días hábiles

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 15 Noviembre de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	EDICTO	
	Código: PM04-PR49-M2	Versión: 12

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-08-2012-2016 se ha proferido LA RESOLUCION No 2228 dada en Bogotá, D.C, a los 27/08/2019 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, E Informe Técnico 352 Del 16 de marzo de 2019.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION E INFORME TECNICO

NOTÍFIQUESE,

FIJACIÓN

Para notificar A **ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO**, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 31 de octubre de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de (10) días hábiles

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 15 Noviembre de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
		CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
		Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 2228 del 27-08-2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01-84
3. TERCERO: Palacios Gutierrez Luis Alfredo
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 1027418.1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15-11-2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL ____
   - AVISO ____
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO X
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 25-11-2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Diego Aguilar.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 7827820
3. No DE CONTRATO: 20190078

FIRMA: [signature]

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación: 2019EE267491 **Proc** 4637294 **Fecha**: 2019-11-18 06:35
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: 2825253
Correo: opatin@procuraduria.gov.co
Ciudad

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-705517
Fecha: 18/11/2019 8:37:17
Folios: 1 Anexos: 172

REF: Remisión de copias de actos administrativos.
Cordial saludo doctora:
En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	PROCESO	EXPEDIENTE	SECTOR	DEPENDENCIA
1	RESOLUCION	2228	27/08/2019	4406504	SDA-08-2012-2016	RUIDO	SCAAV
2	RESOLUCION	2113	15/08/2019	3832989	SDA-08-2012-1511	ESCOMBROS	SCASP
3	RESOLUCION	3420	31/10/2018	4079328	SDA-08-2012-2109	RUIDO	SCAAV
4	RESOLUCION	4126	18/12/2018	4306144	SDA-08-2013-1550	RUIDO	SCAAV
5	RESOLUCION	2280	29/08/2019	4449272	SDA-08-2015-5161	VERTIMINETOS	SRHS
6	RESOLUCION	2298	29/08/2019	3843929	SDA-08-2012-486	RUIDO	SCAAV
7	RESOLUCION	3772	28/11/2018	4278348	SDA-08-2014-623	PEV	SCAAV
8	RESOLUCION	2110	15/08/2019	4498770	SDA-08-2012-1394	RUIDO	SCAAV
9	RESOLUCION	4107	17/12/2018	4199499	SDA-08-2010-459	PEV	SCAAV
10	RESOLUCION	3422	31/10/2018	4188556	SDA-08-2013-217	RUIDO	SCAAV
11	RESOLUCION	3785	28/11/2018	4275438	SDA-08-2014-3317	PEV	SCAAV
12	RESOLUCION	4286	27/12/2018	4307310	SDA-08-2012-1629	RUIDO	SCAAV
13	RESOLUCION	2321	31/08/2019	4283212	SDA-08-2015-51	FLORA -MADERA	SSFFS
14	RESOLUCION	4147	19/12/2018	4288229	SDA-08-2014-2044	FAUNA	SSFFS
15	RESOLUCION	2213	27/08/2019	3853260	SDA-07-2014-3079	RESIDUOS PELIGROSOS	SRHS

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

6	AUTO	4574	31/10/2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-781	TECNOURBANA S.A	PEV	SCAAV	13/11/2019	2019EE256480
7	AUTO	4375	31/10/2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-1599	LADRILLERA YOMASA SA	VERTIMIENTOS	SRHS	13/11/2019	2019EE255518
8	AUTO	4587	31/10/2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-755	PROYECTO TANQUES Y MONTAJES INGENIERIA SAS	RUIDO	SCAAV	12/11/2019	2019EE256519
9	RESOLUCION	2228	27/08/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-2016	PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO	RUIDO	SCAAV	25/11/2019	2019EE196016
10	RESOLUCION	2113	15/08/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1511	JORGE ELIECER MONTERO BALLEN	ESCOMBROS	SCASP	26/11/2019	2019EE187294
11	RESOLUCION	4286	27/12/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1629	JACKSON STEWAR PEÑUELA OSORIO	RUIDO	SCAAV	25/11/2019	2018EE310350
12	AUTO	4548	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-1293	BOLT SAS	RUIDO	SCAAV	15/11/2019	2019EE256402
13	AUTO	4401	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-2382	BRANDON ANDRES TANDOY CHASOY	FLORA	SSFFS	18/11/2019	2019EE255819
14	AUTO	4391	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-2271	FRANQUELINA VELASCO BARBOSA	FUENTES FIJAS	SCAAV	28/11/2019	2019EE255784
15	AUTO	4904	3/12/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-2808	PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA	RESIDUOS PELIGROSOS	SCAAV	5/12/2019	2019EE281556

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación #: 2020IE04415 **Proc** 4683378 **Fecha:** 2020-01-10 10:31
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Memorando **Consec:**

MEMORANDO

PARA: **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN**
Directora Legal Ambiental

DE: **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA**
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de Actos Administrativos para Publicación

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación el Boletín Legal Ambiental.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	RESOLUCION	3785	28/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-3317	MARIELA VIVAS HERNANDEZ	PEV	SCAAV	11/12/2019	2018EE280534
2	AUTO	4613	31/10/2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRA DTERMINACIONES	SDA-08-2019-471	MUNDIAL DE ACEROS LIMITADA	FUENTES FIJAS	SCAAV	8/11/2019	2019EE256597
3	AUTO	4120	22/10/2019	POR EL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-06-1997-248	INDUSTRIAL Y MINERIA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION	MINERIA	SRHS	14/11/2019	2019EE247700
4	AUTO	6346	7/12/2018	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2323	TINTORERIA RODY COLOR XPRESS LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	14/11/2019	2018EE290457
5	AUTO	4470	31/10/2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2016-99	FUNDACION CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA-SEDE II CENTRO DE ESPECIALISTAS	HOSPITALARIOS	SCASP	12/11/2019	2019EE256156

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: JENNY K. FLECHAS

Proyectó: DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5734706 Radicado # 2022EE325075 Fecha: 2022-12-19
Tercero: 10274181 - PALACIO QUINTERO LUIS ALFREDO
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señor
LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO - propietario del establecimiento de comercio denominado ROCKOLA URANIA CAFE BAR
CC. 10.274.181
CL 59 9 32
caramelopalacio@hotmail.com
3.156.487.587
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.2228/2019

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de Noviembre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "*por la cual Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido*":

Acto administrativo	Multa	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.2228/2019	$2.360.899	N/A	$2.360.899

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 25/11/2019, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaria adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/12/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Erica Maestre
212 9939
21/12/22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Cordial saludo

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 1 Recibo Código de Barras

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022

MEMORANDO

PARA: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Director de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER59889 - Resolución No.2228/2019

Respetado doctor Rodrigo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.2228 de 2019** a nombre de ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO por los motivos descritos a continuación:

> *La documentación remitida adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.*
>
> *En la Resolución No 2228 del 27 de agosto de 2009 se identifica a la deudora con el número de cédula de ciudadanía 1.018.453.337. No obstante, al realizar la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el número de cédula enunciado no corresponden a la identificación de la deudora, conforme a lo siguiente:*
>
> *Cédula de Ciudadanía: 1.018.453.337*
> *Fecha de Expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010*
> *Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA*
> *A nombre de: **JOHAN DAVID URBINA CARRERO***
> *Estado: VIGENTE*
>
> *En virtud de lo anterior, los documentos remitidos no contienen una obligación clara, pues existe inconsistencia en la identidad del deudor, lo que imposibilita librar el correspondiente Mandamiento de Pago en contra del deudor y predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que coexista la relación jurídica procesal. Por lo cual, amablemente se solicita sea aclarada y subsanada tal circunstancia, con el fin de hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad a través del proceso de cobro coactivo.*

Finalmente se precisa que se hace devolución solo de los documentos respecto de la señora ERIKA JULIETH WALTEROS PALACIO, respecto del otro deudor se procederá a abrir el respectivo proceso de cobro coactivo

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Comunicación 2023ER59889.

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	23/03/2023
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	23/03/2023
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2023

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
Identificación o NIT:	9857979
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 1703 de 2017 confirmada con 2960 de 2017
Fecha de expedición:	21/10/2017
Fecha de notificación:	10/04/2018
Fecha de ejecutoría:	11/04/2018
Valor por cobrar:	Multa $2.343.461 menos deterioro ($1.315.483), neto $1.027.978
Cuenta contable:	Multas - 1311020210
Documento contable:	CEC0000375
Fecha de documento contable:	30/11/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	8,1 años
Descripción:	Multas y Sanciones
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2019IE61778 del 17/03/2019
Cobro persuasivo:	2019EE66484 del 26/03/2019 2022EE127566 del 26/05/2022 2022EE200305 del 26/08/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE248569 SDH 2022ER610841O1 del 29/09/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER290129 SDH 2022EE515423O1 del 09/11/2022

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2019IE61778 del 17 de marzo de 2019; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 1703/2017 confirmada con la Resolución No. 2960/2017**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290129 SDH 2022EE515423O1 por los siguientes motivos: *"(…) se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, faltan aquellos en donde conste la forma en la que se llevó a cabo la notificación de la Resolución No.1703 de 2017.* *De otra parte, se observa que la constancia de ejecutoria declara que la actuación administrativa, quedó en firme y debidamente ejecutoriada, 11 de abril de 2018.* *Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado en la fecha indicada; y en aplicación del artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es claro que el presente título está próximo a perder fuerza ejecutoria"* Esta información se trasladó a la DPS con memorando 2022IE73855-2022IE291412-2023IE195469. Ahora bien, el término para hacer efectivas las multas habría vencido el **11 de abril de 2022**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

Bogotá, D. C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER610841O1 ID SAP 8000044556
Devolución de Título

Respetados señores

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolución No.2960/2017	CARLOS SUAREZ AGUDELO C.C 9.857.979

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, *"Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"* en su artículo 18 numeral 2 dispone que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos"* y en su el numeral 1 de ese mismo articulado, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*. Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, faltan aquellos en donde conste la forma en la que se llevó a cabo la notificación de la Resolución No.1703 de 2017.

De otra parte, se observa que la constancia de ejecutoria declara que la actuación administrativa, quedó en firme y debidamente ejecutoriada, 11 de abril de 2018.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado en la fecha indicada; y en aplicación del artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es claro que el presente título está próximo a perder fuerza ejecutoria.

Y es preciso tener en cuenta, lo que en el oficio de devolución anterior se mencionó, a saber, que de acuerdo al manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019, *"la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro -Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso*

podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de prescripción, tal como lo señala el artículo 10º del Decreto 397 de 2011, para iniciar el cobro coactivo" y que actualmente en nuevo manual consignado en la Resolución No. SDH-000247 del 7 de julio de 2022, quedó así: *"la entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo".*

Dicho lo anterior, no es dable para esta Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, dar inicio de la ejecución coactiva al presente titulo, razón por la cual procede a su devolución.

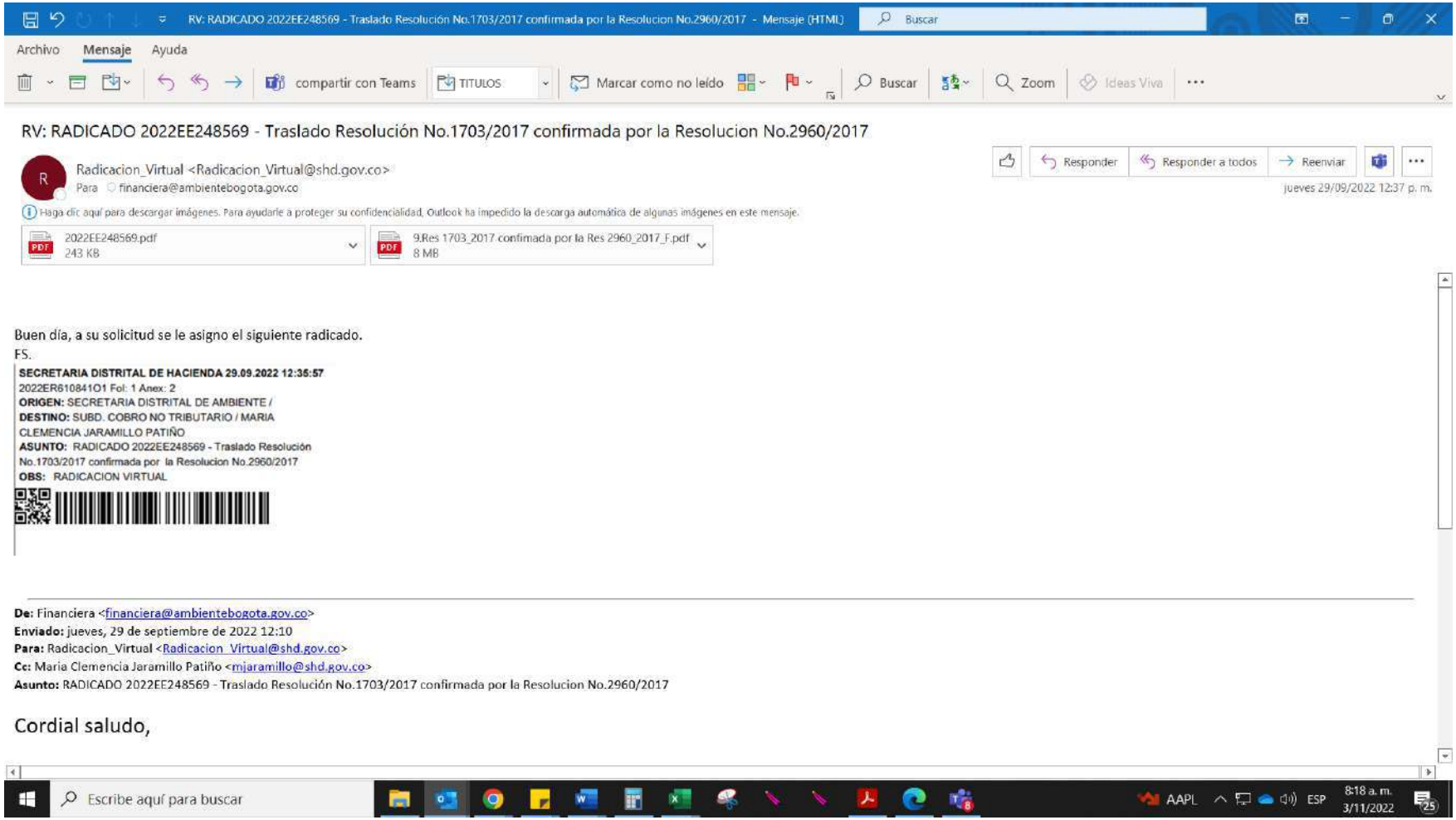
Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	*Roger Enrique González Orozco*		2022
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		2022


RV: RADICADO 2022EE248569 - Traslado Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017 - Mensaje (HTML)
Buscar
Archivo
Mensaje
Ayuda
compartir con Teams
TITULOS
Marcar como no leído
Buscar
Zoom
Ideas Viva
RV: RADICADO 2022EE248569 - Traslado Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017
Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Para financiera@ambientebogota.gov.co
Responder
Responder a todos
Reenviar
jueves 29/09/2022 12:37 p. m.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.
2022EE248569.pdf
243 KB
9.Res 1703_2017 confimada por la Res 2960_2017_F.pdf
8 MB
Buen día, a su solicitud se le asigno el siguiente radicado.
FS.
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29.09.2022 12:35:57
2022ER610841O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO: SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
ASUNTO: RADICADO 2022EE248569 - Traslado Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017
OBS: RADICACION VIRTUAL
De: Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 12:10
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Cc: Maria Clemencia Jaramillo Patiño <mjaramillo@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022EE248569 - Traslado Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017
Cordial saludo,
Escribe aquí para buscar
AAPL
ESP
8:18 a. m.
3/11/2022

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	CC	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
1703/2017	MULTA	10/04/2018	11/04/2018	Carlos Humberto Suarez Agudelo	9857979	2022EE200305	SDA -08- 2012 - 1086	$2.343.461

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 45 Folios

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2022

RESOLUCION N. 01703

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010 de la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C., la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 13 de octubre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre de 2011, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Acta No. 0481 del 23 de septiembre de 2011, requirió al Propietario del mencionado establecimiento, con el fin de que en el término de 20 días efectuara las acciones y/o ajustes para el control de la emisión sonora provenientes de las actividades relacionadas con su actividad comercial.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(…)

***3.1** Descripción del ambiente sonoro*

El sector en el cual se ubica FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, está catalogado como una ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS con ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO).

*Funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos (comercial-residencial), con un área aproximada de 60 m2, sobre la carrera 16 y colinda al frente de una cigarrería, costados sur y norte con establecimientos comerciales, las vías de acceso están en buen estado y el paso de flujo vehicular es medio. La emisión sonora de **FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO** proviene del funcionamiento de un computador y dos parlantes. Durante el recorrido se observa que el establecimiento opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación.*

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

***Tabla 8.** Zona emisora- horario nocturno*

Localización del punto de medida	***Distancia Fuente de emisión (m)***	***Hora de Registro***		***Lecturas equivalentes dB (A)***			***Observaciones***
		Inicio	***Final***	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local	*1.5*	*22:33*	*22:55*	*72.3*	*63.9*	***71.6***	*Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando*

***$L_{Aeq,T}$:** Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil 90; leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas.*

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo Según uso del Suelo del Establecimiento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De acuerdo con los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un ***SECTOR C, Ruido Intermedio Restringido****, para una zona de uso permitido COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.*

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, no dio cumplimiento al ***ACTA/REQUERIMIENTO No. 0481/2011 y CONTINUA INCUMPLIENDO*** *con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de* ***71.6 dB(A)***

Que mediante Auto No. 00702 del 09 de mayo del 2013, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), inicio trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Auto No. 00702 del 09 de mayo del 2013, fue publicado en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante Radicado N° 2013EE113330 del 03 de septiembre del 2013 y notificado por aviso el día 10 de septiembre de 2013 con constancia de ejecutoria del 11 de septiembre del mismo año y mes, previa citación efectuada mediante radicado 2013EE095580 del día 30 de julio de 2013, la cual fue recibida por el señor **CARLOS AGUDELO.**

III. PLIEGO DE GARGOS

Que a través del Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, Formuló al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C. los siguientes Cargos:

"(.....)

Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – zona comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de un computador y dos parlantes, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Tercero: *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.*

(.....)"

Que el citado acto administrativo, fue notificado por edicto al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, el día 15 de mayo de 2015 quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de mayo del mismo mes y año, previa citación efectuada mediante radicado 2014EE155263 del día 19 de septiembre de 2014, para notificación personal .

Que el señor **CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 9.857.979, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el Auto No. 00602 del 17 de enero del 2014.

Que posteriormente y habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo se expidió el Auto No. 04323 del 23 de octubre de 2015, mediante el cual se dispuso abrir a pruebas el respectivo trámite administrativo de carácter ambiental decretándose y teniéndose como tal todos los documentos que obran en el expediente.

El Auto No. 04323 del 23 de octubre de 2015 fue Notificado personalmente el 20 de enero de 2016 al señor **CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 9.857.979, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Teniendo en cuenta lo anterior, el precitado Acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el día 21 de enero de 2016.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80 ordena al Estado que "…*deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados*". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, en el inciso 2 del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del estado para "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que este no sea vulnerado.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función pública deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, consagra en su artículo 14 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1. 2.12**. NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO Y NORMA DE RUIDO AMBIENTAL**. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijara mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinaron los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijaran para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala: "*en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

IV. ANALISIS PROBATORIO Y DECISION

Con el objeto de abordar la discusión Jurídica en el sub examine de cara a los hechos, los cargos formulados a través del Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014, las pruebas obrantes en el informativo, así como la normativa y Jurisprudencia que respalda el tratamiento Jurídico de la Administración de los Recursos Naturales conviene analizar el alcance de las disposiciones Normativas cuya Infracción se le atribuye al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, por lo que conviene ahondar en el juicio de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, en torno a la imputación efectuada por transgresión de las normas sobre protección ambiental, en materia de emisión de ruido específicamente lo establecido en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Con base en lo anterior, se procederá a analizar la situación fáctica del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, frente a los cargos imputados de la siguiente manera:

> ***"Cargo Primero:*** *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – zona comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de un computador y dos parlantes, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006."*

El artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 establece lo siguiente:

> ***"Articulo 9.-*** *Estándares máximos permisibles de emisión de ruido.* En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A))

A través del concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre del 2011, se logró determinar que el establecimiento de comercio denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, estaba generando **71.6dB(A),** lo cual se verificó a través de la prueba de sonometría practicada por Funcionarios de la Secretaría, niveles de ruido éstos que superan los 60 dB(A) máximo permisible de nivel de emisión de ruido en horario nocturno, según lo dispone el artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del MAVDT actualmente de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra ubicado en el sector C, Zona de uso Comercial.

Que identificado plenamente el sector en donde está ubicado el establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, dentro de la tabla 1 de clasificación de que trata la Resolución No. 0627 del 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se localiza en un sector C, que corresponde a . RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, para una zona de uso COMERCIAL (R), Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. sujetos a los niveles de emisión de ruido máximos permisibles en el día 70dB(A) y en la noche de 60dB(A, y como resultado de la visita practicada por esta autoridad ambiental, el establecimiento está generando ruido por encima de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido señalados en el artículo 9 de la resolución mencionada 71.6dB(A) en horario nocturno correspondiente a la tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, superando en 11.6 dB(A), lo que lo clasifica como de aporte contaminante muy alto.

En virtud de lo anterior, y con base en el informe Técnico que antecede, se arriba a la conclusión de que el señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, es responsable de la infracción de la mencionada normativa como quiera que se encuentra demostrado que mediante el empleo de fuentes generadoras de ruido como son un (1)

computador y dos (2) parlantes, los cuales se encontraban operando en su establecimiento de comercio, superaron el máximo permitido por el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, en una zona Comercial para un sector C, RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, por lo cual el cargo primero formulado en el artículo primero del auto 00602 del 17 de enero de 2014, está llamado a prosperar.

Con respecto al segundo cargo, artículo 45 del Decreto 948 de 1995, el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 45°. -*** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."*

De acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente y lo evidenciado en la visita de seguimiento y control, realizada por funcionarios de la Secretaria se puede establecer que para las fechas de las visitas técnicas, los días 23 de septiembre de 2011 y 13 de octubre de 2011, practicada con el fin de realizar la medición de los decibeles generados en el establecimiento de comercio denominado, **TIENDA DE BERTILDA BAR** de propiedad del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, los niveles de presión sonora producidos por el citado establecimiento sobrepasan los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006 al sobrepasar dichos límites permitidos por la Ley para emisión de ruido , por parte del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO** en calidad de propietario del establecimiento comercial **TIENDA DE BERTILDA BAR**, se vulnero lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, al generar ruido que traspaso los estándares permisibles de presión sonora , para la fecha en que se realizó a través de la prueba de sonometría la respectiva medición de los decibeles generados en el mismo y que corresponden al día en que se efectúo las visitas de fechas 23 de septiembre y 13 de octubre de 2011.

En este orden de ideas, es claro que los ruidos se generan en el establecimiento y son producidos por elementos que están bajo el cuidado y responsabilidad del propietario del establecimiento denominado **TIENDA DE BERTILDA BAR** y por ende tiene bajo su obligación el no permitir que se emita sonidos que traspasen los límites de una propiedad, y que superen el máximo permitido por lo cual lo hace responsable por infringir la norma en comento.

Por lo cual el segundo cargo del auto 00602 del 17 de enero de 2014 está llamado a prosperar.

Con respecto al tercer cargo, artículo 51 ibídem, el cual consagra lo siguiente:

> ***Artículo 51. -*** *Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente."

Ahora bien, en relación con la infracción legal de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 948 ibídem y de cara a las pruebas obrantes dentro del expediente, esto es, Informe Técnico No. 21923 del 29 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente: *El sector en el cual se ubica la* **TIENDA DE BERTILDA BAR,** *está catalogado como una* ***ZONA DE USO COMERCIAL (C)***

Funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos (comercial – residencial) con un área aproximada de 60 m2, cobre la carrera 16 y colinda al frente con un cigarreria, costados sur y norte con establecimientos comerciales, las vias de acceso están en buen estado y el paso de flujo vehicular es medio. ***La emisión sonora de FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, proviene del funcionamiento de un computador y dos parlantes. Durante el recorrido se observa que el establecimiento opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación.***

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE BERTILDA BAR** no cumplió con la obligación de impedir perturbación por ruido ya que de acuerdo a lo registrado en el informe del Concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre del 2011, se observa que el establecimiento opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación como lo ordena la norma.

Aunado, a que mediante acta de requerimiento No. 0481 del 23 de septiembre de 2011, se le solicito efectuara acciones o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora provenientes de las actividades relacionadas con la actividad comercial remitiendo a la Entidad el informe detallado de las obras o acciones realizadas, todo esto con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental en materia de ruido.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo plasmado en el informe técnico 21923 del 29 de diciembre de 2011, el cual conceptúo lo siguiente:

(…)

ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 13 de octubre del año 2011 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, del sonómetro y el acta de visita firmada por el Administrador, se verifico que FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, no dio cumplimiento al acta de requerimiento No. 0481/2011. Las emisiones producidas por el computador y dos parlantes, trascienden al exterior a través de la entrada.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente y viable señalar que el señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, incurrió en la infracción del artículo 51 del Decreto 948 de 1995, por lo cual este tercer cargo prospera.

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de ruido es el señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, por haber incurrido en la infracción de las siguientes normas: artículo 9 de la tabla 1 de la Resolución 627 de 2006, artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que dan cuenta de la responsabilidad del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, por el incumplimiento de la normativa ambiental, específicamente los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, conforme a los cargos Primero, segundo, y tercero atribuidos al infractor mediante el Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014, puesto que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el Horario Nocturno para una Zona de Uso Comercial, pruebas que valga decir, no fueron tachadas de falsas, lo cual confirma su legalidad, y se constituyen como documentos útiles e idóneos para acreditar la responsabilidad frente a la infracción ambiental cometida.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior considera esta Autoridad Ambiental que en el presente caso, los cargos Primero, segundo y tercero atribuidos al infractor mediante el Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014, **prosperaron.**

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que* ***el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*** (Negrillas fuera del texto)
>
> *El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)"

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad queda claro que el señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C. infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normatividad ambiental vigente, en materia de ruido de acuerdo con el incumplimiento de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, conforme a los Cargos Formulados mediante el Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"...dentro de los límites del bien común..."*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T-536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"…Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia…"

Se considera pertinente en este momento hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, quien no desvirtuó los cargos formulados, por lo cual la autoridad ambiental, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente **SDA-08-2012-1086**, se considera que el propietario del establecimiento de comercio **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C. infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normatividad ambiental vigente, en materia de ruido de acuerdo con el incumplimiento de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, conforme a los Cargos Formulados mediante Auto No. Auto 00602 del 17 de enero de 2014, razón por la cual esta Secretaría procederá a Declarar Responsable Ambientalmente al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, de los Cargos primero, segundo, tercero Formulados a Título de Dolo, y procederá a imponer una sanción, como a continuación se describe:

VI. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN

Las disposiciones y decisiones administrativas emanadas de las distintas autoridades ambientales son de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios, por lo que su desconocimiento, total o parcial, acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes.

Las normas que gobiernan la actividad de la Administración Pública en materia de medio ambiente tienen como función primordial la prevención y como finalidad la de brindar a las autoridades la posibilidad de asegurar la protección, integridad y aprovechamiento sostenible de todos y cada uno de los recursos naturales renovables. En tal sentido, cuando éstas son transgredidas, la función de prevención debe dar paso a la sancionatoria que surge justo en el momento en que se advierta su desconocimiento. En otras palabras, cuando un particular

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

desconoce una norma o un acto administrativo de carácter ambiental, su conducta trae como consecuencia una sanción, que aun cuando no está encaminada a minimizar los efectos nocivos generados sobre el medio ambiente, pretende castigar a quien con su conducta ha causado perjuicio a los recursos naturales cuya preservación y protección está reservada a la Corporación.

Que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias quienes se les encuentre demostrado que por acción u omisión lesionen las disposiciones ambientales, razón por el cual el infractor se hace acreedor de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; igualmente prevé que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Lo anterior, en armonía con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

> ***"ARTICULO 40.- Sanciones.*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artlculo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> *1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *(...)"*

Por su parte, a través del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo que definió los criterios que deben atender las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones allí previstas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ahora bien, una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y advertida la procedencia de sanción en la infracción en que incurrió el señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y en la Resolución MAVDT 2086 de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria, emitió el Informe Técnico No. 01212 de 06 de julio de 2017, obrante en el expediente, que desarrolló los criterios para la imposición en el presente caso de la **sanción de MULTA**, acorde con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto 3678 de 2010, el cual dispone:

> ***Artículo 4°.- Multas.*** *Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*
> *B: Beneficio ilícito*
> *α: Factor de temporalidad*
> *i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
> *A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
> *Ca: Costos asociados*
> *Cs: Capacidad socioeconómica del infractor*
> *Donde:*
> **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.
> El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.
> **Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.
> En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.
> **Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Concepto Técnico de Criterios No. 01212 del 06 de julio del 2017., se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, la cual prevé:

(.....)"

Artículo 4.- Multas. *Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el Artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

$$Multa = B + [(\& * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(.....)"

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015, ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.***

Que el aludido Decreto compila normas de carácter ambiental, tales como el Decreto 3678 de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, por medio del Informe de Criterios No. 01212 del 06 de julio del 2017, se dio aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, de cara a los criterios para la imposición de la sanción de **MULTA** y la orden de ejecutar acciones que restauren el impacto causado, respecto de la infracción investigada en contra del señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, así:

3.2 Multa

Definidas todas las variables y factores se proceden al cálculo de la multa:

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Multa = *$0+ [(1*$ 65.096.148) *(1+0,2) +0] *0.03*

Multa = $ 2.343.461 Dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos M/cte.

Que así las cosas, resulta procedente imponer al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, la sanción de Multa en cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.343.461),** los cuales deberán ingresar al patrimonio de esta Entidad.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución **NO** Exonera al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se ordenara la expedición de los oficios correspondientes para tal efecto.

Que por otro lado, una vez en firme el presente acto administrativo, la Secretaria deberá efectuar el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

VIII. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo ibídem en su literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.”*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, en mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable a Título de **DOLO** al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C. **de los cargos formulados en el Auto No. 00602 del 17 de enero de 2014**, por infringir el artículo 9 de la tabla 1 de la Resolución 627 de 2006, al sobrepasar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, y los artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 por generar ruido que traspasó los límites de una propiedad en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior imponer al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, **SANCION** consistente en **MULTA** por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.343.461)**

PARÁGRAFO PRIMERO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de quince (**15**) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a órdenes de la Secretaria Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), Concepto M – 05-550 otros, en la Tesorería Distrital, Ventanilla Número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el Recaudo de Conceptos Varios, disponible en la Sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2012-1086**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y, por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al sancionado de copia simple del informe de criterios No. 01212 del 06 de julio de 2017, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de la sanción de Multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y hace parte integral del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, en la Carrera 16 No. 18 – 16 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. según lo establecido en los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.979, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaria para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993**.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del **RUIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo expuesto en el artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170196 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/07/2017

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/07/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE209621 Proc #: 3786178 Fecha: 21-10-2017
Tercero: 9857979-6 – LA TIENDA DE BERTILDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 02960

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01703 DEL 30 DE JULIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1703 del 30 de julio del 2017, la Dirección de Control Ambiental, resolvió el presente proceso sancionatorio y dispuso declarar responsable al señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.857.979, de los cargos formulados mediante auto No. 602 del 17 de enero de 2014.

Que como consecuencia de lo anterior, dispuso imponer al señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, sanción de multa por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($2'343.461, oo)

Que la Resolución No. 01703 del 30 de julio de 2017, fue Notificada Personalmente el día 28 de agosto de 2017 al señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.857.979, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LA TIENDA DE BERTILDA BAR, ubicado en la Carrera 16 No. 18 – 18 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Radicado No. 2017ER174769 del 8 de septiembre de 2017, el señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.857.979, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado, LA TIENDA DE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

BERTILDA BAR, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 01703 del 30 de julio de 2017, encontrándose dentro del término legal establecido para tal efecto.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

> *"**Artículo 30.** Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."*

En ese sentido, corresponde acudir a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, toda vez que las presentes actuaciones se iniciaron en vigencia de la citada norma procedimental.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el termino y la forma en que dicho recurso debera ser presentado.

> *"**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."*

Que de igual forma el artículo 77 de la citada codificación prescribe:

> *"**ARTÍCULO 77. REQUISITOS...***
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

(...)"

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1703 del 30 de julio del 2017, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda revocar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el Recurso de Reposición presentado por el señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, se radicó ante esta entidad estando dentro del término legal.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que dentro de su escrito de recurso, el señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO argumenta lo siguiente:

"(...)

"Que efectivamente en el año 2011 era el propietario del establecimiento denominado "TIENDA DE BERTILDA DE BERTILDA BAR", ubicado en la dirección que se menciona en la presente resolución, que efectivamente fui visitado por la entidad para el análisis de los niveles de intensidad de ruido y otras recomendaciones de mejora del establecimiento que son ciertas, sin embargo, quiero manifestar que una vez se me solicitó estos cambios y en virtud a las enormes dificultades económicas que presentaba y de problemas personales, decidí dar por terminado el establecimiento comercial y ausentarme de la ciudad durante tres años, sin embargo, por las dificultades no informé a la entidad sobre esto, entendiendo que al ya no estar todas modificaciones y recomendaciones no eran al lugar.

A la fecha me he notificado de esta sanción la cual me parece injusta, pues no corresponde a los reales ingresos o recursos que tengo para dar cabal cumplimiento a la misma y para su información esporádicamente hago turnos en estos establecimientos del barrio Restrepo, manifiesto que tampoco poseo propiedades ni negocios a nombre mío, ni ninguna otra y que con lo poco que gano pago mi arriendo y respondo por mi núcleo familiar, pues es muy difícil acceder a un empleo fijo, que no me ha brindado el estado, en lo público ni tampoco en lo privado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por todo lo anterior les estoy solicitando se revise la decisión en contra mía y teniendo en cuenta lo arriba expresado se anule el fallo, porque no tengo ninguna posibilidad de cumplir con esta sanción.

(...)"

IV. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO

El Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que las decisiones de la administración, que resulten desfavorables para el interesado puedan ser replanteadas, modificadas, revocadas, aclaradas, revisadas y demás.

En cuanto a los fundamentos que sustenta la defensa al momento impetrar el recurso interpuesto, el Despacho observa que no existe argumento alguno que al ser valorado, permita inferir o concluir la ausencia real de responsabilidad ambiental del sancionado como autor de la infracción ambiental endilgada. Su argumentación, necesariamente debe estar encaminada a atacar el acto, concretamente la argumentación técnica y jurídica que motivó la decisión, es decir en el presente caso, la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental en materia de ruido y consecuentemente la sanción consistente en multa.

En ningún momento se aportó un elemento real de juicio que al ser valorado por la autoridad administrativa – ambiental permitiera eximir de responsabilidad al sancionado y desvirtuar la utilidad y validez del material probatorio recaudado, el cual se considera suficiente para imputar al señor **CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO**, la violación de normas ambientales de protección ambiental, ya que el infractor pretende sustentar su defensa en circunstancias que no desvirtúan lo probado en el procedimiento sancionatorio ambiental al cual se le vinculó.

Es así como el impugnante señor **CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO,** no aporta argumentación jurídica de fondo que permita a este Despacho desvirtuar la argumentación presentada en dicha Resolución, toda vez que la trasgresión a la normatividad ambiental fue constatada al momento de realizar la medición, por medio de la cual se determinó que se sobrepasaba los niveles máximos permitidos de ruido. Precisamente este fue el hecho generador del proceso sancionatorio ambiental y de la sanción impuesta; **y es considerada una conducta de ejecución instantánea**.

Finalmente es pertinente reseñar respeto a la capacidad Socioeconómica que menciona el impugnante, que la Resolución No. 01703 del 30 de julio de 2017, mediante la cual se determinó

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

la Sanción consistente en multa según lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 2086 de 2010, y el Manual Conceptual y Procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad ambiental, se calculó bajo unos parámetros en cuantía, oportunidad y tiempo, conforme a la metodología vigente y consignada en el Informe Técnico No. 01212 del 6 de julio de 2017, donde se tuvo en cuenta, entre otros factores, la capacidad socioeconómica del infractor.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

En este sentido es de aclarar que la facultad sancionatoria radica en el Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con los Decretos 109 y 175 de 2009, y este, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 *"Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones"* en su artículo primero delega en el Director de Control Ambiental:

"*(...)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

***PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER Y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la Resolución 01703 del 30 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al señor **CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.857.979, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, ubicado en la Carrera 16 No. 18–16 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C o en la Diagonal 52B Sur No. 61B-31 Apto. 301 de Bogotá D.C. en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo de Expediente que una vez ejecutoriada la presente Resolución, y previo cumplimiento de las órdenes aquí impartidas se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-1086.**

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:									
CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170196 DE 2017	FECHA EJECUCION:		02/10/2017
CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170196 DE 2017	FECHA EJECUCION:		26/09/2017
Revisó:									
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:		03/10/2017
Aprobó: **Firmó:**									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		21/10/2017

Expediente No. SDA-08-2012-1086

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2018 ( ) días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2960 al señor (a), Carlos Humberto Suarez en su calidad de Persona Natural

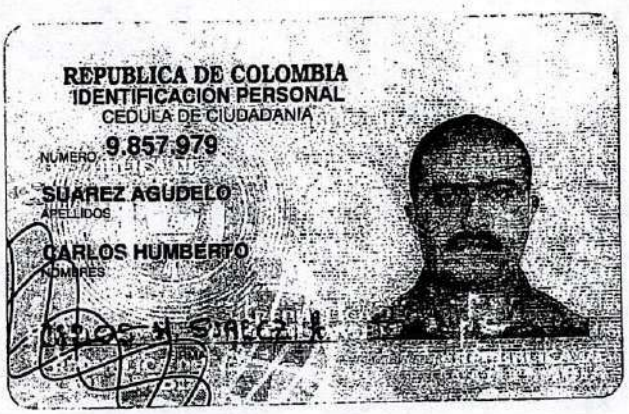
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9651979 de Onsilvania, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que dentro de la misma no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Carlos A. Suarez. A

Dirección: DIAG 52B Nº 61B31 APTO 301

Teléfono (s): 3103418977

QUIEN NOTIFICA: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 9.857.979
SUAREZ AGUDELO
APELLIDOS
CARLOS HUMBERTO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1975
PENSILVANIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-NOV-1993 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500116-45113311-M-0009857979-20050920 00684 05283A 02 179118844
REGISTRADO ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 1703 del **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** se notificó de manera **PERSONAL** el día 28 del mes agosto del año 2017 al señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, y contra el cual se interpuso recurso el cual fue resuelto mediante Resolución 2960 del 21 de octubre de 2017 **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01703 DEL 30 DE JULIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES",** la cual se notificó de manera **Personal** el día 10 de abril de 2018.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día **11 DE ABRIL DE 2018**, conforme a lo establecido en el numeral 2 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, el **26 de abril de 2022.**

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: KAREN JOHANA RAMIREZ GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.136.886.904

No DE CONTRATO: SDA-CPS- 20221547

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.



Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaria Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de abril de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, por medio del cual se "*Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido*":

Acto administrativo	Multa	Intereses moratorios	Total
Res .1703/2017 Confirmada por la Resolucion No. 2960/2017	$2.343.461	N/A	$2.343.461

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 11/04/2018, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 29/06/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 1 Recibo Código de Barras

Elaboró:

EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022

Revisó:

EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022

Aprobó:
Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5487101 Radicado # 2022EE127566 Fecha: 2022-05-26
Tercero: 9857979 - CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señor
CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
CC. 9.857.979
Cr 7 03 63 Pensilvania / Caldas
8555936
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolución No.1703/2017 Confirmada por la Resolucion No. 2960/2017

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de abril de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, por medio del cual se "*Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido*":

Acto administrativo	Multa	Intereses moratorios	Total
Res .1703/2017 Confirmada por la Resolucion No. 2960/2017	$2.343.461	N/A	$2.343.461

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 11/04/2018, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 29/06/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 1 Recibo Código de Barras

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2022

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **May 26, 2022, 12:16 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO		
IDENTIFICACION	9857979		
DIRECCION:	CR 16 No. 18 - 18 SUR LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO		
TELEFONO:	3778896		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-504 MULTAS CONTAMINACIÓN AUDITIVA		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Res .1703/2017 Confirmada por la Res. No. 2960/2017	**NUMERO RECIBO:**	5486775
TOTAL A PAGAR:	$ 2,343,461	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jun 29, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995486775(3900)2343461(96)20220629

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **May 26, 2022, 12:16 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO		
IDENTIFICACION	9857979		
DIRECCION:	CR 16 No. 18 - 18 SUR LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO		
TELEFONO:	3778896		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-504 MULTAS CONTAMINACIÓN AUDITIVA		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Res .1703/2017 Confirmada por la Res. No. 2960/2017	**NUMERO RECIBO:**	5486775
TOTAL A PAGAR:	$ 2,343,461	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jun 29, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995486775(3900)2343461(96)20220629

Desprendible para el banco.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

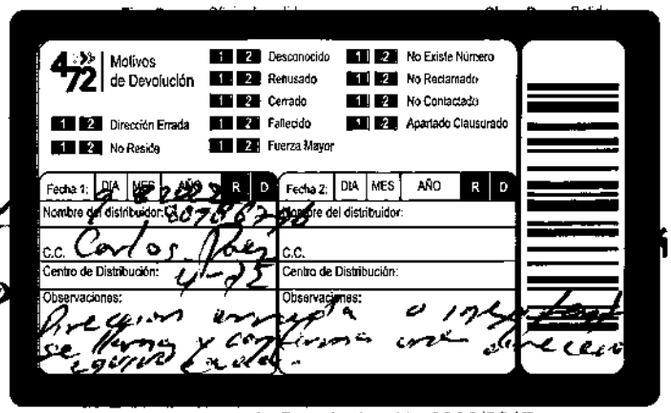
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **May 26, 2022, 12:16 PM**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5571188 Radicado # 2022EE200305 Fecha: 2022-08-05
Tercero: 9857979 - CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA



Bogotá DC

Señor
CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
NIT. 9857979
DIAG 52B 61 B 31 APTO 301
CEL 3103418977
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de junio de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, *"por la cual Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido"*:

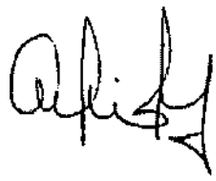
Acto administrativo	Multa	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017	$2.343.461	N/A	$2.343.461

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 11/04/2018, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 26/08/2022 en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos:1 Recibo Código de Barras

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/08/2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5571188 Radicado # 2022EE200305 Fecha: 2022-08-05
Tercero: 9857979 - CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señor
CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO
NIT. 9857979
DIAG 52B 61 B 31 APTO 301
CEL 3103418977
Ciudad

Anexo

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de junio de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "*por la cual Resuelve proceso sancionatorio - Emision de Ruido*":

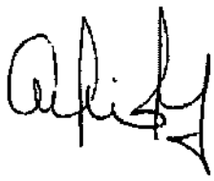
Acto administrativo	Multa	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.1703/2017 confirmada por la Resolucion No.2960/2017	$2.343.461	N/A	$2.343.461

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 11/04/2018, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 26/08/2022 en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos:1 Recibo Código de Barras

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/08/2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 5, 2022, 3:21 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO		
IDENTIFICACION	9857979		
DIRECCION:	CR 16 No. 18 - 18 SUR LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO		
TELEFONO:	3778896		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-504 MULTAS CONTAMINACIÓN AUDITIVA		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolucion No. 1703/2017 confirmada por la Resolucion No. 2960/2017	**NUMERO RECIBO:**	5571160
TOTAL A PAGAR:	$ 2,343,461	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 26, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995571160(3900)2343461(96)20220826

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 5, 2022, 3:21 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO		
IDENTIFICACION	9857979		
DIRECCION:	CR 16 No. 18 - 18 SUR LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO		
TELEFONO:	3778896		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-504 MULTAS CONTAMINACIÓN AUDITIVA		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolucion No. 1703/2017 confirmada por la Resolucion No. 2960/2017	**NUMERO RECIBO:**	5571160
TOTAL A PAGAR:	$ 2,343,461	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 26, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995571160(3900)2343461(96)20220826

Desprendible para el banco.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 5, 2022, 3:21 PM**

MEMORANDO

PARA: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Dirección de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Documentos actos administrativos inicio de cobro coactivo.

Respetado doctor Camilo:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de **cobro coactivo**, al revisar en el sistema "FOREST", se evidencia que algunos actos administrativos no cuentan con todos los soportes, para dar inicio a la etapa de cobro coactivo, a continuación, el detalle:

PROCESO	DETALLE	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA	OBSERVACIONES
4199563	Multas Emisiones Atmosférica	1211/2019	3494/2019	Falta la constancia ejecutoria Res. 3494/2019
4400102	Multas Publicidad Exterior Visual	1479/2019	2781/2019	Falta la constancia ejecutoria Res. 2781/2019
2790483	Traslado Costo De Desmonte Publicidad Exterior Visual	1598/2014	844/2017	Falta la constancia ejecutoria Res. 844/2017
3786178	Multas Contaminación Auditiva	1703/2017	2960/2017	Falta la constancia ejecutoria Res. 2960/2017
4514421	Otras Multas Ambientales	2033/2020	1065/2021	Falta la constancia ejecutoria de la Res. 1065/2021.
5251949	Multas Publicidad Exterior Visual	376/2020	4004/2021	Falta la constancia ejecutoria de la Res.4004/221
4278596	Multas Publicidad Exterior Visual	3773/2018	1620/2020	Falta la constancia ejecutoria de la Res. 1620/2020
4100374	Multas Contaminación Auditiva	3842/2018	3208/2019	Falta la constancia ejecutoria Res. 3208/2019

Por lo anterior, amablemente solicito remitir los soportes faltantes, con el fin de proceder al cobro coactivo de los citados actos administrativos.

Agradezco la atención, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/04/2022
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/04/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2022

MEMORANDO

PARA: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Dirección de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2022ER290129 - Resolución No. 1703/2017

Respetado doctor Rodrigo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.1703 de 2017** a nombre de CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO, por los motivos descritos a continuación:

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda" en su artículo 18 numeral 2 dispone que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos" y en su el numeral 1 de ese mismo articulado, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados...". Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, faltan aquellos en donde conste la forma en la que se llevó a cabo la notificación de la Resolución No.1703 de 2017.

De otra parte, se observa que la constancia de ejecutoria declara que la actuación administrativa, quedó en firme y debidamente ejecutoriada, 11 de abril de 2018.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado en la fecha indicada; y en aplicación del artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es claro que el presente título está próximo a perder fuerza ejecutoria.

Y es preciso tener en cuenta, lo que en el oficio de devolución anterior se mencionó, a saber, que de acuerdo al manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019, "la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro -Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de prescripción, tal como lo señala el artículo 10º del Decreto 397 de 2011, para iniciar el cobro coactivo" y que actualmente en nuevo manual consignado en la Resolución No. SDH-000247 del 7 de julio de 2022, quedó así: "la entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo"

Dicho lo anterior, no es dable para esta Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, dar inicio de la ejecución coactiva al presente título, razón por la cual procede a su devolución.

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Comunicación 2022ER290129.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/11/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/11/2022

Aprobó:
Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2022

MEMORANDO

PARA: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Director de Control Ambiental

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJIA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: **Respuesta oficio 2023IE18422 - Remisión Actos Administrativos**

Estimado doctor Manrique,

En atención a su comunicación mencionada en el asunto, en donde nos remite dos (2) actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados para el trámite pertinente*;* amablemente le informamos lo siguiente:

Tipo Acto	No. A.A.	FECHA DEL A.A.	Encabezado	PERSONA NATURAL / JURIDICA	RADICADO A.A.	GESTION CONTABLE
Resolución	1703	30/07/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	2017EE142894	Ya se encuentra reconocida en cuentas por cobrar en estado devolución de coactivo, está pendiente de subsanar lo informado en memorando 2022IE291412.
Resolución	2960	21/10/2017	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01703 DEL 30 DE JULIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	2017EE209621	Se continua con la gestión de cobro correspondiente, sin embargo, se resalta que de acuerdo con la constancia de ejecutoria aportada, ya se habría incurrido en causal de pérdida de fuerza ejecutoria.

Es importante resaltar que la gestión y cobro de cartera se adelanta conforme a lo establecido en los manuales: (i) De Cartera adoptado con Resolución 00044 de 2022 (2022EE05268) y (ii) De Políticas de Operación Contable recientemente actualizado mediante Resolución 00149 de 2022 (2022EE26237), así como en el procedimiento disponible en Isolución de Gestión de Cartera (PA02-PR34).

Agradecemos su atención y acostumbrada colaboración, cualquier inquietud sobre lo aquí expuesto con gusto será atendida en esta dependencia o a través del correo electrónico de la profesional: nidia.pedraza@ambientebogota.gov.co o la extensión 8896.

Atentamente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: No aplica

Elaboró:				
NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA	CPS:	CONTRATO 20230307 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	FIDUCIARIA BOGOTA SA - FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE
Identificación o NIT:	800142383
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 1137 de 2016
Fecha de expedición:	17/08/2016
Fecha de notificación:	18/10/2018
Fecha de ejecutoría:	26/10/2018
Valor por cobrar:	Evaluación $652.700 menos deterioro ($383.889), neto $268.811
Cuenta contable:	Evaluación - 1311180103
Documento contable:	CEC0000217
Fecha de documento contable:	31/03/2020
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	7,5 años
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 6859 del 20 de octubre de 2003 y CT DCA No. 10556 del 30 de diciembre de 2013 Radicado 2016EE142083.
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2018IE296304 del 13/12/2018
Cobro persuasivo:	2018EE313566 del 31/12/2018
Envío a cobro coactivo:	SDA 2019EE219178 SDH 2020ER12827 del 19/09/2019
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2020ER43853 SHD 2020EE21212 del 25/02/2020

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2018IE296304 del 13 de diciembre de 2018; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 1137/2016**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2020ER43853 SHD 2020EE21212 por los siguientes motivos: *"dentro de las piezas procesales remitidas no hay constancia de oficios citatorios para efectos de notificación personal con su respectiva constancia de envío y de entrega o devolución según sea el caso, situación que no fue subsanada en su totalidad, pues si bien se remitió el escrito citatorio, no se envió prueba donde conste que el mismo fue enviado y entregado o en su defecto devuelto, lo cual sería necesario para corroborar la debida notificación del acto administrativo"* Esta información se trasladó con memorandos 2020IE94106 y 2023IE44614. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro habría vencido el **26 de octubre de 2023**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicado: 2020ER19633
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
Fecha: 2020-02-25 10:12:2
Proceso: 4132956
Folios: 11 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2020EE30678
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Tipo: Oficio Recibido

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-02-2020 02:32:36
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE21212 O 1 Fol:1 Anex:10
Sd:453 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO/JARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
DEVOLUCION DE TITULO EJECUTIVO
REGONZALEZ

2020EE21212 01
Codigo Postal:0

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV CARACAS 54 38
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación **2020EE30678 del 10 de febrero de 2020**
Cordis No. 2020ER12827 del 11 de febrero de 2020
Devolución título.

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
RESOLUCIÓN 1137 del 17 de agosto de 2016	FIDUCIARIA BOGOTA SA, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE NIT. 800142383

El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"... los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*.

Y mediante oficio de fecha 22 de enero de 2020, este Despacho, le manifestó que dentro de las piezas procesales remitidas no hay constancia de oficios citatorios para efectos de notificación personal **con su respectiva constancia de envío y de entrega o devolución según sea el caso**, situación que no fue subsanada en su totalidad, pues si bien se remitió el escrito citatorio, no se envió la prueba donde conste que el mismo fue enviado y entregado o en su defecto devuelto, lo cual sería necesario para corroborar la debida notificación del acto administrativo.

Por consiguiente, amablemente le solicito sea aclarada y/o subsanada tal circunstancia, con el fin de brindar garantías procesales al sancionado y con miras a dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Se anexa: 10 folios

Proyectado por:	*Roger Enrique Gonzalez Orozco*		19 de febrero de 2020
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		19 de febrero de 2020

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

Isabel
SHD 4705773

2020EE6288 01 Código Postal: 0

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020

20624

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-01-2020 01:52:06
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE6288 O 1 Fol:1 Anex:8
Sd:246 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO/JARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
DEVOLUCION DE TITULO EJECUTIVO
REGONZALEZ

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV CARACAS 54 38
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2020ER20624
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2020-01-30 11:56:3
Proceso: 4705778
Folios: 9 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2019EE303709
Destino: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Tipo: Oficio Recibido

Asunto: Radicación **2019EE303709 del 27 de diciembre de 2019**
Cordis No. 2019ER139117 del 30 de diciembre de 2019
Devolución título.

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
RESOLUCIÓN 1137 del 17 de agosto de 2016	**FIDUCIARIA BOGOTA SA, FIDECOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE NIT. 800142383**

El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019, en su artículo 9 literal a, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"... los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*. Sin embargo, dentro de las piezas procesales remitidas no hay constancia de oficios citatorios para efectos de notificación personal con su respectiva constancia de envío y de entrega o devolución según sea el caso, pues de conformidad con el Decreto 1 de 1984:

> *"Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*
> *Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.*
> *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal* ***se le enviará por correo certificado una citación*** *a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente." (Negrilla nuestra)*

Situación que podría estar afectando el derecho de rango constitucional del debido proceso y de defensa, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la mencionada norma, la notificación por edicto procederá *"Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación"*

Por consiguiente, amablemente le solicito sea aclarada y/o subsanada tal circunstancia, con el fin de brindar garantías procesales al contraventor y con miras a dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Se anexa: 8 folios

Proyectado por:	*Roger Enrique Gonzalez Orozco*		22 de enero de 2020
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		22 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Isabel
SHD
PROCESO 4651583

2019EE206791 01
Código Postal: 0

Bogotá D.C., noviembre 21 de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-11-2019 11:13:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE206791 O 1 Fol:1 Anex:7
Sd:792 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO/JARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
SE DEVUELVE CORDIS 2019ER103501
AMMORALES

279111

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2019ER279111
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2019-12-02 08:54:4
Proceso: 4651583
Folios: 8 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2019EE219178
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Tipo: Oficio Publico

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdireccion Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente
Av Caracas No 54-38
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación 2019EE219178 del 19 de septiembre de 2019
Cordis No. 2019ER103501 del 20 de septiembre de 2019
Devolución título.

Respetada Doctora:

De conformidad con las normas que regulan el Cobro Coactivo, previo el estudio de los documentos allegados con el CORDIS mencionado en el asunto, cordialmente devolvemos a su Despacho la fotocopia del acto administrativo y demás folios, por los siguientes argumentos:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
RESOLUCION No. 1137 de 2016	FIDUCIARIA BOGOTA S. A

Consultada la documentación remitida, se pudo evidenciar que no remiten los soportes que demuestren que se notificó en debida forma, la Resolución que pretenden sea objeto de cobro coactivo.

Sin embargo y en razón a la naturaleza del cobro, se hace imperioso que remitan las piezas procesales de manera física y completa.

En virtud de lo anterior no es posible iniciar proceso de cobro coactivo, toda vez que se debe propender por un debido proceso, razón por la cual se requiere que sea revisada la observación indicada.

En los anteriores términos, se devuelve su Despacho la documentación referida. Cualquier información adicional, si es de nuestra competencia con gusto la estaremos brindando.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Se anexa: 7 folios

(Rev./Nov. M.M.M)

Proyectado por:	*Aurora Milena Morales Moreno*	Firma del funcionario		21-Nov-2019
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*	Firma del funcionario		21-Nov-2019

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No
Radicación #: 2003ER26857 Proc #: 1472195 Fecha: 07-10-2013
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc.: E Tipo Doc.:
Resolución

1/2

RESOLUCIÓN No. 01137

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 068 de 2003, Derogado por el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2003ER26857 del 13 de agosto de 2003**, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, la autorización de tala de unos individuos arbóreos, ubicado en el espacio privado de la carrera 111 No. 86 – 74, Localidad de Engativá, en esta Ciudad.

Que mediante Auto **N° 1705 del 22 de agosto** de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, dio inicio el trámite Administrativo Ambiental, de permiso silvicultural, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01137

Que mediante concepto técnico No. **6859 del** 20 de octubre de 2003, se consideró técnicamente viable la tala de veinticinco (25) individuos arbóreos de la especie: Pino Monterrey, y liquidó los valores correspondientes a la compensación del recurso forestal talado con la siembra, de cuarenta (40) Árboles de porte Arbóreo y especies nativas, con una altura mínima de 1.50 metros, equivalentes a 39.4 IPVs, en buen estado fitosanitario y garantizando su mantenimiento durante tres (3) años contados a partir de la siembra. Que así mismo, se estableció el valor a pagar por concepto de seguimiento la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($652.700),** según recibo de pago No. 3691, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud para el efecto, esto es Decreto 068 de 2003 y concepto técnico 6859 de 2003.

Que dentro de los documentos anexos en la solicitud se encuentra a folio 3 el recibo de pago No. 480731/3050, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.170.200), del 12 de agosto de 2003, por concepto de permiso para tala de árboles.

Que mediante **Resolución N° 1624 del 12 de noviembre de 2003,** se autorizó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, para efectuar los tratamientos silviculturales de veinticinco (25) Árboles de la especie Pino Monterrey, en espacio privado, para el proyecto denominado, Centro Comercial Unicentro de Occidente. Ubicado en la Carrera 111 C No. 86 – 74, Localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior, se determinó, que la compensación del recurso talado de 39.4 IPVs, se haría con la siembra de 40 individuos arbóreos de especies nativas en buen estado fitosanitario y garantizar su mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra, así mismo, se ratificó el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (652.700)**, por concepto de seguimiento silvicultural según recibo No. 3691.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Sub-Dirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2013, emitió **Concepto Técnico DCA N° 10556 del 30 de diciembre de 2013**, según el cual determino: *"se verificó la tala de veinticinco (25) individuos Arbóreos de la especie Pino Monterrey, Ubicados en la Carrera 111 C No. 86 – 74, autorizados*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

mediante Resolución NO. 1624 del 12/11/2003. No se presentó salvoconducto de movilización, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento No allegaron soportes de pago por evaluación y seguimiento. Si compensaron mediante plantacion de 40 árboles de especies nativas; Eugenias (18), Liquidámbar (11), y Alcaparro (11), de más de 1.5 metros de altura, en buen estado fitosanitario".(...)

Que mediante Radicado No. 2015EE240796 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Sub-Dirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió requerimiento para el pago por concepto de seguimiento y salvoconducto de movilización por tratamientos silviculturales autorizado mediante Resolución No. 1624 del 12 de noviembre de 2003.

Que el anterior requerimiento no fue posible su entrega debido a que en el reporte de la empresa de mensajería A&V ESPRESS, denota la no entrega por motivos de; "destinatario desconocido", con fecha 10 de diciembre de 2015, a folio 91 del expediente.

Que verificado en la bases de datos de la Subdirección Financiera de esta entidad, y revisado el expediente **DM-03-2003-1042**, no se encontró pago por evaluación y seguimiento, a folio (3) del expediente reposa recibo de pago del Banco del Occidente por valor de **($1.170.200)** del 12/08/2003, por concepto de permiso para tala de árboles según recibo No. 480731/3050, emitido por la tesorería de Bogotá D.C, ahora bien en el concepto Técnico 6859 del 20 de octubre de 2003, se estipula por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **($652.700)**, dinero que se hace exigible toda vez que la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, no cumplió con esta obligación, el pago de avaluación y seguimiento conforme a lo establecido por el Decreto 068 de 2003, el recibo de pago No. 3691 del 25 de septiembre de 2003 generado por el SIA- DAMA, el Informe Técnico No. 6859 del 20 de octubre de 2003. Y el informe técnico de seguimiento No. 10556 del 30 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que de igual forma el artículo 66 de la Ley Ibidem, prevé: (...) *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. *"Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778599 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que por lo anterior, es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Acto Administrativo, es el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, por cuanto la Ley 1437 de 2011 comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, por lo tanto, el procedimiento administrativo de carácter ambiental adelantado a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, nace a la vida jurídica con el solicitud de intervención silvicultural de tala registrada con el Radicado No. 2003ER26857 del 13 de agosto de 2003.

Que de igual forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 068 de 2003, Arborización y tala. *"En el espacio público el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis será la entidad ejecutora de las actividades de arborización y tala del arbolado urbano, excepto en los siguientes casos:*

Las actividades que corresponden a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
La revegetalización del Sistema de Áreas protegidas del Distrito Capital que estará a cargo del DAMA.

La arborización, tala y aprovechamiento en predios de propiedad privada que estará a cargo del propietario.

Así mismo, el Jardín Botánico planificará la arborización, para lo cual en el año 2007 deberá tener elaborado el inventario y georeferenciación del arbolado urbano que incluya los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización. La información existente será enviada anualmente al DAMA para alimentar el Sistema de Información Ambiental -SIA-.

PARAGRAFO 1.- El Jardín Botánico celebrará los convenios que requiera para ejecutar actividades de arborización y tala en las áreas del espacio público que se encuentran bajo la administración de las demás entidades del Distrito.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de seguimiento, el Jardín Botánico deberá enviar al DAMA el listado de proyectos de plantación que ejecutará, previa iniciación de los mismos, indicando ubicación, especies y cantidades.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01137

PARÀGRAFO 3.- Con el fin de mantener actualizado el inventario del arbolado urbano, el DAMA reportará al Jardín Botánico las actividades de tala o aprovechamiento realizadas en predios de propiedad privada."

Según el articulo 10 del Decreto Distrital 068 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo en su Artículo 8; *"Las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones otorgados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, se cumplirán de la siguiente manera:*

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización deberá dirigirse al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien liquidará y recibirá el valor a pagar. Ver el Concepto Jurídico Tributario de la Secretaría de Hacienda 8122 de 2003

El Jardín Botánico llevará un registro pormenorizado de los pagos realizados y reportará al DAMA mensualmente esta información para efectos del seguimiento que realiza la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO.- Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponderá al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs". (...)

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por parte de la la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE**, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS., por tanto se exige el pago por concepto de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

evaluación y seguimiento por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($652.700),** esta exigibilidad se hace de conformidad el decreto 068 de 2003, el Concepto técnico No. 6859 del 20 de octubre de 2003, la Resolución No. 1624 del 12 de noviembre de 2003, y el recibo de pago No. 3691 del 25 de septiembre de 2003, normas aplicables por preexistencia normativa.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A – FIDUBOGOTA S.A**, identificada con Nit No. 8.00.142.383-7, por intermedio de su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **EXIGIR** a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE**, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o por quien haga sus veces, el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($652.700)**, de acuerdo con lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

liquidado en el concepto técnico No. 6859 del 20 de octubre de 2003, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915, "Permiso o autori. Tala, Poda, trans-reubic arbolado" en la ventanilla de atención al usuario de esta secretaría Distrital de Ambiente- SDA., presentando copia de este Acto Administrativo, y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIGIR a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o por quien haga sus veces, aportar el **SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA** solicitado por la Resolución No. 1624 del 12 de noviembre de 2003, Concepto Técnico No. 6859 del 20 de octubre de 2003, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o por quien haga sus veces., deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, con destino al expediente **DM-03-2003-1042.**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE, identificada con Nit No. 800142383-7, por intermedio su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o por quien haga sus veces, en la **Calle 67 N° 7 – 37 piso 3** en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

5 6 7

RESOLUCIÓN No. 01137

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-1042

Elaboró:									
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
Revisó:									
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION	13/07/2016
Aprobó:									
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
Firmó:									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2016

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2003-1042**, se ha proferido la "**RESOLUCION No. 01137**, Dada en Bogotá, D.C, al 17 de Agosto de 2016 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: " "**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**.

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al **FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 02 Octubre de 2018, siendo las 12:30 p.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR :
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 18 de OCTUBRE de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6
7
8

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA

(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA ☐
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ☐

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL ☐ AVISO ☐ EDICTO ☒ PUBLICACIÓN ☐

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANY MURILLO CORREA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989
3. No DEL CONTRATO: 2018-564
4. FIRMA Yurany Murillo

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 26 DE OCTUBRE
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO 1137/2016

126PM04-PR49-F-2-V10.0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Si.
Radicación: 2018EE313566 **Proc** 4323510 **Fecha**: 2018-12-31 11:30
Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Fiduciaria Bogota SA - Fideicomiso Unicentro de Occidente
NIT 800,142,383-7
Calle 67 No. 7-37 - Piso 3
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No 1137/2016.

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 28 de diciembre de 2018, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 1137/2016,por medio de la cual se "Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 6859 del 20 de octubre de 2003 y CT DCA No. 10556 del 30 de diciembre de 2013", correspondiente al concepto de **Evaluación** por valor de seiscientos cincuenta y dos mil setecientos pesos (**$652.700**), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del Lunes 25 de febrero de 2019, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O martha.bustos@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: *Recibo Código de Barras*
Proyectó: MARTHA YANETH ORJUELA BUSTOS

2972 19 NE -4 A9:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2016EE179819 **Proc #**: 3474046 **Fecha**: 13-10-2016
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**Clase Doc**: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

10

Bogotá D.C

Señor(a):
CAROLINA LOZANO OSTOS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FIDUCIARIA BOGOTA S.A - FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE
CALLE 67 No. 7 -37 PISO 3

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 01137 de **2016**
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01137 del 17-08-2016 FIDUCIARIA BOGOTA S.A - FIDEICOMISO UNICENTRO DE OCCIDENTE identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800142383-7 y domiciliado en la CALLE 67 No. 7 -37 PISO 3.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2003-1042

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

BOGOTÁ MEJOR

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: Sí.
Radicación #: 2020IE94106 **Proc** 4786263 **Fecha**: 2020-06-04 15:12
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTORA FINANCIERAClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Dirección de Control Ambiental

DE: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Solicitud Información

Respetado Doctor Camilo Alexander:

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto me permito remitir los procesos devueltos a esta Subdirección desde la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales enviada, por falta de documentación y que no hemos logrado obtener desde nuestro sistema Forest.

Radicado Dev Forest	Acto Administrativo	Proceso Forest AA	Tercero	Nit	Valor	Motivo Devolución
2020ER43853	1137/2016	3474046	Fiduciaria Bogotá SA - Fideicomiso Unicentro de Occidente	800142383	652.700	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío
2020ER43864	2405/2017	3772119	Fiduciaria Bogotá SA	800142383	9.050.590	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío
2020ER38730	2416/2016	3454383	Asecon SAS	860506419	260.302	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío
2020ER35687	1937/2017 270/2918	3816523	Inoxcras de Colombia SAS en liquidación	900235876	16.274.037	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío
2020ER43864	2405/2017	3822367	Basilea Inversión y Gestión SA	830094876	168.300	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío
2020ER25991	23/2019	4100115	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo 64 C- 75	805012921	5.007.217	Oficio citatorio de notificación y constancia de envío a 'Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo 64 C- 75

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para atender la solicitud e informar a ésta Subdirección el resultado de la misma para así continuar con el proceso de cobro coactivo. Es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaria, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco las gestiones realizadas, y quedo atenta a cualquier inquietud.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos. Procesos 202ER43853 – 2020ER43864 – 2020ER38370 – 2020ER35687 – 2020ER43864 – 2020ER25991
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ
Identificación o NIT:	899999094
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 166/2021
Fecha de expedición:	22/01/2021
Fecha de notificación:	22/01/2021
Fecha de ejecutoría:	08/02/2021
Valor por cobrar:	Compensacion $598.342 menos deterioro ($424.381), neto $173.961.
Cuenta contable:	Compensacion -1311010303
Documento contable:	CEC0000412
Fecha de documento contable:	31/07/2025
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	5,2 años
Descripción:	Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Publico - Conforme CT No.SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021 (2021EE11771) EXP. SDA-03-2019-3398.
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2024IE276461 del 30/12/2024
Cobro persuasivo:	2025EE71857 del 04/04/2025
Envío a cobro coactivo:	SDA 2025EE114837 SDH 2025ER134896O1 del 30/05/2025

Devolución de cobro coactivo:	SDA 2025ER142384 SDH 2025EE403033O1 del 02/07/2025
Observaciones:	Mediante comunicación interna 2024IE276461 del 30 de diciembre de 2024; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 166/2021**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2025ER142384 SDH 2025EE403033O1 por los siguientes motivos: *"el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 08 meses, calendario aproximadamente, (ejecutoria 08 de febrero de 2021); término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.* *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos"* Esta información se trasladó a la SS (antes SSFFS) con memorando 2025IE145145-2025IE189176. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro habría vencido el **8 de febrero de 2026**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.06.2025 09:55
Al contestar Cite este Nr: 2025EE403033O1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2025ER134896O1

Bogotá D.C., 26 de junio de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE
Dr. **JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS**
Subdirector Financiero
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado No. 2025EE114837 del 29 de mayo de 2025
Respuesta a solicitud 2025ER134896O1 del 30 de mayo de 2025 ID SAP 8000140119

Respetado Doctor:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Resolución No. 00166 del 22 de enero de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARI LLADO DE BOGOTÁ NIT. 899999094

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe, contener una obligación clara, expresa y exigible.

Es importante advertir que el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían *falta 08 meses, calendario aproximadamente*, (ejecutoria 08 de febrero de 2021); término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

Para lograr dicha notificación, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, se deben cumplir etapas previas que tienen términos legales y de procedimiento interno.

En pro de los principios de eficiencia, eficacia y economía de las actuaciones administrativas, hacemos muy cordialmente la invitación a hallar la importancia del envío de los títulos ejecutivos dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, norma de estricto cumplimiento para las entidades distritales del nivel central y localidades.

Por lo anterior, se devuelve el radicado No. 2025EE114837 del 29 de mayo de 2025, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el No. 2025ER134896O1 del 30 de mayo de 2025.

Cordialmente,

Briyith Eliana Morales Buitrago
Firmado digitalmente por Briyith Eliana Morales Buitrago

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Cobro No Tributario
E-mail: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: 1 PDF

Proyectado por:	*Ilba Marina Quiros Puentes*	Firma del funcionario	Junio/2025
Revisado por:	Briyith Eliana Morales Buitrago	Firma del funcionario	Junio /2025

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 17 Anexos: 0
Proc. # 4990781 Radicado # 2021EE11771 Fecha: 2021-01-22
Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB-ESP)
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00166

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER286645 de fecha 10 de diciembre de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público, ya que interfiere con la rehabilitación de cámaras de la línea tibitoc Usaquén Aviso SAP No.9000004707, en la Avenida Carrera 30, Calle 85ª, Localidad de barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00902 de fecha 10 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren con la rehabilitación de cámaras de la línea tibitoc Usaquén Aviso SAP No.9000004707, en la carrera 11 calle 115, de la ciudad de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(....)

1. *ORIGINAL del Recibo de pago No. 4605273, de fecha 10 de octubre de 2019 por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($76.187), por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS REUBIC ARBOLADO URBANO.*

2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma.*

3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*
(...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2020, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía, No. 84.452.305, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 21 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00902 de fecha 10 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER139713, con fecha 19 de agosto de 2020, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en su calidad de Director Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto N° 00902 de fecha 10 de febrero de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

"(...)

1. *Enviamos recibo de pago No. 460573, por valor de $ 76.187 (1 Folio).*
2. *Envío planos de ubicación de los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto (Planos 2.)*
3. *Nos permitimos informar que la compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria de individuos vegetales plantados IVP´s según liquidación efectuada por la SDA." (...)*

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con fundamento en la visita técnica realizada en el mes de septiembre, en la Avenida Carrera 30, Calle 85ª, Localidad de barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Producto de la visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2020, en la Avenida Carrera 30, Calle 85ª, Localidad de barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00068 del 13 de enero de 2021, el cual presenta las siguientes consideraciones:

"(...)

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 de 2. Expediente SDA-03-2019-3398. PROYECTO Construcción de Cámaras EAAB en la AK 30 CL 85 A. ACTA DE VISITA DHL-20201664-012 del 09/09/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN uno (1). OBSERVACIONES DE LA VISITA a) Se realiza visita técnica al sitio en la cual se encuentra el árbol y se verifica que se encuentra

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

dentro del área de influencia del proyecto. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) En este Concepto Técnico no se establece cobro por evaluación y seguimiento debido a que estos valores están incluidos en el Concepto Técnico No. 1 de 2 correspondiente al proceso FOREST 4659913. b) Teniendo en cuenta que NO se presenta diseño paisajístico la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. c) Las demás actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. d) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y siguiendo las normatividad que aplica para el caso.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	*Volumen (m3)*
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de ***1.65*** *IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	*Cantidad*	*Unidad*	*IVPS*	*SMMLV*	*Equivalencia en pesos*
Plantar arbolado nuevo	*NO*	*arboles*	*-*	*-*	*-*
Plantar Jardin	*NO*	*m2*	*-*	*-*	*-*
Consignar	*SI*	*Pesos (M/cte)*	*1.65*	*0.72253*	*$ 598,342*
		TOTAL	*1.65*	*0.72253*	*$ 598,342*

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **$ 0** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **$ 0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

***Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

***Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) ***c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.*** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO. -** Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, *"Por la cual se hace un encargo de funciones*", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *"Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva…"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., *establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00069 del 13 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y el Concepto Técnico No. SSFFS – 00068 del 13 de enero de 2021, la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-3398, obra copia del recibo de pago No. 4605273 del 10 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($76.187), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00069 del 13 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, Valor exigido en la Resolución de autorización en espacio público, con número de proceso 4990784.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00069 del 13 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

Y CUATRO PESOS M/CTE ($160.654), Valor exigido en la Resolución de autorización en espacio público, con número de proceso 4990784.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($598.342), equivalente a 1.65 IVPS y 0.72253 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00068 del 13 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00068 del 13 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), los valores por concepto de evaluación y seguimiento corresponden a los Conceptos 1 y 2, para la rehabilitación de cámaras de la línea tibitoc, que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2019ER286645 de fecha 10 de diciembre de 2019, fueron exigidos de manera global en la Resolución de autorización en espacio público, con número de proceso 4990784.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio público ya que interfiere con la rehabilitación de cámaras de la línea tibitoc Usaquén Aviso SAP No.9000004707, en la Avenida Carrera 30, Calle 85ª, Localidad de barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Hibiscus rosa-sinensis, individuo arbóreo se encuentra en espacio público, en la Avenida Carrera 30, Calle 85ª, Localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo señalado por el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021, y las demás consideraciones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CAYENO	0	5	0	Malo	AK 30 CL 85 A	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cayeno, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra parcialmente seco, inclinado y presenta arquitectura pobre.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar la autorización conferida a través del presente acto administrativo, en los términos, condiciones y obligaciones que para el efecto se señalan.

ARTICULO TERCERO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 1.65 IVPS, que corresponde a 0.72253 SMLMV, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($598.342), valor que deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3398, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – A efecto de llevar a cabo la notificación en los términos señalados la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá suministrar el correo electrónico a través del cual podrá surtirse la correspondiente notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00166

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de enero de 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:							
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRATO No 20201144 de [illegible]	FECHA EJECUCION: 22/01/2021
Revisó:							
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRATO No 20201144 [illegible]	FECHA EJECUCION: 22/01/2021
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRATO No 20201144 de 2020	FECHA EJECUCION: 22/01/2021
Aprobó:							
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 22/01/2021
Aprobó y firmó:							
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 22/01/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-3398.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

YURANY MURILLO CORREA <yurany.murillo@ambientebogota.gov.co>

4990781 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00166 DE 2021-SSFFS

2 mensajes

YURANY MURILLO CORREA <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co> 22 de enero de 2021, 12:03
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

Señor
JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN
Gerente Corporativo Ambiental
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 00166. Expediente SDA-03-2019-3398.

Respetado señor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 26 de MAYO de 2020, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 00166, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido dentro del expediente SDA-03- 2019-3398. .

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente

Remitente notificado con Mailtrack

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION No. 00166.pdf
448K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 26 de enero de 2021, 9:24
Responder a: notificacionesambientales@acueducto.com.co
Para: yurany.murillo@ambientebogota.gov.co

Conversación muy activa: notificacionesambientales@acueducto.com.co lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver el historial completo o desactivar alertas de alta actividad

YURANY MURILLO CORREA <yurany.murillo@ambientebogota.gov.co>

Informe diario de Mailtrack 22/1/21: 11 emails enviados

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: yurany.murillo@ambientebogota.gov.co

23 de enero de 2021, 7:44

INFORME DIARIO DE MAILTRACK

22/1/21

RESUMEN (22/1/21 7:00:00 - 23/1/21 7:00:00)

11	100%	0%
EMAILS ENVIADOS	FUERON LEÍDOS	FUERON CLICADOS

LEÍDOS (11)

4997714 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00158 DE 2021-SSFFS

9:26, ene. 22
Leído 2 veces
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

4990781 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00166 DE 2021-SSFFS

11:18, ene. 22
Leído 2 veces
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

4990784 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00165 DE 2021-SSFFS

11:29, ene. 22
Leído una vez
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

4990784 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00165 DE 2021-SSFFS

12:00, ene. 22
Leído una vez
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

4990781 - RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 00166 DE 2021-SSFFS

12:03, ene. 22
Leído una vez
Para: notificacionesambientales@acueducto.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE66193 **Proc** 4925765 **Fecha**: 2021-04-14 08:19
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

DE: **CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR (E)**
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle el cuadro de información de los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que surta el cobro persuasivo o se envié a cobro coactivo cuando sea procedente.

No.	ID	TIPO DE ACT0	No.	FECHA DEL A.A	PROCESO A.A	RADICADO A.A	NOTIFICACIÓN	EJECUTORIA	SUBDIRECCIÓN	SECTOR	EXPENDIENTE
1	899.999.094-1	RESOLUCION	633	16/03/2021	*5021499*	2021EE48886	19/03/2021	23/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-1465
2	899.999.094-1	RESOLUCION	364	05/02/2021	5000654	2021EE22352	16/02/2021	03/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1597
3	899.999.094-1	RESOLUCION	179	24/01/2021	4999087	2021EE12786	25/01/2021	09/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-542
4	899.999.094-1	RESOLUCION	180	24/01/2021	4999102	2021EE12792	25/01/2021	09/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1505
5	899.999.094-1	RESOLUCION	169	22/01/2021	4998464	2021EE11831	22/01/2021	08/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1848
6	899.999.094-1	RESOLUCION	158	21/01/2021	4997714	2021EE11474	22/01/2021	08/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1813
7	899.999.094-1	RESOLUCION	166	22/01/2021	4990781	2021EE11771	22/01/2021	08/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03- 2019-3398
8	899.999.094-1	RESOLUCION	165	22/01/2021	4990784	2021EE11761	22/01/2021	08/02/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-3398

Los soportes pueden ser consultados por el sistema Forest.

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Revisó y aprobó: María Camila Pineda
Proyectó: YURANY MURILLO CORREA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE115115 **Proc** 5102691 **Fecha**: 2021-06-10 12:25
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**
Subdirector de Control Ambiental al Sector Público

DE: **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

ASUNTO: Remisión de actos administrativos.

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle la relación de los siguientes actos administrativos en firme para lo de su competencia según lo ordena la parte resolutiva de los mencionados.

No.	SUBDIRECCIÓN	SECTOR	EXPEDIENTE	TIPO DE ACTO	No. A.A.	FECHA DEL A.A.	PROCESO A.A.	NOTIFICACIÓN
1	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-1465	RESOLUCION	633	16/03/2021	5021499	19/03/2021
2	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1597	RESOLUCION	364	05/02/2021	5000654	16/02/2021
3	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-542	RESOLUCION	179	24/01/2021	4999087	25/01/2021
4	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1505	RESOLUCION	180	24/01/2021	4999102	25/01/2021
5	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1848	RESOLUCION	169	22/01/2021	4998464	22/01/2021
6	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-1813	RESOLUCION	158	21/01/2021	4997714	22/01/2021
7	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03- 2019-3398	RESOLUCION	166	22/01/2021	4990781	22/01/2021
8	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-3398	RESOLUCION	165	22/01/2021	4990784	22/01/2021
9	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-2469	RESOLUCION	663	23/03/2021	5045709	23/03/2021
10	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-2681	RESOLUCION	29	08/01/2021	4908801	28/01/2021
11	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-978	RESOLUCION	26	08/01/2021	4918520	28/01/2021
12	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-942	RESOLUCION	28	08/01/2021	4910696	28/01/2021

Atentamente,

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Doce (12) Actos Administrativos asociados por radicado en el Sistema Forest.
Revisó y aprobó: María Camila Pineda Charry
Proyectó: YURANY MURILLO CORREA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto: RESOLUCION
No. : 0166
Usuario:
Tema:
Año: 2021
Palabra Clave:

Nota: Después de oprimir consultar, diríjase a la parte inferior de la página para ver los resultados.

CONSULTAR o Realice su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008.

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Titulo	Sector	Descargar
0166	22-01-2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB	POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	SILVICULTURA	

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

© Copyright 2011. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 166 del 22 de Enero del 2021
- NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: LEY 1437 DE 2011
- TERCERO: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ**
- IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 899.999.094-1
- FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22 de Enero del 2021
- FORMA DE NOTIFICACIÓN:
  - ELECTRONICA X
  - PERSONAL _____
  - AVISO _____
  - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
  - EDICTO _____
  - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
- FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 8 de Febrero del 2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: **YURANI MURILLO CORREA**
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989
3. No DE CONTRATO: 20210257

FIRMA: _____ MURILLO C.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

2410001- S-2020-098598

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Señora
CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
Av. Caracas Nº 54-38
Correo Electrónico: atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co
Tel: 3778899
Bogotá D.C.

Asunto: Notificaciones y Comunicaciones Ambientales Electrónicas a la EAAB-ESP.

Estimada Carolina,

Yo, JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) para todos los asuntos ambientales, de manera atenta solicito a su despacho que a partir de la fecha las notificaciones y comunicaciones electrónicas, que se realicen durante y posterior a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID-19 sean dirigidas al correo corporativo notificacionesambientales@acueducto.com.co..

Cordialmente,

JAVIER SABOGAL MOGOLLON
Gerente Corporativo Ambiental

Copia: Archivo EAAB/2410001/34/2020. PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES – CONS-2410001-2020-0417

Proyectó: Ricardo Contreras – Profesional Grupo Gestión Ambiental de Proyectos, DSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.521.063**

SABOGAL MOGOLLON

APELLIDOS

JAVIER HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-AGO-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00430414-M-0094521063-20130410 **00326**76460A 1 1482250777

ACUERDO 11 DE 2013

(Julio 25)

Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, y se determinan las responsabilidades de sus dependencias

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las que le confiere el literal c) del artículo 10º del Acuerdo 11 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 25 de junio de 2007, se modificó la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 10° del Acuerdo No. 11 de 13 de septiembre de 2010, es atribución de la Junta Directiva de la Empresa *"Determinar la estructura interna y la planta de personal de la Empresa".*

Que el Acuerdo No. 12 de 5 de septiembre de 2012, la Junta Directiva adoptó por unanimidad la decisión de ampliar el objeto social de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, para especificar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, con miras a cumplir con las decisiones de la H. Corte Constitucional en relación con el aprovechamiento de residuos y la población recicladora.

Que en virtud de lo anterior, se requiere modificar la estructura organizacional, en el sentido de crear nuevas áreas, a través de las cuales se ejecutarán las actividades del servicio público domiciliario de aseo, que inicialmente serán prestadas directamente por la Empresa de manera transitoria.

Que adicionalmente, es necesario modificar las responsabilidades de las áreas de la estructura organizacional, relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como consecuencia del retorno de las actividades que anteriormente se encontraban tercerizadas, en armonía con los cambios tecnológicos, misionales y procedimentales.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 6 de 29 de mayo de 2013, se modificó parcialmente la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

Que la Gerente Corporativa Financiera y la Directora de Presupuesto, mediante certificación del 29 de abril de 2013, conceptuaron que existe disponibilidad financiera y presupuestal, para la creación de los cargos de empleos públicos de libre nombramiento y remoción que soportarán la nueva estructura organizacional de la Empresa.

Que la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Jurídica realizó estudio jurídico formal del presente Acuerdo y mediante oficio No. 15200-2013-3589 de mayo 30 de 2013, emitió visto bueno teniendo en cuenta que se encontraba ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidió concepto técnico favorable de modificación de la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, mediante el oficio No. 2013-E-E-1550 O 1 del 18 de julio de 2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, -ESP, para el cumplimiento de sus responsabilidades, la cual queda integrada de la siguiente manera:

1. JUNTA DIRECTIVA

2. GERENCIA GENERAL

2.1. Oficina de Control Interno y Gestión

2.2. Oficina de Investigaciones Disciplinarias

3. SECRETARÍA GENERAL

3.1. Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones

3.2. Dirección Seguros

3.3. Dirección Seguridad

3.4. Dirección Contratación y Compras

4. GERENCIA JURÍDICA

4.1. Oficina Asesoría Legal

4.2. Oficina Asesora Representación Judicial y Actuación Administrativa

5. GERENCIA CORPORATIVA PLANEAMIENTO Y CONTROL

5.1. Dirección Gestión de Calidad y Procesos

5.2. Dirección Planeación y Control de Resultados Corporativos

5.3. Dirección Planeación y Control de Inversiones

5.4. Dirección Planeación y Control Rentabilidad, Gastos y Costos

6. GERENCIA CORPORATIVA FINANCIERA

6.1. Dirección Tesorería

6.2. Dirección Contabilidad

6.3. Dirección Presupuesto

6.4. Dirección Tributaria

6.5. Dirección Jurisdicción Coactiva

6.6. Dirección Análisis de Riesgos Financieros

7. GERENCIA CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA

7.1. Dirección Servicios Administrativos

7.2. Dirección Administración Activos Fijos

7.2.1. División Almacenes

7.3. Dirección Salud

7.3.1. División Salud Ocupacional

7.4. Dirección Mejoramiento Calidad de Vida

7.4.1. Colegio Ramón B. Jimeno

7.5. Dirección Gestión de Compensaciones

7.6. Dirección Desarrollo Organizacional

8. GERENCIA CORPORATIVA SISTEMA MAESTRO

8.1. Dirección Abastecimiento

8.1.1. División Sistema Norte Abastecimiento

8.1.2. División Sistema Sur Abastecimiento

8.2 Dirección Red Matriz Acueducto

8.2.1. División Apoyo Técnico

8.2.2. División Planeación y Control

8.2.3. División Centro de Control

8.2.4. División Operación y Mantenimiento

8.3 Dirección Red Troncal Alcantarillado

8.3.1 División Planeación y Operación Red Troncal

8.3.2 División Obras Civiles Red Troncal

8.4 Dirección Bienes Raíces

8.4.1 División Técnica Predial

8.4.2 División Jurídica Predial

9. GERENCIA CORPORATIVA SERVICIO AL CLIENTE

9.1 Gerencia Zona Uno

9.1.1 Dirección Servicio Comercial Zona Uno

9.1.1.1 División Atención al Cliente Zona Uno

9.1.1.2 División Operación Comercial Zona Uno

9.1.2 Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Uno

9.1.2.1 División Servicio Acueducto Zona Uno

9.1.2.2 División Servicio Alcantarillado Zona Uno

9.2 Gerencia Zona Dos

9.2.1 Dirección Servicio Comercial Zona Dos

9.2.1.1 División Atención al Cliente Zona Dos

9.2.1.2 División Operación Comercial Zona Dos

9.2.2 Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Dos

9.2.2.1 División Servicio Acueducto Zona Dos

9.2.2.2 División Servicio Alcantarillado Zona Dos

9.3 Gerencia Zona Tres

9.3.1 Dirección Servicio Comercial Zona Tres

9.3.1.1 División Atención al Cliente Zona Tres

9.3.1.2 División de Operación Comercial Zona Tres

9.3.2 Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Tres

9.3.2.1 División Servicio Acueducto Zona Tres

9.3.2.2 División Servicio Alcantarillado Zona Tres

9.4 Gerencia Zona Cuatro

9.4.1 Dirección Servicio Comercial Zona Cuatro

9.4.1.1 División Atención al Cliente Zona Cuatro

9.4.1.2 División Operación Comercial Zona Cuatro

9.4.2 Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Cuatro

9.4.2.1 División Servicio Acueducto Zona Cuatro

9.4.2.2 División Servicio Alcantarillado Zona Cuatro

9.5 Gerencia Zona Cinco

9.5.1 Dirección Servicio Comercial Zona Cinco

9.5.1.1 División Atención al Cliente Zona Cinco

9.5.1.2 División Operación Comercial Zona Cinco

9.5.2 Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Cinco

9.5.2.1 División Servicio Acueducto Zona Cinco

9.5.2.2 División Servicio Alcantarillado Zona Cinco

9.6 Dirección Gestión Comunitaria

9.7 Dirección Apoyo Comercial

9.8 Dirección Apoyo Técnico

10. GERENCIA DE TECNOLOGÍA

10.1 Dirección Ingeniería Especializada

10.2 Dirección Servicios de Electromecánica

10.2.1 División Logística de Mantenimiento

10.2.2 División Táctica de Mantenimiento

10.2.3 División Ejecución de Mantenimiento

10.3 Dirección Servicios Técnicos

10.4 Dirección Servicios de Informática

10.5 Dirección Información Técnica y Geográfica

10.6 Dirección Sistema de Información Empresarial

11. GERENCIA CORPORATIVA AMBIENTAL

11.1 Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico

11.2 Dirección Saneamiento Ambiental

12. GERENCIA CORPORATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

12.1 Dirección Recolección, Barrido y Limpieza (RBL)

12.2 Dirección Aprovechamiento y Reciclaje (AR)

ARTÍCULO 2º: Establecer responsabilidades comunes para las áreas que conforman la estructura organizacional de la Empresa: Gerencia General, Secretaría General, Gerencias Corporativas, Oficinas Asesoras, Gerencias de Zona, Direcciones y Divisiones, de acuerdo con su naturaleza de la siguiente manera:

Responsabilidades comunes:

1. Contribuir a la formulación del Plan General Estratégico y garantizar su implementación y desarrollo al interior de cada área, a través de la formulación de los acuerdos de gestión.

2. Realizar seguimiento y control a los compromisos pactados en los acuerdos de gestión, de servicio e industriales, de conformidad con la normatividad y regulación interna vigente, para garantizar su cumplimiento y la óptima ejecución de las actividades a cargo.

3. Adelantar el proceso de implementación, seguimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión, a través de indicadores de gestión y demás herramientas administrativas adoptadas por la Empresa, en concordancia con el direccionamiento estratégico.

4. Formular a través del Sistema de Gestión de Infraestructura - SGI los proyectos de inversión requeridos para el corto plazo y en el Banco de Proyectos los proyectos para el mediano y largo plazo, soportando técnicamente los mismos con los estudios respectivos y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y el Marco Tarifario y los procedimientos internos.

5. Planificar los gastos y costos necesarios para el normal funcionamiento del área, de acuerdo con las políticas de austeridad en el gasto público y las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan General Estratégico de la entidad, el Comité Corporativo y las proyecciones financieras de la Empresa, con el propósito de definir el Plan de Compras y Contratación.

6. Cumplir con la planificación de los ingresos, costos, gastos, deuda e inversiones, la programación del presupuesto de la vigencia, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, y las vigencias futuras que solicite cada Gerencia

y Dirección de la Empresa, con el propósito de definir el Plan de Compras y Contratación.

7. Ejecutar y controlar adecuadamente los recursos de funcionamiento e inversión, con el fin de cumplir con las metas de gestión propuestas, de acuerdo con el direccionamiento estratégico.

8. Implementar políticas de proveeduría estratégica como mecanismo para optimizar la gestión de recursos de operación, funcionamiento e inversión.

9. Efectuar los estudios de mercado para soportar los presupuestos oficiales de los procesos de contratación de funcionamiento e inversión.

10. Organizar y reorganizar los grupos de trabajo necesarios para cumplir con los planes, programas y proyectos a cargo del área.

11. Presentar a la Gerencia Corporativa Planeamiento y Control los proyectos de nuevos negocios, relacionados con la venta de servicios empresariales, para su respectiva evaluación.

12. Responder por el cumplimiento de la política ambiental, asegurando la identificación de los impactos ambientales y la implementación de medidas de mitigación o control, así como el cumplimiento legal ambiental, en todos los procesos y actividades que desarrolle el área.

13. Cumplir con la implementación de los programas y proyectos definidos en el marco del Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa – Plan Institucional de Gestión Ambiental, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que se definan en los mismos, incorporando los compromisos en los acuerdos de gestión.

14. Remitir a la Gerencia Corporativa Ambiental, desde la etapa de diseño de los proyectos, la información de aquellos que tengan potenciales impactos sobre el sistema hídrico, para que esa área emita su concepto, en perspectiva de ajustar los proyectos a la normativa, protocolos y políticas para protección, conservación y recuperación de los cuerpos de agua.

15. Reportar mensualmente a la Gerencia Corporativa Ambiental los volúmenes y manejo de los escombros y demás residuos que sean generados en las actividades y obras del área, como insumo para los informes que sea necesario presentar ante la autoridad ambiental y entes de control.

16. Solicitar a la Gerencia Corporativa Ambiental desde la etapa de diseño de los proyectos, obras y actividades, que adelante los trámites permisivos ambientales que deban surtirse, para lo cual deberán remitir a esa área la información soporte respectiva y demás documentos necesarios para realizar

los ajustes requeridos por la autoridad ambiental según la normatividad correspondiente.

17. Presentar las solicitudes de contratación, modificaciones de contratos y demás solicitudes de servicio de apoyo, dentro de los plazos y tiempos planificados y programados para adelantar la gestión contractual, según los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente y en el Sistema de Gestión de Calidad del Proceso Gestión Contractual.

18. Desarrollar la supervisión e interventoría de los contratos y convenios asignados al área, cumpliendo los lineamientos definidos en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría y en el Sistema Integrado de Gestión.

19. Contribuir a la generación, transferencia y conservación del conocimiento, fortaleciendo las capacidades de los trabajadores, y su sentido de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el Plan General Estratégico de la Empresa.

20. Conocer y dar estricta aplicación a las políticas, lineamientos y directrices del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, asegurando el cumplimiento de las mismas por parte del personal a cargo del área.

21. Asegurar la participación del personal a cargo del área, en las actividades programadas por el Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST.

22. Ejecutar las acciones necesarias que permita controlar y disminuir el nivel de accidentalidad, incidentalidad y las enfermedades laborales, así como realizar el análisis y la mejora de los procesos para evitar los eventos que generen accidentalidad.

23. Controlar el manejo técnico racional de vehículos, maquinaria y equipos asignados, para garantizar el uso adecuado de los recursos.

24. Generar con la debida oportunidad y calidad los reportes e informes requeridos por usuarios internos, entes de control, organizaciones públicas y privadas, órganos de dirección y administración y personas naturales, relacionados con los procesos que ejecute el área.

25. Aplicar las políticas y normatividad que rigen el Subsistema de Gestión Documental Archivo y Correspondencia, sobre toda la información y documentos físicos o electrónicos que genera el área, independiente de su medio de soporte fortaleciendo la cultura cero papel, para asegurar la memoria corporativa y el patrimonio documental de la Empresa.

26. Expedir copia de los documentos que se encuentran bajo su custodia y archivo.

27. Conformar el archivo de gestión del área, cumpliendo los procedimientos, estándares y normatividad aplicables.

28. Registrar con la debida oportunidad y calidad los procesos soportados en el Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE, para la generación de reportes y toma de decisiones, así como garantizar la actualización del sistema.

29. Asegurar la actualización de las redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial – SIGUE.

30. Asegurar que los proyectos a su cargo que contengan inspección, evaluación, expansión, rehabilitación o renovación de redes en el Sistema de Alcantarillado, se adelanten en el Sistema de Información para la Rehabilitación de Redes de Alcantarillado – SIRA.

31. Incorporar los proyectos que involucren la expansión, rehabilitación o renovación de redes en los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado y demás estructuras nuevas ejecutadas por la Empresa o por otras entidades distritales, en el Sistema de Información Geográfica - SIG, para revisión, aprobación e incorporación por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica.

32. Entregar a la Dirección Información Técnica y Geográfica, la información, documentos técnicos o planos generados en las obras liquidadas para su actualización y archivo.

33. Asegurar que los proyectos de inversión o funcionamiento que involucren la adquisición o alquiler de equipos eléctricos, mecánicos y electrónicos, alquiler de infraestructura tecnológica y sistemas o herramientas de tecnología informática, tengan visto bueno de la Gerencia de Tecnología en su etapa de planificación, como parte de la maduración del proyecto dentro del Sistema de Gestión de Infraestructura - SGI .

34. Asegurar que los proyectos de inversión o funcionamiento que involucren la adquisición o alquiler de predios, alquiler de inmuebles, constitución de servidumbres, entre otras, tengan visto bueno de la Dirección Bienes Raíces en su etapa de planificación.

35. Contribuir con la identificación, análisis, valoración y gestión de los riesgos corporativos, por procesos y especializados inherentes al área, para definir, ejecutar y controlar planes de mitigación.

36. Conocer y dar estricta aplicación a la estrategia anticorrupción definida en la Empresa y sugerir acciones que mejoren y fortalezcan los resultados esperados en su implementación.

ARTÍCULO 3º: La Gerencia General tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa y garantizar la aplicación de políticas de orden jurídico necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.

2. Formular las políticas para asegurar la sostenibilidad financiera, administrativa y técnica de la Empresa con el fin de garantizar el suministro del recurso hídrico a los habitantes del Distrito Capital.

3. Formular las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y tratamiento de aguas residuales, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la entidad.

4. Formular las políticas para desarrollar los planes y programas relacionados con el talento humano.

5. Gestionar los recursos financieros y técnicos para garantizar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa.

6. Coordinar las políticas generales de la Empresa adoptadas por la Junta Directiva y garantizar su ejecución y cumplimiento.

7. Establecer las pautas para la elaboración, desarrollo y actualización del Plan Estratégico de la Empresa y orientar las actividades hacia el cumplimiento del mismo, en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

8. Dirigir y orientar el manejo de las relaciones con las entidades gubernamentales del orden distrital, regional y nacional; con entes gremiales, con los organismos internacionales; con las entidades de derecho privado y comunidad en general, para el logro de la misión de la Empresa.

9. Expedir los actos, y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.

10. Establecer mecanismos que permitan incrementar la productividad de la Empresa, buscando la racionalización del gasto, la motivación y el compromiso del personal.

11. Adoptar los controles contables, administrativos, de gestión y financieros, así como los mecanismos especiales de verificación, que garanticen eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad en el ejercicio de las funciones y en la prestación de los servicios.

12. Garantizar la aplicabilidad del Código Único Disciplinario, del Código del Buen Gobierno y del Código de Ética.

13. Garantizar que la implementación, sostenibilidad y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa, se realicen de acuerdo con las normas vigentes.

14. Coordinar con la Secretaría General los proyectos, informes y actos administrativos que deban ser presentados ante la Junta Directiva de la Empresa para su conocimiento, aprobación e implementación.

15. Coordinar la aplicación de las políticas que en materia de medio ambiente sean dictadas por el ente competente para la conservación y mantenimiento del recurso hídrico.

16. Definir estrategias para la búsqueda de nuevos negocios a nivel regional, nacional e internacional que permitan el crecimiento de la Empresa.

17. Definir estrategias de comunicación que permitan la elaboración e implementación del plan de medios que garantice el posicionamiento y reconocimiento de la Empresa.

18. Responder por la definición de la política de seguridad y salud en el trabajo para la Empresa, y facilitar los espacios, recursos financieros, humanos y físicos, con el fin de controlar y disminuir la accidentalidad y las enfermedades laborales y asegurar la implementación de las actividades de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 4º: La Oficina de Control Interno y Gestión tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles implementados, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos organizacionales.

2. Evaluar el desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Empresa y comunicar a la alta gerencia las debilidades detectadas.

3. Publicar en la página web de la Empresa un informe pormenorizado del estado del control interno de la Entidad.

4. Evaluar y verificar el Sistema de Control Interno de la Empresa así como su desarrollo dentro de la organización.

5. Auditar de manera autónoma e independiente los procesos estratégicos, administrativos, financieros, operativos, legales y de sistemas de información.

6. Efectuar seguimiento al proceso de auditoría de gestión de resultados y al Sistema Integrado de Gestión.

7. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o funcionarios encargados de la aplicación del régimen disciplinario, ejerzan adecuadamente esta función.

8. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.

9. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

10. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

11. Fomentar en la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión corporativa.

12. Evaluar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe el área o la entidad correspondiente.

13. Asesorar y acompañar en materia de control interno, el desarrollo e implementación de proyectos que la Empresa ejecute para el cumplimiento del plan estratégico.

14. Apoyar la relación de la Empresa con los entes de control fiscal para fortalecer las comunicaciones y contribuir con la eficiencia en los temas inherentes a dichos órganos.

15. Asesorar a las áreas de la Empresa en la elaboración de los planes de mejoramiento acordados con los entes de control, así como efectuar seguimiento a los mismos.

16. Las demás establecidas en la normatividad vigente específicamente aplicables a las oficinas de control interno para las empresas industriales y comerciales con participación del estado.

ARTÍCULO 5º: La Oficina de Investigaciones Disciplinarias tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, tramitar y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos activos o retirados de la Empresa, con ocasión de conductas que puedan configurar faltas disciplinarias conforme a la Constitución Política, la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifican o sustituyan, la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

2. Garantizar el desarrollo integral de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normatividad legal vigente, asegurando que se cumplan los términos establecidos en la misma.

3. Formular y evaluar el comportamiento estadístico de generación de acciones y sanciones impuestas a los servidores públicos de la Empresa en virtud del proceso disciplinario, a fin de establecer programas de prevención de conductas disciplinables.

4. Coordinar con la Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones, programas de divulgación de la normatividad legal vigente en materia disciplinaria a todos los servidores públicos de la Empresa, a fin de mitigar la ocurrencia de conductas disciplinarias.

5. Dar a conocer a las autoridades competentes, las conductas punibles y de responsabilidad fiscal, que se deriven o se evidencien en el trámite de las investigaciones disciplinarias.

6. Garantizar la actualización de las bases de datos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de la Empresa, en temas relacionados con el trámite y sanciones de los procesos disciplinarios seguidos en contra de los servidores públicos de la Empresa.

7. Orientar a las diferentes áreas de la Empresa en relación con la materia disciplinaria aplicada a los servidores públicos de la entidad.

8. Emitir respuesta a los entes de control, conforme al sentido de sus requerimientos en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 6º: La Secretaría General tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la Empresa.

2. Garantizar la gestión integral del programa de seguros de la Empresa, con el fin de proteger el patrimonio de la entidad.

3. Consolidar, custodiar y mantener la información sobre las notificaciones, publicaciones, archivo y expedición de copias de las resoluciones y actos administrativos expedidos por la Gerencia General.

4. Coordinar las investigaciones y estudios de relevancia para el mejoramiento de la gestión de la Empresa.

5. Coordinar las acciones y políticas del manejo de la imagen corporativa y las comunicaciones internas y externas de la Empresa, para que se ejecuten los correspondientes planes, programas y proyectos.

6. Implementar las políticas y propiciar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad de la infraestructura, los equipos y los servidores públicos de la entidad.

7. Coordinar el proceso de contratación de la Empresa, así como generar directrices y políticas que permitan cumplir en debida forma los principios que deben regir la celebración de los contratos de la entidad.

8. Servir de instancia de coordinación frente a las distintas áreas, en relación con las posiciones emitidas por las mismas sobre las iniciativas normativas del Congreso de la República y el Concejo Distrital, con el fin de participar en el proceso de elaboración de las normas.

ARTÍCULO 7º: La Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Implementar la Política de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Empresa.

2. Emitir los lineamientos comunicativos y de relacionamiento, y garantizar que las áreas de la Empresa los integren al manejo de los grupos de interés con los que se interrelacionan, y que surjan en el cumplimiento de la misión de la organización.

3. Asegurar que las acciones comunicativas y de relacionamiento de la Empresa se desarrollen de manera coordinada con los lineamientos comunicativos y contribuyan al cumplimiento de metas y objetivos planteados.

4. Asesorar a las áreas de la Empresa, formulando y ejecutando estrategias de comunicación y relacionamiento necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en el Plan General Estratégico y cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad vigente.

5. Promover el debido uso de la marca Acueducto y el cumplimiento del Manual de Imagen Corporativa.

6. Generar, administrar y direccionar los canales de comunicación y relacionamiento, sin excepción, que se necesiten para el correcto desarrollo de las actividades comunicacionales de la Empresa con sus grupos de interés.

7. Asegurar que las piezas de comunicación de la Empresa cumplan con su objetivo y la política de comunicaciones trazada.

8. Asesorar el manejo de crisis que puedan impactar la imagen de la Empresa.

9. Gestionar las relaciones con medios de comunicación masivos, alternativos o comunitarios, de radio, prensa, televisión, digitales y publicidad interior o exterior.

10. Asesorar y gestionar la presencia de la Empresa en eventos de carácter corporativo, académico, recreativo, gremial, cultural, deportivo, pedagógico; masivo o segmentado, de acuerdo con los lineamientos de comunicaciones y su aporte al cumplimiento de objetivos y metas del Plan General Estratégico.

11. Evaluar el impacto de las estrategias y las acciones de comunicación implementadas y garantizar las herramientas necesarias para hacerlo.

12. Coordinar las actividades desarrolladas en el Taller de Artes Gráficas, con el fin de cumplir con las necesidades de la Empresa.

ARTÍCULO 8º: La Dirección Seguros tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Responder por el manejo del programa de seguros, con base en el proceso de administración de riesgos trasladados de la Empresa.

2. Coordinar la contratación de las diferentes pólizas de seguros que sean necesarias para amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa y aquellos por los cuales legalmente sea responsable.

3. Coordinar la contratación de los corredores de seguros.

4. Coordinar y hacer seguimiento al trámite de las reclamaciones que adelanten los corredores de seguros contratados para tal fin y que afecten las pólizas que conforman el programa de seguros de la Empresa.

5. Actuar como interlocutor de las distintas áreas de la Empresa ante el corredor de seguros.

6. Establecer las garantías a aplicar de acuerdo con el tipo de contrato a suscribir y asesorar a las diferentes áreas de la Empresa en esta materia.

ARTÍCULO 9º: La Dirección Seguridad tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la alta gerencia en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas, planes, programas, proyectos y campañas educativas y preventivas, relacionados con la seguridad de las personas, el patrimonio y las operaciones administrativas y operativas de la Empresa.

2. Garantizar la prestación efectiva y oportuna de los servicios de seguridad para proteger y asegurar la integridad del recurso humano y del patrimonio de la Empresa.

3. Realizar evaluación permanente a los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad con el fin de ejercer control a las actividades relacionadas con la seguridad de la Empresa.

4. Analizar, recomendar e implementar los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, para el logro de la operación de la Empresa, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.

5. Identificar y evaluar las situaciones de riesgo de las diferentes áreas de la entidad, buscando aplicar las medidas efectivas que reduzcan los riesgos, amenazas y vulnerabilidad de la Empresa.

6. Participar activamente en el Comité de Prevención y Atención de Emergencias de la Empresa.

7. Coordinar el apoyo de la Fuerza Pública y de los cuerpos de seguridad del Estado, en los eventos en que se requiera.

8. Investigar, analizar y proponer la implementación de nuevas tecnologías en materia de seguridad que permitan proteger los recursos humanos y físicos de la Empresa.

ARTÍCULO 10º: La Dirección Contratación y Compras tendrá las siguientes Responsabilidades:

1. Garantizar que los procesos de contratación de los bienes y servicios que requiere la Empresa para su adecuado funcionamiento, cumplan con las normas legales y reglamentarias, en especial el Manual de Contratación de la entidad.

2. Asesorar a las dependencias de la Empresa, en la elaboración de términos de referencia e implementación de la proveeduría estratégica.

3. Administrar el Sistema de Avalúo de Infraestructura -SAI, que sirve como soporte a las áreas en la elaboración de presupuestos oficiales de obra.

4. Asegurar la ejecución de los procesos de contratación que requieren las distintas dependencias de la Empresa para el cumplimiento de sus funciones.

5. Garantizar mediante diferentes medios, la divulgación de los procesos de contratación de la Empresa, incluyendo la administración de la página web de la Empresa, en lo que respecta al Sistema de Contratación.

6. Efectuar las evaluaciones jurídica, financiera, técnica y económica de las ofertas recibidas en los procesos de contratación.

7. Garantizar que los Sistemas de Calidad del Proceso de Contratación y Compras sean sistemas activos y en mejora continua, con el fin de cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001.

8. Definir las minutas, formatos y demás documentos aplicables al trámite precontractual, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y en el Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección.

9. Presentar para aprobación del Comité Corporativo el Plan de Contratación de la Empresa y mantenerlo actualizado.

10. Administrar y custodiar el archivo de todos los contratos suscritos por las diferentes áreas de la Empresa.

11. Suministrar en forma oportuna a la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa - Dirección de Salud Ocupacional - la información necesaria para surtir el trámite de afiliación al Sistema de Administración de Riesgos Laborales, de las personas naturales vinculadas mediante órdenes de prestación de servicios. Así como reportar la información suministrada por los interventores, a través de las actas de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 11º: La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Prestar el acompañamiento y asesoría jurídica a todas las áreas de la organización que así lo requieran, para dar cumplimiento a la normatividad legal en todas las actividades de la Empresa.

2. Garantizar la representación judicial y administrativa en todos los procesos en que la Empresa sea parte, para efectos de proteger los intereses de la misma.

3. Coordinar y supervisar la gestión del Comité de Conciliación de la Empresa, en cumplimiento de las normas legales que reglamentan la materia.

4. Dirigir los estudios e investigaciones de carácter jurídico necesarios para la gestión eficiente de la Empresa.

5. Garantizar la unidad de criterio jurídico de la Empresa.

6. Coordinar y supervisar la revisión de resoluciones y demás documentos que deben ser suscritos por la Gerencia General.

ARTÍCULO 12º: La Oficina Asesoría Legal tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Resolver las consultas sobre la interpretación de los actos administrativos y disposiciones legales aplicables a la Empresa.

2. Asesorar a las diferentes áreas de la entidad en la elaboración de las respuestas a las reclamaciones formuladas por los contratistas, con el fin de evitar el daño antijurídico en contra de la Empresa.

3. Revisar los documentos y emitir los conceptos jurídicos que le sean sometidos a su consideración por las diferentes áreas de la Empresa, para que se cumplan las normas jurídicas que le sea aplicables.

4. Revisar la vigencia de las normas jurídicas y generar publicidad de las mismas al interior de la Empresa, para garantizar la aplicación normativa debidamente actualizada en las diferentes áreas de la entidad.

5. Revisar los proyectos de actos administrativos y demás actuaciones que sean sometidos a su consideración por las diferentes áreas de la Empresa, para que cumplan con la normatividad jurídica aplicable.

6. Asesorar a las diferentes áreas de la Empresa en las reclamaciones, aplicación de sanciones y en general en las actuaciones adelantadas por la entidad o contra ella.

7. Prestar asesoría y elaborar el documento para la firma del ordenador del gasto, a efectos de surtir la reclamación ante las aseguradoras que expiden las garantías contractuales.

8. Revisar y aprobar las resoluciones proyectadas por las áreas, previo estudio de la exposición de motivos y soportes de las mismas.

9. Efectuar la publicación en la Imprenta Distrital de los actos administrativos de carácter general.

10. Efectuar las citaciones y notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto y expedir las constancias de notificación y ejecutoria, con excepción de las resoluciones expedidas por la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y las resoluciones de reconocimiento de cesantías parciales, expedidas por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa; asimismo realizar las publicaciones de las resoluciones de carácter general.

11. Coordinar el registro en el Normograma, de los actos administrativos expedidos por la Empresa, para preservar la memoria corporativa.

ARTÍCULO 13º: La Oficina Asesora Representación Judicial y Actuación Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Empresa ante las diferentes instancias judiciales, administrativas y arbitrales en los procesos en los que ella sea parte, buscando proteger los intereses de la entidad y la debida conservación del patrimonio público.

2. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente, las denuncias penales a que haya lugar.

3. Prevenir el daño antijurídico mediante la información y asesoría oportuna a cada una de las dependencias, sobre los riesgos en instancias judiciales de la Empresa, y orientar en los posibles mecanismos alternativos de solución de conflictos.

4. Coordinar la recopilación de pruebas de las dependencias de la Empresa, solicitadas por los apoderados judiciales, para efectos de aportarlas a los procesos respectivos.

5. Representar judicialmente a la Empresa en las conciliaciones prejudiciales y judiciales, con base en las determinaciones del Comité de Conciliación, buscando la protección y defensa de los intereses de la Empresa.

6. Proponer políticas de defensa judicial al Comité de Conciliación, rindiendo informes periódicos sobre la gestión adelantada y de prevención de daño antijurídico.

7. Someter a consideración del Comité de Conciliación, el estudio y decisión de las acciones de repetición de conformidad con la ley.

8. Gestionar y coordinar las actividades relacionadas con el pago de gastos procesales, condenas judiciales y decisiones de pago contenidas en actos administrativos en contra de la Empresa.

9. Otorgar poderes para representar judicial y administrativamente a la entidad.

10. Administrar el buzón de correo electrónico donde se reciben notificaciones judiciales de procesos en los que se ejerza la representación judicial.

11. Administrar el sistema de información de procesos judiciales SIPROJWEB.

ARTÍCULO 14º: La Gerencia Corporativa Planeamiento y Control tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar la participación de la Empresa en la formulación del Plan de Desarrollo Distrital y las modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Dirigir la formulación del direccionamiento estratégico de la Empresa, a mediano y largo plazo, de manera articulada con los compromisos frente al Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Definir, en coordinación con las demás áreas, las políticas, lineamientos, indicadores y metas corporativas para la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, en alineación con el direccionamiento estratégico.

4. Coordinar el desarrollo y aplicación de metodologías y herramientas de planeación táctica y su articulación con el direccionamiento estratégico.

5. Dirigir el seguimiento y control de la gestión corporativa, con el propósito de identificar e informar oportunamente sobre las desviaciones que se presenten, facilitando la toma de decisiones por parte del equipo directivo.

6. Liderar la definición y aplicación de las políticas para la planificación, seguimiento y control de los ingresos, gastos y costos e inversión de la Empresa.

7. Analizar y divulgar las actualizaciones del marco regulatorio tarifario, para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y coordinar su aplicación al interior de la Empresa.

8. Liderar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa, en coordinación con los responsables de los subsistemas que lo componen.

9. Liderar el desarrollo y la aplicación de procedimientos para la gestión integral de riesgos no financieros, a nivel corporativo y de procesos.

10. Liderar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Subsistema de Control Interno.

11. Liderar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Subsistema de Responsabilidad Social Empresarial.

12. Dirigir las relaciones entre la Empresa y los organismos de certificación, acreditación y normalización, así como las entidades encargadas de la regulación y control tarifario.

13. Coordinar la evaluación de oportunidades de nuevos negocios, relacionados con la venta de servicios empresariales, así como la preparación y presentación de las ofertas o propuestas.

14. Liderar la formulación de políticas de proveeduría estratégica en la Empresa, con participación de las áreas ejecutoras, como mecanismo para optimizar la gestión de los recursos de operación, funcionamiento e inversión.

15. Armonizar los planes, programas y proyectos de la Empresa, con los instrumentos de planeación territorial del nivel distrital y regional.

ARTÍCULO 15º: La Dirección Gestión de Calidad y Procesos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer e implementar los lineamientos para la planificación, mantenimiento, evaluación y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa.

2. Establecer las directrices para estructurar la documentación de los procesos de la Empresa y su divulgación a través del aplicativo diseñado para tal efecto.

3. Coordinar los trámites necesarios con los organismos de certificación, acreditación y normalización de los sistemas de gestión.

4. Planificar, ejecutar y controlar las auditorías internas del Sistema Integrado de Gestión, los Subsistemas que los componen y los demás sistemas de gestión que la Empresa adopte.

5. Asesorar y acompañar a las áreas de la Empresa en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.

6. Coordinar la aplicación de procedimientos para la gestión integral de riesgos no financieros, a nivel corporativo y por proceso.

7. Coordinar la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Subsistema de Control Interno.

8. Garantizar que los Sistemas de Calidad del Proceso de Interventoría sean sistemas activos y en mejora continua, con el fin de cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001.

ARTÍCULO 16º: La Dirección Planeación y Control de Resultados Corporativos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la elaboración, implementación y divulgación del Plan General Estratégico y controlar su cumplimiento.

2. Elaborar y actualizar, en coordinación con las áreas de la organización, el Diagnóstico General Estratégico de la Empresa.

3. Analizar y divulgar los requerimientos de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el Sistema Único de Información - SUI y coordinar al interior de la Empresa la atención oportuna por parte de cada una de las áreas responsables.

4. Asesorar y acompañar a las áreas en la definición y elaboración de acuerdos de gestión, para garantizar la articulación de la acción empresarial con el direccionamiento estratégico y metas corporativas.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados corporativos, mediante el análisis de los indicadores estratégicos y series de datos, para facilitar la toma de decisiones a nivel directivo.

6. Coordinar la relación entre la Empresa y los organismos de control de la gestión y resultados corporativos.

7. Participar en las discusiones del marco normativo asociado a la gestión y resultados corporativos, para consolidar los resultados y coordinar su implementación al interior de la Empresa.

8. Producir y presentar, de acuerdo con la periodicidad definida por la alta gerencia, los informes sobre la gestión corporativa y la evolución de los indicadores en el Tablero de Control Corporativo, con destino a las distintas instancias internas así como a los entes de vigilancia y control externo.

9. Coordinar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Subsistema de Responsabilidad Social, así como la divulgación de sus resultados.

ARTÍCULO 17º: La Dirección Planeación y Control de Inversiones tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar con las áreas de la Empresa la formulación de los planes y proyectos de inversión requeridos, para asegurar su articulación con el Plan General Estratégico, el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Verificar el cumplimiento de los criterios de priorización para la programación y ejecución de los proyectos, definidos por la alta gerencia.

3. Coordinar la planificación anual de los recursos de inversión de la Empresa, articulado con el direccionamiento estratégico.

4. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y proyectos de inversión de la Empresa.

5. Consolidar, estructurar y administrar el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI.

6. Coordinar el proceso de armonización presupuestal de la Empresa por cambio en el Plan de Desarrollo Distrital.

7. Estructurar, administrar y operar el Banco de Programas y Proyectos de la Empresa.

8. Efectuar el cierre mensual de proyectos de inversión en cumplimiento del cierre contable y presupuestal de la Empresa.

9. Presentar ante el Comité Corporativo las modificaciones al Plan de Contratación y Compras que afecten la programación del Plan Operativo Anual

de Inversiones -POAI, y dar el trámite establecido conforme al concepto del Comité.

10. Coordinar la formulación y el seguimiento del Plan Operativo de Inversiones Regulado - POIR, conforme a las condiciones definidas por la regulación tarifaria vigente.

11. Verificar la aplicación de las políticas definidas por la alta gerencia para la gestión de la proveeduría estratégica, en la planeación y seguimiento de los recursos de inversión.

12. Coordinar la participación de la Empresa en la formulación del Plan de Desarrollo Distrital y modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18º: La Dirección Planeación y Control Rentabilidad, Gastos y Costos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Formular y coordinar la aplicación de estrategias y mecanismos encaminados a la maximización de la rentabilidad y racionalización de los costos y gastos de la Empresa.

2. Coordinar la planificación anual de ingresos, gastos y costos, articulado con el direccionamiento estratégico.

3. Realizar seguimiento y control a las metas de ingresos, gastos y costos de la Empresa.

4. Definir y coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos asociados al modelo de servicios compartidos.

5. Coordinar, ejecutar y validar el cierre de costos y gastos por centros de costos, cierre financiero, actividades y del producto.

6. Presentar ante el Comité Corporativo las modificaciones al Plan de Contratación y Compras que afecten la programación de los gastos y costos y dar el trámite establecido conforme al concepto del Comité.

7. Aplicar el sistema de costeo por actividades ABC y reportar sus resultados, en cumplimiento con la normatividad vigente.

8. Verificar la aplicación de las políticas definidas por la Gerencia para la gestión de la proveeduría estratégica, en la planeación y control de los recursos de gastos y costos.

ARTÍCULO 19º: La Gerencia Corporativa Financiera tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos financieros de la Empresa para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con la política trazada por el Gerente General y la Junta Directiva.

2. Garantizar la sostenibilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo para asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Administrar la gestión de los recursos propios y de crédito, para contratos de empréstitos y créditos internos y externos requeridos para atender las necesidades financieras.

4. Dirigir y controlar la elaboración y ejecución del presupuesto de la Empresa, orientado a resultados, del Programa Anual de Caja y de las vigencias futuras, de acuerdo con la normatividad distrital vigente, para el logro de la planeación estratégica de la Empresa.

5. Formular la política presupuestal de la Empresa, basada en su naturaleza de empresa industrial y comercial del estado, cumpliendo con los preceptos de la ley en articulación con los lineamientos de la programación y la ejecución del presupuesto para cada vigencia, armonizada con el Plan Estratégico de la entidad y el Plan de Desarrollo Distrital.

6. Fijar políticas para el recaudo de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para asegurar el ingreso oportuno de los recursos de la Empresa.

7. Determinar las políticas y estrategias tendientes al cobro y a la disminución de la cartera de la Empresa para su manejo óptimo.

8. Proponer a la Gerencia General las estrategias para pagos a los acreedores y cobros a los deudores de la Empresa.

9. Formular políticas de administración de riesgos financieros e inversiones de la Empresa, para el Plan Financiero Plurianual.

10. Garantizar el adecuado registro contable de las operaciones de la Empresa y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

11. Presentar informes comparativos de los aspectos económicos y financieros entre varios periodos y entre los resultados reales y esperados.

12. Fijar las pautas a ser tenidas en cuenta para la elaboración de las proyecciones financieras y el presupuesto de la Empresa.

13. Administrar la gestión de los fondos de recursos internos y fijar las pautas que deben ser tenidas en cuenta para llevar al día el cálculo del pasivo pensional.

14. Actuar como Oficina de Atención al Inversionista acorde con lo señalado en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 20º: La Dirección Tesorería tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar una eficiente administración de los recursos de efectivo para el normal funcionamiento de la Empresa y el pago oportuno de las obligaciones contraídas.

2. Analizar y aplicar las políticas de las distintas entidades bancarias y terceros, para el recaudo de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios prestados por la Empresa.

3. Determinar directrices para la definición de estrategias de las inversiones financieras.

4. Custodiar y proteger los cheques y demás títulos valores para preservar el patrimonio de la Empresa.

5. Coordinar el pago oportuno de las obligaciones y compromisos de la Empresa para evitar sobrecostos y registrar los ingresos y egresos de efectivo con el sistema bancario, para mantener la contabilidad actualizada.

6. Administrar el portafolio de inversiones financieras de la Empresa, propendiendo por la seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos, para generar ingresos adicionales a la Empresa.

7. Registrar los movimientos de efectivo, portafolio de inversiones financieras, deuda pública, pago a proveedores y en general los que impliquen afectación de las cuentas bancarias que administre la Empresa.

8. Controlar el recaudo de valores facturados por la venta de bienes y servicios a través de entidades recaudadoras, para dar cumplimiento a los objetivos de acueducto y alcantarillado.

9. Controlar el servicio de la deuda y elaborar los informes de ejecución respectivos, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

10. Ejecutar y controlar los desembolsos de la deuda pública bajo criterios de razonabilidad financiera y necesidad presupuestal.

11. Realizar operaciones de cobertura, natural y con derivados a fin de atenuar riesgos propios a la administración de la deuda, portafolio de inversiones y las obligaciones económicas de la Empresa.

12. Asegurar la optimización de procesos en recaudos y pagos a proveedores a través del sistema SAP.

13. Garantizar que las partidas bancarias conciliatorias se mantengan en un saldo cero.

14. Controlar el recaudo por concepto de prestación del servicio de aseo en las diferentes cuentas bancarias, realizar la conciliación de las mismas y registrar las partidas en el Sistema de Información Empresarial.

ARTÍCULO 21º: La Dirección Contabilidad tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Implementar políticas de identificación y registro contable, de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales de las áreas de la Empresa.

2. Coordinar con las áreas de la Empresa, el cumplimiento de las políticas de identificación y registro contable para cumplir con las responsabilidades de la entidad.

3. Adelantar las acciones pertinentes de cruce de la información contable en concordancia con la fuente de información, para garantizar la calidad, confiabilidad y oportunidad de los datos suministrados.

4. Controlar que las áreas de origen de la información realicen el registro de las actividades de cada uno de los servicios que presta la Empresa, garantizando la contabilidad separada de los mismos y que el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio, se realice de manera explícita.

5. Elaborar y rendir los estados contables, informes y reportes sobre la información contable, para cumplir con las políticas corporativas.

6. Coordinar el proceso de cierre contable para dar cumplimiento a los cronogramas establecidos por la Empresa.

7. Elaborar y reportar la información contable a los entes de inspección, regulación, vigilancia y control, para atender los requerimientos y normatividad establecida.

8. Realizar y ejecutar acciones de control interno contable, para cumplir con las políticas financieras de la Empresa.

ARTÍCULO 22º: La Dirección Presupuesto tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Implementar la política presupuestal de la Empresa, basada en su naturaleza de empresa industrial y comercial del estado, cumpliendo con los preceptos de la ley en articulación con los lineamientos de la programación y la ejecución del presupuesto para cada vigencia, armonizada con el Plan Estratégico de la entidad.

2. Coordinar con la Dirección de Planeación y Control de Rentabilidad Gastos y Costos, la planificación y programación de la vigencia y vigencias futuras para los gastos de funcionamiento y operación; y con la Dirección Planeación y Control de Inversiones la planificación y programación del presupuesto de inversión de la vigencia y vigencias futuras así como el proceso de armonización presupuestal por cambio del Plan de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

3. Consolidar, tramitar y gestionar la aprobación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia fiscal, vigencias futuras asociadas y el Programa Anual de Caja- PAC, así como las resoluciones de modificación presupuestales resultado de reprogramación del presupuesto que presenten las áreas ejecutoras mensualmente.

4. Realizar la distribución de las fuentes de financiación en el presupuesto con base en la información de las áreas ejecutoras y los actos administrativos de aprobación de recursos; para este fin el Plan Operativo Anual de Inversiones inicial y sus ajustes deben orientar al cumplimiento técnico de requisitos que exige cada fuente para de esta forma asignarse a cada proyecto de inversión a nivel del programa presupuestario.

5. Consolidar y suministrar a la Dirección de Tesorería el Programa Anual de Caja - PAC producto de la planificación y presupuestación efectuada por las áreas.

6. Consolidar la información presupuestal generada por las áreas ejecutoras en el módulo de gestión pública de Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE, desde la definición de los datos maestros, la presupuestación y hasta

la elaboración de documentos presupuestales, con el propósito de realizar el seguimiento, análisis y control de la ejecución activa y pasiva del presupuesto.

7. Establecer y controlar el cronograma de cierre presupuestal, así como elaborar y aprobar los informes mensuales y anuales de ejecución presupuestal con el fin de dar cumplimiento a la rendición de cuenta que requieran los diferentes órganos de control.

ARTÍCULO 23º: La Dirección Tributaria tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Determinar las condiciones técnicas y procedimientos, para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la Empresa.

2. Coordinar las acciones necesarias tendientes a desarrollar las relaciones con el entorno en los temas relacionados con legislación tributaria para el pago oportuno de las obligaciones.

3. Asesorar a las áreas de la Empresa sobre la incidencia y manejo de temas tributarios para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y de esta manera evitar multas y sanciones.

4. Implementar políticas y directrices para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en especial los requerimientos tributarios a cargo de la Empresa, a fin de que los mismos sean atendidos dentro de los plazos establecidos.

5. Controlar el proceso del módulo AP- Cuentas Por Pagar- de la Empresa para cumplir con las obligaciones a proveedores, acreedores y contratistas de la Empresa.

ARTÍCULO 24º: La Dirección de Jurisdicción Coactiva, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones provenientes de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y demás que preste la Empresa, que consten en facturas de servicios públicos domiciliarios y que gocen de firmeza legal.

2. Efectuar el cobro pre jurídico de las obligaciones provenientes de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y demás que preste la Empresa, que consten en facturas de servicios públicos domiciliarios.

3. Efectuar el cobro persuasivo y coactivo de todo acto administrativo debidamente ejecutoriado a favor de la Empresa por intermedio del procedimiento tributario y demás normas que lo complementen o modifiquen.

4. Efectuar el cobro de las sanciones pecuniarias debidamente ejecutoriadas que se impongan a favor de la Empresa y en contra de funcionarios de la misma en procesos disciplinarios.

5. Implementar las políticas de financiación y plazos que logren la satisfacción de las obligaciones a favor de la Empresa, dentro de los marcos generales definidos por la Gerencia General y la Gerencia Corporativa Financiera.

6. Implementar los planes y las acciones necesarias para el mejoramiento del perfil de la cartera de la Empresa y la recuperación de la misma, en cumplimiento de las directrices de la Gerencias General y la Gerencia Corporativa Financiera.

7. Llevar el registro de la cartera del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo clasificado por grupos de vigencias.

8. Establecer en coordinación con las Gerencias Financiera, de Servicio al Cliente, Jurídica y la Dirección de Contabilidad, los criterios de cartera, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

9. Controlar la ejecución y cumplimiento de los términos de los contratos celebrados de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Empresa, en lo referente al proceso de recuperación de cartera en cobro pre jurídico, con el fin de mantener la calidad jurídica y administrativa en dicho proceso.

10. Implementar procesos de castigo de cartera.

11. Administrar el buzón de correo electrónico donde se reciben notificaciones judiciales de procesos de recuperación de cartera.

ARTÍCULO 25º: La Dirección Análisis de Riesgos Financieros tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la Gerencia Corporativa Financiera en el manejo y control de riesgos financieros de los portafolios de activos y pasivos de la Empresa y efectuar su seguimiento.

2. Desarrollar y actualizar los lineamientos y metodologías para el control de riesgo de mercado y crediticio de los portafolios de activos y pasivos de la Empresa y realizar su seguimiento.

3. Controlar el cumplimiento de los lineamientos y políticas aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, o quien haga sus veces, para el manejo y control de los portafolios de activos y pasivos de la Empresa.

4. Evaluar el impacto de las operaciones de nuevo endeudamiento y manejo de deuda sobre el portafolio de deuda, en términos de riesgo de mercado y crediticio.

5. Cuantificar periódicamente el riesgo de mercado de los portafolios de activos y pasivos de la Empresa.

6. Proponer al Comité de Riesgos Financieros o quien haga sus veces los límites de control de riesgos de liquidez, mercado - tasa de interés, bursatilidad, tipo de cambio- y crediticio por sector y entidad, así como los cupos y límites de concentración de emisores y contrapartes aplicables al portafolio de inversiones administrado por la Dirección de Tesorería.

7. Revisar el riesgo operativo de los procesos y procedimientos asociados a la gestión del portafolio de inversiones y deuda, administrados por la Dirección de Tesorería para cumplir con la normatividad legal vigente.

8. Elaborar análisis de riesgos financieros para nuevas alternativas y productos financieros, relacionados con la administración del portafolio.

9. Realizar la interventoría, seguimiento y control a la(s) administración(es) del Patrimonio Autónomo en Garantía - PAG.

10. Realizar el estudio, aprobación, e ingreso de nuevas entidades financieras a los sistemas de la Empresa, relacionadas con el portafolio administrado por la Dirección de Tesorería.

11. Realizar el seguimiento y control al Fondo de Obligaciones Contingente – FOC y estimar el valor mínimo para el fondeo que debe efectuar la Dirección de Tesorería.

12. Realizar análisis y estudios de prospectiva económica a fin de apoyar a la Gerencia Corporativa Financiera en la toma de decisiones con respecto al portafolio.

13. Mantener actualizado en los sistemas de la Empresa las tasas y monedas oficiales vigentes, con el fin de constituir y centralizar una fuente única de información financiera.

ARTÍCULO 26º: La Gerencia Corporativa Gestión Humana y Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Proponer políticas y formular planes, programas y proyectos en materia de gestión y desarrollo del talento humano, así como de los recursos físicos de la entidad, para cumplir con los objetivos estratégicos.

2. Efectuar la definición e implementación del ciclo de desarrollo humano, en concordancia con el Plan General Estratégico.

3. Definir los lineamientos generales en los temas de selección, vinculación, inducción, promoción y retiro del talento humano, con el propósito de cumplir con la normatividad vigente en materia de administración de personal.

4. Formular y coordinar políticas de desarrollo, capacitación y bienestar social que mejoren las condiciones laborales y personales del talento humano, para generar y mantener ambientes favorables que propicien la motivación, el compromiso y la productividad.

5. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones legales, convencionales y contractuales en lo relativo al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales y mesadas pensionales de los servidores públicos y pensionados de la entidad.

6. Determinar las directrices generales para la prestación de los servicios administrativos de aseo, cafetería, casino, transporte, mantenimiento, construcción y adecuación de infraestructura física, mantenimiento, reparación y reposición del parque automotor, que garanticen el normal desarrollo de la actividad empresarial.

7. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de las políticas, programas y proyectos del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Coordinar los planes, programas y proyectos de desarrollo organizacional, para asegurar que la estructura y responsabilidades se adecuen a las necesidades empresariales de conformidad con la normatividad vigente, las directrices y estrategias distritales e institucionales.

9. Establecer, coordinar y controlar las políticas, programas y proyectos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud que se requieran, asegurando el desarrollo de programas que fomenten una cultura de prevención y autocuidado, orientados a disminuir los índices de accidentalidad, incidentalidad y enfermedad laboral, con base en la normatividad vigente.

10. Orientar y controlar las acciones necesarias para la prestación de los servicios médicos y odontológicos por parte del Plan Adicional de Salud, contratado para los trabajadores y pensionados de la Empresa.

11. Dirigir y orientar las políticas necesarias para realizar el control y seguimiento de los activos fijos y los almacenes, con el fin de dar cumplimiento al manejo eficiente de los recursos públicos.

12. Definir los planes, programas y proyectos del proceso de gestión del conocimiento y coordinar su implementación con las diferentes áreas de la Empresa, con el fin de contribuir a la generación, transferencia, conservación del conocimiento y aplicación de buenas prácticas empresariales.

13. Asegurar la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados a fortalecer la gestión ética de la Empresa, sustentada en principios y valores, con el fin de promover una cultura que fortalezca la calidad del servicio, el bienestar, seguridad y confianza entre los servidores públicos y la comunidad en general.

ARTÍCULO 27º: La Dirección Servicios Administrativos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar la prestación de los servicios de aseo, cafetería, casino y transporte de personal.

2. Planificar, coordinar y desarrollar las actividades de administración, adquisición, renovación y mantenimiento del parque automotor liviano propiedad de la Empresa, así como el suministro de combustibles, lubricantes, repuestos y demás elementos necesarios para garantizar su operación.

3. Planear, coordinar y controlar la prestación de los servicios de apoyo logístico, requeridos por las diferentes áreas de la Empresa como soporte al desarrollo y ejecución de sus procesos.

4. Asegurar el suministro de elementos de papelería y oficina requeridos por las áreas de la Empresa, así como la provisión de vestidos de paño para los funcionarios, de acuerdo con los requerimientos establecidos.

5. Planificar, coordinar y desarrollar los proyectos de construcción, remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la Empresa.

6. Gestionar el mantenimiento de fax y fotocopiadoras y equipos de artes gráficas de propiedad de la Empresa.

7. Planear, dirigir y controlar la organización y fortalecimiento del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo - SIGA, garantizando la eficacia del mismo y la estandarización de la función archivística a fin de salvaguardar el patrimonio documental y facilitar la consulta y acceso a la información.

8. Coordinar la prestación de los servicios públicos y de comunicaciones, para garantizar el normal funcionamiento de la Empresa.

9. Coordinar, controlar y regular el desarrollo del proceso de notificación personal, por edicto y correo electrónico cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera o por aviso, de todas las decisiones administrativas generadas con ocasión de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios de la Empresa, de conformidad con las normas que regulan la materia.

10. Implementar las políticas y acciones necesarias que en materia de conservación, organización, inventario y control, del archivo central de la Empresa, se deban realizar para garantizar la reserva, confidencialidad y seguridad de la información.

11. Formular las acciones necesarias para la planificación, manejo y control de la caja menor, con el fin de soportar la ejecución de los servicios que soliciten las áreas de la Empresa.

ARTÍCULO 28º: La Dirección Administración Activos Fijos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la incorporación de la propiedad, planta y equipo a los Estados Financieros de la Empresa.

2. Mantener actualizado el valor de los activos fijos de la Empresa, mediante los procesos de depreciación y valorización.

3. Realizar los inventarios físicos de los activos y materiales existentes en los almacenes de la Empresa.

4. Garantizar la actualización de movimientos y modificaciones a los activos y materiales en el sistema de información de la Empresa.

5. Realizar el avalúo técnico para los activos de la Empresa de acuerdo con la norma contable.

6. Gestionar la administración de los bienes improductivos u obsoletos que posea la Empresa.

7. Controlar y administrar los almacenes de materiales que posee la Empresa, para su disponibilidad y adecuado funcionamiento.

8. Coordinar el programa que establezca la Empresa en materia de proveeduría estratégica en lo concerniente a los procesos a cargo de esta Dirección.

9. Verificar en terreno los activos a incorporar en el sistema de información de la Empresa.

10. Garantizar que el almacenamiento, administración y custodia de elementos, materiales y activos devolutivos se realice en los almacenes o depósitos debidamente autorizados por la Empresa.

ARTÍCULO 29º: La División Almacenes tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la recepción, almacenamiento, custodia y entrega de activos fijos devolutivos y materiales.

2. Determinar los stocks mínimos de materiales y los niveles de rotación, con el fin de optimizar los inventarios de la Empresa.

3. Realizar los inventarios anuales de los materiales existentes en los diferentes almacenes dentro de los términos de Ley.

4. Ejecutar las actividades relacionadas con el tratamiento de bienes improductivos u obsoletos de conformidad con las determinaciones de la Empresa.

5. Administrar los elementos de control administrativo.

6. Administrar el plan maestro de materiales en ERP-SIGUE vigente en la Empresa, para crear, modificar o depurar los materiales.

7. Ejecutar el programa de proveeduría estratégica determinado por la Empresa en lo concerniente a los procesos a cargo del área.

8. Mantener actualizadas las existencias de materiales en el sistema de información de la Empresa para que sirva de soporte a las distintas áreas en lo relativo a la planificación de los procesos contractuales y el abastecimiento de materiales para la operación misional de la Empresa.

ARTÍCULO 30: La Dirección Salud tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la prestación de los servicios médicos y odontológicos definidos como Plan Adicional de Salud - PAS, a través de una entidad promotora de salud debidamente acreditada por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los servicios y suministros pactados en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

2. Controlar y actualizar la información del Plan Adicional de Salud con el fin de asegurar una mejor gestión frente a los servicios médicos y odontológicos

prestados, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

3. Dirigir y controlar las actividades propuestas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en cumplimiento de la normatividad vigente.

4. Asesorar técnicamente a la Empresa, en temas relacionados con salud, diferentes al Plan Adicional de Salud y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

5. Realizar seguimiento y control al cumplimiento en la aplicación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes, incidentes y enfermedades, así como orientar sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los grupos de interés.

6. Ejecutar los componentes y requisitos requeridos por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el marco del Sistema Integrado de Gestión en la Empresa.

7. Brindar apoyo técnico y asistencial en temas de seguridad y salud en el trabajo a las diferentes áreas de la Empresa en la ejecución de los procesos, actividades y eventos, entre otros.

8. Representar a la Empresa ante las entidades distritales y nacionales en los diferentes espacios y escenarios de salud pública, tales como la Secretaría Distrital de Salud y Ministerio de Protección Social entre otros.

9. Verificar el desarrollo del plan de emergencias de la Empresa, en conjunto con el Comité de Emergencia - COE.

10. Coordinar la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como la elaboración y desarrollo de los planes y programas que se deriven de éste, orientados al control y disminución de los índices de accidentalidad, incidentalidad y de enfermedad laboral.

11. Coordinar con la Dirección de Contratación y Compras el trámite de afiliación de las personas naturales vinculadas mediante órdenes de prestación de servicios al Sistema de Administración de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 31º: La División Salud Ocupacional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en cumplimiento de la normatividad vigente, que involucra los

subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, e Higiene y Seguridad Industrial.

2. Establecer y divulgar en la Empresa, los procedimientos y reglamentos de seguridad industrial y salud en el trabajo.

3. Planear y desarrollar las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en las que se requiera la intervención de la Administradora de Riesgos Laborales, a la cual se encuentre afiliada la Empresa.

4. Establecer e implementar protocolos de diagnóstico y manejo para las enfermedades laborales de acuerdo con las evaluaciones médicas y paraclínicas, así como emitir las recomendaciones sobre restricciones o reubicación laboral de los trabajadores que lo ameriten, brindando orientación a la rehabilitación y control médico.

5. Realizar evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, de egreso y exámenes médicos de ascenso.

6. Ejecutar actividades de divulgación, educación y entrenamiento en materia de salud ocupacional dirigidos al personal de la Empresa, de conformidad con los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

7. Diseñar y ejecutar programas de vigilancia epidemiológica, para intervenir los diferentes riesgos a que se encuentran expuestos los diferentes grupos de exposición similar, en la ejecución de las labores propias de la Empresa.

8. Mantener actualizadas las estadísticas de accidentalidad e incidentalidad y comunicar los resultados de la investigación a la respectiva área.

9. Definir políticas para el manejo de accidentes e incidentes graves o repetitivos que se presenten con los trabajadores en las instalaciones, plantas, equipos o vehículos de la Empresa.

10. Administrar el archivo de historias clínicas de salud ocupacional de los empleados de la Empresa.

11. Realizar inspecciones en forma sistemática a los puestos y sitios de trabajo para identificar las condiciones estándar y subestándar, los riesgos ocasionados por la instalación de nuevos equipos o modificación a las instalaciones, mitigando la accidentalidad y la enfermedad laboral, tomando medidas correctivas y controles apropiados.

12. Establecer los requerimientos y especificaciones técnicas de la dotación y elementos de protección personal y colectiva requeridos con base en los panoramas de factores de riesgo de los cargos, funciones, así como las necesidades, experiencias y opiniones de quienes los desempeñan.

13. Coordinar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia y coordinadores de evacuación.

14. Ejecutar auditorías en la aplicación de los aspectos relacionados con seguridad industrial y salud en el trabajo por parte de los contratistas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente y como parte del Sistema Integrado de Gestión en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo.

15. Ejecutar y socializar los planes, programas y proyectos asociados al cumplimiento de la política de seguridad y salud en el Trabajo, promoviendo ambientes de trabajo seguros aplicando las medidas de control definidas, con el fin de disminuir los niveles de accidentalidad, incidentalidad y de enfermedad laboral.

16. Especificar la clase de riesgo a la cual va a estar expuesto el personal a contratar por prestación de servicios e informar a la Dirección de Contratación y Compras para que se proceda a la respectiva afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 32º: La Dirección Mejoramiento Calidad de Vida tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar el proceso de administración del talento humano y proponer estrategias, procedimientos, normas y reglamentos que faciliten la ejecución de los procesos.

2. Analizar, proyectar, registrar y notificar las situaciones administrativas de la planta de personal acorde con las necesidades del servicio.

3. Determinar y coordinar, en el marco de la administración del talento humano, reubicaciones y asignación de funciones necesarias para la prestación del servicio, de acuerdo con las normas y contratos suscritos con los trabajadores oficiales.

4. Notificar al personal activo, inactivo y pensionado de la Empresa, de las investigaciones que en su contra formulen los diferentes organismos de control.

5. Diseñar, planear, ejecutar y verificar los planes y programas de bienestar social de los trabajadores y sus familias, que contribuyan al mejoramiento del

clima organizacional, alineados al ciclo de desarrollo del talento humano, con los procesos de capacitación y salud ocupacional.

6. Diseñar, planear, ejecutar y verificar los procesos de selección y promoción de personal, de conformidad con las directrices y políticas definidas por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, en cumplimiento con la normatividad vigente.

7. Diseñar, planear, desarrollar y verificar los planes y proyectos de capacitación, entrenamiento y formación de los servidores públicos, con el fin de mejorar las habilidades, destrezas y competencias laborales que contribuyan al logro de los objetivos y la estrategia de la gestión empresarial.

8. Gestionar las actividades correspondientes al Fondo de Vivienda para los trabajadores oficiales en las etapas de estudio, análisis y adjudicación y ejercer la secretaria técnica del mismo a través de su delegado.

9. Coordinar e implementar los planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de gestión del conocimiento en la Empresa, con el fin de asegurar la generación, transferencia y retención del conocimiento y generar incentivos que fomenten la investigación, desarrollo e innovación.

10. Coordinar el funcionamiento del Colegio Ramón B. Jimeno, garantizando la prestación del servicio de educación, para los hijos de los trabajadores activos y pensionados de la Empresa.

11. Conservar, organizar, controlar y custodiar la documentación relacionada con el archivo de historia laboral del personal activo o retirado, hasta la aplicación de los tiempos de retención.

12. Realizar las actividades requeridas para la gestión del programa de aprendices y pasantes de la Empresa.

13. Desarrollar actividades enmarcadas en el plan de acción de la gestión de ética de la Empresa tendientes al fortalecimiento de los principios y valores corporativos.

14. Realizar la evaluación de las competencias requeridas por los servidores públicos, con el fin de elaborar y aplicar los planes de cierre de brechas.

ARTÍCULO 33º: El Colegio Ramón B. Jimeno tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar el servicio de educación formal en las modalidades de educación básica secundaria y media vocacional, a los hijos de los trabajadores activos y pensionados de la Empresa.

2. Planear las actividades necesarias para la adecuada administración y desarrollo del colegio y verificar el cumplimiento de las políticas, normas y programas curriculares y administrativos.

3. Diseñar y evaluar continuamente el Proyecto Educativo Institucional - PEI, con el fin de lograr la formación integral de los educandos.

4. Diseñar, implementar y evaluar los planes de estudio, proyectos pedagógicos y actividades complementarias, según el Proyecto Educativo Institucional y las normas legales educativas vigentes.

5. Evaluar y promocionar a los estudiantes en cada uno de los grados que ofrece la institución, con base en el sistema de evaluación planteada en el Proyecto Educativo Institucional, teniendo en cuenta las normas legales educativas vigentes.

6. Generar la participación de la comunidad educativa, para dar cumplimiento a los objetivos trazados por el gobierno escolar.

7. Integrar al Proyecto Educativo Institucional, las políticas de la Empresa, respecto a la responsabilidad social, gestión integral del agua y gestión del conocimiento.

8. Formar líderes ambientales para sean multiplicadores de conocimientos sobre el manejo sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambientes y el uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO 34º: La Dirección Gestión de Compensaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planear y ejecutar las acciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones legales, convencionales y contractuales en lo relativo al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales y reconocimiento y pago de comisiones, viáticos, cesantías, y demás situaciones administrativas de los servidores públicos.

2. Coordinar y ejecutar el registro de las novedades de personal y fijar los lineamientos generales para la aplicación de deducciones y descuentos en las nóminas de servidores públicos y pensionados de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Planear y ejecutar las acciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales para el reconocimiento, modificación, extinción, liquidación y pago de las mesadas pensiónales.

4. Ejecutar el reconocimiento y pago de las obligaciones por concepto de bonos pensionales, cuotas partes por pagar y efectuar la facturación de cuotas partes por cobrar, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Orientar a los trabajadores y pensionados en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, informando los deberes y derechos que tienen frente al mismo.

6. Administrar los recursos financieros del Fondo de Vivienda para los trabajadores oficiales y pensionados y garantizar su adecuado funcionamiento y sostenibilidad.

7. Atender los derechos de petición y quejas relacionados con los procesos de la Dirección.

8. Proporcionar la información necesaria a la Oficina Asesora de Representación Judicial, frente a los procesos presentados contra la Empresa, como derechos de petición, quejas, tutelas y demandas, relacionados con los servidores públicos y pensionados de la Empresa y los pagos de salarios y prestaciones sociales a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 35º: La Dirección Desarrollo Organizacional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar proyectos de reforma organizacional de la Empresa, con el fin de mantenerla estructural y funcionalmente acorde a las necesidades del servicio, los avances y requerimientos tecnológicos, administrativos y la normatividad aplicable.

2. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la justificación de reformas organizacionales, actualizaciones de manuales y planta de cargos.

3. Dirigir y desarrollar actualizaciones de las responsabilidades para las áreas que conforman la estructura organizacional de la Empresa.

4. Dirigir y coordinar las actualizaciones al manual de funciones y competencias laborales para la planta de cargos de la Empresa, referente a la creación o modificación de los mismos.

5. Coordinar la aplicación de la metodología de cargas de trabajo y análisis de valoración de cargos, con el fin de determinar la estructura de cargos de las áreas de la Empresa.

6. Analizar y desarrollar la actualización de nomenclatura y clasificación para los empleos de servidores públicos de la planta de cargos de la Empresa.

7. Asesorar a las áreas de la Empresa en lo referente a temas de desarrollo organizacional.

8. Proyectar los actos administrativos relacionados con las modificaciones a la estructura, planta de cargos, responsabilidades de las áreas, y manuales de funciones y competencias laborales.

9. Diseñar y administrar el modelo de gestión por competencias que permita fortalecer el ciclo de desarrollo del talento humano, en coordinación con las estrategias establecidas en el proceso de gestión del conocimiento.

10. Revisar, analizar y expedir las certificaciones requeridas para la celebración de contratos de prestación de servicios de personas naturales, previa verificación del objeto del contrato con las responsabilidades del área solicitante.

ARTÍCULO 36º: La Gerencia Corporativa Sistema Maestro tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificar y ejecutar el Plan Estratégico Corporativo asociado a los proyectos de inversión y funcionamiento que le correspondan, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos corporativos.

2. Coordinar y controlar los procesos de captación, almacenamiento, aducción, tratamiento de agua cruda, distribución de agua potable, a través de la red matriz de acueducto y recolección y manejo de aguas servidas, hasta su disposición final a través de la red troncal de alcantarillado, orientadas a prestar el servicio integral de acueducto y alcantarillado a la ciudad.

3. Determinar las políticas sobre proyectos y planes de inversión y funcionamiento, para el cumplimiento de los objetivos corporativos de las Direcciones a su cargo.

4. Coordinar la planeación, diseño, construcción y operación de la infraestructura del Sistema Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad.

5. Coordinar y definir las herramientas de priorización de proyectos con base en elementos técnicos.

6. Coordinar y controlar las actividades referentes a la adquisición de predios para las diferentes obras de infraestructura y de protección y conservación del recurso hídrico y de gestión predial, predios de propiedad de la Empresa.

7. Coordinar las etapas de planeación, análisis, desarrollo y evaluación de proyectos estratégicos, orientados al mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado.

8. Planear y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Proyecto de Saneamiento del Río Bogotá, en coordinación con las autoridades ambientales e instituciones públicas y privadas pertinentes.

ARTÍCULO 37º: La Dirección Abastecimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la ejecución de los procesos de captación, almacenamiento y aducción del agua cruda, cumpliendo los requisitos establecidos por la Empresa y asegurando la cantidad, oportunidad y continuidad que requieren las plantas de tratamiento.

2. Coordinar la ejecución de los procesos de tratamiento del agua que se ha de suministrar a los usuarios en términos de cantidad, oportunidad, y continuidad, cumpliendo los requisitos de calidad establecidos en la normatividad legal vigente y las normas de la Empresa.

3. Garantizar la planeación, construcción, operación, el mantenimiento y la rehabilitación de la infraestructura y de los equipos de los procesos de captación, almacenamiento, aducción, tratamiento de agua cruda y de los procesos de apoyo.

4. Asegurar el seguimiento y monitoreo a la calidad, cantidad, oportunidad y continuidad del agua cruda en las fuentes de abastecimiento.

5. Efectuar seguimiento a los procesos de inspección, mantenimiento, medición y ensayo, para asegurar que se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y por la Empresa.

6. Formular, actualizar, ejecutar y controlar la ejecución del Plan Maestro de Abastecimiento.

7. Coordinar y ejecutar los proyectos, obras y actividades asociadas con la exploración, explotación y conservación de fuentes de agua alternas.

8. Gestionar los respectivos permisos y autorizaciones ambientales en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental para el aprovechamiento de las nuevas fuentes de agua cruda a utilizar en los sistemas de

abastecimiento, conforme con lo establecido en el Plan Maestro de Abastecimiento.

9. Coordinar las acciones necesarias ante eventos no deseados que afecten los procesos de captación, aducción y tratamiento.

10. Coordinar las actividades tendientes a garantizar la existencia y el adecuado funcionamiento de los laboratorios de aguas blancas de las plantas de tratamiento.

11. Coordinar la administración técnica y operativa de los predios conexos a los sistemas de abastecimiento.

12. Buscar la sostenibilidad ambiental y el manejo de eventos no deseados, inundaciones e incendios forestales, en los predios conexos a los sistemas de abastecimiento de agua de la ciudad.

13. Garantizar el pago de la tasa por uso y demás contribuciones ante autoridades ambientales, generadas por la ejecución de sus actividades.

14. Coordinar la ejecución de las acciones y gestiones necesarias para prevenir, mitigar o controlar, corregir y compensar los impactos ambientales de los procesos de la Dirección, Planes de Manejo Ambiental Sistemas de Abastecimiento, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la autoridad y normatividad ambiental.

ARTÍCULO 38º: Las Divisiones Sistema Norte y Sur Abastecimiento tendrán las siguientes responsabilidades.

1. Ejecutar y controlar los procesos de captación, almacenamiento y aducción del agua cruda, cumpliendo los requisitos establecidos por la Empresa y asegurando la cantidad, oportunidad y continuidad que requieren las plantas de tratamiento.

2. Ejecutar y controlar el proceso de tratamiento del agua que se ha de suministrar a los usuarios en términos de cantidad, oportunidad, y continuidad, cumpliendo los requisitos de calidad establecidos en la normatividad legal vigente y las normas de la Empresa.

3. Ejecutar la planeación, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y equipos asociados a los procesos de captación, almacenamiento, aducción, tratamiento de agua cruda y de los procesos de apoyo.

4. Monitorear y controlar la calidad, cantidad, oportunidad y continuidad del agua cruda en las fuentes de abastecimiento.

5. Ejecutar, controlar y aprobar la ejecución de los procesos de inspección, mantenimiento, medición y ensayo, para asegurar que se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y por la Empresa.

6. Coordinar, ejecutar y controlar las acciones necesarias en casos de emergencia o contingencia en los procesos de captación, aducción y tratamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos, con el propósito de asegurar la calidad, cantidad, continuidad y oportunidad del suministro de agua potable.

7. Ejecutar las actividades tendientes a garantizar la existencia y el adecuado funcionamiento de los laboratorios de aguas blancas de las plantas de tratamiento.

8. Ejecutar las acciones y gestiones necesarias para prevenir, mitigar o controlar, corregir y compensar los impactos ambientales de los procesos de la Dirección, Planes de Manejo Ambiental Sistemas de Abastecimiento, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la autoridad y normatividad ambiental.

ARTÍCULO 39º: La Dirección Red Matriz Acueducto tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planear, dirigir y controlar proyectos de diseño, construcción, operación, control y mantenimiento de la infraestructura del Sistema Matriz, Tanques de Almacenamiento, Redes Matrices, Estaciones de Bombeo, Estaciones Reductoras de Presión, Estructuras de Control de la Empresa, para garantizar la adecuada prestación del servicio.

2. Dirigir la operación y el monitoreo de las variables hidráulicas del Sistema Red Matriz, con el objeto de asegurar la oportunidad, calidad, cantidad y continuidad del servicio.

3. Establecer los lineamientos para la inclusión de nuevos sitios de monitoreo como son medidores de caudal de sectores hidráulicos, presiones en redes de distribución, medidores de grandes consumidores, puntos de calidad de agua.

4. Dirigir y controlar las actividades de rehabilitación de la infraestructura existente, operada por la Dirección Red Matriz Acueducto.

5. Definir y controlar la ejecución del Programa de Mitigación de las Vulnerabilidades identificadas en el Sistema Matriz Acueducto, a nivel operativo

y físico, para garantizar la continuidad del servicio y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

6. Revisar los proyectos de intervención y realizar la coordinación de las obras que afecten la infraestructura matriz del acueducto de la ciudad, con entidades externas o áreas internas de la Empresa.

7. Establecer los lineamientos técnicos para la ejecución y control de la operación óptima del Sistema Red Matriz de Distribución de Acueducto.

8. Establecer los lineamientos técnicos para la definición de las pautas, los controles, modos de operación, niveles de automatismo y set de alarmas en el Centro de Control, para la obtención de los datos de las diferentes variables en tiempo real.

9. Definir lineamientos para disminuir la vulnerabilidad y costos de la operación del Sistema Red Matriz de Acueducto.

10. Dirigir la ejecución de la operación de red matriz en condiciones de emergencia.

11. Planear y elaborar alternativas de suministro de red matriz, para la entrega del agua potable a la ciudad en condiciones de emergencia.

12. Formular planes de contingencia desde la infraestructura de red matriz para el suministro de agua potable.

13. Definir modelos de despacho óptimo para la minimización de costos de operación.

14. Administrar, controlar, operar y mantener en el Sistema Red Matriz de Acueducto, la macromedición y la sectorización de los sectores hidráulicos y límites de las Gerencias de Zona y puntos de entradas a los municipios y empresas prestadoras de servicio con las cuales la Empresa tiene convenios bajo la modalidad de venta de agua en bloque.

15. Administrar, operar y mantener la macromedición operativa a nivel de infraestructura de tanques, estructuras de control y estaciones de bombeo.

ARTÍCULO 40º: La División Apoyo Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar el trámite, ejecución y control de los contratos de estudios de factibilidad, diseños, obras de expansión, rehabilitación, optimización, mitigación de vulnerabilidad y demás obras requeridas para la Infraestructura

del Sistema Matriz en la conducción y distribución de agua potable de la ciudad de Bogotá.

2. Gestionar el suministro de la información técnica, conceptos técnicos y realizar la coordinación técnica de construcciones de obras ejecutadas por entidades externas, de carácter privado ó público, que pudiesen afectar el Sistema Red Matriz Acueducto.

3. Coordinar la gestión interinstitucional de las diferentes entidades públicas y privadas, en lo referente a las intervenciones sobre el Sistema Matriz Acueducto.

4. Revisar en terreno los proyectos de entidades externas o áreas internas con base en los conceptos y datos técnicos emitidos por el área, para garantizar y asegurar que las obras ejecutadas no generen afectaciones en la operación e infraestructura del Sistema Red Matriz Acueducto y que cumplan las normas técnicas y la legislación aplicable en la Empresa.

5. Avalar, coordinar y supervisar en terreno, las suspensiones de servicio requeridas por áreas internas, entidades externas y de las obras propias de la Dirección, para minimizar la afectación del servicio macro de acueducto.

6. Analizar y proponer las actualizaciones a las normas técnicas de la Empresa que tengan incidencia en el desarrollo de actividades de diseño, construcción, operación, rehabilitación y vulnerabilidad de la infraestructura del Sistema Matriz de Acueducto.

7. Tramitar los permisos, licencias, acuerdos y protocolos para el desarrollo de los proyectos de la Dirección Red Matriz Acueducto, y asegurar su vigencia para el normal desarrollo de las actividades del área.

8. Gestionar las actividades técnicas y administrativas derivadas de los convenios suscritos por la Empresa con entidades públicas o privadas, en los cuales tiene participación la Dirección Red Matriz Acueducto.

9. Coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano u otras entidades, la construcción y desarrollo de proyectos viales, pavimentación y de espacio público y las intervenciones o afectaciones que se realicen sobre la red matriz acueducto, en desarrollo de obras de infraestructura, cumpliendo con las normas y especificaciones del Acueducto de Bogotá.

10. Consolidar los informes y estadísticas que permitan el análisis de datos y la definición de acciones, para la adecuada operación del sistema en condiciones de continuidad, cantidad y oportunidad.

ARTÍCULO 41º: La División Planeación y Control tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar las actividades de planeación para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Sistema Matriz para la conducción y distribución de agua potable de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Realizar la proyección de nueva infraestructura de red matriz, que requiera la Empresa para el suministro de agua a los municipios vecinos de Bogotá y en las áreas de densificación y renovación urbana del Distrito Capital.

3. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de procesos de estudios, relacionados con la planeación del Sistema Red Matriz Acueducto.

4. Realizar el seguimiento a las actividades que ejecutan las divisiones de la Dirección Red Matriz de Acueducto, para coadyuvar el cumplimiento de los procedimientos e indicadores definidos en el sistema de gestión de conducción y distribución de agua potable en redes matrices.

5. Realizar y mantener actualizados los estudios de proyección de la demanda de agua para la ciudad de Bogotá y municipios vecinos, para formular los planes de expansión de acueducto y alcantarillado.

6. Actualizar el modelo hidráulico del Sistema Matriz de Acueducto, para realizar una correcta operación y control de la infraestructura, disponer de escenarios de simulación y generar proyecciones de expansión, redensificación, solución y análisis de posibles eventos de vulnerabilidad.

7. Coordinar la actualización del catastro de redes y estructuras que conforman el Sistema Matriz de Distribución, en coordinación con las demás divisiones.

ARTÍCULO 42º: La División Centro de Control tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Ejecutar y controlar las actividades propias para la operación y control del Sistema Matriz de Acueducto.

2. Ejecutar la operación del Sistema Matriz de Acueducto, asegurando la adecuada entrega de caudales y presiones de demanda a los sectores de consumo.

3. Monitorear variables hidráulicas en los puntos de operación del Sistema de Acueducto: Presión, Caudal, niveles de agua en tanques de almacenamiento y calidad del agua a la salida de tanques de almacenamiento, entre otros.

4. Realizar análisis de la información generada por el Centro de Control, para hacer proyecciones de operación de la red.

5. Implementar planes de contingencia para cubrir emergencias en el Sistema Matriz e incorporarlos a la documentación del Sistema de Gestión de Calidad.

6. Controlar los niveles en tanques, presión en los elementos de sistemas de bombeo, sistemas de regulación ó de control de presiones, planos de presión del sistema, velocidades de transporte y garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua en el Sistema Matriz de Acueducto.

7. Gestionar las necesidades de mantenimiento electromecánico para las estaciones de bombeo, estructuras de control, tanques de almacenamiento, estaciones elevadoras de presión y demás estructuras del Sistema Red Matriz de Acueducto.

8. Administrar, operar y mantener la macromedición operativa a nivel de infraestructura de tanques, estructuras de control y estaciones de bombeo.

9. Planear, ejecutar y verificar las actividades de control de calidad para los procesos del agua en los tanques y de los materiales, obras y servicios que así lo requieran, para garantizar la calidad del producto y servicio prestado.

10. Consolidar la información generada por la operatividad del Centro de Control, generando estadísticas que permitan el análisis de información y el desarrollo de acciones, para la adecuada operación del sistema en condiciones de continuidad, cantidad y oportunidad.

11. Monitorear a través de la herramienta centro de control la operación de las estaciones elevadoras de aguas servidas y aguas lluvias, de las zonas.

12. Gestionar el adecuado funcionamiento del Centro de Control relacionado con el mantenimiento locativo y de infraestructura, servicios de aseo, cafetería, transporte, y vigilancia y la logística de eventos, reuniones, conferencias, charlas técnicas, seminarios, a través de las áreas responsables de estas actividades en la Empresa.

ARTÍCULO 43º: La División Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar las actividades propias para la operación, macromedición y mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Matriz de Acueducto: redes

matrices, tanques de almacenamiento, estaciones controladoras de presión, estaciones de bombeo y accesorios del sistema matriz, con el fin de garantizar que estos se encuentren permanentemente habilitados y en condiciones para operar.

2. Realizar el mantenimiento a los tanques, estaciones de bombeo, estructuras de control y a las obras civiles asociadas al Sistema Matriz de Acueducto, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento técnico.

3. Planear, ejecutar y controlar las actividades propias en las operaciones de cierres, desagües y restablecidas de las redes matrices, de acuerdo con los instructivos, programación y supervisión de las reparaciones en red matriz.

4. Ejecutar la instalación, el mantenimiento electrónico y de obras civiles, la calibración, lectura y reportes del sistema de macromedición de redes en Red Matriz.

5. Administrar, operar y mantener la macromedición operativa a nivel de infraestructura de tanques, estructuras de control y estaciones de bombeo.

6. Gestionar el sistema de macromedición, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo industrial suscrito con la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente.

7. Planear, ejecutar y verificar las actividades de control de calidad para los procesos, materiales, obras y servicios que así lo requieran, a fin de garantizar la calidad del producto y servicio prestado.

8. Revisar y tramitar las solicitudes internas y externas de suspensiones de servicio mediante aviso de prensa, que afecten las redes matrices, tanques y plantas de tratamiento.

9. Establecer mediante permanente macromedición de caudales, el índice de agua no contabilizada de la red matriz de acueducto y establecer sus componentes y desarrollar y gestionar proyectos que los disminuyan.

10. Efectuar control de las fugas no visibles en el Sistema Matriz y gestionar su eliminación.

11. Administrar, operar y monitorear en coordinación con el laboratorio central, los puntos de toma de muestras para calidad de agua, y ejecutar las acciones requeridas cuando los resultados del análisis lo ameriten, de ser necesario coordinar la actividad con la División Centro de Control.

ARTÍCULO 44º: La Dirección Red Troncal Alcantarillado tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planear y desarrollar las actividades de identificación de necesidades de expansión y rehabilitación del Sistema Troncal Alcantarillado, como resultado de políticas y tendencias de desarrollo de la ciudad, en coordinación con las Gerencias de Zona.

2. Coordinar la formulación, actualización, ejecución y seguimiento del Plan Maestro de Alcantarilladlo.

3. Definir, coordinar y controlar las fases de formulación y ejecución de las obras de expansión y de rehabilitación requeridas para el desarrollo de la infraestructura del Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

4. Coordinar las actividades que permitan conocer el funcionamiento hidráulico, estructural y ambiental de la red troncal de alcantarillado.

5. Definir los esquemas de operación del Sistema Troncal de Alcantarillado necesarios para optimizar su funcionamiento.

6. Revisar los diseños de las obras para el manejo de zonas de rondas de ríos, canales, humedales y jarillones, y ejecutar las mismas en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental.

7. Gestionar la reducción de vertimientos exigidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado por la autoridad ambiental, en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental.

8. Operar las plantas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 45º: La División Planeación y Operación Red Troncal tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planear, coordinar, estructurar y realizar seguimiento y control del Plan Maestro de Alcantarillado para la identificación de las necesidades de expansión y rehabilitación del Sistema de Alcantarillado, como resultado de políticas y tendencias de desarrollo de la ciudad.

2. Desarrollar las actividades que permitan la estructuración, planeación y conocimiento del funcionamiento, monitoreo y control del Sistema Troncal de Alcantarillado, en coordinación con las Gerencias de zona, la Gerencia Corporativa Ambiental y la Gerencia de Tecnología, para definir los esquemas de evaluación, operación y conservación del Sistema Troncal de Alcantarillado.

3. Efectuar el seguimiento permanente a los planes y programas del área para cumplir con el Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Gestionar los estudios requeridos para implementar los programas y planes de expansión del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en la cuenca respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Distrito Capital.

5. Coordinar con las Zonas y la Dirección de Apoyo Técnico de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente, la información técnica a suministrar al IDU y a otras entidades del Distrito.

6. Revisar los diseños y ejecutar planes y proyectos para el manejo de zonas de rondas de ríos, canales, humedales y jarillones, en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental.

7. Planear y diseñar las obras requeridas para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV en lo concerniente al Sistema Troncal de Alcantarillado, en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental.

8. Formular en coordinación con las Gerencias de Zona los planes de contingencia para cubrir emergencias de cualquier tipo que puedan presentarse en el Sistema Troncal de Alcantarillado.

9. Realizar seguimiento a las obras de infraestructura troncal construidas, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 46º: La División Obras Civiles Red Troncal tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura troncal de alcantarillado, definidos por el área.

2. Coordinar la transferencia de tecnología a las Gerencias de Zona para la adecuada operación del Sistema Troncal de Alcantarillado.

3. Realizar seguimiento a la adquisición predial de cada uno de los proyectos para detectar dificultades, que retrasen el proceso y proponer alternativas de solución.

4. Ejecutar obras para el manejo de zonas de rondas de ríos, canales, humedales y jarillones, en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental

ARTÍCULO 47º: La Dirección Bienes Raíces tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificar y programar las actividades de gestión y adquisición predial, para cumplir con los requerimientos de las áreas receptoras del servicio.

2. Supervisar y coordinar el proceso de negociación, gestión y adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura.

3. Coordinar la asesoría en la identificación de afectaciones prediales para la definición de corredores de obra de los proyectos de inversión que adelantan las áreas de la Empresa.

4. Asegurar la custodia real, material y documental de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa, así como los derechos sobre inmuebles, que constituyen los activos fijos y patrimonio de la Empresa.

5. Apoyar a las áreas gestoras de la Empresa en los programas de protección de cuencas hidrográficas, zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico de la ciudad en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental.

6. Coordinar la atención de quienes hacen parte de los procesos de adquisición y gestión predial.

ARTÍCULO 48º: La División Técnica Predial tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a las demás áreas en la definición de los corredores de obra para proyectos de inversión de la Empresa, con el fin de evaluar la viabilidad técnica predial, los costos y tiempos mínimos de dicha adquisición.

2. Realizar el proceso de evaluación técnica de la solicitud y suscribir el acta de etapa cero, en la cual se determina las fechas de entrega de los insumos requeridos y la entrega física de los corredores para la realización de las obras.

3. Efectuar el análisis e investigación técnica de los predios a adquirir, con el fin de determinar la existencia física de los mismos, su localización georeferenciada, sus cabidas y linderos.

4. Solicitar, recibir y verificar la elaboración de los avalúos comerciales y de actividades económicas de los predios, a las entidades idóneas aprobadas por la Empresa

5. Administrar documentalmente los inmuebles propiedad la Empresa conexos a los sistemas de abastecimiento.

6. Administrar técnica, operativa y documentalmente los inmuebles propiedad de la Empresa y los que pueden ser adquiridos para el desarrollo de sus proyectos, con excepción de los predios conexos a los sistemas de abastecimiento.

7. Realizar las gestiones pertinentes para el saneamiento predial y titularización de los predios en los cuales la Empresa ha desarrollado proyectos de infraestructura.

8. Realizar el saneamiento técnico y contable de los bienes inmuebles propiedad de la Empresa, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

9. Gestionar y proyectar los documentos necesarios, para la venta de bienes inmuebles que hayan sido declarados activos improductivos de la Empresa.

10. Emitir conceptos sobre los predios que se encuentren localizados en zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico de la ciudad.

11. Gestionar y tramitar los procesos de englobe y des englobe de predios de la Empresa para optimizar su administración.

12. Gestionar los trámites administrativos relacionados con los predios arrendados y los predios recibidos y entregados mediante cesión o comodato.

13. Actualizar permanentemente el inventario predial y los derechos adquiridos sobre bienes inmuebles propiedad de la Empresa.

14. Garantizar la custodia y el buen estado de los documentos, registros y actos administrativos, que demuestran la titularidad de los predios de propiedad de la Empresa, a través del sistema de información documental y el manejo del archivo físico.

15. Conciliar con la Dirección de Activos Fijos, los registros contables de los predios de la Empresa.

16. Prestar apoyo técnico a quienes lo requieran respecto a solicitudes relacionadas a acciones administrativas.

17. Participar en los procesos de ocupación temporal de aquellos predios que no se han podido adquirir mediante negociación voluntaria y que se requieren para el desarrollo de los proyectos de inversión de la Empresa.

18. Gestionar y suscribir autorizaciones o permisos de predios para el ingreso a los inmuebles que no requieren su adquisición, con el fin de continuar la ejecución de las obras que adelanta la Empresa.

ARTÍCULO 49º: La División Jurídica Predial tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar el proceso de evaluación socio-jurídica de la solicitud y suscribir el acta de etapa cero, en la cual se determina las fechas de entrega de los insumos requeridos y la entrega física de los corredores para la realización de las obras.

2. Realizar el proceso de adquisición predial, el cual inicia mediante la suscripción del acta de etapa 1, en la que se asigna el equipo de profesionales que se encargará del proceso.

3. Realizar el estudio de títulos de los predios y servidumbres, a fin de determinar la legalidad, titularidad de los derechos reales que corresponden a los inmuebles, el estado vigente de las condiciones en que se ejercen los derechos reales y la tenencia de los mismos.

4. Administrar jurídicamente los inmuebles propiedad de la Empresa conexos a los sistemas de abastecimiento.

5. Realizar los censos poblacionales y los estudios sociales a fin de identificar las condiciones socioeconómicas de los hogares residentes.

6. Realizar los diagnósticos socioeconómicos y culturales, así como los planes de gestión social en cumplimiento al programa de reasentamiento de la población que se encuentra localizada en los corredores de obra de los proyectos de inversión que ejecute la Empresa.

7. Realizar las resoluciones de declaratorias de utilidad pública de los predios a adquirir por parte de la Empresa.

8. Elaborar y notificar las ofertas de compra e inscribirlas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

9. Realizar la promesa de compraventa o constitución de servidumbre, al igual que el documento soporte para la notificación de los reconocimientos económicos a fin de tramitar los respectivos pagos.

10. Ejecutar el Plan de Gestión Social con el fin de mitigar los impactos generados por el traslado poblacional en desarrollo del proyecto y el seguimiento y evaluación ex - post.

11. Realizar el proceso de escrituración, el cual comprende la elaboración de la minuta, el trámite de reparto notarial, la suscripción de la escritura y efectuar el último pago.

12. Elaborar la resolución de expropiación en el evento de no ser aceptada la oferta de compra, la cual debe ser remitida a la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

13. Realizar el seguimiento continuo a los procesos de adquisición de cada uno de los proyectos, para garantizar su avance y la entrega oportuna del corredor predial a las áreas ejecutoras.

14. Tramitar y adelantar los procesos policivos y judiciales, con ocasión a la perturbación de los predios y servidumbres que se encuentran en proceso de adquisición predial para los proyectos de infraestructura de la Empresa.

15. Depurar y legalizar los documentos que acreditan la titularidad de los bienes inmuebles de la Empresa.

16. Representar judicialmente a la Empresa ante las diferentes instancias administrativas y judiciales en los procesos de expropiación por vía judicial.

17. Administrar el buzón de correo electrónico donde se reciben notificaciones judiciales de los procesos en los que se ejerza representación judicial.

ARTÍCULO 50º: La Gerencia Corporativa Servicio al Cliente tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Direccionar y aprobar las políticas sobre procesos comerciales, técnicos y operativos, para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.

2. Definir, aprobar y controlar las políticas y programas de gestión social encaminadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

3. Direccionar y aprobar las políticas y planes de mantenimiento preventivo y correctivo, asociados a la red de distribución, recolección, aguas servidas y drenaje pluvial de la ciudad.

4. Direccionar y aprobar las políticas y planes de renovación, rehabilitación y reconstrucción de los sistemas de acueducto y alcantarillado, correspondientes a las áreas de servicio.

5. Direccionar y aprobar los planes y proyectos que propongan las áreas acordes con el Plan General Estratégico.

6. Direccionar las políticas de desarrollo del suministro de agua al territorio en concordancia con la sostenibilidad ambiental y el desarrollo ordenado.

7. Gestionar y controlar los recursos de inversión y de gasto, para la operación, mantenimiento y expansión de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad.

8. Apoyar y recomendar los análisis sobre información comercial y operativa que sirven de insumo para las proyecciones de demanda de usuarios y las estrategias de expansión.

9. Coordinar y controlar la ejecución de las inversiones de las Unidades Ejecutoras Locales, para una adecuada gestión.

10. Direccionar y aprobar las políticas inherentes a la atención de clientes, venta de otros servicios y relaciones interinstitucionales, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos corporativos.

11. Direccionar y aprobar las políticas relacionadas con la respuesta a peticiones, quejas y reclamos que realicen los clientes del servicio y entes de control.

12. Direccionar y aprobar los lineamientos en las relaciones inherentes a la prestación del servicio en otros municipios, con el fin de dar cumplimiento a la estrategia de expansión del servicio.

13. Direccionar y aprobar los lineamientos en las relaciones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionados con el cargue de información en el Sistema Único de Información SUI

14. Direccionar con las zonas a su cargo, el desarrollo y mantenimiento de la sectorización hidráulica, para prestar un eficiente servicio.

15. Hacer seguimiento al cumplimiento de la Política Distrital de Servicio al Ciudadano, para que los ciudadanos y ciudadanas obtengan respuestas oportunas a sus requerimientos, se resuelvan las quejas y reclamos y se establezcan mecanismos de participación en el diseño y prestación de sus servicios.

16. Coordinar la ejecución de los procesos de catastro de usuarios, lectura y medición, facturación, impresión y distribución de facturas y demás que correspondan a la gestión comercial en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, éste último en coordinación con la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 51º: Las Gerencias de la Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la planificación de los proyectos de infraestructura de acuerdo con las necesidades identificadas para mejorar el servicio en la Zona.

2. Coordinar el seguimiento a los planes de mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la zona.

3. Coordinar la aplicación de las políticas tendientes al seguimiento del Plan de Reducción de Pérdidas de Agua.

4. Realizar seguimiento a los programas de gestión social establecidos para las Zonas.

5. Realizar seguimiento a los indicadores de gestión comercial y operativa a través del tablero de control corporativo.

6. Determinar las políticas relacionadas con la respuesta a peticiones, quejas y reclamos que realicen los clientes del servicio y entes de control.

7. Coordinar la gestión de supervisión e interventoría de acuerdo con el modelo de gestión implementado por la Empresa.

8. Coordinar y realizar seguimiento a la implementación de las políticas integrales a los procesos de la gestión comercial y operativa de acueducto y alcantarillado.

9. Ejecutar la planificación de los ingresos de la operación comercial con base en la información estadística generada por la Zona.

ARTÍCULO 52º: Las Direcciones Servicio Comercial de la Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con las directrices y proponer mejoramiento continuo a la gestión comercial.

2. Dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de gestión comercial, de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

3. Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de gestión comercial del servicio de aseo, en coordinación con la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos.

4. Dirigir las acciones que permitan la gestión integral del control de pérdidas comerciales en la Zona e implementar políticas para el cumplimiento de los objetivos y metas del área.

5. Efectuar seguimiento y control a las respuestas de las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios, entes de control y vigilancia, relacionados con la gestión comercial de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para que éstas sean resueltas con calidad y oportunidad.

6. Coordinar la actualización del catastro del servicio de aseo y la ejecución de los aforos domiciliarios y de grandes generadores.

7. Realizar el control y seguimiento de los indicadores de gestión comercial a través del Tablero de Control Corporativo.

8. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, al Modelo de Gestión implementado por la Empresa y al Sistema de Control de Gestión Zonal.

ARTÍCULO 53º: Las Divisiones Atención al Cliente de la Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los diferentes canales de atención al cliente y establecer mecanismos que permitan medir el grado de satisfacción de los usuarios, tomando los correctivos necesarios para garantizar el cumplimiento del servicio.

2. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente y en coordinación con la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos.

3. Establecer los mecanismos de control sobre las peticiones, quejas y reclamos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para que las mismas tengan el respectivo trámite y sean resueltas con calidad y oportunidad.

4. Coordinar la atención preferencial a los grandes consumidores y usuarios oficiales, la cual incluye seguimiento a la facturación y atención de las peticiones, quejas y reclamos, que presente este grupo de usuarios, coordinando el respectivo control para que las respuestas sean otorgadas con calidad y oportunidad, para la prestación de un buen servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

5. Coordinar la ejecución de las actividades del sistema de control de gestión zonal a su cargo y recomendar acciones de mejora en el fortalecimiento del sistema y la gestión comercial.

6. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, al Modelo de Gestión implementado por la Empresa, y al Sistema de Control de Gestión Zonal.

ARTÍCULO 54º: Las Divisiones Operación Comercial de las Zonas Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y controlar la ejecución de las actividades de operación comercial: atención de solicitudes, cartera operativa y gestión de medidores.

2. Apoyar el proceso de facturación, en relación a la solución de anomalías de su competencia, para la prestación de un buen servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Coordinar y controlar la ejecución de las actividades del Sistema de Control de Gestión Zonal a su cargo y recomendar acciones de mejora en el fortalecimiento del Sistema y la gestión comercial.

4. Controlar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, para el logro de las metas y objetivos corporativos comerciales, de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente y la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos, en lo referente a los procesos de operación comercial.

5. Coordinar la medición de los indicadores de gestión comercial a través del Tablero de Control Corporativo.

6. Mantener actualizado el catastro del servicio de aseo y ejecutar los aforos domiciliarios y de grandes generadores

7. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, al Modelo de Gestión implementado por la Empresa y al Sistema de Control de Gestión Zonal.

8. Implementar políticas tendientes a la reducción y control de pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 55º: Las Direcciones Servicio Acueducto y Alcantarillado de las Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Definir, evaluar y gestionar las acciones necesarias, para garantizar la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado con calidad, oportunidad y eficiencia y satisfacer las necesidades de los clientes de la zona.

2. Identificar y evaluar las necesidades de mejoramiento, renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado en la Zona y garantizar las formulaciones de proyectos y planes de acción.

3. Gestionar los recursos financieros, tecnológicos, de maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de actividades de operación, mantenimiento y ampliación y rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

4. Dirigir la ejecución de los programas y proyectos tendientes a cumplir objetivos de mejoramiento, renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado en la Zona.

5. Coordinar las acciones que permitan la gestión integral del control de pérdidas técnicas en la zona e implementar políticas para el cumplimiento de los objetivos y metas del área.

6. Garantizar la actualización y calibración de los modelos hidráulicos que permitan operar y mantener la sectorización hidráulica de la Zona y mejoramiento de las condiciones operacionales de la red de acueducto.

7. Coordinar y controlar las actividades necesarias en la prevención y atención de emergencias inherentes al sistema de acueducto, acorde con el modelo de gestión implementado.

8. Expedir las certificaciones de redes, disponibilidades de servicio y datos técnicos de los procesos de urbanismo, acorde con el reglamento de urbanizadores y constructores.

9. Coordinar las respuestas a las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios y entes de control y vigilancia, relacionados con el servicio público de acueducto y alcantarillado.

10. Realizar el control y seguimiento de los indicadores de gestión operativa a través del Tablero de Control Corporativo.

11. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, al Modelo de Gestión implementado por la Empresa y al Sistema de Control de Gestión Zonal.

ARTÍCULO 56º: Las Divisiones Servicio Acueducto de las Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Operar y mantener los sistemas de acueducto, para garantizar la continuidad y calidad del servicio acorde con el modelo de gestión implementado.

2. Estimar los recursos para los programas de mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de acueducto.

3. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades de mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de acueducto, acorde con el modelo de gestión implementado.

4. Programar y ejecutar las acciones que permitan la gestión integral del control de pérdidas técnicas en la Zona e implementar políticas para el cumplimiento de los objetivos y metas del área.

5. Realizar la actualización y calibración de los modelos hidráulicos y demás herramientas técnicas e informáticas que permitan operar y mantener la sectorización hidráulica de la Zona y mejoramiento de las condiciones operacionales de la red de acueducto.

6. Ejecutar las actividades necesarias en la prevención y atención de emergencias inherentes al sistema de acueducto, acorde con el modelo de gestión implementado.

7. Efectuar los requerimientos necesarios tendientes a obtener las compensaciones producto de las afectaciones causadas por terceros a la infraestructura y servicio de acueducto.

8. Atender las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios y entes de control y vigilancia, relacionados con el servicio de acueducto.

9. Coordinar y aprobar la medición de los indicadores de gestión de acueducto a través del Tablero de Control Corporativo.

10. Realizar la coordinación y supervisión a los contratos y proyectos relacionados con los programas de mantenimiento, operación y rehabilitación de los sistemas de acueducto.

ARTÍCULO 57º: Las Divisiones Servicio Alcantarillado de las Zona Uno, Zona Dos, Zona Tres, Zona Cuatro y Zona Cinco tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Operar y mantener las redes de alcantarillado local, para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

2. Estimar los recursos para los programas de mantenimiento, rehabilitación y operación de las redes de alcantarillado local.

3. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades de mantenimiento, rehabilitación y operación de las redes de alcantarillado local, acorde con el modelo de gestión implementado.

4. Ejecutar las actividades necesarias en la prevención y atención de emergencias inherentes a las redes de alcantarillado local.

5. Efectuar los requerimientos necesarios tendientes a obtener las compensaciones producto de las afectaciones causadas por terceros a la infraestructura de las redes locales de alcantarillado.

6. Atender las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios y entes de control y vigilancia relacionados con el servicio de alcantarillado.

7. Efectuar los inventarios, tendientes a la cuantificación de daños a terceros, causados por la salida de servicio de la infraestructura de alcantarillado.

8. Coordinar y aprobar la medición de los indicadores de gestión de alcantarillado a través del Tablero de Control Corporativo.

9. Realizar la coordinación y supervisión a los contratos y proyectos relacionados con los programas de mantenimiento, operación y rehabilitación de los sistemas de alcantarillado.

10. Coordinar las acciones de operación del sistema de alcantarillado con las de recolección, barrido y limpieza del servicio de aseo.

ARTÍCULO 58º: La Dirección Gestión Comunitaria tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Formular los lineamientos estratégicos de la gestión social de la Empresa y coordinar las acciones para la implementación de la misma.

2. Definir los parámetros para la formulación, implementación y seguimiento de la gestión social de la Empresa.

3. Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos de gestión social de la Empresa, garantizando su ejecución.

4. Coordinar la gestión social que realiza la Empresa con departamentos, municipios y localidades del Distrito, de manera que se articulen los programas de responsabilidad social que desarrolla la Empresa con las dinámicas institucionales.

5. Diseñar e implementar modelos pedagógicos con metodologías e instrumentos adecuados dirigidos a los usuarios y a la comunidad en general, con el fin de promover la cultura del agua.

6. Promover y fortalecer mecanismos, espacios y campañas de participación ciudadana respecto a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

7. Desarrollar programas de sensibilización y capacitación a los usuarios para la formación de una cultura de minimización en el manejo de residuos sólidos.

8. Elaborar y difundir programas que generen una cultura de pago de las facturas del servicio.

9. Concertar con la comunidad la formulación e implementación de los planes de gestión social que hacen parte de los proyectos de la Empresa.

10. Establecer un esquema de intervención social local y garantizar su implementación y evaluación, a través de planes de gestión social.

11. Asesorar y apoyar a las diferentes áreas de la entidad en temas relacionados con la gestión social, generados por los procesos ambientales, operativos y comerciales de la Empresa.

12. Apoyar la formulación e implementación del programa de responsabilidad social que genere procesos de apropiación ciudadana frente a la gestión de la Empresa y a la sostenibilidad del recurso hídrico.

13. Apoyar la formulación e implementación de los planes operativos de emergencia de la Empresa.

14. Diseñar y administrar el Sistema de Información de Gestión Social Empresarial SIGSE.

15. Apoyar la puesta en marcha de diferentes convenios interinstitucionales en temas relacionados con el recurso hídrico y la gestión social de la Empresa.

16. Apoyar en la formulación de programas de sensibilización y capacitación para el manejo de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 59º: La Dirección Apoyo Comercial tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Administrar la plataforma tecnológica de los canales presenciales y virtuales de atención a los clientes para estandarizar los procesos que optimicen la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo

2. Coordinar y realizar seguimiento a la implementación de las políticas integrales a los procesos de la gestión comercial, venta de agua al territorio, venta de agua a carro tanque y otros servicios a su cargo.

3. Coordinar el proceso de venta de agua al territorio en los municipios y empresas de servicios públicos domiciliarios según las modalidades establecidas por la Empresa, así como los servicios de facturación conjunta, recaudo a terceros y otros servicios a su cargo.

4. Administrar la plataforma tecnológica del canal de atención telefónica a los clientes, que permita el direccionamiento de los requerimientos según su tipología, con el fin de garantizar la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio.

5. Desarrollar e implementar proyectos de investigación que propendan por el mejoramiento continúo de los procesos de gestión comercial, atención al cliente y nuevos negocios.

6. Verificar el cumplimiento de la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y asegurar que los ciudadanos y ciudadanas obtengan respuestas oportunas a sus requerimientos, se resuelvan las quejas y reclamos y se establezcan mecanismos de participación en el diseño y prestación de sus servicios.

7. Representar a la Empresa en el Comité Permanente de Estratificación de Bogotá.

8.Coordinar la actualización de las bases de datos de los estratos socio económicos de los usuarios residenciales enviadas por la Secretaría Distrital de Planeación y las bases de datos de las madres comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar enviadas por la Secretaría Distrital de Hábitat.

9. Coordinar la elaboración del calendario anual de facturación de los servicios prestados por la Empresa.

10. Calcular, reportar y hacer seguimiento a los indicadores estratégicos de la gestión comercial en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con destino a las entidades de vigilancia y control

11. Coordinar con las Direcciones Comerciales de las Zonas, la actualización, de procedimientos, instructivos, manuales, planes de mejoramiento y demás actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad

12. Coordinar con las Direcciones Comerciales de las Zonas, la actualización, de las actividades de control establecidas en el Sistema de Control de Gestión Zonal.

13. Coordinar las respuestas a las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios y entes de control y vigilancia, relacionados con la gestión comercial de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando las mismas correspondan a la gestión de la Empresa.

14. Representar la figura del Defensor del Ciudadano, coordinando con el apoyo de las diferentes áreas involucradas en los diferentes requerimientos.

15. Mantener actualizado en el Sistema de Información Comercial SAP, las tarifas de los servicios misión y no misión, de acueducto y alcantarillado y aseo

16. Coordinar la elaboración de los informes y estadísticas de acueducto, alcantarillado y aseo, requeridos por las áreas de la Empresa y las entidades externas, en cuanto a la gestión comercial.

17. Apoyar el proceso de facturación de la Empresa, incluyendo la del servicio de aseo, velando por su oportunidad, efectividad calidad y mejora continua y la aplicación de los modelos y estructuras tarifarias, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60º: La Dirección Apoyo Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar, desde el ámbito de competencia de la Empresa, que las iniciativas de urbanismo en la ciudad se ejecuten acorde con la infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado existente o proyectada, de conformidad con los diferentes instrumentos de gestión del suelo.

2. Garantizar que los urbanizadores cumplan en sus diseños con los requisitos y reglamentación establecida y que concurran en los costos de diseños, revisiones e interventoría en función del costo general de urbanismo.

3. Expedir certificaciones de redes para predios unifamiliares que requieran el documento para la postulación de los subsidios de vivienda.

4. Conceptuar sobre la viabilidad de la expedición de licencias de excavación para todas las obras que se ejecutan en el espacio público de la ciudad.

5. Asegurar, desde el ámbito de competencias de la Empresa, que las obras de infraestructura, movilidad y desarrollo urbano, se diseñen y ejecuten acorde con la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente o proyectado y a las normas y especificaciones técnicas de la Empresa.

6. Garantizar que los costos de redes hidráulicas de las obras sean asumidas de forma equitativa por cada proyecto en particular y por la Empresa si corresponde.

7. Estructurar, adoptar y monitorear el desarrollo de convenios interadministrativos de competencia de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente.

8. Apoyar las labores operativas de las Direcciones de Acueducto y Alcantarillado en temporadas de lluvia en coordinación con las áreas transversales de soporte operativo.

9. Coordinar con el Puesto de Mando Unificado Distrital decretado durante las alertas y emergencias en temporadas de lluvia, las labores de atención de la Empresa de forma que se articulen y potencien con el Sistema Distrital de Emergencia.

10. Integrar la mesa técnica de seguimiento a la calidad del agua suministrada a los usuarios y monitorear las actividades derivadas del proceso que influyen en la calidad del servicio.

11. Coordinar el suministro de información sobre la calidad de agua suministrada para los reportes a los entes de control.

12. Apoyar técnicamente la priorización de inversiones e iniciativas de los Fondos de Desarrollo Local en lo concerniente a proyectos de acueducto y alcantarillado mediante convenios cuyo alcance incluya la planificación, formulación y ejecución de proyectos de inversión.

13. Calcular, reportar y hacer seguimiento a los indicadores estratégicos en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 61º: La Gerencia de Tecnología tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de tecnología, con el propósito de apalancar el logro de los objetivos estratégicos con especial énfasis en la excelencia operacional y en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

2. Establecer planes de acción que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de tecnología, con el fin de cumplir el Plan Estratégico de la Empresa.

3. Promover y liderar la investigación y desarrollo tecnológico mediante actividades y proyectos que generen valor y conocimiento, para orientar la estrategia corporativa respecto a la aplicación de estándares tecnológicos y el desarrollo de las actividades de la organización.

4. Dirigir la creación y optimización de sistemas de información gerenciales, técnicos y especializados en acueducto, alcantarillado y aseo, que permitan contar con información confiable, unificada y oportuna para la toma de decisiones.

5. Coordinar y definir tecnologías adecuadas, normas técnicas y estándares para ser aplicados y fortalecer la gestión de la Empresa en todos los procesos que allí se desarrollan.

6. Promover planes de expansión de servicios especializados, que permitan posicionar a la Empresa como líder en temas técnicos y tecnológicos en el sector del agua.

7. Gestionar la aprobación por parte de la Gerencia General, de políticas y proyectos especializados en temas de tecnología del agua y de la información, para el beneficio de la organización en el desarrollo de las tareas de los funcionarios de la organización.

8. Promover e incentivar la vigilancia tecnológica que permita incorporar tecnologías de información y comunicaciones de última generación, así como también las mejores prácticas asociadas a estos temas

ARTÍCULO 62º: La Dirección Ingeniería Especializada tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar los estudios, asesorías, investigación, evaluaciones, análisis ó consultorías de hidráulica, hidrología aplicada, geotecnia, aguas y saneamiento básico, estructuras y normalización técnica, vigilancia tecnológica y evaluación en nuevas tecnologías, para las diferentes áreas de la Empresa que lo requieran.

2. Asegurar la creación, mantenimiento y desarrollo de la información técnica y tecnológica de la Empresa, de acuerdo con los avances relacionados con la ciencia, tecnología e innovación.

3. Garantizar la generación y conservación del conocimiento técnico de la organización, aplicando la investigación, desarrollos e innovación en calidad,

cantidad, manejo óptimo, saneamiento, acciones preventivas, tecnologías para acueducto y alcantarillado y temas afines o correlacionados.

4. Formular, diseñar y ejecutar los proyectos de investigación, desarrollos e innovación que requiera la Empresa, implementándolos en los procesos actuales de la organización para optimizar costos, disminuir tiempos de respuesta e integrar y agilizar la obtención de información técnica.

5. Gestionar el liderazgo de la Empresa aplicando la vigilancia tecnológica a través de redes interdisciplinarias internas y externas en forma continua sobre los avances en ciencia, tecnología e innovación en los temas técnicos relacionados con la dinámica del agua y la sostenibilidad del recurso hídrico y de la Empresa.

6. Realizar las modelaciones hidráulicas e hidrológicas, de calidad y cantidad de agua y diseño de sistemas de acueducto y alcantarillado por medio de software especializados, para los proyectos que desarrolle o requiera la Empresa.

7. Realizar estudios asociados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado u obras complementarias en diferentes ramas de las ingenierías.

8. Promover y liderar investigaciones aplicadas y la prueba de desarrollos tecnológicos, mediante actividades y proyectos que generen valor y conocimiento, para orientar la estrategia corporativa respecto a la aplicación de estándares tecnológicos, estrategias preventivas y el desarrollo de las actividades que requieran la gestión de saberes en la organización.

9. Coordinar y probar nuevas tecnologías apropiadas y/o complementarias y/o innovadoras, normas técnicas y estándares para ser aprobados por el comité industrial antes de ser implementados por la Empresa.

10. Promover la gestión de conocimiento y saberes técnicos, tecnológicos y científicos, al interior y al exterior de la Empresa.

11. Soportar técnicamente el programa de gestión de conocimiento y saberes en forma conjunta con la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa y el Comité de Desarrollo Humano y Empresarial, para lograr capitalizar este valor intangible en la organización.

12. Generar y coordinar convenios, acuerdos de participación nacional e internacional con universidades, gremios, y/o centros de investigación y/o institutos consolidando redes pares que permitan fortalecer la gestión del conocimiento, la vigilancia tecnológica, la propiedad intelectual en temas de

agua y aspectos afines acordes a los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación.

13. Implementar y normalizar los procesos de propiedad intelectual y confidencialidad de la información técnica de la organización para capitalizar el valor intangible que se genera en los proyectos, consultorías, obras, desarrollos y las buenas prácticas empresariales.

ARTÍCULO 63º: La Dirección Servicios de Electromecánica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y aprobar las actividades de planeación, ejecución y control del mantenimiento de los activos electromecánicos de la Empresa, cuyo mantenimiento preventivo y correctivo este a cargo de la Dirección, para contribuir con el cumplimiento de las actividades de operación de los sistemas.

2. Asesorar a las diferentes áreas de la organización en los estudios necesarios para mejorar los activos electromecánicos de la Empresa, incluyendo la adopción de nuevas tecnologías

3. Coordinar los servicios de asesoría prestados a las demás dependencias de la Empresa sobre elaboración de especificaciones técnicas, selección, montaje, puesta en marcha y recepción final de activos electromecánicos.

4. Asegurar el levantamiento, almacenamiento, actualización, identificación, retención, protección y disposición de los documentos y registros generados en la Dirección.

ARTÍCULO 64º: La División Logística de Mantenimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar y mantener actualizadas las fichas de los proyectos de inversión de la Dirección Servicios de Electromecánica.

2. Asesorar y acompañar a las demás dependencias de la Empresa en los proyectos que incorporen activos electromecánicos.

3. Desarrollar y determinar los términos de referencia en la contratación del área, de acuerdo a los proyectos programados.

4. Coordinar y controlar la ejecución de las diferentes interventorías del área.

5. Coordinar y controlar la gestión de reposición o reparación de activos electromecánicos por siniestros.

6. Coordinar y controlar mediante contratos marco la ejecución de las actividades relacionadas con el mantenimiento de los activos electromecánicos especializados de las áreas de la Empresa, para el cumplimiento de las responsabilidades de las áreas.

7. Coordinar la gestión energética, tanto en la optimización y manejo como en la definición de indicadores y escenarios para apoyar los procesos de negociación, compra y venta de energía.

ARTÍCULO 65º: La División Táctica de Mantenimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer y controlar los parámetros de confiabilidad operacional requeridos para la administración del ciclo de vida de los equipos electromecánicos.

2. Realizar el diagnóstico por condición a los activos electromecánicos críticos, mediante la utilización de técnicas predictivas.

3. Realizar el estudio correspondiente a la rata de fallas de los equipos críticos, aplicando herramientas de confiabilidad de primer y segundo orden.

4. Establecer la frecuencia costo efectiva de mantenimiento preventivo a ejecutar por parte de la División de Ejecución de Mantenimiento sobre los activos electromecánicos críticos.

5. Determinar las características técnicas de los equipos y elementos que requiere el área para el cumplimiento de las responsabilidades.

ARTÍCULO 66º: La División Ejecución de Mantenimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y controlar la ejecución de los planes de mantenimiento de los activos electromecánicos a cargo de la Dirección Servicios Electromecánica.

2. Coordinar y controlar la operación presencial de emergencia cuando se requiera para suplir las fallas de automatismo local.

3. Coordinar la oportuna ejecución de los trabajos de mantenimiento requeridos en los activos electromecánicos a cargo de la Dirección, de acuerdo con las solicitudes de las diferentes dependencias de la Empresa para asegurar la continuidad de los servicios

4. Gestionar y coordinar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los trámites correspondientes para el análisis y detección de interferencias en las redes de comunicaciones de la Empresa para la

renovación, ampliación o creación de nuevos sistemas, de acuerdo con los planes y proyectos de ensanche.

5. Coordinar y efectuar las reparaciones o fabricaciones que por sus características o grado de especialización, requieran del concurso del taller de mecánica industrial.

6. Gestionar y actualizar la información técnica de los activos electromecánicos de la Empresa cuyo mantenimiento este a cargo de la Dirección.

7. Coordinar el procesamiento de todas las actividades susceptibles de procesos sistematizados a través del computador y controlar que la información se mantenga debidamente actualizada y ordenada.

ARTÍCULO 67º: La Dirección Servicios Técnicos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Prestar los servicios relacionados con la captura de datos hidrometeorológicos, la ejecución de aforos puntuales; así como la instalación, construcción y la gestión de la calibración de estaciones hidrometeorológicas y la calibración de canales, vertedores, descargas y otras estructuras hidráulicas similares.

2. Coordinar y ejecutar el servicio de validación, calibración y revisión de medidores en el laboratorio de medidores de la Empresa, al igual que el mantenimiento y calibración de medidores en campo tanto para clientes internos como externos, todo bajo los lineamientos de la norma técnica vigente.

3. Prestar los servicios en el Laboratorio de Aguas de toma y análisis de muestras de aguas en la redes de distribución de acueducto y cuerpos de agua, así como en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas, bajo los lineamientos de la norma técnica vigente

4. Prestar los servicios en el Laboratorio de Aguas de soporte analítico para lodos, biosólidos, sedimentos y material vegetal en los parámetros y metodologías implementados tanto para clientes internos como externos, bajo los lineamientos de la norma técnica vigente.

5. Prestar los servicios de control de calidad de materiales utilizados para la construcción de obras de acueducto y alcantarillado de clientes internos y externos, al igual con los materiales que adquiera la Empresa, bajo los lineamientos de la normatividad técnica vigente.

6. Prestar los servicios de exploración de suelos naturales y ensayos en campo para determinar los parámetros necesarios en el diseño de obras que proyecte la Empresa.

7. Coordinar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de los laboratorios de aguas, suelos y materiales, medidores y de hidrología básica, para su adecuado funcionamiento.

8. Coordinar, evaluar y mantener los sistemas de gestión para garantizar la conservación de las acreditaciones de los laboratorios.

ARTÍCULO 68º: La Dirección Servicios de Informática tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC's para la optimización de procesos en agilidad, costo y accesibilidad.

2. Administrar la plataforma de tecnologías de la información y comunicaciones e identificar sus necesidades, promoviendo su uso, para apoyar las labores empresariales de gestión pública y de la ciudadanía.

3. Identificar las necesidades de servicio del sistema de información empresarial, de los sistemas de información complementarios y soporte a la infraestructura tecnológica, para garantizar la continuidad de los procesos de negocio soportados por ellos.

4. Realizar las actividades necesarias para mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica que posee la entidad y permitir la operación continua de los sistemas de información.

5. Determinar y administrar la seguridad en los sistemas y herramientas de tecnología informática y realizar seguimiento a su cumplimiento.

6. Desarrollar las acciones necesarias para garantizar que la entidad cumpla con las normas relacionadas con la defensa de los derechos de autor por el uso de programas de software en la Empresa.

7. Planear y controlar las actividades de los servicios de informática mediante planes estratégicos de sistemas.

8. Asegurar la integralidad del manejo de los datos y la información que se procese, intercambie o almacene en los diferentes sistemas de información de la Empresa.

9. Asesorar en la adopción de normas y estándares que la industria de tecnología informática o las organizaciones del gremio promuevan, para ser aplicables a nivel de Empresa.

10. Orientar y aprobar los esquemas del aseguramiento de la infraestructura tecnológica de la Empresa.

11. Orientar y aprobar los esquemas de control de riesgo de gestión de la información de la Empresa.

12. Mantener actualizado el plan de recuperación de desastres informáticos de la Empresa, que permita garantizar la continuidad de los servicios informáticos críticos que apoyan procesos de negocio, acorde con el plan de continuidad definido por la Empresa.

ARTÍCULO 69º: La Dirección Información Técnica y Geográfica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Dirigir los procesos de topografía, fotogrametría y geodesia de la Empresa.

2. Establecer los estándares y normas que rigen la entrega, recepción, actualización de la información técnica, topográfica y fotogramétrica de la Empresa, con el fin de facilitar su integración a los sistemas de información empresariales.

3. Soportar la interacción entre los datos comerciales y técnicos del Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa, con la información gráfica del Sistema de Información Geográfico Unificado de la Empresa – SIGUE, para generar los informes que requieran las dependencias de la Empresa.

4. Garantizar la elaboración y actualización de los niveles de información de interés de la Empresa, dentro del Sistema de Información Geográfico Unificado -SIGUE, e incorporar los datos al sistema.

5. Administrar el Sistema de Gestión Documental Electrónico y asesorar a las áreas que gestionan documentos, de acuerdo con las políticas que establezca el Comité de Archivos de la Empresa.

6. Administrar el Centro de Información Técnica de la Empresa -CITE, comprendido por la planoteca, la biblioteca y el archivo técnico.

7. Realizar trabajos de georeferenciación mediante los levantamientos planimétricos y altimétricos, de los proyectos, cuerpos de agua, predios y cualquier otro nivel de información espacial que requiera la Empresa.

8. Coordinar la investigación, difusión y actualización en nuevas tecnologías, relacionadas con la medición de la tierra.

9. Aplicar políticas de mantenimiento, uso, calidad y seguridad de la información técnica de la Empresa.

10. Coordinar el intercambio de información técnica y geográfica entre la Empresa y las entidades distritales y nacionales.

ARTÍCULO 70º: La Dirección Sistema de Información Empresarial – SIE tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planear, realizar y controlar el mantenimiento adaptivo, correctivo y preventivo y nuevas funcionalidades del Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa.

2. Asegurar la disponibilidad, oportunidad y mejora del Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa, garantizando su funcionamiento y gestión de las áreas usuarias.

3. Coordinar el soporte de las acciones necesarias para fortalecer, armonizar y alinear los componentes del mapa de procesos soportados por el Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa.

4. Coordinar las actividades en el marco del Plan Estratégico de la organización, que contribuyan al cumplimiento de los programas y proyectos, soportados por Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa.

5. Asegurar el manejo adecuado de los procesos soportados por el Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE, mediante la documentación de los instructivos funcionales de usuarios IFU, elaboración del material de entrenamiento, administración de su contenido y su respectiva divulgación.

6. Coordinar, evaluar y establecer las actualizaciones permanentes del ERP-SIE vigente en la Empresa, bajo planes estructurados e integrados con los demás sistemas o software complementarios.

7. Implementar buenas prácticas y nuevos productos, que generen valor agregado a la Empresa, en el Sistema de Información Integrado Empresarial – ERP-SIE vigente en la Empresa.

8. Presentar con antelación las necesidades de mejora o actualización de los procesos soportados con el ERP - Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE de responsabilidad de las áreas dueñas de proceso, en especial las relacionadas con el mantenimiento adaptativo por efecto de los

cambios originados en la norma, para garantizar su actualización y aplicación con oportunidad.

9. Realizar métodos de divulgación e inducción sobre la funcionalidad de los sistemas de información por medios de instructivos funcionales de usuario finales, sesiones presenciales o por medio de entrenamiento virtuales.

ARTÍCULO 71º: La Gerencia Corporativa Ambiental tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Definir las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental de forma tal que se controlen los aspectos e impactos ambientales identificados y se apliquen en toda la organización.

2. Coordinar la formulación, e implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos para la gestión ambiental corporativa, en aspectos como: saneamiento y manejo de vertimientos, gestión integral de residuos, uso eficiente del agua, uso eficiente de la energía, gestión de emisiones atmosféricas, educación ambiental y otros.

3. Coordinar con las dependencias de la Empresa la incorporación de buenas prácticas y criterios ambientales para las compras y gestión contractual.

4. Coordinar las gestiones correspondientes para el trámite de licencias, permisos y concesiones ambientales, que posibiliten la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

5. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Empresa para que la formulación e implementación de proyectos se realice en el marco de la normatividad ambiental vigente y busque generar el mínimo impacto ambiental.

6. Asesorar a las dependencias de la Empresa en la incorporación y reducción de costos ambientales y en la identificación de beneficios tributarios asociados al control o mejoramiento del ambiente.

7. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia corporativa frente al cambio climático y la incorporación de lineamientos de mitigación, adaptación y gestión del riesgo asociado en los diferentes planes, programas y proyectos de la Empresa.

8. Coordinar las relaciones de la Empresa, en los temas de gestión ambiental, con los municipios del área de influencia de sus actividades, las entidades distritales, regionales, nacionales e internacionales pertinentes y en particular con aquellas que forman parte del Sistema Nacional Ambiental.

9. Formular y desarrollar políticas de intervención para el Sistema Hídrico, en concordancia con las autoridades ambientales competentes, e implementar los proyectos asociados en coordinación con otras áreas de la Empresa.

10. Coordinar la planificación y seguimiento del componente socio-ambiental de los Planes de Manejo Ambiental de las cuencas abastecedoras.

11. Apoyar a la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos, para la incorporación en sus procedimientos de los lineamientos y políticas ambientales inherentes al servicio de aseo.

12. Coordinar con la Gerencia Corporativa de Residuos sólidos, la realización del corte de césped, barrido y limpieza en los cauces, rondas hidráulicas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales dentro del perímetro de servicios en Bogotá y en predios de la Empresa, así como la recolección, transferencia y disposición final de los residuos que se deriven de tales actividades, incluyendo los escombros que sean indebidamente arrojados a éstas áreas y a los humedales.

ARTÍCULO 72º: La Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Definir los lineamientos para la adopción de políticas y la ejecución de planes y programas corporativos para la gestión ambiental participativa, la recuperación ecológica y la conservación del Sistema Hídrico de Bogotá y sus cuencas abastecedoras.

2. Apoyar técnicamente e implementar las políticas, planes y programas ambientales de intervención en el Sistema Hídrico adoptados por la Empresa y definidos por la autoridad ambiental.

3. Promover procesos de participación ciudadana tendientes a la preservación, conservación y sostenibilidad ambiental del Sistema Hídrico y Orográfico, en coordinación con la Dirección de Gestión Comunitaria.

4. Diseñar y ejecutar proyectos ambientales asociados a la estructura ecológica principal, el Sistema Hídrico y Orográfico de la ciudad y el territorio del cual se abastece la Empresa.

5. Desarrollar y coordinar con la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente, Gerencia Corporativa Sistema Maestro, Gerencia de Tecnología y otras áreas de la Empresa, la ejecución de las obras definidas en los Planes de Manejo Ambiental de los humedales distritales y las necesarias para la recuperación ecológica integral de los ríos y quebradas de Bogotá.

6. Realizar estudios técnicos y ambientales necesarios orientados a determinar las áreas de interés ambiental para la Empresa y las áreas estratégicas de conservación para la protección del recurso hídrico, en coordinación con la Dirección de Abastecimiento y en lo pertinente con la autoridad ambiental competente.

7. Remitir a la autoridad ambiental competente los insumos y estudios técnicos que le sean requeridos para la delimitación de cuerpos de agua y realizar el amojonamiento de los mismos.

8. Coordinar con otras instituciones distritales, regionales, nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, los aspectos relacionados con la gestión ambiental, para la protección de cuencas hidrográficas y cuerpos de agua de interés para la Empresa.

9. Desarrollar y apoyar de común acuerdo con la Gerencia Corporativa Sistema Maestro la elaboración e implementación de los Planes de Manejo Ambiental y otros programas y proyectos relacionados con la gestión ambiental de las cuencas abastecedoras.

10. Coordinar con la Dirección de Abastecimiento las respuestas a los requerimientos de las autoridades ambientales relacionados con la ejecución de los proyectos, planes, y programas de manejo ambiental del Sistema de Abastecimiento de la ciudad y otros sitios de interés del sistema orográfico para la Empresa.

11. Emitir desde la etapa de formulación, conceptos técnicos ambientales sobre la intervención en los cuerpos de agua, para los proyectos que las Gerencias Corporativas de Servicio al Cliente, Sistema Maestro y Tecnología desarrollen, en perspectiva de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, protocolos y políticas para protección, conservación y recuperación de los ecosistemas.

12. Realizar y apoyar programas de educación ambiental y gestión social, con las áreas que ejecutan proyectos relacionados con el Sistema Hídrico y el Sistema Orográfico.

13. Promover la cultura ambiental mediante estrategias de educación dirigidas a prevenir la contaminación y el deterioro de los ecosistemas estratégicos para la Empresa.

14. Adelantar las intervenciones y tratamientos silviculturales asignados a Empresa, según la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 73º: La Dirección Saneamiento Ambiental tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la estructuración, documentación, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión Ambiental – SGA.

2. Verificar el cumplimiento de políticas corporativas de saneamiento ambiental a desarrollar por la Empresa, con el objeto de reducir, controlar, tratar o eliminar las descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua, en coordinación con las otras áreas de la Empresa.

3. Realizar el control y seguimientos a las áreas en cumplimiento de la normatividad interna y legal ambiental, a través de auditorías y proponer correctivos que mitiguen los impactos, en coordinación con las áreas ejecutoras.

4. Efectuar seguimiento a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Empresa – PSMV.

5. Realizar los trámites ambientales permisivos, de licencias y de concesiones de agua, ante las autoridades ambientales competentes sobre los proyectos, obras y actividades que ejecute la Empresa.

6. Realizar la revisión técnica para el cálculo de la tasa retributiva y tramitar el pago a la autoridad ambiental competente.

7. Apoyar los trámites requeridos ante las autoridades ambientales competentes, dentro del marco de la licencia ambiental para el saneamiento ambiental del río Bogotá, así como apoyar técnicamente el proceso cuando sea requerido.

8. Apoyar y supervisar la implementación de planes de manejo ambiental de las obras, proyectos y actividades que desarrolle la Empresa.

9. Coordinar con las áreas de la Empresa, el programa de seguimiento de efluentes industriales y comerciales a las redes de alcantarillado.

10. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento de los Programas que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental - Plan Institucional de Gestión Ambiental, logrando la incorporación de tecnologías limpias y elementos de valoración económica ambiental en los proyectos de la Empresa, en coordinación con las demás áreas de la entidad.

11. Asesorar, realizar o apoyar el diseño e implementación de proyectos y programas como estrategia para la adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con las otras áreas de la Empresa.

12. Asesorar a la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos, para que incorpore los lineamientos ambientales y en general la normatividad ambiental vigente, para la prestación del servicio de aseo.

13. Orientar la incorporación en el diseño de las obras de acueducto y alcantarillado, de conceptos y estrategias para disminuir la vulnerabilidad a la variabilidad y al cambio climático.

14. Incorporar en la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el componente de aprovechamiento.

ARTÍCULO 74º: La Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Ejecutar la estructuración, planificación, programación e implementación de la política de disminución de residuos en el Distrito Capital, conforme a las directrices de la Gerencia General de la Empresa, articulados con la Secretaría Distrital del Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

2. Realizar y actualizar los estudios legales, tecnológicos, sociales, ambientales y financieros necesarios para la implementación de la política de disminución de residuos en el Distrito Capital.

3. Diseñar e Implementar las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección, barrido, limpieza, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos adopte la Empresa como prestador del servicio.

4. Prestar los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos, la recolección de escombros domiciliarios, el reciclaje y su aprovechamiento, con énfasis en la inclusión de la población de recicladores, como gestores ambientales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital del Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

5. Dirigir el plan y programa establecidos en la Empresa, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio definidas en la ciudad.

6. Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de control en la recolección de basuras-rutas selectivas, planta de reciclaje y aprovechamiento de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Aplicar políticas, objetivos, planes, programas y proyectos a desarrollar para los servicios del área de aprovechamiento en el corto, mediano y largo plazo, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital, del Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad vigente.

8. Garantizar las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final en la recolección, barrido y limpieza.

9. Diseñar un plan de poda de árboles, corte de césped e instalación de cestas para el Distrito Capital, en conjunto con las entidades competentes en el Distrito.

10. Manejar y actualizar el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza y en la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento de los residuos y disposición final de los residuos sólidos.

11. Atender los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos relacionados con las actividades de recolección, barrido y limpieza, en los términos definidos por la ley y definir los procedimientos para su seguimiento y control.

12. Revisar y validar la aplicación de los modelos y estructuras tarifarias de los servicios de recolección, barrido y limpieza diseñados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA y aplicar lo dispuesto en materia de subsidios establecidos por el Distrito Capital y la CRA.

13. Efectuar seguimiento y control al proceso de facturación y demás actividades que correspondan a la gestión comercial del servicio de aseo, en coordinación con la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente.

14. Efectuar seguimiento y control a las actividades de recaudo por los diferentes conceptos de la gestión comercial del servicio de aseo, con el fin de garantizar la unidad de caja del negocio y verificar la contabilidad separada del servicio de aseo, respecto de los demás servicios que presta la Empresa.

15. Coordinar con las áreas correspondientes de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente, las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios, entes de control y vigilancia, respecto a la gestión comercial del servicio de aseo.

16. Ejecutar políticas de gestión social en la recolección, barrido, limpieza, residuos reciclables, recolección de escombros, reciclaje en entidades distritales que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital, de acuerdo con los lineamientos distritales y nacionales.

17. Garantizar que se promueva la cultura de la prevención, separación en la fuente y manejo ordenado de los residuos sólidos definida por la Secretaría Distrital del Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, a través de procesos de sensibilización y educación.

18. Desarrollar e implementar proyectos de investigación que propendan por el mejoramiento continúo de los procesos de gestión comercial, operativos, técnicos, y de responsabilidad, aprovechamiento e inclusión social y nuevos negocios, de acuerdo con la política distrital.

19. Ejecutar acciones y estrategias orientadas a la gestión social con la comunidad en general para su participación y control social de los servicios de aprovechamiento de residuos sólidos y reciclaje, en especial con los recicladores debidamente organizados, de acuerdo con la política distrital.

20. Proponer el plan de inversiones para garantizar la prestación del servicio de aseo.

21. Desarrollar la supervisión de los contratos y convenios asignados al área, cumpliendo los lineamientos definidos en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría y en el Sistema Integrado de Gestión.

22. Implementar las políticas de cooperación y gestión del conocimiento tecnológica, social y ambiental en búsqueda de buenas prácticas a nivel nacional e internacional, en la prestación del servicio público de aseo, de conformidad con las políticas distritales.

23. Realizar el corte de césped, barrido y limpieza en los cauces, rondas hidráulicas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales dentro del perímetro de servicios en Bogotá y en predios de la Empresa, así como la recolección, transferencia y disposición final de los residuos que se deriven de tales actividades, incluyendo los escombros que sean indebidamente arrojados a éstas áreas y a los humedales.

ARTÍCULO 75º: La Dirección Recolección, Barrido y Limpieza tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la recolección y transporte de residuos a los usuarios residenciales, pequeños y grandes productores.

2. Garantizar el barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el mobiliario urbano público, incluyendo la recolección.

3. Garantizar el corte de césped y poda de árboles incluyendo la recolección y el transporte.

4. Transportar los residuos recolectados desde el punto de finalización del micro ruta de recolección hasta los sitios de transferencia, tratamiento, aprovechamiento o disposición final, buscando la malla vial arterial principal.

5. Realizar el barrido mecánico en las vías que por su tráfico, longitud, dimensiones y condiciones lo requieran y permitan.

6. Realizar la recolección de escombros y desechos de construcción arrojados en las áreas o vías públicas, andenes y separadores de vías, detectados por el operador o reportados por la comunidad.

7. Desarrollar e implementar un Plan de Manejo Ambiental para la actividad de corte de césped, el cual se revisará y actualizará cada semestre o cuando la normatividad ambiental o autoridades ambientales lo exijan.

8. Garantizar el corte de césped y hacer plateo y bordeo a las zonas verdes de los separadores viales de la ciudad, incluidas zonas aledañas como rotondas y orejas de los puentes y parques vecinales distritales.

9. Desarrollar e implementar un Plan de Manejo Ambiental para la actividad de poda de árboles, el cual se revisará y actualizará cada semestre o cuando la normatividad ambiental o autoridades ambientales lo exijan.

10. Garantizar e implementar la instalación de cestas para la recolección de pequeños residuos en parques y diferentes puntos del Distrito Capital en acciones articuladas y conjuntas con las entidades competentes.

11. Garantizar la disponibilidad y confiabilidad de los equipos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la operación.

12. Establecer y controlar los parámetros de confiabilidad operacional requeridos, para la administración del ciclo de vida de los equipos.

13. Realizar el mantenimiento por condición a los equipos, mediante la utilización de técnicas predictivas.

14. Realizar el estudio correspondiente a la rata de fallas de los equipos, aplicando herramientas de confiabilidad de primer y segundo orden.

15. Establecer la frecuencia costo - efectividad de mantenimiento preventivo a ejecutar sobre los equipos.

16. Controlar la ejecución de programas de revisión e inspección de equipos.

17. Efectuar las adecuaciones necesarias a los equipos, para optimizar la prestación del servicio de aseo.

18. Controlar el correcto y adecuado manejo, utilización y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipos asignados para programar y coordinar de manera óptima los recursos y cumplir con las metas establecidas

19. Ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo necesarios, para garantizar su disponibilidad permanente y la óptima ejecución de las actividades a cargo de la Gerencia.

20. Asegurar que los vehículos, maquinaria y equipos cuenten con la documentación, seguros y licencias requeridos para su operación.

21. Contar con dispositivos para realizar el monitoreo de los vehículos de manera automática.

22. Elaborar y hacer seguimiento a los planes para el suministro de combustibles, lubricantes, repuestos y demás elementos necesarios para garantizar la prestación del servicio de aseo.

23. Garantizar la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos en el Distrito Capital.

24. Realizar seguimiento a los indicadores de gestión comercial y operativa a través del Tablero de Control Corporativo.

25. Desarrollar la supervisión de los contratos y convenios asignados al área, cumpliendo los lineamientos definidos en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría y en el Sistema Integrado de Gestión.

26. Implementar proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con la gestión técnica y operativa del negocio.

ARTÍCULO 76º: La Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Armonizar y desarrollar la política distrital de recuperación, transformación, aprovechamiento y reutilización de residuos sólidos en la ciudad en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Secretaría Distrital de Hábitat.

2. Estructurar e implementar planes, programas y proyectos de reciclaje en la ciudad en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Secretaria Distrital de Hábitat.

3. Diseñar e implementar programas de formación de la cultura de separación en la fuente y minimización en la producción e impacto de residuos sólidos, en coordinación con entidades competentes del orden distrital y nacional.

4. Realizar campañas para prever, evitar y corregir los impactos generados en detrimento de la salud humana y los recursos naturales.

5. Ejecutar campañas dirigidas a la comunidad para informar acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio de aseo de los residuos aprovechables y no aprovechables.

6. Implementar campañas para capacitar a la comunidad en las prácticas necesarias para una efectiva separación en la fuente de los materiales aprovechables, buscando crear hábitos de recuperación, reutilización de residuos, adecuado manejo y entrega de material, a través de procesos de sensibilización y educación.

7. Diseñar e implementar modelos pedagógicos con metodologías e instrumentos adecuados dirigidos a los usuarios y a la comunidad en general sobre utilización y manejo del material aprovechable, mediante una ruta de recolección selectiva.

8. Promover y fortalecer mecanismos, espacios y campañas de participación ciudadana tanto productora como consumidora, respecto al servicio público de aseo.

9. Diseñar y difundir programas que generen una cultura de pago de las facturas del servicio.

10. Ejecutar, hacer seguimiento y control al Plan de Inclusión Social de la población recicladora para su reconocimiento, formalización remuneración y organización empresarial.

11. Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica alrededor de los procesos de recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos para lograr los objetivos sociales establecidos por el área.

12. Aplicar la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y asegurar que los ciudadanos y ciudadanas obtengan respuestas oportunas a sus requerimientos, se resuelvan las quejas y reclamos y se establezcan mecanismos de participación en el diseño y prestación del servicio de aseo en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

13. Desarrollar la supervisión de los contratos y convenios asignados al área, cumpliendo los lineamientos definidos en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría y en el Sistema Integrado de Gestión.

14. Estructurar las rutas y microrutas de reciclaje y centros de acopio.

15. Implementar políticas y estrategias con los bodegueros, con el fin de cumplir con la política distrital de Basura Cero.

16. Implementar las rutas selectivas.

17. Impulsar políticas de consumo responsables orientados al logro metas Basura Cero.

ARTÍCULO 77º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 25 de junio de 2007 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 6 de 29 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de julio del año 2013.

GUSTAVO PETRO U.

Presidente

WILLIAM EDUARDO MORALES ROJAS

Secretario

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5188 de agosto 29 de 2013

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 0024

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 16 MAR. 2020 se presentó en el despacho del GERENTE CORPORATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA (e), el Doctor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, con el fin de tomar posesión de las funciones de Gerente, Código empleo 039, Grado 04, de la Gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, cargo para el cual fue nombrado mediante resolución 0488.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado presta juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y de desempeñar los deberes que le incumben.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, presentó la cédula de ciudadanía número 94.521.063.

Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (e)

Firma Posesionado

Director Mejoramiento Calidad de Vida

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0488 **DE** 13 MAR. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en el cargo de Gerente, Código empleo 039, Grado 04, de la Gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 13 MAR. 2020

CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General

Proyectó: Jacqueline Arismendi Grisales. Profesional Especializada DMCV
Revisó: Dr. Efrén Fabio Rojas Guzmán. Director Mejoramiento Calidad de Vida
Aprobó: Dr. Fredy Humberto Carrero Velandia. Gerente (E) Gestión Humana y Administrativa

ACUERDO 6 DE 1995

(Julio 25)

por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

El Concejo Distrital,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el Artículo 12 ordinal 9, concordante con el artículo 13 y el artículo 55 del Decreto-ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- *Naturaleza jurídica.* La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **Ver Artículo 3, Acuerdo 11 de 1997 Concejo Distrito Capital**

Artículo 2º.- *Denominación y régimen.* La Empresa se denomina EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.-; para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 3º.- *Domicilio.* El domicilio principal de la Empresa será la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4º.- *Objeto.* Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.- la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 5º.- *Patrimonio*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto-ley 1421 de 1993, constituyen el patrimonio de la empresa la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que es titular la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.; en particular:

a. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.

b. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, excensiones decretados o que se decreten a su favor.
c. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito Capital, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
d. Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.
e. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

Artículo 6º.- *Duración.* La E.A.A.B. - E.S.P., tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 7º.- *Órganos de dirección, administración y representación.* La Dirección y Administración de la E.A.A.B. - E.S.P.- estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley y de un Gerente General, representante legal de la E.A.A.B. - E.S.P.-, quien actuará como agente del Alcalde Mayor y será de libre nombramiento y remoción.

Ver el Decreto Distrital 115 de 2001

Artículo 8º.- *Estatutos.* Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dictar los estatutos de la entidad.

Artículo 9º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el capítulo VII del Acuerdo 105 de 1955.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 29 de abril de 1995.

El Presidente, ENRIQUE VARGAS LLERAS. El Secretario General, RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN. El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, AURELIJUS RUTENIS ANTANAS MOCKUS SIVICKAS.

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "*Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones*", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "*Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP*" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "*Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre*

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.

2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

1°. Contratos de suministro de agua potable.
2°. Concesión de aguas.
3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
5°. Asociaciones empresariales.
6°. Compra de energía no regulada.
7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.

2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP- SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"*, para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.

b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:

a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.

b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.

c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.

d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.

b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.

d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.

f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.

g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.

i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.

j. Dar posesión a los empleados públicos.

k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.

l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.

m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.

n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.

ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.

o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.

b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.

c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.

b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.

c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.

b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.

c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.

d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.

e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.

f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.

g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.

h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.

i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.

b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alexandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó: Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Gerencia General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6583693 Radicado # 2025EE71857 Fecha: 2025-04-04
Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB
NIT. 899.999.094 -1
Av. Calle 24 No. 37 - 15
notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co
Ciudad

APR 7'25 AM 8:57

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolución No. 166 de 2021.

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como su estado de cartera al 28 de Febrero de 2025, observamos que no se identifica el pago del siguiente Acto Administrativo, por medio del cual se "Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No.SSFFS - 00068 del 13 de enero de 2021":

Acto administrativo	Compensación	Intereses moratorios	Total
Resolución No. 166 de 2021.	$598.342	$301.200	$899.542

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 08/02/2021 esta Secretaria dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2022 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago hasta del 30/04/2025, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente o mediante el botón PSE a través de nuestra ventanilla virtual en el link: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: financiera@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 1 recibo de pago (pdf)

Elaboró:					
CINDY XIMENA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250042	FECHA EJECUCIÓN:	04/04/2025	
Revisó:					
CINDY XIMENA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250042	FECHA EJECUCIÓN:	04/04/2025	
Aprobó:					
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/04/2025	

MEMORANDO

PARA **ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Remisión Devolución proceso coactivo SDH – Resolución No.166/2021.

Respetada doctora Angela Patricia:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado SDA 2025ER142384 SDH 2025EE403033O1, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución No.166 de 2021 a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT 899999094 por los motivos descritos a continuación:

> *"De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe, contener una obligación clara, expresa y exigible.*
>
> *Es importante advertir que el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 08 meses, calendario aproximadamente, (ejecutoria 08 de febrero de 2021); término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias*

para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

Para lograr dicha notificación, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, se deben cumplir etapas previas que tienen términos legales y de procedimiento interno.

En pro de los principios de eficiencia, eficacia y economía de las actuaciones administrativas, hacemos muy cordialmente la invitación a hallar la importancia del envío de los títulos ejecutivos dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, norma de estricto cumplimiento para las entidades distritales del nivel central y localidades.

Por lo anterior, se devuelve el radicado No. 2025EE114837 del 29 de mayo de 2025, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el No. 2025ER134896O1 del 30 de mayo de 2025."

Por lo anterior, amablemente solicitamos realizar las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada. Es importante resaltar que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria mediante comunicación 2024IE276461 del 30 de diciembre.

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida por la profesional encargada en el correo: diana.bastidas@ambientebogotá.gov.co.

Cordial saludo,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Forest 2025ER142384.

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	SDA-CPS-20250027	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	SDA-CPS-20250027	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2025

MEMORANDO

PARA: **ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Traslado solicitudes comunicación EAAB 1330001-S-2025-241154 SDA 2025ER181293 – Observaciones proceso de cobro tratamientos silviculturales

Respetada doctora Angela,

En atención al asunto, en cumplimiento del marco normativo contable para Entidades de Gobierno aplicable a esta Secretaría, reconoce como cuentas por cobrar los Actos Administrativos (resoluciones) emitidos por parte de las áreas misionales de la entidad, en donde se determina el valor a cobrar; y surte el proceso de notificación y ejecutoriado, representando títulos ejecutivos que cumplan las características de ser claros, expresos y actualmente exigibles, así mismo, es pertinente resaltar que hasta tanto no se emita un nuevo acto administrativo que revoque, modifiqué o aclaré el cobro efectuado, no es posible dar de baja esa cartera, ni dar por terminado el trámite de cobro coactivo (si lo hubiere); dado lo anterior, respetuosamente solicitamos su acostumbrada colaboración adelantando las actuaciones pertinentes de frente a las observaciones presentadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, que en comunicación SDA 2025ER181293 manifiesta que las obligaciones contenidas en los siguientes actos administrativos fueron cumplidas, así:

- Resolución 166/2021: Rehabilitación cámaras de la línea Tibitoc Usaquén:

Oficio SDA 2025EE116089, EAAB E-2025-062784, SDA informó que: *"Una vez revisado el expediente SDA-03-2019-3398, el equipo técnico de esta Subdirección efectuó visita de seguimiento el día 17 de mayo de 2025, emitiéndose para tal efecto el concepto técnico No. 03064 del 22 de mayo de 2025, aclarado por el informe técnico 02083 del 27 de mayo de 2025, correspondiente a la Resolución No. 00166 del 2021 y el concepto técnico No. 03126 del 26 de mayo de 2015, correspondiente a la Resolución 00165 de 2021, en los que se determinó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P, no ejecutó las actividades silviculturales autorizadas en las citadas resoluciones, por consiguiente se reliquidó el valor por concepto de compensación a cero pesos ($0) m/cte."*, pendiente acto administrativo que acoja el concepto técnico.

- Resolución 2968/2021: Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba

Según comunicación SDA 2025ER99630 solicita visita de seguimiento para la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, para verificar que no se ejecutaron tratamientos silviculturales, SDA 2025EE115334 informa se efectuara visita de seguimiento.

- Resolución 3026/2019: Construcción de estructuras de separación de caudales sanitarios en redes de alcantarillado pluvial incluidas en el plan de identificación y corrección de conexiones erradas en las cuencas Torca-Salitre-Fucha y Tunjuelo Fase II (PICCE II)

Oficio SDA 2025EE79408, EAAB E-2025-042840, en respuesta al radicado 2025ER61725, informa que se encuentra pendiente el agendamiento de visita y seguimiento de la resolución para identificar intervención, compensación y/o plantación, ya se había requerido según memorando 2024IE201165.

- Resolución 1173/2021: Construcción de redes de alcantarillado sanitario Barrio Java

Mediante radicado SDA 2024ER178355 la EAAB informa que no existió tala y que solicita el archivo del expediente, ya se había requerido según memorando 2024IE201165.

- Resolución 1817/2020: Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado de Fucha Alto

Oficio SDA 2025EE67815, EAAB E-2025-042840 indica que mediante concepto técnico No. 3054 del 2024 (2024IE137331) informe aclaratorio a concepto técnico de seguimiento No. 05656 del 06 de abril del 2020, se reliquidó la compensación de $7.593.095 a la suma de $6.098.629; pendiente acto administrativo que acoja el concepto técnico.

- Resolución 2686/2019: Línea de conducción Parque Nacional - Paraiso I

Se canceló cuenta por cobrar compensación según resolución 882 de 2025, sin embargo, sigue pendiente lo referente al concepto de seguimiento, ya se había requerido según memorando 2024IE201165.

Agradecemos su atención y acostumbrada colaboración, cualquier inquietud sobre lo aquí requerido con gusto será atendida en esta dependencia o a través del correo electrónico de la profesional: andrea.neira@ambientebogota.gov.co o la extensión 8896.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Anexos: No aplica

Elaboró:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
Identificación o NIT:	860061099
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 320 de 2020
Fecha de expedición:	05/02/2020
Fecha de notificación:	08/07/2020
Fecha de ejecutoría:	23/07/2020
Valor por cobrar:	Seguimiento $328.762 menos deterioro ($218.194), neto $110.568
Cuenta contable:	Seguimiento - 1311180308
Documento contable:	CEC0000400
Fecha de documento contable:	31/07/2024
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	5,8 años
Descripción:	Autoriza Tratamiento Silvicultural y Exige consignar por concepto de seguimiento Conforme CT SSFFS–15841 del 16 de diciembre de 2019 (2020EE26030).
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2024IE276461 del 30/12/2024
Cobro persuasivo:	2025EE44503 del 26/02/2025
Envío a cobro coactivo:	SDA 2025EE65370 SDH 2025ER082793O1 del 28/03/2025
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2025ER81958 SDH 2025EE135115O1 del 16/04/2025

Observaciones:	Mediante comunicación interna 2024IE276461 del 30 de diciembre de 2024; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 320/2020**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2025ER81958 SDH 2025EE135115O1 por los siguientes motivos: *"(…) el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 03 meses y 24 días calendario, término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.* *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos"* Esta información se trasladó a la SS (antes SSFFS) con memorando 2025IE85396. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro habría vencido el **23 de julio de 2025**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08.04.2025 11:39
Al contestar Cite este Nr: 2025EE135115O1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2025ER082799O1

Bogotá D.C., 8 de abril de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE
Dr. **JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS**
Subdirector Financiero
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2025EE65372 del 27 de marzo de 2025
Respuesta a solicitud 2025ER082799O1 del 28 de marzo de 2025 ID SAP 8000139859

Respetado Doctor:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Resolución No. 320 del 5 de febrero de 2020	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE NIT. 860061099

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe, contener una obligación clara, expresa y exigible.

Es importante advertir que el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 03 meses y 24 días calendario, término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

Para lograr dicha notificación, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, se deben cumplir etapas previas que tienen términos legales y de procedimiento interno.

En pro de los principios de eficiencia, eficacia y economía de las actuaciones administrativas, hacemos muy cordialmente la invitación a hallar la importancia del envío de los títulos ejecutivos dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Por el cual se establece el Reglamento Interno del

Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, norma de estricto cumplimiento para las entidades distritales del nivel central y localidades.

Por lo anterior, se devuelve el radicado 2025EE65372 del 27 de marzo de 2025, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el número 2025ER082799O1 del del 28 de marzo de 2025.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO - 24580577

Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO - 24580577

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirectora de Cobro No Tributario
E-mail: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo un (1) archivo PDF

	Ilba Marina Quirós Puentes	Firma del funcionario	Abril/2025
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	Firma del funcionario	Abril/2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 165. **Anexos**: No.
Radicación #: 2020EE26030 **Proc #**: 4665606 **Fecha**: 05-02-2020
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00320

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER190112 de fecha 21 de agosto de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03783 de fecha 23 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboreos, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de septiembre de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 25 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03783 de fecha 23 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2019, en la Calle 130C Nº 121C - 20, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii**. Traslado de:** 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata

. Conservar: 2-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Coffea arabica, 1-Cyphomandra betacea, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 7-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 8-Myrcianthes leucoxyla, 1-Parajubaea cocoides, 6-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 8-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 4-Tecoma stans, 8-Verbesina crassiramea**. Poda de estructura de:** 1-Bocconia frutescens, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Otro, 2-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans

. Poda de realce de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans

Acta de visita FJPG-20190129-15942 ONTRACK. Recibo de pago No. 4513509 por concepto de evaluación. En atención a radicado 2019ER190112 se considera viable por proyecto de infraestructura la poda de mejoramiento de 9 Saucos,4 Cerezo, 3 Chicalá, 3 Jazmín del cabo, 3 Caucho sabanero, 2 Aguacata, 2 Nogal, 1 Sauce, 1 Trompeto, 1 Holly liso, 1 Guayacán, 1 Mano de oso, 1 N.N. Poda de realce de 2 Guayacán, 1 Nogal, 1 Eugenia, 1Chicalá, 1 Liquidambar. Traslado de 2 Nogal, 1 Guayacán. Tala de 1 Sauco, 1 Mermelada. Conservación de 8 Arrayán, 8 Tabaquillo, 7 Guayacán, 7 Nogal, 7 Jazmín del cabo, 7 Cerezo 6 Aguacate, 4 Sauco, 4 Jazmín de la china, 3 Chicalá, 2 Aliso, 2 Liquidambar, 2 Schefflera, 2 Eugenia, 2 Caucho tequendama, 1 Palma coquito, 1 Palma de cera, 1 Cayeno, 1 Tomate de árbol, 1 Café, 1 Durazno, 1 Guayabo, 1 Brevo, 1 Roble, 1 Caucho sabanero. Se aclara que los códigos SIGAU de 45 árboles fueron creados por el Jardín Botánico de Bogotá, pero aún no han sido cargados en el sistema. Se presenta diseño paisajístico con Acta WR 901 del 18-03-2019. Se evaluaron un total de 129 árboles. Resúmen: 86 Co, 38 Po, 3 Tra, 2 Ta.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.25 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.423173806568162	$ 1,178,553

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	$ 0
		TOTAL	3.25	1.42317	$ 1,178,553

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **$ 160,654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **$ 328,762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo..*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el*

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

"(…) ***g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.*** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

> *"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> > *1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO. -** Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*
>
> > *ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva…"*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., e*stablece:* "***Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"… b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación,*

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación de arbolado nuevo, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2019-2195, obra original del recibo de pago No. 4513509 del 19 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($160.655), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de cuatro (04) individuos arbóreos que corresponden a 1.423173806568162, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.178.553).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así mismo, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

aprobado mediante Acta de Reunión No. WR-901 del 18 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos árboreos, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Coffea arabica, 1-Cyphomandra betacea, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1- Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 7-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 8- Myrcianthes leucoxyla, 1-Parajubaea cocoides, 6-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 8-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 4-Tecoma stans, 8-Verbesina crassiramea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bocconia frutescens, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Otro, 2-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
2	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.16	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cedro por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre transito peatonal	Poda de realce
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre transito peatonal	Poda de realce
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	3.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
6	ARRAYAN BLANCO	0.09	1.2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ARRAYAN BLANCO	0.11	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
8	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.94	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
11	OTRO	0.78	3	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Otro con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
12	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.79	16	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aliso por sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
13	GUAYACAN DE MANIZALES	2.63	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
14	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	9	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aliso por sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
15	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.22	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Liquidambar por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
16	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Liquidambar que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre transito peatonal y estimulando así su crecimiento.	Poda de realce
17	EUGENIA	0.92	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Eugenia que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre transito peatonal y estimulando así su crecimiento.	Poda de realce
18	MERMELADA	0.22	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la tala de árbol de la especie Mermelada por sus deficientes condiciones físicas inclinación y arquitectura pobre	Tala
19	PALMA COQUITO	0.33	1.1	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Palma coquito por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, especie de alto valor y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín del cabo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
22	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.94	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Palma de cera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Chicalá que consiste en el corte de rebrotes basales que estimulen su crecimiento en altura.	Poda de realce
24	SAUCE LLORON	0.79	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Chicalá que consiste en el corte de rebrotes basales que permitan el libre tránsito peatonal.	Poda estructura
25	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.19	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Schefflera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
26	CEREZO	0.25	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	3.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
28	TROMPETO	0.19	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Trompeto con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
29	CEREZO	0.15	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
30	CAYENO	0.09	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cayeno por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
31	CEREZO	0.1	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
32	AGUACATE	0.06	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
33	AGUACATE	0.06	1.7	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
34	CEREZO	0.22	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
35	AGUACATE	0.08	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
36	TOMATE DE ARBOL	0.09	3	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tomate de árbol por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
37	TABAQUILLO	0.12	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
38	AGUACATE	0.13	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
39	TABAQUILLO	0.09	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
40	TABAQUILLO	0.09	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
41	AGUACATE	0.2	3	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Aguacate con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
42	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Nogal debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado
43	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Guayacán de manizales debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	CEREZO	0.35	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Cerezo con el fin de eliminar ramas secas y proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
45	TABAQUILLO	0.1	1.9	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
46	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Nogal debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado
47	TABAQUILLO	0.07	1.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
48	TABAQUILLO	0.09	2.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
49	TABAQUILLO	0.09	1.6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
51	AGUACATE	0.29	4.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Poda estructura
52	AGUACATE	0.06	1.6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
53	CAFE	0.09	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Café por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
54	TABAQUILLO	0.16	3	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
55	AGUACATE	0.14	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
56	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.08	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	CEDRO NEGRO							
57	GUAYABO	0.07	1.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
58	DURAZNO COMUN	0.22	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Durazno por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
59	BREVO	0.12	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Brevo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
60	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.25	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Schefflera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de eliminar rebrotes basales, proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
62	GUAYACAN DE MANIZALES	0.88	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.43	6.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
64	SAUCO	0.97	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
65	HOLLY LISO	0.88	5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Holly liso con el fin de eliminar rebrotes basales, proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.01	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
67	SAUCO	1.49	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
68	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.31	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
69	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	3.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
70	SAUCO	1.29	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Sauco eliminando ramas secas con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
71	SAUCO	1.36	2	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
72	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.72	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
73	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.6	5.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas bajas que permitan el libre tránsito peatonal y estimulen su crecimiento en altura.	Poda de realce
74	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.07	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
75	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.63	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
76	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.29	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
77	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.3	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
78	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.88	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	CAUCHO SABANERO	1.36	7	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
80	CEREZO	1.35	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.28	6.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
82	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.72	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
83	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.44	7	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	14	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
85	SAUCO	2.55	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
86	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Jazmín de la china debido a su alto valor ornamental y considerando las condiciones físicas y fitosanitarias y de tamaño del ejemplar que garanticen su supervivencia.	Conservar
87	SAUCO	1.73	4.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
88	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín de la china que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
89	JAZMIN DE LA CHINA	2.47	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
90	CEREZO	1.38	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
91	CEREZO	1.63	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de rama quebrada, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
92	SAUCO	0.82	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
93	SAUCO	1.11	2.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
94	EUGENIA	0.06	1.2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Eugenia por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
95	GUAYACAN DE MANIZALES	1.67	11	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
96	SAUCO	0.82	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
97	SAUCO	2.74	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	1.6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
99	ROBLE	0.82	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Roble por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
100	CEREZO	1.26	14	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
101	CEREZO	1.77	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
102	CEREZO	1.16	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
103	CEREZO	0.93	4.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
104	SAUCO	1.01	6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la tala de árbol de la especie Sauco por sus deficientes características físicas y arquitectura pobre debido a muerte en pie.	Tala
105	SAUCO	2.11	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
106	SAUCO	0.85	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
107	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	12	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
109	MANO DE OSO	1.62	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Mano de oso que consiste en el corte de ramas bajas con interferencia en zona de ejercicios, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
110	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.53	5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Liquidambar por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
111	CAUCHO TEQUENDAMA	1.83	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Caucho tequendama por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
113	EUGENIA	2.12	9	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Eugenia por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
114	CAUCHO SABANERO	1.13	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
115	CAUCHO TEQUENDAMA	2.05	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Caucho tequendama por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
116	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	8	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín del cabo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
117	ARRAYAN BLANCO	0.12	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
118	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
119	ARRAYAN BLANCO	0.14	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
120	ARRAYAN BLANCO	0.13	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
121	CAUCHO SABANERO	1.15	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Caucho sabanero debido a su alto valor ornamental y considerando las condiciones físicas y fitosanitarias y de tamaño del ejemplar que garanticen su supervivencia.	Conservar
122	CAUCHO SABANERO	1.01	13	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas secas y reducción de longitud de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa	Poda estructura

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	
123	JAZMIN DE LA CHINA	1.34	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
124	JAZMIN DE LA CHINA	0.63	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
125	SAUCO	0.65	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
126	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	14	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
127	GUAYACAN DE MANIZALES	2.19	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
128	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.7	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
129	GUAYACAN DE MANIZALES	1.28	4.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

ARTICULO SEXTO. – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de cuatro (04) individuos arbóreos que corresponden a 1.423173806568162, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.178.553).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-901** del 18 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2195, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes para entregar la actualización de los códigos SIGAU, para los árboles que no tengan el código, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, o por quien haga sus veces, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00320

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 05 días del mes de febrero de 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2195.

Elaboró:								
William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	249261	CPS:	CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
Revisó:								
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
Aprobó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/02/2020
Aprobó y firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/02/2020

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

MARIA CAMILA PINEDA CHARRY <maria.pineda@ambientebogota.gov.co>

4665606 - RESOLUCIÓN 00320 DEL 2020 - SSFFS

1 mensaje

MARIA CAMILA PINEDA CHARRY <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co> 8 de julio de 2020, 14:36
Para: mario.velasco@idrd.gov.co

Señor
MARIO HERNAN VELASCO TORRES
Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 00320. Expediente SDA-03-2019-2195.

Respetado señor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 06 de JULIO de 2020, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 00320, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido dentro del expediente SDA-03-2019-2195.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente

Remitente notificado con
Mailtrack

RESOLUCION 00320 DEL 2020.pdf
462K

MARIA CAMILA PINEDA CHARRY <maria.pineda@ambientebogota.gov.co>

Informe diario de Mailtrack 8/7/20: 6 emails enviados

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io> 9 de julio de 2020, 7:20
Para: maria.pineda@ambientebogota.gov.co

INFORME DIARIO DE MAILTRACK
8/7/20

RESUMEN (8/7/20 7:00:00 - 9/7/20 7:00:00)

6	100%	0%
EMAILS ENVIADOS	FUERON LEÍDOS	FUERON CLICADOS

LEÍDOS (6)

4705820 - AUTO 00906 DEL 2020 - SSFFS
14:23, jul. 8
Leído 8 veces
Para: oficinajuridica@ucentral.edu.co

4665606 - RESOLUCIÓN 00320 DEL 2020 - SSFFS
14:36, jul. 8
Leído 4 veces
Para: mario.velasco@idrd.gov.co

4299960 - AUTO 06596 DEL 2018 - SSFFS
14:56, jul. 8
Leído una vez
Para: andersonmolina@galias.com.co

NOTIFICADOS 3 al 7 de JULIO
17:19, jul. 8
Leído 2 veces
Para: YURANY MURILLO CORREA

4787027 - AUTO DE INICIO 02168 DEL 2020 - SSFFS
18:42, jul. 8
Leído una vez
Para: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

Notificación Electrónica Resolución 00320 del 05/02/2020

1 mensaje

Mario Hernan Velasco Torres <mario.velasco@idrd.gov.co> 6 de julio de 2020, 15:57
Para: notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co

Doctora
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Secretaria Distrital de Ambiente - SDA

Dirección: Av. Caracas Nº 54-38

PBX: 3778899 / Fax: 3778930

Asunto: Notificación de Resolución 00320 del 05/02/2020.

Referencia Radicado Secretaria Distrital de Ambiente 2020EE107326 Proc 4804990 2020/06/30, Expediente Nº SDA - 03-2019-2195.

Cordial saludo

De manera atenta manifiesto mi interés de notificarme electrónicamente del radicado de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual anexo:

1. Autorización para realizar notificación electrónica de los actos administrativos debidamente diligenciada y firmada
2. Nombramiento de la Directora
3. Acta de posesión de la Directora
4. Delegación de la representación Judicial
5. Cédula Ciudadanía del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
6. Poder.

Atentamente

MARIO HERNAN VELASCO TORRES
Abogado-Contratista
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD
CC.79.444.469
TP.325901 DEL C.S.J.
CELULAR: 3003442206
Correo electrónico: mario.velasco@idrd.gov.co

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

MARIO HERNAN VELASCO
mario.velasco@idrd.gov.co
CONTRATISTA
Calle 63 # 59ª - 06
(571) 660 5400 Ext. 221



AVISO LEGAL
El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.

4 adjuntos

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SDA.pdf
1280K

decreto_y_acta_de_posesion_blanca_ines_duran_hernandez.pdf
724K

ANEXOS JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA IDRD.pdf
424K

PODER NOTIFICACION ELECTRONICA SDA.pdf
422K

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		Espacio para sticker de radicado
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 13	

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo MARIO HERNAN VELASCO TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'444.469 de BOGOTA, en calidad de APODERADO, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de los actos administrativos expedidos por esa Entidad dentro del Expediente Nº SDA-03-2019-2195 al correo electrónico:

mario.velasco@idrd.gov.co

Nota: Letra clara y legible, realizar la distinción alfanumérica y determinar cuales letras son mayúsculas.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: ______________ Nombre: MARIO HERNAN VELASCO TORRES

C.C. 79 444.469 Teléfono: 300 344 2206

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Copia de Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado .

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019
13	Se ajusta las actividades de notificación electrónica, siguiendo las necesidades de la Dirección de Control Ambiental y la entidad, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en cuanto al estado de estado de emergencia económica social y ecológica generado por la COVID-19.	Radicado 2020IE95943 del 8 de junio de 2020

BOGOTÁ | IDRD

Señores
Secretaria Distrital de Ambiente - SDA
Dirección: Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax : 3778930
Correo Electrónico: notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co

Asunto: Notificación de Resolución 00320 del 05/02/2020.

Referencia Radicado Secretaria Distrital de Ambiente 2020EE107326 Proc 4804990 2020/06/30, Expediente N° SDA - 03-2019-2195.

JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, designado mediante Resolución 050 del 28/01/2020, expedida por la Directora General del IDRD y posesionado según consta en el Acta N° 3786 del 03/02/2020, en ejercicio de la facultad conferida mediante resolución N° 735 de 2012, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO HERNÁN VELASCO TORRES**, para que se notifique y represente ante su despacho al instituto en el trámite del acto en referencia y participe en las actuaciones relacionadas en defensa de los intereses de la Entidad.

El abogado **MARIO HERNÁN VELASCO TORRES,** queda facultado para notificarse, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; recibir, interponer recursos incidentes, derechos de petición y solicitudes en defensa de los intereses del IDRD, solicitar audiencias preliminares y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase ratificarle la personería para actuar en los términos del presente mandato.

JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
C.C. 19.424.321 de Bogotá.

MARIO HERNÁN VELASCO TORRES
C.C. 79.444.469 de Bogotá
TP. 325901 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE — RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011; el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: *El Director del Instituto será su representante legal.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la*

Calle 63 No. 47 - 06
Tel.: 660 54 00

BOGOTÁ

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad*".

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual especifico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: corresponde al Director General, "(...) *delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional.*"

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: "*dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad*".

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 654 de 2011, "*Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital*", se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al artículo 211 de la Constitución Política que establece que: "*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que*

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quién haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.

2. En las acciones de cumplimiento; tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

3. En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.

5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada o demandante y/o demandada.

Calle 63 No. 47 - 06
Tel.: 660 54 00

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes órdenes.

7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 678 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.

8. Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.

9. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.

10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcará dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELEMIR EDUARDO PINTO DIAZ
Director General

Proyectó: Carolina Ramírez Otálora/ Abogada CPS 1123
Revisó: Marina Castaño Triana
Jefe Oficina Asesora Jurídica

BOGOTÁ | IDRD

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 050

"Por la cual se hace un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 19 de la Resolución 005 de 1997 de la Junta Directiva del IDRD, la Resolución 788 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, Responsable del Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, certificó que revisada la hoja de vida del doctor JAIRO ENRIQUE GARCIA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.321, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptado mediante la Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario al doctor JAIRO ENRIQUE GARCIA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.321, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 28 ENE 2020

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: Camilo Rojas Ospina – Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Área Talento Humano
Revisó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Área Talento Humano
Revisó: Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

BOGOTÁ | IDRD

ACTA DE POSESIÓN 3786

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de 2020 compareció en el Despacho de la Directora General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el señor JAIRO ENRIQUE GARCIA OLAYA, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 050 del 28 de enero de 2020.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

a) Cédula de Ciudadanía No. 19.424.321
b) Libreta Militar No. 19424321
c) Certificado antecedentes policiales del 27 de enero de 2020
d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No.140938479 del 27 de enero de 2020
e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 3329630 del 27 de enero de 2020
f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha: 28 de enero de 2020

Fecha efectividad: 3 de febrero de 2020

Declaro que no incurro en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los tres (3) días del mes de febrero de 2020.

LA DIRECTORA

EL POSESIONADO

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Camilo Humberto Rojas Ospina	Profesional Universitario 219-03	
Revisado por:	Yedima Díaz Ochoa	Profesional Especializada 222-11	
Aprobado por:	Héctor Elpidio Corredor Igua	Subdirector administrativo y Financiero	
Aprobado por:	Sandra Jaber Martínez	Secretaria General	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.424.321**

GARCIA OLAYA

APELLIDOS

JAIRO ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

06-ENE-1961

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

1.66 **O+** **M**

30-ABR-1979 BOGOTA D.C.

REGISTRADOR NACIONAL



A-1[illegible] 00007[illegible]

Artículo 20. A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprímese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 21. El Instituto queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

Artículo 22. Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo Nº 65 de 1962, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo Nº 48 de 1967; el Acuerdo Nº 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo Nº 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo Nº 13 de 1976 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, Distrito Especial a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

JOSE DOMINGO RINCON
Presidente

ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO
Secretaria General

Febrero Febr 14 d 1978

CONCEJO DE BOGOTA D. E.
ESTE DOC... COPIA
No. ...
A. D. OCT. 1990

ACUERDO NUMERO 4 DE 1978

"Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte".

El Concejo del Distrito Especial de Bogotá

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968,

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º - Definición y Naturaleza

Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público con Personería Jurídica, Autonomía administrativa y Patrimonio independiente.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.E. ARCHIVO HISTÓRICO

Artículo 2º - Funciones.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1ª Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.

2ª Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

3ª Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.

4ª Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.

5ª Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, [illegible] cumplimiento de sus fines.

... deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

7ª Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaría, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.

8ª En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

9ª En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo número 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.

10ª Las demás que le asigne el Concejo Distrital.

CONCEJO DE BOGOTA D. E. ARCHIVO HISTORICO

CAPITULO II

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 3º Organización

La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4º Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

1º El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.

2º El Personero, o su delegado.

3º El Secretario de Hacienda, o su delegado.

4º El Secretario de Educación, o su delegado.

5º El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.

6º Cuatro (4) Concejales con sus respectivos suplentes; elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1º En ausencia del Alcalde Mayor presidirá la Junta el Vicepresidente, que será un Concejal.

Parágrafo 2º El Director del Instituto formará parte de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También hará parte de la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en las mismas condiciones que el Director.

Parágrafo 3º La Junta Directiva estará asesorada en la formulación de las políticas generales, por un Consejo Técnico Deportivo y otro de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva reglamentarán su composición de tal manera que se logre la representación de las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores de Espectáculos y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5º Funciones de la Junta Directiva

CONCEJO DE BOGOTA D. E. ARCHIVO HISTORICO

La Junta Directiva como Organo Supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

1º Formular la política general de la entidad, en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.

2º Aprobar los programas anuales de actividades deportivas y de recreación, y los proyectos específicos que deberá someter a su consideración el Director del Instituto.

3º Expedir los Estatutos de la Entidad.

4º Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones pertinentes.

5º Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.

6º Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores, Secretario General y Jefes de División, propuestos por el Director.

7º Aprobar los planes de inversión que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.

8º Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos del Concejo, para

Del Director

Artículo 6º El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

1º Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.

2º Proponer a la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la Entidad.

3º Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.

4º Presentar un informe anual de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ellos le soliciten.

5º Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que refiriéndose a la marcha del Instituto, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º Estructura Interna

La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

1º Las unidades que cumplan funciones de asesoría o coordinación, se denominarán Comités o Consejos.

2º Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones.

3º Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.

4º Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO

Artículo 8º Régimen de la Organización

Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º Régimen de los Actos

Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimiento gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10. Régimen de los Contratos

Los contratos que celebre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte se someterán a los requisitos que para las Entidades Descentralizadas, establece el Código Fiscal y las demás disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo: Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Concejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11. Régimen de las Personas

Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos, el Director, los Sub-Directores, el Secretario General y los Jefes de División.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 12. Titularidad Patrimonial

El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará constituido por:

CONCEJO DE BOGOTA D. E.
ES AUTENTICO

1º Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.

2º La Escuela de Fútbol.

3º Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.

4º Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.

5º Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asignen por el presente Acuerdo.

6º Los aportes oficiales.

7º Las donaciones de cualquier orden.

8º Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.

9º El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otro concepto, de acuerdo con sus finalidades.

10 Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales y específicamente el Impuesto de Pobres cedido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3º literal a) de la Ley 33 de 1968; la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo Número 3 de 1967.

11 Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1º—Facúltase al Alcalde Mayor para formalizar el traspaso de los bienes a que se refiere este Artículo, y los demás que no fueron incluídos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.

Parágrafo 2º El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular,

Artículo 13. Régimen Presupuestario

El Presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas que establece el Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Artículo 14. Control Fiscal

La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentación especial que facilite la efectiva y eficaz prestación de los servicios a su cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte sustituye las entidades que se suprimen por el presente Acuerdo y se subroga en los derechos y obligaciones de las mismas.

Parágrafo: Las dependencias que por el presente Acuerdo se trasladen o supriman continuarán operando hasta cuando el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte entre en funcionamiento.

Artículo 16. Los empleados y trabajadores que presten actualmente sus servicios en las distintas entidades y dependencias que por el presente Acuerdo se transfieran al Instituto, pasarán a integrar su planta de personal, de conformidad con la reglamentación que establezca su Junta Directiva, en las mismas condiciones laborales de que gocen en la fecha en que entre a funcionar el mismo.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá constituir sociedad con entidades de derecho público o de economía mixta o formar parte de ellas. Los contratos respectivos serán aprobados por el Concejo Distrital, o en su defecto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante su receso.

Artículo 18. La participación que le corresponda al Distrito en la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1986, estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19 Autorízase al Alcalde Mayor para hacer los traspasos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 003 DE
(07 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CATALINA VALENCIA TOBÓN	53.051.271	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
2	DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ	79.321.486	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá
3	MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ	65.734.883	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Jardín Botánico José Celestino Mutis
4	BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ	51.987.429	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los
07 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Adriana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis – Secretaria General

BOGOTÁ | SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 041

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 003 de fecha 7 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.987.429
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 7 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 139504082
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 7 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 7 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/5563

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	**EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCIÓN No. 00320 DEL 5 DE FEBRERO DE 2020

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: LEY 1437

3. TERCERO: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.061.099-1

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8 de julio de 2020

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL _____
- AVISO _____
- PUBLICACIÓN DE AVISO _____
- EDICTO _____
- CONDUCTA CONCLUYENTE _____
- ELECTRONICA X

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 23 de julio de 2020

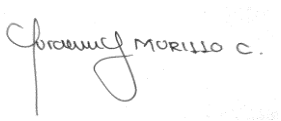
III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANY MURILLO CORREA

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989

3. No DE CONTRATO: 2020-0307

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 6546276 Radicado # 2025EE44503 Fecha: 2025-02-27
Tercero: 860061099-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. IDRD
No. 20252100075512 Código Web Y?Nf63
FECHA:28-02-2025 10:22:26 FOLIOS: 2
RADICADOR: DOLLY ALEJANDRA MESA MORENO
DESTINO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FIN
REMITENTE: SECRETARIA DE AMBIENTE
ASUNTO: GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO RESOLUCIÓN 3
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Bogotá DC

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
NIT 860.061.099 -1
Calle 63 No. 59A - 06
notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolución No. 320 de 2020.

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como su estado de cartera al 31 de Enero de 2025, observamos que no se identifica el pago del siguiente Acto Administrativo, por medio del cual se "Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019":

Acto administrativo	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolución No. 320 de 2020	$328.762	$183.400	$512.162

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 23/07/2020 esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2022 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago hasta del 17/03/2025, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente o mediante el botón PSE a través de nuestra ventanilla virtual en el link: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: financiera@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 1 recibo de pago (pdf)

Elaboró:				
CINDY XIMENA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250042	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2025
Revisó:				
CINDY XIMENA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250042	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2025

MEMORANDO

PARA **ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Remisión Devolución proceso coactivo SDH – Resolución No.320/2020.

Respetada doctora Angela Patricia:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado SDA 2025ER81958 SDH 2025EE135115O1, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución No.320 de 2020 a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD con NIT 860061099 por los motivos descritos a continuación:

> *"Es importante advertir que el acto administrativo que fungía como título ejecutivo, perdió capacidad de producir efectos jurídicos, debido a la remisión tardía por parte de su entidad, al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Es preciso mencionar que al momento del envío del título ejecutivo, el término de cinco (5) años para la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, tan sólo hacían falta 03 meses y 24 días calendario, término insuficiente para llevar a cabo las actuaciones previas y de inicio del proceso de cobro coactivo que permitan interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro al tenor de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, los títulos ejecutivos deben ser remitidos al menos con dos (2) años de antelación a la ocurrencia de los fenómenos de pérdida de fuerza ejecutoria y de la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Distrital, pueda adelantar las actuaciones necesarias para la interrupción de la prescripción, actuaciones que cuentan con términos fijados en la ley o los reglamentos.*
>
> *De acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.*

Para lograr dicha notificación, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, se deben cumplir etapas previas que tienen términos legales y de procedimiento interno.

En pro de los principios de eficiencia, eficacia y economía de las actuaciones administrativas, hacemos muy cordialmente la invitación a hallar la importancia del envío de los títulos ejecutivos dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021. Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, norma de estricto cumplimiento para las entidades distritales del nivel central y localidades.

Por lo anterior, se devuelve el radicado 2025EE65372 del 27 de marzo de 2025, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el número 2025ER082799O1 del del 28 de marzo de 2025."

Por lo anterior, amablemente solicitamos realizar las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada. Es importante resaltar que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida por la profesional encargada en el correo: diana.bastidas@ambientebogotá.gov.co.

Cordial saludo,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Forest 2025ER81958.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	SDA-CPS-20250027	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2025	

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	SDA-CPS-20250027	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2025

Aprobó:

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución CGN 347 de 2025 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Artículos 270 y 282 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 - Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025 – Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Identificación o NIT:	899999081
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 3065 de 2019
Fecha de expedición:	06/11/2019
Fecha de notificación:	13/01/2019
Fecha de ejecutoría:	27/11/2019
Valor por cobrar:	Evaluación $7.499 menos deterioro ($4.777), neto $2.722 Seguimiento $272.450 menos deterioro ($173.572), neto $98.878
Cuenta contable:	Evaluación – 1311180103 Seguimiento - 1311180308
Documento contable:	CEC0000397
Fecha de documento contable:	31/05/2024
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6,4 años
Descripción:	Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Publico - Conforme CT No.SSFFS-06723 de fecha 15 de julio de 2019 Radicado (2019EE259970)
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2020IE30269 del 10/02/2020
Cobro persuasivo:	2020EE45114 del 26/02/2020

Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE63425 del 09/04/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2021ER155580 SHD 2021EE79982 del 29/07/2021
Observaciones:	Mediante comunicación interna 2020IE30269 del 10 de febrero de 2020; se recibió en la DAF (antes SF) para reconocimiento contable y gestión de cobro, la Resolución No. 3065/2019**.** Por lo que la DAF adelantó la gestión de cobro persuasivo y al no recibir el pago correspondiente, remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER155580 SHD 2021EE79982 por los siguientes motivos: *"(…) se evidencia que las piezas procesales remitidas están incompletas, toda vez que la CONSTANCIA DE EJECUTORIA que remiten y que hace parte del título ejecutivo, no contiene la fecha exacta y completa, razón suficiente para devolver la documentación y solicitar que se envían de forma adecuada conforme a los requisitos señalados"* Esta información se trasladó con memorando 2021IE157883. Ahora bien, el término para hacer efectivo el cobro habría vencido el **27 de noviembre de 2024**, por haber transcurrido más de cinco (5) años a partir de la constancia ejecutoria. Así mismo, la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) si este caso pudiese enmarcarse en la causal del literal c) referente a la pérdida de fuerza ejecutoria o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera; sin embargo a la fecha de elaboración de la ficha, no se tiene pronunciamiento de fondo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Único del Sector Hacienda 645 de 2025 para su depuración contable referente a la **Pérdida de fuerza ejecutoria.**

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Nidia Cristina Pedraza Pineda – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 06 de mayo de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	Ficha Saneamiento de cartera	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 2

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.06.2021 10:14
Al contestar Cite este Nr: 2021EE079982O1 Fol:1 Anex:58
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER050857O1

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCION FINANCIERA
financiera@ambientebogota.gov.co

Asunto: Radicación **2020EE45114**
Radicación Interna No. 2021ER050857O1
Devolución título.

Respetada doctora Elsa Marina:

De conformidad con las normas que regulan el Cobro Coactivo, previo el estudio de los documentos remitidos con el radicado interno mencionado en el asunto, cordialmente efectuamos la devolución de los referidos documentos por los siguientes argumentos:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución 3065 / 2019	IDU

Los Actos Administrativos deben contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, al tenor de lo señalado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, se evidencia que las piezas procesales remitidas están incompletas, toda vez que la CONSTANCIA DE EJECUTORIA que remiten y que hace parte del título ejecutivo, no contiene la fecha exacta y completa, razón suficiente para devolver la documentación y solicitar que se envían de forma adecuada conforme a los requisitos señalados.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2021.06.03 15:07:24 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Proyectado por:	Aurora Milena Morales Moreno	Firma del funcionario	1-junio-2021
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	Firma del funcionario	1-junio-2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Sí.
Radicación: 2021EE63425 **Proc** 5059073 **Fecha**: 2021-04-09 13:56
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No 3065/2019.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
3065/2019	EVALUACIÓN TALA DE ÁRBOLES	1/13/2019	11/27/2019	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	899999081	2020EE45114	SDA-03-2019-848	$7.499
3065/2019	SEGUIMIENTO TALA DE ÁRBOLES	1/13/2019	11/27/2019	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	899999081	2020EE45114	SDA-03-2019-848	$272.450

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martínez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: 57 Folios
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 129. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE259970 Proc #: 4507670 Fecha: 06-11-2019
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 03065

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2019ER86199** de 17 de abril de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL en calidad de Director Técnico de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*.

Que esta Secretaria dispuso mediante Auto No. 01223 de fecha de 15 mayo del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de mayo del 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadania No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 17 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01223 de fecha de 15 mayo del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de julio de 2019, en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06723 del 15 de Julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. **Trasladó de:** 2-Calliandra carbonaria, 3-Callistemon viminalis, 4-Quercus humboldtii, 6-Tecoma stans . **Conservar:** 2-Calliandra carbonaria, 3-Callistemon viminalis, 1-Ficus soatensis, 11-Quercus humboldtii, 1-Schefflera actinophylla, 13-Schinus molle, 5-Tecoma stans

ACTA JASC-20190273-165 DONDE SE SOLICITA LA EVALUACIÓN DE OCHENTA Y UN (81) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR DE TRANSMILENIO, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE APRECIA QUE LOS INDIVIDUOS DEL 1 AL 26 UBICADOS EN EL ANDEN OCCIDENTAL, FUERON RETIRADOS Y REMPLAZADOS POR EL JBB, LOS INDIVIDUOS UBICADOS EN EL SEPARADOR CENTRAL MARCADOS CON LOS NUMEROS 27 AL 63 SE ENCUENTRAN EN SITIO, DE LOS INDIVIDUOS UBICADOS EN EL ANDEN ORIENTAL DESDE LOS NÚMEROS MARCADOS 64 AL 81 FUERON RETIRADOS Y REMPLAZADOS LOS INDIVIDUOS 74,75,76 Y 77 LOS DEMÁS SE ENCUENTRAN EN SITIO Y POR SUS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS ACTUALES ASÍ COMO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN, REQUIEREN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, DADO QUE LOS TRATAMIENTOS NO GENERAN COBRO POR COMPENSACIÓN NO SE TIENE EN CUENTA ESTE COBRO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	$ 0
		TOTAL	0	0	$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **$ 132.498** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **$ 272.450** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: ***"Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "***Evaluación, control y seguimiento.*** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) ***e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU****. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO*. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el *parágrafo del artículo 1 Objeto:* Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX- 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019" *Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

"Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública"

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° de la norma ibidem, el cual establece: *"(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.(...)"*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER86199** de 17 de abril de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($132.498), el** cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-848, se observa recibo de pago No. 4193141 del 31 de agosto de 2018, que reposa en el expediente a Folio No. 6, expedido por esta Secretaria por valor de **CIENTO VEINTICUATRO**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($124.999), correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, por concepto de evaluación, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.499).**

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($272.450)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*.

Así mismo, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a traves de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado a través de **Acta WR 875 del 17 de diciembre del 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **el TRASLADO** de: Quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Calliandra carbonaria, 3-Callistemon viminalis, 4-Quercus humboldtii, 6-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de: Treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Calliandra carbonaria, 3-Callistemon viminalis, 1-Ficus soatensis, 11-Quercus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03065

humboldtii, 1-Schefflera actinophylla, 13-Schinus molle, 5-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida NQS con Calle 63 G, en la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
27	ROBLE	0.19	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	6	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
29	ROBLE	0.26	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
30	CARBONERO ROJO	0.11	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.75	6	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
32	ROBLE	0.47	8	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
33	CARBONERO ROJO	0.15	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA	Conservar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	
34	ROBLE	0,45	8	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
35	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,56	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
36	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0,12	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
37	CALISTEMO LLORON	0 3	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
38	ROBLE	0,25	7	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
39	CHICALA CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,64	6	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
40	ROBLE	0,4	7	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
41	CALISTEMO LLORON	0,46	7	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogota, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	ROBLE	0 19	3	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL. NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
43	ROBLE	0,4	8	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES	Conservar
44	CALISTEMO LLORON	0.37	6	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL NO INTERFIERE CON LA REALIZACION DE LA MISMA	Conservar
45	ROBLE	0 35	6	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
46	CHICALA. CHIRLOBIRLO . FLOR AMARILLO	0.34	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL. NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
47	ROBLE	0 23	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
48	ROBLE	0 26	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL. NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
49	CHICALA. CHIRLOBIRLO . FLOR AMARILLO	0.28	3	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
50	ROBLE	0.31	8	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
51	CARBONERO ROJO	0.12	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.28	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
53	ROBLE	0.29	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
54	CALISTEMO LLORON	0.33	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
55	ROBLE	0.26	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
56	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.39	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolívar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	
57	CALISTEMO LLORON	0.2	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.26	3	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado
59	ROBLE	0.22	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
60	CARBONERO ROJO	0.1	2	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACION SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado
62	CALISTEMO LLORON	0.22	4	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.57	5	0	Bueno	Estacion Simón Bolivar Separador central	EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, ESTA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DADO QUE CUENTA CON	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU PERMANENCIA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	
64	FALSO PIMIENTO	0.82	7	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AUNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
65	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
66	FALSO PIMIENTO	0.7	8	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	FALSO PIMIENTO	0.85	8	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
68	FALSO PIMIENTO	0.91	7	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
69	FALSO PIMIENTO	0.87	8	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
70	FALSO PIMIENTO	0.82	9	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
71	FALSO PIMIENTO	0.66	6	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
72	FALSO PIMIENTO	0.71	8	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
73	FALSO PIMIENTO	0.62	4	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
78	CAUCHO SABANERO	1.09	15	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
79	FALSO PIMIENTO	0.64	7	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO. DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar
80	FALSO PIMIENTO	0.88	7	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y AÚNQUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA CIVIL, NO INTERFIERE CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA	Conservar
81	FALSO PIMIENTO	0,96	5	0	Bueno	Estacion Bolivar oriental Simón Andén	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO DADO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE CONSERVARLO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.	Conservar

ARTICULO TERCERO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($272.450)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-848, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.499),** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06723** de fecha 15 de julio de 2019 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-848 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del Contrato IDU 1495 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTA D.C."*, se establece en el Acta WR 875 del 17 de diciembre de 2019 que se debe compensar un área de **-4155,14M2.**

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.

3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PARÁGRAFO SEGUNDO - El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, "La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. **Parágrafo.** Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas deberá dar cumplimiento a o establecido en el artículo 11 numeral 10.3 parágrafo segundo de la Resolución Conjunta 001 del 2019 así:

"Parágrafo 2. Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

1. Estudio de títulos.

2. Avalúo comercial.

3. Plano topográfico.

4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente."

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta **WR** 875 del 17 de diciembre de 2019, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03065

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-848

Elaboró: EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:		CPS:	CONTRATO 20190471 DE [illegible]	FECHA EJECUCION:	5/11/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P.	274480	CPS.	CONTRATO 20190643 DE [illegible]	FECHA EJECUCION.	5/11/2019
Aprobó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 ( ) días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCIÓN 3065 al señor (a)
MARIO ANDRES GOMEZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de
BOGOTA, T.P. No. 251889 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección: Cll 22 # 6-27
Teléfono (s): 3383630

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 ( ) días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCION 3065 al señor (a)
CLAUDIA HELENA ALVAREZ en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26.427.273 de
NEIVA, T.P. No. 174589 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección: Calle 22 #6-27
Teléfono (s): 3386660

1.1

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCIÓN 3065 DEL 6-11-2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: LEY 1437 DEL 2011
3. TERCERO: 100
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 899.999.081-6
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13 DE NOVIEMBRE 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL X
   - AVISO ____
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO ____
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 27 DE NOVIEMBRE

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANY MURILLO CORREA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989
3. No DE CONTRATO: 20190252

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

282184 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



174589
Tarjeta No.

24/11/2008
Fecha de Expedicion

18/09/2008
Fecha de Grado

CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL

26427273
Cedula

HUILA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FESA S.A. 07/2008-25467830

108658

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DG
20171050011531
Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 12 de 2017

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA-
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

REF: Poder Especial para actuaciones Administrativas.-

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No, 63.440.960 de Piedecuesta – Santander, en mi calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 042 del 15 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 044 de 2016 (anexa), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada y Profesional Especializada del Despacho de la Dirección General Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, **presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad**.

En ejercicio del poder especial, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,

Yaneth Rocío Mantilla Barón
Directora General
Firma mecánica generada en 12-01-2017 06:08 PM

Acepto,

CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL
T.P 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2017ER10203
AL RESPONDER, CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-01-18 11:03:4
Proceso: 3575839
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: PODER PARA PRESENTAR FORMU-
ARIOS PARA OBTENCION DE LICENCIAS -
UTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALE
S Y SE NOTIFIQUE DE ACTOS ADMINIS-
ATIVOS
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIE
NTAL
Origen: INSTITUTO DE DESARROLLO U-
ANO
1
Recibido

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ALVAREZ SANMIGUEL CLAUDIA HELENA

quien se identificó con C.C. 26427273 y T.P. 174588

ante la suscrita Notaria, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-17 12:12:27

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: lcpr

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ NOTARIO (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 13 de 01 de 2017.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Yaneth Rocio Pantilla Barón

Quien se Identificó con la Cédula de Ciudadanía

Numero: 63 440960

Expedida en Piedecuesta

y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante.

El Notario Primero

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1283937

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA ROJAS
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 042 de fecha 15 de enero de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 63.440.960
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 5 de enero de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78455941
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones, expedido por: YANET PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 15 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Diana Carolina Camargo Pinzón
Revisó: César Augusto Vargas Londoño
Revisó: William Mauricio Arévalo Portela
Revisó: Yanet Patricia Rodríguez Camargo
Aprobó: Ana María Rojas Villamil.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 042 **DE**
(15 ENE 2016)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Artículo 2°.- Notificar a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Proyectó: Cesar Augusto Vargas Londoño
Revisó: Mauricio Arévalo Portela
Patricia Álvarez
Aprobó: Yanet Patricia Rodriguez Camargo
Ana María Rojas Villamil
Gisele Manrique Vaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.440.960**

MANTILLA BARON
APELLIDOS

YANETH ROCIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1965
PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-1983 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REMGIFO LOPEZ

A-1500130-70131782-F-0063440960-20041103 0018304307I 02 991522394

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.427.273
ALVAREZ SANMIGUEL
APELLIDOS
CLAUDIA HELENA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1984
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

06-DIC-2002 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1903400-00180157-F-0026427273-20090921 0016362089A 1 28270374

ESTADO CIVIL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C., octubre 16 de 2019

Doctor
FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente.
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D.C

ASUNTO: Poder Especial para actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.665.209 de Cajicá, actuando en calidad de Subdirectora General Jurídica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, según resolución de nombramiento número 2214 de mayo 29 de 2018, y con Acta de Posesión No 075 de junio 1 de 2018, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señalada en la resolución 2307 de 2019 expedida por la Dirección General (anexos), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 251889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad

En ejercicio del poder especial, el Doctor **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA**, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,

MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ
Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano

Acepto:

MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA
C.C 80.200.059 de Bogotá D.C.
T.P. 251889 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
CERTIFICADO No SG2014000176 A
CERTIFICADO No SG2014000176 H

ISO 14001:2004
BUREAU VERITAS
Certification
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 16 de Octubre de 2019

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Martha Liliana Gonzalez Martinez

Quien se identificó con la cédula de ciudadana

Número 52665209

Expedida en Zipaquira

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON RODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1386445

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. (075)

En Bogotá D.C., el día primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018), luego de que la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incursa en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrada mediante Resolución No. 002214 del 29 de mayo de 2018, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018).

DIRECTORA GENERAL
YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN

LA POSESIONADA

SUBDIRECTORA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS
PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: _____

Teléfono: _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
GONZALEZ MARTINEZ
APELLIDOS
MARTHA LILIANA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1976
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
09-MAR-1995 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002214 DE 2018

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

Que teniendo en cuenta que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales frente a la provisión definitiva de los empleos en época electoral y atendiendo a las estrictas necesidades institucionales, se debe efectuar el nombramiento ordinario a la doctora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06**, de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de la planta de empleos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06**, de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Diez Pesos M/cte. ($10.379.910.oo) y gastos de representación de Cinco Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. ($5.189.955.oo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de mayo de 2018.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A:	Carlos Humberto Moreno Bermúdez	Subdirector General de Gestión Corporativa
R:	Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León	Profesional Especializado SGGC
A:	Salvador Mendoza Suárez	Director Técnico Administrativo y Financiero
R:	Luisa Elena Muñoz Álvarez	Profesional Universitario DTAF
A:	Paula Tatiana Arenas González	Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
R:	Alejandro Mesa Albarracín	Contratista STRH
E:	Sebastián Jiménez Leal	Profesional Especializado STRH

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification CO18.00668
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002214 DE 2018

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001622 del 27 de abril de 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano aceptó, a partir del 1° de junio de 2018, la renuncia irrevocable presentada por la doctora **NURY ASTRID BLOISE CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.313.238, al empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06**, de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, generando la vacancia definitiva del referido cargo.

Que de acuerdo con las necesidades del servicio, se requiere proveer mediante nombramiento ordinario el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06**, de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que la doctora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06**, de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL** y que no se encuentra incursa en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que en relación con la provisión de empleos públicos en vacancia definitiva, es importante señalar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 de Garantías Electorales, establece una prohibición para todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público, frente a la modificación de las correspondientes nóminas de personal, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular y hasta la segunda vuelta de elecciones presidenciales, si fuere el caso, con excepción de la provisión de empleos públicos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo respectivo debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que respecto de las entidades y organismos públicos del Orden Territorial (Departamentales, Municipales y Distritales), entre ellas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la mencionada prohibición de modificación de la nómina de personal, empezó a regir a partir del 11 de noviembre de 2017, exceptuando aquellos casos en los que se deba efectuar nombramientos ordinarios en empleos indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, cuyas vacancias se hubiesen generado por muerte, renuncia irrevocable a dichos cargos o el vencimiento del período fijo, así como en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA COTECNA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9º, 10º y 11 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales de la Directora General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la Administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, desde el año 2011 las delegaciones de funciones de la Dirección General, en los servidores públicos del nivel Directivo de la entidad, fueron unificados mediante la Resolución 7903 de 2016 de la Dirección,

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

pero que a la fecha y después de tres (3) años dicha norma ya tiene 7 modificaciones, por tanto es pertinente recogerlas y en su lugar expedir un solo acto de delegación a efecto de racionalizar y garantizar su correcta aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1°. Delegación en los Subdirectores Generales. Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Además de lo previsto anteriormente, deléguese la competencia al Subdirector General de Infraestructura, en los términos indicados en el presente artículo, para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de los contratos de naturaleza mixta, es decir, los que contienen diseños, construcción y/o mantenimiento, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 2°. Los Subdirectores Generales, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los manuales y procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

PARÁGRAFO 3°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Subdirección, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos. En el caso que no se comprometan recursos deberá ordenarse por la Subdirección correspondiente o conjuntamente por las Subdirecciones intervinientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 4º. Las funciones delegadas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 5º. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

ARTÍCULO 2º. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1º. Los Directores Técnicos, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los Manuales y Procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios y realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios, y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2º. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica, que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dirección delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 3º. Las funciones delegadas en el presente acto administrativo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección o Dirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 4º. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

ARTÍCULO 3º. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

3.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico;

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1°. Corresponde al Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU.

3.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 4°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, cuyo objeto sea, por una parte, la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, y por otra, para la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

5.1. Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

5.2. Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o

de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

5.3. Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.7. Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 7°. Excepciones a las delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

7.1. Contratos de empréstito.

7.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.

7.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

7.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

ARTÍCULO 8°. Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP. Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal - CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 9°. Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos. De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

9.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

9.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda.

9.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

9.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 10º. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

10.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

10.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

10.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 11. Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial. Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

11.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

11.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

11.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

11.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

11.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

11.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

11.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

11.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO IV
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 12. **Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral**. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

12.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

12.2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Los Subdirectores Generales y Jefes de Oficina, tendrán la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 13. **Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados**. Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 14. **Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía**. Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

14.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

14.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

14.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Codigo Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Linea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

14.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

14.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

14.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 15. Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social. Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

15.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 16. Delegación en el Director Técnico Administrativo y Financiero. Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

16.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

16.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

16.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

16.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

16.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

16.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

16.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

16.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 17. Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización. Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

17.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

17.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

17.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

17.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18. Delegación el Director Técnico de Predios. Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

18.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

18.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

18.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

18.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

18.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

18.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

18.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 19. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

19.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 20. **Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

20.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

20.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

20.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

20.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

20.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya

ARTÍCULO 21. **Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.** Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

25.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

25.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1º. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 26. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 27. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446, 5086, 5297 de 2017, 2916 de 2018 y 471 de 2019 del IDU y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

JANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General

Aprobó: Martha Liliana González Martínez – Subdirectora General Jurídica
Aprobó: Ligia Stella Rodríguez – Subdirectora General de Gestión Corporativa (Delegada)
Revisó: Asesor Dirección General
Elaboró: Edgar Mauricio Gracia Díaz – Abogado SGJ.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 22. **Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.** Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

22.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 23. **Facultades para el ejercicio de las delegaciones.** Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 24. **Deberes del delegante.** El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

24.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

24.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

24.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

24.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25. **Deberes de los delegatarios.** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

25.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

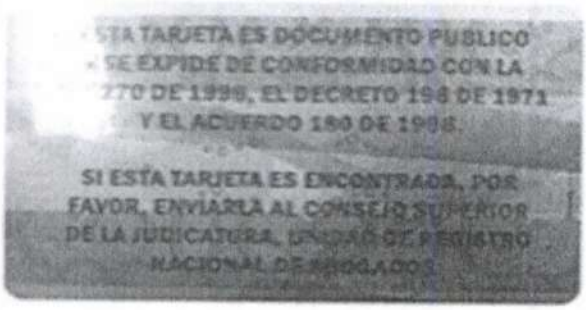
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.200.059
GOMEZ MENDOZA
MARIO ANDRES


FECHA DE NACIMIENTO
06-JUL-1964
BOGOTA D.C.
1.85
O+
M
23-AGO-2002 BOGOTA D.C.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NELSON RUIZ CHIQUIZA
BOGOTA


ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: SÍ.
Radicación: 2020EE45114 Proc. 4730837 Fecha: 2020-02-26 10:02
Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
No. 20205260211492 de 27/02/2020 12:26:49 p.m.
Remite: (OEM) SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIEN
Dep.: Subdirección General de Infraestructura
Anexos: 2 FOLIOS
Tr: Normal

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
NIT 899999081
Calle 22 No. 6 – 27
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución **No 3065/2019.**

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 20 de Febrero de 2020, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 3065/2019, por medio de la cual se "Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Publico - Conforme CT No.SSFFS-06723 de fecha 15 de julio de 2019", correspondiente al concepto de **Evaluación** por Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos ($7.499,00) **y Seguimiento** por Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Con Cero Centavos ($272.450,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 26 de Marzo de 2020, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE157883 **Proc** 5172919 **Fecha**: 2021-07-31 21:59
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep Radicadora: SUBDIRECTOR FINANCIEROClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**
Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual

DE: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2021ER155580

Respetado Doctor Hugo Enrique:

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto me permito remitir comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado SDA 2021ER148396, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución 3065 de 2019 a nombre de INSTITUDO DE DASARROLLO URBANO IDU - Nit 899999081 por los motivos descritos a continuación:

> "(…)*Los Actos Administrativos deben contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, al tenor de lo señalado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *En el presente caso, se evidencia que las piezas procesales remitidas están incompletas, toda vez que la CONSTANCIA DE EJECUTORIA que remiten y que hace parte del título ejecutivo, no contiene la fecha exacta y completa, razón suficiente para devolver la documentación y solicitar que se envían de forma adecuada conforme a los requisitos señalados (…)"*

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para atender e informar a ésta Subdirección el resultado de la misma Es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaria, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradezco las gestiones realizadas, y quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial saludo,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos Radicado Forest 2021ER155880
Revisó y aprobó:
Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Dependencia responsable: Dirección Administrativa y Financiera

No. de acta: _____ Reunión interna x Reunión externa ☐

Fecha: 28 de mayo de 2026 Hora de inicio: 09:00 a.m. Hora de finalización: 11:45 a.m.

OBJETO DE LA REUNIÓN

Primera sesión ordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2026IE101336.

TEMAS TRATADOS

Se abordó la sesión conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior.
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria (Ver fichas técnicas soporte anexas).
4. Recomendación actualización Manual de Políticas de Operación Contable, propuesta socializada en comunicación interna 2026IE42269.
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través del aplicativo Google Meet, siendo las 09:05 a.m. del día 28 de mayo del 2026, el Dr. José Alexander Pérez Ramos, Director Administrativo y Financiero de la SDA, y Secretario Técnico del Comité, inicia la primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior.
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria.
4. Recomendación actualización Manual de Políticas de Operación Contable, propuesta socializada en comunicación interna 2026IE42269.
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión.

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.

Se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC, junto con la aprobación del orden del día:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental, presente y aprueba el orden del día.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Subsecretario de Gestión Ambiental, no se encuentra presente por licencia, representado por la Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona quien se encuentra presente y aprueba el orden del día.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional, presente y aprueba el orden del día.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Directora de Gestión Ambiental, presente y aprueba el orden del día.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental, presente y aprueba el orden del día.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios, presente y aprueba el orden del día.

- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano, presente y aprueba el orden del día.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual, presente y aprueba el orden del día.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero, presente y aprueba el orden del día.

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 02470 de 2025, siendo éste de cinco (5) integrantes. Adicionalmente, se valida la asistencia de los invitados encontrándose presentes:

Internos

- Dra. Gloria Aidé González Almario – Jefe Oficina de Control Interno
- Dra. Andrea Catalina Neira Triana - Contadora General

El invitado permanente, Dr. Jorge Luis Gómez Cure, Jefe de la Oficina Jurídica, no se encuentra conectado a la video llamada.

Externos – SHD

- Dras. Zulay Viviana Muñoz y Andrea Patricia Garzón en representación de la Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación – DDC.
- Aura Angélica Salazar Rojas, Jefe Oficina Depuración de Cartera - DDCO

Se solicita a los asistentes autorización para realizar la grabación de la sesión; el Dr. José Alexander Pérez (DAF) con el fin de dar trámite a la sesión otorga la palabra a la funcionaria de la Andrea Catalina Neira Triana (DAF), quien continua con el orden del día.

2. Compromisos sesión CTSCC anterior.

Se presenta el resumen de los compromisos y su cumplimiento, así:

- Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, procesos: 6662370, 6665086, 6665228, 6665387 y 6696797.
- Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.1.2. Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID: 2025IE169347.
- Remitir a DCA y DLA para nuevo análisis el proceso relacionado con el deudor UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF: 2025IE167482; se cuenta con pronunciamiento de las mencionadas dependencias, favorable para la recomendación de depuración en esta sesión.

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria.

Para la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable y de cartera extraordinaria, que son presentados en la sesión, se retoma la principal normatividad vigente en la materia, en los siguientes términos:

- Parágrafo 4° artículo 163 ley 1753 de 2015, señala:

  "Movilización de activos. En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia."

- Resolución 347 de 2025 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "Bienes y derechos
  a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.
  b) Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.
  c) Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.
  d) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
  e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.
  f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación"

- Artículos 270 y 282 del Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 (Acuerdo 927 de 2024), que establece:

  "Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

  Artículo 282. Sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema Contable Público Distrital. Las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para tal fin, se debe fomentar el compromiso institucional de las diferentes áreas, implementando o actualizando herramientas, tales como la creación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, el establecimiento de políticas de operación, metodologías, procedimientos y directrices, definiendo flujos de información, así como la aplicación de controles que contribuyan a la depuración y calidad de la información contable."

- Decreto Distrital 289 de 2021 **compilado** en el DUS Sector Hacienda 645 de 2025: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada por 02470 de 2025: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Se precisa que, las fichas técnicas de saneamiento se encuentran adjuntas a la convocatoria de la sesión, como anexo al agendamiento del calendario de Google y también en el drive: https://drive.google.com/drive/folders/1eteLAhzXpljmKPkbyJxmt8YNzLJequEg?usp=drive_link.

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se da observancia a las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, las cuales se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 **compilado** en el DUS Sector Hacienda 645 de 2025 (parte 3), que indica:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se*

considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:
a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La profesional Andrea Catalina Neira (DAF) procede con la exposición de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité, resaltando que cada una de las fichas técnicas de saneamiento fueron compartidas previamente para conocimiento de cada uno de los miembros del Comité, así mismo, se compartió resumen detallado en Excel con cada uno de los procesos, para que los participante pudieran revisar; se invita a si se desea validar alguno en particular, se puede analizar en el marco de la sesión.

3.1 Cartera – Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)

Andrea Catalina (DAF) indica que los casos presentados en este aparte, es conforme con las recomendaciones de la Oficina de Depuración de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la SHD, se presentan un total de 79 procesos por un sumatorio total de $612.660.417, cuya justificación jurídica está asociada a:

- La prescripción de la acción de cobro, ya que realizado el conteo del término han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la debida notificación del mandamiento de pago, generando la perdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo 761 de 2020, y el Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4º. Son 75 procesos por valor total de $608.459.754
- Remisión: Han transcurrido más de seis (6) meses, desde la exigibilidad de la obligación y el saldo de la obligación no supera las 40 UVT ($2.094.960 para 2026). Son 4 procesos por valor total de $4.200.663.

La Dra. Aura Angélica (Jefe Oficina Depuración de Cartera – DDCO), resalta que se debe tener en cuenta que la información que se remite en la ficha técnica de recomendación es informativa de todo lo que se hizo dentro del proceso coactivo y de las resultas del mismo; corresponde a una foto que nos da la posibilidad de que cada una de las entidades revisen cómo se ha venido manejando el deterioro de esos expedientes de cobro coactivo.

La Dra. Yesenia (DCA), manifiesta que, revisando el detalle de los procesos se evidencio que hay varios correspondientes a silvicultura, solicita mayor claridad si efectivamente se derivan de las compensaciones; al respecto, Andrea Catalina (DAF), identifica en el resumen detallado de formato Excel estos procesos de cobro en especifico, también precisa que estas actos administrativos en su mayoría corresponden a resoluciones de exigencia de pago, es decir, que ya pasaron el trámite permisivo, que es la resolución de autorización, se hizo el proceso de seguimiento por parte de Silvicultura y posterior a eso se emitió la resolución de exigencia de pago, corresponde a la última actuación que se adelantó para cada uno de estos procesos. La Dra. Yesenia (DCA), resalta que, si bien se pierde el derecho de cobro pecuniario, la acción como tal de la compensación y la solicitud a los terceros para su cumplimiento, a partir de los otros mecanismos previstos en el Decreto 531, por ejemplo, en especie que, es la otra opción que se tiene, dado que el impacto se generó, ya que debió haber sido corroborado efectivamente por Silvicultura.

El Dr. Daniel Ricardo (DPS), informa que de la revisión de los 79 procesos, se logró identificar que en su mayoría corresponden a sanciones de multa ambiental, y que la los más representativos han pasado más de 5 años desde la notificación del mandamiento ejecutivo, descontando por supuesto los tiempos de suspensión relativos a la pandemia, pero hay otros pocos, que corresponden a un criterio de remisibilidad, asociado al valor de de la obligación en UVT, y requiere mayor detalle de estos; de frente a la inquietud, la Dra. Aura Angélica (DDCO – SHD), señala sobre el tema de la remisibilidad como una herramienta que nos da la norma para sanear cartera cobrable dentro de unos criterios, el que realmente se usa para procesos de cobro no tributario es el primer rango, es de 0 a 40 UVT, y el segundo rango, de 40 a 96 UVT, este estudio de sí conviene más seguir adelante con el proceso de cobro o se genera ficha de

recomendación por remisibilidad, lo adelanta oficina de gestión de cobro de la subdirección de cobro tributario (DDCO – SHD), lo anterior, aunado a los altos volúmenes de la gestión que tienen a cargo. Así mismo, hace referencia a la suspensión del proceso de cobro coactivo con ocasión de la pandemia COVID 19, indicando que se emitieron diferentes resoluciones en ese sentido, lo que resulto en aproximadamente un año en el que se suspendieron los procesos de cobro, por eso las fechas se amplían un poco.

A continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente para que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, sobre 79 procesos por un valor total de SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE $612.660.417, sin incluir intereses moratorios, ni calculo de deterioro, cuya ficha de saneamiento de cartera fue remitida por la Oficina de Depuración de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO), se registra la votación así:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.

Siguiendo con el orden del día, a continuación, se presentan los procesos identificados por la DAF que corresponden a alguna de las causales Contempladas en el Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el DUS 645 de 2025, como cartera de difícil recaudo.

3.2 Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera (DAF)
3.2.1. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada

Se resalta que, según valoración realizada por parte de Dirección Administrativa y Financiera (DAF) de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 6 (seis) procesos que corresponde a la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($398.334.323), sin incluir intereses moratorios, ni cálculo de deterioro, y que no sería posible dar continuidad al trámite de cobro, al no existir la persona jurídica sujeta de la acción, al contar con matrícula cancelada, y sobre los que se adelantó la gestión de cobro persuasivo y traslado a trámite de cobro coactivo que, no prosperó y fue devuelto dada esta situación; la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto, a la fecha de la sesión no se cuenta con pronunciamiento contrario a la recomendación de depuración, así:

Cons.	DEUDOR	NIT	Resolución	Proceso	Fecha de Ejecutoria	Concepto	Saldo
1	FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS	860057144	2665/2015	3257899	10/02/2020	Multa	380.055.056
2	CEDROS & CAOBAS MARIN Y CIA S EN C.	830098301	2916/2022	3781037	9/11/2022	Multa	13.236.000

Cons.	DEUDOR	NIT	Resolución	Proceso	Fecha de Ejecutoria	Concepto	Saldo
3	Ordoñez Mendieta & Compañia SA - ORMECO SA	860055069	88/2017	3618900	29/10/2019	Compensación	2.692.958
4	TEXTILES ROMANOS S.A.	860071748	1479/2024	6266475	21/08/2025	Seguimiento	1.119.516
5	Centro de Diagnostico Automotor San Andresito SAS	900485595	3000/2018	4189099	8/06/2022	Seguimiento	1.073.540
6	MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S	901001569	2547/2022	4956459	8/01/2025	Seguimiento	157.253
Total (6 procesos)							**398.334.323**

El Dr. Daniel Ricardo (DPS), informa que el día de ayer remitió el memorando 2026IE109764, en que se manifiesta para la mayoría de los casos estar de acuerdo con la recomendación de depuración, pero hay algunos pocos que es relevante hacer el análisis para tomar una decisión.

El profesional Carlos Ávila (DGA) hace referencia al proceso de FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS, ya que sigue viendo la marca en el comercio; al respecto, el Dr. Daniel Ricardo (DPS), señala que, revisando en detalle la ficha técnica de saneamiento previamente compartida y proyectada en la sesión, es posible identificar que, tuvo una liquidación judicial cuya cuenta final fue aprobada por la Superintendencia de Sociedades, y que consultando el registro único empresarial (RUES) como fuente oficial de esta información, se evidencia que mediante auto del 12 de julio de 2024 inscrito el 19 de agosto 2024, la Superintendencia aprobó la rendición final de cuentas y declaró terminado el proceso de liquidación judicial con la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad, por lo que desde la DPS se coincide con la recomendación de depuración, si bien es cierto, por alguna razón comercial es posible que existan productos con esa marca en el mercado, esto no enerva el hecho de que la sociedad comercial a la cual le fue impuesta la multa ya no existe jurídicamente.

El profesional Carlos Ávila (DGA), interviene presentando su inquietud de la posibilidad de una fusión, para que otra persona jurídica haya heredado las acreencias de la compañía FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO; con la finalidad de ofrecer claridad sobre el tema, el Dr. Daniel Ricardo (DPS), señala que si hubo fusiones o algún tipo de figura societaria, ahí no se ve reflejado eso, basados en el RUES como medio oficial de consulta de esta información y los procesos de liquidación judicial, cuando se aprueba la cuenta final de liquidación como se expresa en la ficha, a partir del momento en que se inscribe desaparece de la vida jurídica la persona jurídica. En esa misma línea, Andrea Catalina (DAF) resalta que para este caso en concreto se alcanzó a dar inicio al trámite de cobro coactivo, el cual, se dio por terminado el 7 de enero del 2026, proyectando y dando lectura resumida al acto administrativo de terminación, dada esa imposibilidad jurídica de poder dar continuidad al proceso de cobro.

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que a continuación, se somete a aprobación del comité para recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, 6 (seis) procesos que corresponde a la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($398.334.323), registrando la siguiente participación:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.

- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.

3.2.2. Remisión

Desde la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) se identificaron 5 (cinco) casos potenciales para la presentación ante este comité que corresponde a la causal de remisión, de acuerdo con el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($6.352.404), sin incluir intereses moratorios, ni cálculo de deterioro, sobre los que se adelantó la gestión de cobro persuasivo y traslado a trámite de cobro coactivo que, fue devuelto entre el año 2021 y 2022, a la fecha, no ha sido posible dar continuidad con estos procesos; la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto, a la fecha de la sesión no se cuenta con pronunciamiento contrario a la recomendación de depuración. Han transcurrido más de seis (6) meses, desde la exigibilidad de la obligación y el saldo de la obligación no supera las 40 UVT ($2.094.960 para 2026), así:

Cons.	DEUDOR	NIT	Resolución	Proceso	Fecha de Ejecutoria	Concepto	Saldo
7	Green City Apartamentos SAS	900558970	3086/2017	3891420	28/08/2019	Compensación	1.443.143
						Seguimiento	119.504
8	GERMAN AUGUSTO SISSA RODRIGUEZ	79747868	1949/2021	5000768	31/08/2021	Compensación	1.383.803
						Seguimiento	170.293
9	Isabel de Rueda	20067540	2628/2017	3851668	4/02/2021	Compensación	998.070
						Evaluación	24.700
10	Instituto para La Cirugia Plastica	830081465	2849/2018	4167716	5/12/2018	Compensación	739.449
11	Camilo Alexander Guevara Robayo	1016020101	572/2019	4308398	12/06/2019	Multa	736.721
						Multa	736.721
Total (5 procesos)							**6.352.404**

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que a continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria, de 5 (cinco) casos por un valor total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($6.352.404), asociado a la causal de remisibilidad, registrando la siguiente votación:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.

- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.

3.2.3. Prescripción de la acción de cobro

Desde la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) se identificó UN (1) proceso para la presentación y recomendación de depuración, relacionado con la causal de prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($99.377.927), sin incluir intereses moratorios, ni cálculo de deterioro, caso que ya se había presentado en la sesión anterior y se obtuvo viabilidad de recomendación por parte de la Oficina Jurídica y la Dirección de Control Ambiental, se presentó la ficha técnica de saneamiento de cartera, destacando lo siguiente:

- OJ (antes DLA) 2025IE178256:

"(…) *se inició proceso ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante radicado 11001333103720110033200, a través del cual se solicitó se ordenara la Unión Temporal CSA-DOCUGRAF y a las sociedades que la conforman el pago de la suma de $99.377.927,36 M/CTE, por concepto de saldo a su cargo derivado de la liquidación del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, según la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010 y condenar a los demandados al pago de intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, calculados conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Anexo 2. Subsanación de la demanda).*

En desarrollo de la audiencia inicial y mediante sentencia (Anexo 3. Acta de audiencia inicial proceso 2011-00332), el juzgado negó seguir adelante con la ejecución, al concluir que no se acreditaron los elementos de un título ejecutivo, debido a que la notificación del acto administrativo fue realizada a una persona sin facultades de representación de la unión temporal, lo cual impidió su ejecutoria y en consecuencia su posible ejecución.

La decisión judicial quedó en firme y no fue recurrida por la entidad. Posteriormente, no se tiene evidencia que se surtió nueva notificación válida con detalle de la causa la improcedencia de la acción ejecutiva, ni se adoptaron actos administrativos sustitutivos.

(…) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, es procedente la depuración contable de esta obligación, bajo la causal del literal ***B por prescripción de la acción de cobro****: ante la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso judicial o bajo la causal del literal C al no haberse surtido su notificación válida y haber transcurrido ampliamente el término establecido en la Ley, sin que se lograra su ejecución." (Negrilla fuera de texto)*

- DCA 2025IE249854: *" (…) esta Dirección coincide con el análisis que efectuó la Dirección Legal Ambiental en respuesta a su solicitud, a través del memorando 2025IE178256 del 8 de agosto de 2025, por considerarlo acorde a Derecho"*

Finalmente, se efectuó validación en RUES en donde no genera resultado la búsqueda del NIT, y en portal web DIAN, registro cancelado RUT.

Siendo las 10:15 a.m. se deja constancia de la participación en la reunión del invitado permanente, Dr. Jorge Luis Gómez Cure, Jefe de la Oficina Jurídica.

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que se procede a someter a aprobación recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria, así:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítems presentado.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del proceso presentado.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración del proceso presentado.

3.2.3. Pérdida de fuerza ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *"Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011"*; desde la Dirección Administrativa y Financiera se identificaron 12 (doce) procesos, que dada su fecha de ejecutoriedad podrían ser cartera de difícil recaudo por esta causal, así:

Cons.	DEUDOR	NIT	Resolución	Proceso	Fecha de Ejecutoria	Concepto	Saldo
13	BACON STREET S.A.S	900822292	20/2020	3867727	04-03-2020	Multa	10.127.858
14	JHON FREDY GALINDO VARGAS	17852461	534/2017	3661274	19-02-2020	Compensación	6.158.082
15	Fundacion Alma	860531851	3702/2018	4181797	18-12-2020	Compensación	4.278.440
		860531851	3702/2018	4181797		Evaluación	114.363
16	VANESSA DORA FINVARB HAIME	52143545	1203/2019		01-06-2021	Compensación	4.028.213
	MICHELLE FINVARB HAIME	52388621					4.028.213
	MORIS FINVARB HAIME	79588319					4.028.213
17	CARLOS ANDRÉS SAMANIEGO VARGAS	80055210	1376/2019	4433158	06-11-2019	Multa	2.557.553
18	Blanca Emelina Tocanchon Paiba	39742492	3771/2018	4281919	10-09-2019	Multa	2.458.725
19	ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO	1018456337	2228/2019	4406504	25-11-2019	Multa	2.360.899
20	Carlos Humberto Suarez Agudelo	9857979	1703/2017	3786178	11-04-2018	Multa	2.343.461
21	Fiduciaria Bogota SA - Fideicomiso Unicentro de Occidente	800142383	1137/2016	3474046	26-10-2018	Evaluación	652.700
22	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ	899999094	166/2021	4990781	08-02-2021	Compensación	598.342
23	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD	860061099	320/2020	4665606	23-07-2020	Seguimiento	328.762
24	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	899999081	3065/2019	4507670	27-11-2019	Seguimiento	272.450
		899999081	3065/2019	4507670		Evaluación	7.499
Total (12 procesos)							**44.343.772**

Se resalta que desde la DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto, a la fecha de la sesión no se cuenta con pronunciamiento contrario a la recomendación de depuración.

El profesional Carlos Joel Gómez (SCA), manifestó inquietud acerca de la determinación del término de la pérdida de fuerza ejecutoria sobre la ficha de consecutivo 16, correspondiente a la resolución 1203 de 2019, teniendo en cuenta que, se cumpliría el próximo, 1 de junio de 2026 (2 días hábiles a partir de hoy); atendiendo la inquietud, Andrea Catalina (DAF) proyecta la ficha, destacando lo siguiente:

- Se adelanto cobro persuasivo: 2021EE145963, 2021EE145965 y 2021EE145966 del 16/07/2021
- Traslado a cobro coactivo: SDA 2021EE291100 SHD 2022ER002121 del 30/12/2021
- Devolución de cobro coactivo: SDA 2022ER15318 SDH 2022EE018983O1 del 24/01/2022, por falta de claridad en el titulo, respecto la naturaleza y condición de SOLIDARIDAD de la deuda, lo que fue informado a la SS (antes SSFFS) con memorando 2022IE17097 y 2024IE19085, a la fecha no se conoce pronunciamiento.

Adicionalmente, es claro que desde la Dirección Distrital de Cobro (DDCO – SHD) nos exigen la remisión de los títulos por lo menos con 2 años de anticipación a la ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria, porque en principio si lo enviáramos el día de hoy subsanado, ellos no tendrían evidentemente el tiempo suficiente para poder librar mandamiento de pago y realizar su notificación, para interrumpir el término de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Por eso, desde la DAF se considera que sería viable recomendar a través de este comité la depuración y saneamiento de este título asociado a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria. También es importante resaltar que en sesiones anteriores del Comité se ha optado por recomendar que esta cartera recomendada para depuración por su pérdida de fuerza ejecutoria, darle traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para que se adelante la investigación si hubiese lugar a ello.

El Dr. Daniel Ricardo (DPS) manifiesta su inquietud, de frente a que se está invocando para casos como estos la causal de pérdida de fuerza ejecutoria, la cual, está configurada legalmente y son 5 años desde la ejecutoria del acto administrativo o desde la notificación del mandamiento de pago, que es el que interrumpe esa prescripción; pero, surge la pregunta de si hay casos de estos en donde no hayan pasado los 5 años, pero ya no estemos dentro del término de anticipación establecido en el Decreto Distrital para trasladarlo a la DDCO - SHD a trámite coactivo, porque si en alguno de esos casos todavía estamos dentro de los 5 años, no es claro qué pasa ahí en ese limbo. Al respecto, Andrea Catalina (DAF) precisa que, para esta sesión de comité, los casos presentados por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que son 12, en ninguno está por debajo de los 5 años, todos tienen cinco 5,4 años o 6,2 años, excepto por el caso 16 que, le faltan algunos días. De forma ilustrativa de la situación de devolución por parte de la DDCO – SHD por no hacer la remisión de los títulos por lo menos con 2 años de anticipación, se expone la ficha de consecutivo 22, relacionada con la resolución 166 de 2021, que fue devuelto con la observación de que perdió capacidad para producir efectos jurídicos debido a la remisión tardía por parte de la SDA al no dar cumplimiento al término establecido en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, al momento de envío del título ejecutivo, el término de 5 años para la ocurrencia del fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria y la prescripción de la acción de cobro, tan solo hacían falta 8 meses.

El Dr. Daniel Ricardo (DPS), informa frente a la ficha de consecutivo 19 de la resolución 2228 de 2019 cuyo deudor refiere a ERIKA JULIETH WUALTEROS PALACIO, se encuentra en proceso de notificación la resolución aclaratoria 1208 del 2024, que subsanaría la causal de devolución por parte de la DDCO – SHD conforme radicado SDA 2023ER59889 SDH 2023EE074228O1 por error en el número de identificación; sin embargo, Andrea Catalina (DAF) resalta que, conforme a la experiencia en procesos similares la DDCO – SHD ha hecho énfasis en que este tipo de aclaratorias o modificatorias enmendando errores formales como de transcripción o digitación, no reviven términos; el Dr. Daniel Ricardo (DPS), precisa que su criterio coincide con que ese tipo de actos administrativos no revive los términos, por lo que no pone en tela de juicio el paso de los 5 años y salvo que en este comité sus miembros o invitados haya un criterio jurídico distinto, el criterio es correcto, es decir, los 5 años siguieron corriendo.

El Dr. José Alexander (DAF), propone ante la inquietud presentada sobre la ficha de consecutivo 16, correspondiente a la resolución 1203 de 2019, teniendo en cuenta que la pérdida de fuerza ejecutoria se cumpliría el próximo, 1 de

junio de 2026 (2 días hábiles a partir de hoy), excluirla de la recomendación de depuración. A continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente para que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, así como, el traslado a la OCDI de la SDA, de once (11) de los doce (12) casos presentados, excluyendo la ficha de consecutivo 16 correspondiente a la resolución 1203 de 2019, se registra la siguiente votación:

- Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.

Siendo las 11:10 a.m. Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal (Subsecretario de Control Ambiental), registra que debe ausentarse de la reunión para participar en otro escenario; se da continuidad a la sesión considerando que con la participación de los demás integrantes se contaría con Quorum.

3.3. Ingresos recibidos por anticipado

Esta partida se encuentra asociada a 876 registros que ascienden a la suma total de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($421.704.022), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA (hoy OJ) 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da plazo al tercero (artículo 17 de la Ley 1755 de 2015) para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allega la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado, dado un desistimiento.

Por otro lado, la DLA (hoy OJ) en memorando 2024IE277566 reitera la posición respecto a que en el momento al que se observa la devolución de ingresos no tributarios, se debe tener en cuenta lo indicado en el código civil que son los 5 años que tiene el usuario para realizar la devolución de recursos. Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Dirección Administrativa y Financiera se realiza la circularización a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental (hoy OJ), sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando la SDA lo tiene registrado con un recibo con código de barras y lo identifica plenamente; también desde cada una de las áreas misionales, se realiza la búsqueda de estos recaudos en sus expedientes y bases de datos, sin poder asociarlos efectivamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	87.077.898
PEV	318.807.558
Seguimiento	8.560.966
Compensación	7.257.600
Total (876 registros)	**421.704.022**

Se presenta de forma ilustrativa algunas de las comunicaciones de circularización a los usuarios adelantada por la DAF (antes SF), y se resalta que desde las áreas misionales se adelanta el proceso interno de validar en sus bases de datos y expedientes, si logran identificar alguno de estos recibos que esté asociado a algún expediente en particular y hasta el momento pues no ha sido posible vincularlo a ningún trámite ambiental específico, nos pueda decir el origen de este recaudo; la mayoría son de años atrás, incluso 2019 y 2020, que también se encuentra el detalle para su consulta en la plantilla que se denomina detalle recomendación de depuración.

La Dra. Yesenia (DCA), manifiesta su inquietud sobre algunos registros más recientes (2025), aunque no son muchos, pero obviamente esas podrían llegar en algún momento, así como empresas grandes como INGEURBE o Muebles el Dorado, que causa curiosidad realmente que no vayan a adelantar ningún trámite, cuando estos son una condición habilitante para el inicio; y cómo se está validando efectivamente que se devuelvan los recursos, pero no se adelante ningún trámite al respecto, ya con un recaudo recibido. El Dr. José Alexander (DAF), con la finalidad de dar claridad de frente a este punto, resalta primero, que desde la DAF se hace la conciliación con el área técnica como y adicionalmente se hace la consulta con el tercero; segundo, no se trata de generar una devolución en este momento, ni que devolvamos el ingreso de ninguna manera, sino que se necesita ir saneando esta cuenta del pasivo.

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que a continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria, el rubro en el pasivo de ingresos recibidos por anticipado por valor total de $421.704.022, registrando la siguiente votación:

- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.

4. Recomendación actualización Manual de Políticas de Operación Contable, propuesta socializada en comunicación interna 2026IE42269.

Se expone que nuestro Manual de Políticas de Operación Contable vigente fue acogido a través de la resolución 2874 de 2023, su objetico es identificar las áreas y el flujo de información que debe hacerse para que nuestros Estados Financieros reflejen la realidad económica de la entidad; entonces, en ese manual se detalla por cada uno de los rubros principales para la SDA, tales como: cartera, propiedades, planta y equipo, y recursos entregados en administración, qué se espera de cada dependencia para que se pueda hacer el reconocimiento contable y la gestión pertinente. Se

resalta, el proceso de socialización de la propuesta de actualización adelantado con las principales dependencias responsables de su observancia, contenida en el memorando 2026IE42269.

En ese proceso de socialización se les contó en detalle cada una de las políticas y se invitó a las dependencias a revisarlo más detalladamente y si deseaban presentar algún comentario u observación a estas políticas, no se recibió ninguna; también es es importante mencionar que, realmente no se trata de una actualización de fondo, la mayoría de actividades prevalecen casi sin modificación, lo que se buscó con esta actualización es reflejar nuestra nueva estructura de conformidad con el Decreto 509 del 2025, del que se crearon nuevas dependencias, se eliminaron otras y algunas fueron modificadas sus funciones, que estaban mencionadas en la resolución 2874 del 2023, por ejemplo, se hacía mención a la Dirección de Gestión Corporativa que ya no existe y no se menciona la Dirección de Talento Humano, que es una dirección nueva, o se menciona la Dirección Legal Ambiental, que hoy es Oficina Jurídica, entre otros aspectos de ese tipo.

El Dr. Daniel Ricardo (DPS), resaltar el aparte asociado a provisiones y pasivos contingentes, en donde se reflejan posibles condenas judiciales en contra de la SDA, lo que permitiría de alguna manera presupuestar casos que la probabilidad de que condenen a la SDA, es alta, pero aún no está ejecutoriada la decisión judicial.

Sandra Patricia Pinilla profesional de la SGI, interviene para aclarar que el Decreto 509 de 2025 fue derogado por el Decreto 646 de 2025 que corresponde al Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, para que quede bien referenciado en la modificación.

Al no presentarse más comentarios en el punto, se procede con la votación de recomendar adoptar la actualización del Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA, así:

- Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional: aprueba la recomendación.
- Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Subsecretario de Gestión Ambiental (E.) y Directora de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación.
- Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación.
- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios: aprueba la recomendación.
- Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano: aprueba la recomendación.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual: aprueba la recomendación.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero: aprueba la recomendación.

5. Proposiciones y varios.

Se socializan los siguientes aspectos que es importante conozcan los integrantes del Comité:

5.1. Informe de cartera

En cumplimiento del plan de mejoramiento determinado en memorando 2025IE92034, a continuación, se presenta el estado de cartera por estado de cobro (Ver detalle en proceso 6989152), de la siguiente gráfica se resalta que la gran mayoría (79%) se encuentra en trámite de cobro persuasivo, pero que en realidad casi la totalidad esta representado en la facturación de tasa retributiva facturada en el mes de abril y que históricamente presenta un comportamiento de recaudo rápido; sigue la cartera en coactivo, adelantado por la DDCO (21%); se destaca que se debe priorizar especialmente por parte de la SCA DCA, DPS y subdirecciones, subsanar las causales de devolución de trámite de cobro coactivo, viabilizando la gestión de cartera antes que por el paso del tiempo y el cumplimiento de términos sea cartera de difícil recaudo sujeta de depuración en este escenario.



Similar ocurre con lo reflejado en derechos contingentes, que se presentan en la siguiente gráfica, sobre lo que no se ha adelantado ningún trámite de cobro, ya que no es cartera real, no se refleja dentro del activo de la Secretaría, allí. se reconocen por política operación contable aquellos actos administrativos que identificamos en el reporte de Forest que han sido emitidos por parte de nuestras áreas misionales y que tienen inmerso una un derecho de cobro para la entidad, pero es potencial, entre tanto, no conocemos que el título esté firme, no podemos iniciar no solo la gestión de cobro, sino el reconocimiento contable de la cuenta por cobrar en el activo de la entidad. Esta cartera posible o contingente, llega a un valor total de 60.635 millones, en su mayoría corresponde a la compensación de tratamiento silvicultural con un 80%, seguido de multas ambientales con un 19%, así:



Se invita a validar esos títulos que se encuentran en esta situación para verificar si en efecto son contingentes o quizás ya se encuentran en firme y debemos iniciar el proceso de cobro correspondiente, abordando principalmente los actos administrativos de mayor cuantía y antigüedad, minimizando así los casos que se trasladan a cartera de difícil recaudo dada su prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria.

5.2. Seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA (PSCC)

Según memorando 2026IE101336, se socializó el primer seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA para la vigencia 2026, se requiere la retroalimentación a la DAF acerca de las acciones adelantadas para el cumplimiento de las metas propuestas en el marco del plan.

5.3. Movilización de cartera con CISA

Decreto Distrital 062 de 2024 y Acuerdo 927 del 2024 establece la movilización del proceso de cartera al Colector de Activos de la Nación Central de Inversiones S.A. (CISA), desde la DAF se ha realizado consultas a la DDCO – SHD (ver 2026EE74737), considerando que la mayorpia de nuestra cartera se encuentra habitualmente en trámite de cobro

coactivo, sin embargo, hasta el momento no hay lineamiento desde esa dependencia, que ha manifestado es competencia de cada entidad sentarse con CISA y analizar la parte jurídica y técnica de los títulos, validando si es viable o no la movilización de cartera.

6. Cierre de la sesión.

Siendo las 11:45 a.m. del 28 de mayo de 2026, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, el Dr. José Alexander (DAF) actuando como secretario técnico de este Comité, cierra la sesión.

Se preparó esta acta con base en notas de la IA Gemini y la grabación de la sesión, disponibles en: https://docs.google.com/document/d/1RWov0YncmLWVJSisLxCc8dWTQhrHrfG8xHBhgccqT8M/edit?tab=t.bt8fm1dklfcp y https://drive.google.com/file/d/1XvlqL06zD5fh3CGPDeLt2UWrnjv8eVHs/view. La presentación proyectada hace parte integral del acta.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	DAF, como Secretario Técnico del Comité.	30/07/2026
Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.2.3 Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID.	DAF, como Secretario Técnico del Comité.	30/07/2026

Elaboró: Andrea Catalina Neira Triana - Contadora - Profesional Especializado DAF
Revisó: Dr. José Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero
Aprobó: Asistentes

HISTORIAL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	**FECHA**	**RAZÓN DEL CAMBIO**
1	30/Abr/2026	En el marco de la adopción del nuevo Mapa de Procesos versión 7 y de los cambios aprobados que contemplaron la unificación del proceso de Direccionamiento Estratégico con el proceso Sistema Integrado de Gestión, se acoge el presente documento en el proceso de Direccionamiento Estratégico en versión 1. Esta actualización incorpora la modificación integral del documento. Finalmente, en atención a la activación automática de la codificación en Isolución, el código del formato cambia de PE03-PR05-F3 a DE-FO-001.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ

Nombre: Dora Cristina Suárez Macías **Cargo:** Contratista **Fecha:** 30/Abr/2026	**Nombre:** Andrés Felipe Rojas Castiblanco **Cargo:** Contratista **Fecha:** 30/Abr/2026 **Nombre:** Javier Eduardo Rojas Cala **Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación **Fecha:** 30/Abr/2026	**Nombre:** Javier Eduardo Rojas Cala **Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación **Fecha:** 30/Abr/2026

	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA	CÓDIGO: DE-FO-001
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.	VERSIÓN: 1
		FECHA:30/ABR/2026

Fecha: 28 de mayo del 2026	Hora de inicio: 09:05 a.m.	Hora de terminación: 11:45 a.m.
Lugar: meet.google.com/ozv-hbjb-jwt	Tema: Primera sesión ordinaria CTSCC	Responsable: DAF, como Secretario Técnico del Comité

Nombre y apellido	Tipo y número de documento de identidad	Dependencia /entidad	Funcionario	Contratista	Otros	Correo electrónico	Celular	Firma
Fabián Mauricio Caicedo Carrascal	CC 5471060	SCA/SDA	X			fabian.caicedo@ambientebogota.gov.co		
Raúl Javier Manrique Vacca	CC 79530377	SGI/SDA	X			raul.manrique@ambientebogota.gov.co		
Andrea Yinneth Saldaña Barahona	CC 52909063	SGA – DGA /SDA	X			andrea.saldana@ambientebogota.gov.co		
Yesenia Vásquez Aguilera	CC 52984790	DCA/SDA	X			yesenia.vasquez@ambientebogota.gov.co		
Daniel Ricardo Páez Delgado	CC 80159470	DPS/SDA	X			daniel.paez@ambientebogota.gov.co		
Andrés Elías Jaramillo Rivera	CC 75068868	DTH/SDA	X			elias.jaramillo@ambientebogota.gov.co		
Karen Adriana Duarte Mayorga	CC 52881080	DC/SDA	X			karen.duarte@ambientebogota.gov.co		
José Alexander Pérez Ramos	CC 79672821	DAF/SDA	X			jose.ramos@ambientebogota.gov.co		
Gloria Aidé González Almario	CC 1077842113	OCI/SDA	X			gloria.gonzaleza@ambientebogota.gov.co		
Jorge Luis Gómez Cure	CC 91524926	OJ/SDA	X			jorge.cure@ambientebogota.gov.co		
Andrea Catalina Neira Triana	CC 1013599878	DAF/SDA	X			andrea.neira@ambientebogota.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

Fecha: 28 de mayo del 2026		Hora de inicio: 09:05 a.m.					Hora de terminación: 11:45 a.m.	
Lugar: meet.google.com/ozv-hbjb-jwt		Tema: Primera sesión ordinaria CTSCC					Responsable: DAF, como Secretario Técnico del Comité	
Nombre y apellido	**Tipo y número de documento de identidad**	**Dependencia /entidad**	**Funcionario**	**Contratista**	**Otros**	**Correo electrónico**	**Celular**	**Firma**
Aura Angélica Salazar Rojas		DDCO/SHD	X			asalazar@shd.gov.co		
Zulay Viviana Muñoz		DDC/SHD	X			zmunoz@shd.gov.co		
Andrea Patricia Garzón		DDC/SHD	X			apgarzon@shd.gov.co		
Nidia Cristina Pedraza Pineda	CC 52716477	DAF/SDA		X		nidia.pedraza@ambientebogota.gov.co		
Carlos Alberto Ávila Mogollón	CC 79903788	DGA/SDA		X		carlos.avila@ambientebogota.gov.co		
Carlos Joel Gómez Mogollón	CC 1018418559	SCA/SDA		X		joel.gomez@ambientebogota.gov.co		
Angelica María Puentes Quiroga	CC 1026288307	DGA/SDA		X		angelica.puentes@ambientebogota.gov.co		
Sandra Patricia Pinilla Martínez	CC 51954561	SGI/SDA		X		sandra.pinilla@ambientebogota.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA <andrea.neira@ambientebogota.gov.co>

Fwd: Acta Comite Tecnico Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA

1 mensaje

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS <jose.ramos@ambientebogota.gov.co> 25 de junio de 2026 a las 11:12
Para: ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA <andrea.neira@ambientebogota.gov.co>

p s i

---------- Forwarded message ---------
De: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS** <jose.ramos@ambientebogota.gov.co>
Date: vie, 12 jun 2026 a las 11:24
Subject: Acta Comite Tecnico Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA
To: FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL <fabian.caicedo@ambientebogota.gov.co>, EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS <emilio.rodriguez@ambientebogota.gov.co>, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA <raul.manrique@ambientebogota.gov.co>, ANDREA YINNETH SALDANA BARAHONA <andrea.saldana@ambientebogota.gov.co>, YESENIA VASQUEZ AGUILERA <yesenia.vasquez@ambientebogota.gov.co>, DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO <daniel.paez@ambientebogota.gov.co>, ANDRES ELIAS JARAMILLO RIVERA <elias.jaramillo@ambientebogota.gov.co>, KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA <karen.duarte@ambientebogota.gov.co>, GLORIA AIDE GONZALEZ ALMARIO <gloria.gonzaleza@ambientebogota.gov.co>

Respetados integrantes e invitados del CTSCC de la SDA,

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDA No. 03033 de 2021 modificada por la Resolución SDA No. 02470 de 2025 "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", adjunto comparto borrador del Acta de la sesión adelantada el 28 de mayo del 2026, junto con la presentación proyectada; lo anterior, para su verificación y aprobación dentro de los cuatro (4) días siguientes a esta comunicación electrónica.

Amablemente les solicito confirmar su aprobación del contenido del Acta por este medio, aunque es necesario señalar, que si en el término aquí referido no se reciben comentarios de su parte, se entenderá como aprobada.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración, quedo pendiente de sus comentarios u observaciones.

Cordial saludo,

--

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PISO 1 - SEDE PRINCIPAL
Subdirección Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (601) 3778899 Ext. 8822

--

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PISO 1 - SEDE PRINCIPAL
Subdirección Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (601) 3778899 Ext. 8822



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

---

2 adjuntos

28052026 Acta de reunion_Primera sesion CTSCC 2026.docx
288K

Primera sesion CTSCC 2026.pdf
2618K

COMITÉ TECNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA (CTSCC)

Bogotá D.C., Colombia.
Primera sesión
Mayo de 2026





Orden del día

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior.
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria.
4. Recomendación actualización Manual de Políticas de Operación Contable
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión.



INTEGRANTES

Dr. Fabián Mauricio Caicedo Carrascal – Subsecretario de Control Ambiental

Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Subsecretario de Gestión Ambiental

Dr. Raúl Javier Manrique Vacca – Subsecretario de Gestión Institucional

Dra. Andrea Yinneth Saldaña Barahona - Directora de Gestión Ambiental

Dra. Yesenia Vásquez Aguilera - Directora de Control Ambiental

Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Procesos Sancionatorios

Dr. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Director de Talento Humano

Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora Contractual

Dr. Jose Alexander Pérez Ramos - Director Administrativo y Financiero

INVITADOS

INTERNOS

Dra. Gloria Aidé González Almario – Jefe Oficina de Control Interno

Dr. Jorge Luis Gómez Cure – Jefe de la Oficina Jurídica

Dra. Andrea Catalina Neira Triana - Contadora General

EXTERNOS – SHD

Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación – DDC

Aura Angélica Salazar Rojas, Jefe Oficina Depuración de Cartera - DDCO

2. Compromisos sesión CTSCC anterior.

Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, procesos: 6662370, 6665086, 6665228, 6665387 y 6696797.

Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.1.2. Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID: 2025IE169347.

Remitir a DCA y DLA para nuevo análisis el proceso relacionado con el deudor UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF: 2025IE167482.



SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

PARÁGRAFO 4° ARTÍCULO 163 ley 1753 de 2015. Movilización de activos. En los eventos en que la **cartera sea de imposible recaudo** por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas**, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables**, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

Resolución 347 de 2025 de la CGN

Procedimiento para la Evaluación Control Interno

El numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.

c) Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.

d) **Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro**, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.

f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 (Acuerdo 927 de 2024)

Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

Artículo 282. Sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema Contable Público Distrital. Las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para tal fin, se debe fomentar el compromiso institucional de las diferentes áreas, implementando o actualizando herramientas, tales como la creación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, el establecimiento de políticas de operación, metodologías, procedimientos y directrices, definiendo flujos de información, así como la aplicación de controles que contribuyan a la depuración y calidad de la información contable.





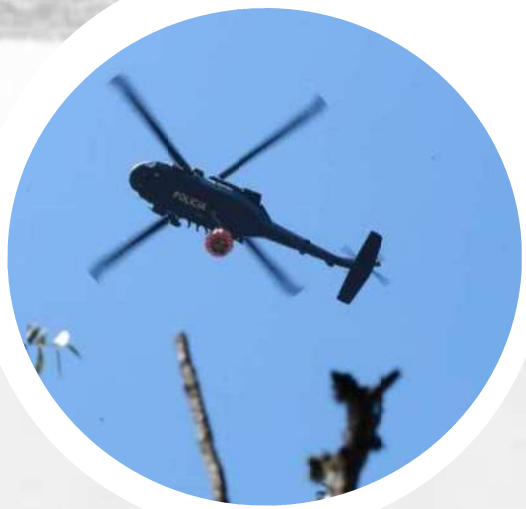
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable



Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el DUS 645 de 2025: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital



Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.



Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA

Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la 2470 de 2025: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

- 3.1 Cartera - SHD
- 3.2 Cartera - DAF
- 3.3 Ingresos Recibidos por Anticipado



SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Cartera

Respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.

b) Prescripción de la acción de cobro.

c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

d) Decaimiento del acto administrativo.

e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ

3.1. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera DDCO de la SHD

La Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro remitió fichas de depuración para ser sometidas a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable 79 procesos por un total de $612.660.417, así:

Prescripción de la acción de cobro

- Agotada las etapas del cobro coactivo dentro del término legal (5 años) contados a partir de la notificación del mandamiento de pago , se configura la pérdida de competencia temporal
- 75 procesos por valor total de $608.459.754

Remisión

- Han transcurrido más de seis (6) meses, desde la exigibilidad de la obligación y el saldo de la obligación no supera las 40 UVT ($2.094.960 para 2026)
- 4 procesos por valor total de $4.200.663

https://drive.google.com/drive/folders/1eteLAhzXpIjmKPkbyJxmt8YNzLJequEg?usp=drive_link

3.2.1. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera (DAF)

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada***

6 procesos por valor total de $398.334.323

Las áreas remitieron los títulos

La DAF realizó el cobro persuasivo, y posterior traslado a coactivo

La DDCO devolvió los títulos por la liquidación de la PJ (cancelación matricula).

La DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto.

https://drive.google.com/drive/folders/1qcKlJ4pT-najaemiBIIyhI5oOq1OirpN?usp=drive_link

3.2.2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera (DAF)

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***Remisión.*** Han transcurrido más de seis (6) meses, desde la exigibilidad de la obligación y el saldo de la obligación no supera las 40 UVT ($2.094.960 para 2026).

5 procesos por valor total de $6.352.404

Las áreas remitieron los títulos

La DAF realizó el cobro persuasivo, y posterior traslado a coactivo

La DDCO devolvió los títulos desde el 2021 y 2022 por no superar requisitos de procedibilidad, a la fecha no se ha subsanado.

La DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto.

https://drive.google.com/drive/folders/1qcKlJ4pT-najaemiBIIyhI5oOq1OirpN?usp=drive_link

3.2.3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera (DAF)

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***Prescripción de la acción de cobro.***

Resolución No. 5726 de 2010. UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF, contractual – judicial por $99.377.927

OJ 2025IE178256: es procedente la depuración contable de esta obligación, bajo la causal del literal B por prescripción de la acción de cobro, ante la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso judicial o bajo la causal del literal C al no haberse surtido su notificación válida y haber transcurrido ampliamente el término establecido en la Ley, sin que se lograra su ejecución.

DCA 2025IE249854: " (…) esta Dirección coincide con el análisis que efectuó la Dirección Legal Ambiental en respuesta a su solicitud, a través del memorando 2025IE178256 del 8 de agosto de 2025, por considerarlo acorde a Derecho"

https://drive.google.com/drive/folders/1qcKlJ4pT-najaemiBIIyhI5oOq1OirpN?usp=drive_link

3.2.4. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera (DAF)

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***pérdida de fuerza ejecutoria.*** Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011

12 procesos por valor total de $44.343.772

Las áreas remitieron los títulos

La DAF realizó el cobro persuasivo, y posterior traslado a coactivo

La DDCO devolvió los títulos por no superar requisitos de procedibilidad, a la fecha no se ha subsanado y han transcurrido más de **5 años** desde la fecha de ejecutoria.

La DAF mediante comunicaciones 2026IE81215 y 2026IE81219 del 21 de abril de 2026, solicitó a SCA (DCA y DPS) y a la OJ (antes DLA) su concepto.

https://drive.google.com/drive/folders/1qcKlJ4pT-najaemiBIIyhI5oOq1OirpN?usp=drive_link

3.3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Ingresos Recibidos por Anticipado

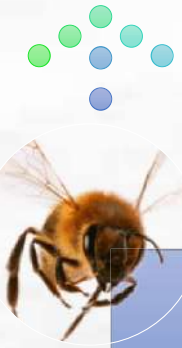
Los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado.

De acuerdo con el Concepto Jurídico DLA 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), una vez agotadas distintas gestiones administrativas, se solicita recomendar la depuración de **876 registros por valor total de $421.704.022**, por concepto de ingresos recibidos por anticipado.



https://drive.google.com/drive/folders/1-_VpshDsei0gYAz-nEtydfRaIS6cMeZV?usp=drive_link

4. Recomendación actualización Manual de Políticas de Operación Contable



Actualizar según nueva estructura conforme el Decreto 509 de 2025 derogado 646 de 2025.



Cuarta versión, socializada en 2026IE42269.



Resolución SDA No. 02874 de 2023 (6109520): actual vigente.

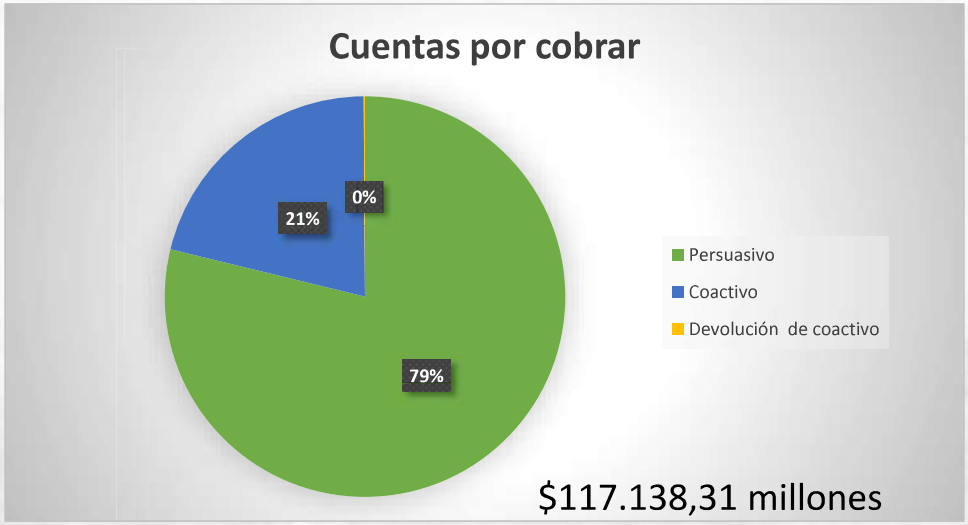




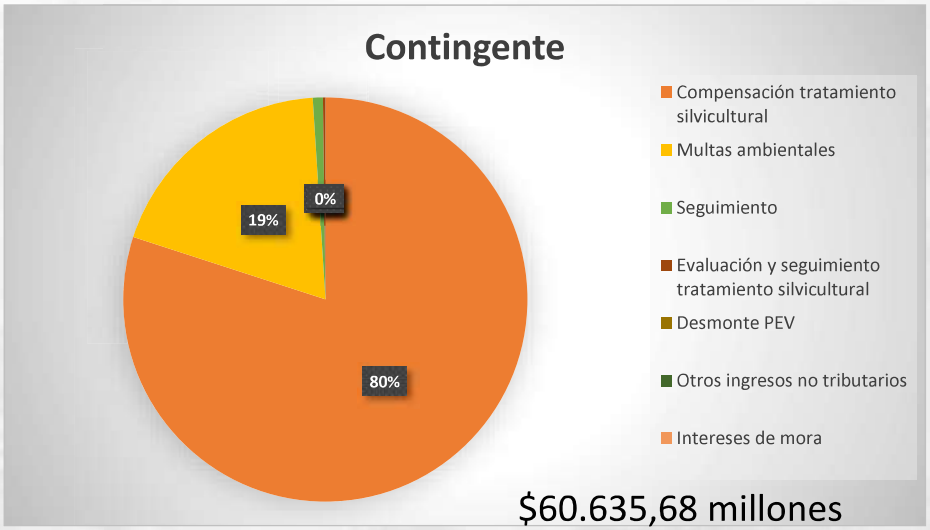
https://docs.google.com/document/d/1dMD752N9xLT-K5CU-KNvuc3WRoMxlrBD/edit?usp=drive_link&ouid=113628694713042289874&rtpof=true&sd=true

5. Proposiciones y varios

1. En cumplimiento del **plan de mejoramiento** determinado en memorando 2025IE92034, a continuación, se presenta el estado de cartera por estado de cobro (Ver detalle en proceso 6989152):



$117.138,31 millones



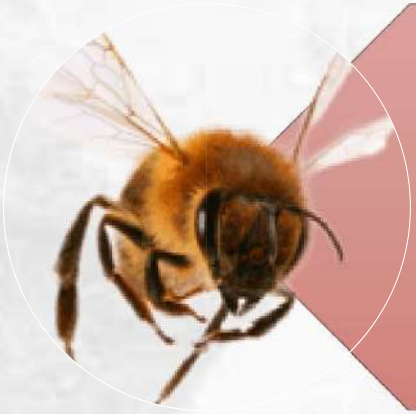
$60.635,68 millones

Información disponible en: \\192.168.175.124\informe de deudores - financiera\DEUDORES Y CUENTAS DE ORDEN

5. Proposiciones y varios



2. Según memorando 2026IE101336, se socializó el primer seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA para la vigencia 2026.



3. SDA 2026EE74737 Decreto Distrital 062 de 2024 y Acuerdo 927 del 2024: movilización del proceso de cartera al Colector de Activos de la Nación Central de Inversiones S.A. (CISA).




AQUÍ
SÍ PASA
BOGOTÁ
MI CIUDAD
MI CASA
BOGOTÁ
6. Cierre de la sesión